

MEMORIAS



DE LOS VIREYES



MEMORIAS

DE

LOS VIREYES

QUE HAN GOBERNADO EL PERÚ.

CALLAO, TIPOGRAFIA DE AGUSTIN MENA Y C.,
CALLE DE PESCADORES, Nº. 135.

MEMORIAS

DE

LOS VIREYES

QUE HAN GOBERNADO EL PERU,

DURANTE EL TIEMPO

DEL COLONIAJE ESPAÑOL.

IMPRESAS DE ÓRDEN SUPREMA.

TOMO PRIMERO.

Don Juan de Mendoza y Luna, Marqués de Montesclaros.

Don Francisco de Borja y Aragon, Príncipe de Esquilache.

Don Baltasar de la Cueva, Conde de Castellar.

Ilustrísimo Don Melchor de Liñan y Cisneros.

LIMA

LIBRERÍA CENTRAL DE FELIPE BAILLY, EDITOR.

1859.

Llegada á manos del Excmo. Señor General D. Ramon Castilla la relacion que el Virey del Perú, D. Teodoro de Croix, hizo á su sucesor, de todos los acontecimientos ocurridos y de todas las medidas gubernativas expedidas durante su gobierno, no pudo ocultarse á S. E. la importáncia de un documento que encerraba tantos y tan preciosos datos, sobre el estado y progresos de los diversos pueblos que constituyeron el Vireinato del Perú. Ocurrióle, por lo mismo, la feliz idea de dar publicidad á esa obra, verdadero tesoro de noticias ignoradas casi generalmente y de tanta necesidad para los hombres que alguna vez intenten escribir la verdadera historia del Perú, desde su conquista; pero la impresion de una sola relacion no podia llenar este objeto de una manera cumplida. Así, cuando el Señor Coronel D. Juan José Salcedo, actual Ministro de Hacienda, se sirvió honrarme con el, para mí, agradable encargo, de correr con la impresion y correccion de la obra, le manifesté lo útil que seria para el gobierno mismo y para el país imprimir todas las memorias que se encontraban en la biblioteca nacional y las que existian en poder de algunos particulares, que yo podia conseguir. El Señor Ministro acogió mis indicaciones con toda la buena voluntad que era de esperarse de un alto funcionario público que comprende cuanto conviene á la ilustracion de un país conservar esos documentos antiguos que marcan la

índole y la vida política de un pueblo en sus primeras edades, y difundir los conocimientos que de tales documentos pueden sacar los hombres del gobierno, el estadista y el historiador. En efecto, las relaciones de los Vireyes no son una simple enumeracion de medidas gubernativas: los Vireyes no solo tuvieron la mision de gobernar, sino la de ir organizando pueblos que, despues de las crísis violentas porque los hiciera pasar la conquista, tenian que entrar en un nuevo género de vida política, que cambiar de hábitos, de costumbres y de religion. Tan altas y tan delicadas eran pues las funciones de los Vireyes y tantos los objetos á que simultáneamente debian aplicar su atencion y cuidados, que no es difícil suponer el abundante material que se encuentra depositado en las numerosas relaciones que algunos de ellos dejaron á sus sucesores, indicando los progresos y estado de todos y de cada uno de los ramos que abraza la administracion pública, y de las medidas que tanto por ellos, cuanto por el Rey de España se expidieron. La Nacion debe pues á S. E. el General Castilla y al Señor Coronel Salcedo, la publicacion de una obra que los hombres de letras y los verdaderos patriotas no podrán ménos que apreciar debidamente, tanto mas cuanto que publicaciones de esta clase no pueden realizarse por particulares á causa del grande gasto que exigen y de la carestía que por este motivo alcanza la obra.

Muy sensible es que los incendios, saqueos y desórdenes de los archivos públicos hayan hecho desaparecer las copias de algunas *Relaciones* que no pueden obtenerse hoy sino ocurriendo á las bibliotecas ó archivos de Madrid, y que espero recibir dentro de poco tiempo para completar la coleccion que hoy se dá á luz. Por otra parte, el hallarse diseminadas las relaciones en poder de distintas personas y la premura con que he querido proceder para evitar cualquier acontecimiento qué pudiera paralizar la publicacion, me han obligado á interrumpir en ella el órden riguroso de las fechas.

Para dar una idea del orígen de esas memorias, de su importancia y de todas las obras que los historiadores deben consultar para dar á conocer el Perú, bajo todas sus faces, en el tiempo que fué colonia, me ha parecido de grande utilidad insertar á continuacion la *disertacion* escrita por el D. D. Ambrosio Cerdán, Oidor de Lima, publicada en el antiguo *Mercurio Peruano* del 3 de Abril de 1794.

Por mi parte, y como simple encargado del Supremo Gobierno para cuidar que se conservara la exactitud del texto, he pretendido hacer una edicion tan buena como lo permiten los pocos elementos que Lima ofrece para ello.

M. A. Fuentes.

Disertacion preliminar a los apuntamientos históricos de los mas principales hechos y acaecimientos de cada uno de los señores gobernadores, presidentes y vireyes del Peru, con produccion del extracto de sus relaciones de gobierno, y de otros documentos antiguos ineditos, para desempeñar el articulo 16 del plan de materias publicado en el Mercurio Peruano por el señor don Ambrosio Cerdan de Landa Simon Pontero, oidor de esta Real Audiencia, presidente de la Sociedad de Amantes del Pais, e individuo de la Real Academia Española de la Historia.

La principal felicidad del Perú, porcion inestimable del Imperio Español, se ha vinculado dichosamente en la eleccion acertada que han hecho nuestros Católicos Soberanos de Supremos Jefes que en su real nombre gobiernen en estas remotas distancias, con union moral á la persona augusta de que son verdadera imágen, y con trasmision de sus altas prerogativas que los engrandecen en cuanto no les están expresamente coartadas.

Por los mas de los Excelentísimos Señores Gobernadores, Presidentes y Vireyes, cuyas respectivas épocas de ingreso al mando son harto notorias por los catálogos históricos, se han trasladado á la posteridad duraderos y muy apreciables monumentos de sus sabias, celosas y oportunas providencias.

Por lo que respecta á los tiempos primeros, lograrán siempre inmortal gloria, entre otras loables obras y producciones de los Jefes anteriores, las acertadas y completas ordenanzas generales dictadas por el Señor Virey D. Francisco de Toledo despues de una prolija y detenida personal visita de todo el Reino segun corren impresas con un vigor muy recomendable, á mas de las

que promulgó para el gobierno de esta ciudad en cuanto á las artes y oficios mecánicos, órden de las aguas de la Capital y del campo, y otros ramos de policía.

Desde luego parecia regular que por estos Jefes, aun los mas antiguos, se hubiese, por escrito ó de palabra, dejado á los sucesores suyos una relacion ó exacta ó compendiada de los acaecimientos mas notables de sus gobiernos, providencias aplicadas, establecimientos formados, resoluciones reales comunicadas, cumplimiento de ellas, efectos advertidos, observaciones granjeadas, arbitrios ó planes ideados, estado de la Real Hacienda en todos sus ramos: en una palabra, una instruccion comprensiva de todo lo concerniente al gobierno Militar, Político, Eclesiástico, y del Real Erario.

A pesar de este juicio prudente, bien sea por la distancia de los tiempos recientes al de la conquista, ó por las ocurrencias de violencia, alteracion ó trastorno entonces ocurridas, bien por efecto de las ruinas espantosas experimentadas en esta ciudad por resulta de sus mas crueles terremotos: las primeras Relaciones de Gobierno que hoy existen en esta Capital á esfuerzos de una curiosidad activa y diligente, son la de los Señores Marqués de Montesclaros, Príncipe de Esquilache, Marqués de Guadalcazar, y Conde del Chinchón.

Aunque no hay en esta Capital Relacion del Señor Marqués de Manzera (sin embargo de ser induvitable que la dió á su sucesor Conde de Salvatierra, del estado del Gobierno del Perú, la cual se imprimió en 1648, segun el respetable testimonio de la Biblioteca adicionada de D. Antonio Leon Pinelo) corre impreso un memorial difuso de sus méritos que presentó á la Majestad del Señor D. Felipe IV, donde pidiendo mercedes, puntualiza sus grandes servicios y méritos labrados en este Vireinato.

De los Señores Conde de Salvatierra, Alba de Liste, y Santistevan, no se hallan Relaciones; pero esta Real Audiencia Gobernadora, la dió al Señor Conde de Lemus, formándola igualmente para el Señor Conde de Castellar, que entregó la suya al Señor Arzobispo Virey D. Melchor de Liñan y Cisneros, quien la hizo al Señor Duque de la Palata, cuya instruccion dada al Señor Conde de la Moncloba es un depósito inestimable de noticias y de aciertos.

Por fallecimiento del Señor Conde en esta Capital, extendió la Real Audiencia Relacion de su Gobierno para el Señor Marqués

de Cas-tel-dos-rius, quien no consta haberla dejado (aunque en la mencionada Biblioteca se refiere haber escrito el *estado de su Gobierno, y todo lo que le sucedió en el Perú hasta el año de* 1689) como ni el Señor Obispo de Quito Virey D. Diego Ladron de Guevara, ni el Señor Príncipe de Santo Bono, ni el Señor Arzobispo Virey D. Fray Diego Morcillo en las dos veces que tomó el bastón interinamente, bien que en la primera no gobernó sino solos cincuenta dias, pasados los cuales se restituyó á su Metrópoli de Charcas.

El señor Marqués de Castel-fuerte la desempeñó para su sucesor el Señor Marqués de Villa-garcía Conde de Barrantes, quien se contentó con presentar un *Informe* al Señor D. Joseph Manso de Velasco despues Conde de Superunda, cuya Relacion de Gobierno al Señor D. Manuel de Amat en los diez y seis años que estuvo á su cargo, fué nivelada por el tenor de una Real Orden de 20 de Agosto de 1751, que mandó extrechísimamente extenderla bajo de la mas circunstanciada norma, y ha merecido al Supremo Consejo de estos Dominios, y á los Señores Vireyes sucesivos tenerse muy á la vista, por la claridad, solidez, é ilustracion con que fué extendida.

Por el Señor Amat se entregó la correspondiente al Excelentísimo Señor D. Manuel de Guirior, quien con el mayor pulso y admirable juiciosidad desempeñó igual obra con el Señor Don Agustin de Jáuregui, en cuyo nombre, por haber fallecido en esta Capital ántes de concluir su Relacion, la finalizó y suscribió su hijo primogénito D. Tomás, Coronel hoy en el Regimiento de Dragones de Almansa, poniéndola en manos del Señor Caballero de Croix del Orden Teutónico, quien dió la suya respectiva al actual Excelentísimo Señor Virey Fray D. Francisco Gil y Lemos; habiendo reunido la ilustrada y sabia penetracion de S. E. las Relaciones indicadas, á fin de que copiándose las antiguas que han podido recogerse, se archiven en su Secretaría con las posteriores conservadas, y sirvan oportunamente en lo sucesivo á los usos mas dignos y convenientes, entre los que ha merecido á este erector benéfico de la *Sociedad* su franqueza, para que las tengan presentes en sus incubaciones los aplicados académicos.

Bajo de estas indudables indicaciones, es desde luego visible no poder presentarse al público por el *Mercurio Peruano* obsequio mas precioso que la produccion sensata y metodizada del resultado en fieles extractos, y cuando sea oportuno aun de tro-

sos de los mismos originales, de las Relaciones existentes del Gobierno de los Excelentísimos Señores Vireyes y Gobernadores, de donde ha de granjearse forzosamente un cúmulo asombroso de noticias las mas seguras ó interesantes, así sobre el manejo público en general observado por los Supremos Jefes en todos los ramos sujetos peculiarmente á su dignidad elevada, como acerca de los sucesos mas remarcables, vistos en la serie de sus Gobiernos.

Aunque la manifestacion analítica de tan respetables documentos (en la parte que no sea digna de reserva) aparezca no ménos laboriosa y delicada que digna de un juicioso y experimentado discernimiento, es muy visible que este trabajo aun por sí solo halagüeño en las mas útiles resultas, no colmaria todos los designios apetecibles mientras no se empeñase el estudio, la incubacion, y la diligencia infatigable del Redactor en llenar del mejor modo factible los palpables vacíos que se encuentran, así de unas Relaciones á otras entre sí, como desde la primera existente, que siendo respectiva al año de 1607 en que inició su mando el autor de ella Señor Marqués de Montesclaros, deja un hueco de mas de setenta años desde el en que empezó el Gobierno del Señor D. Francisco Pizarro; cuyos trece sucesores, ni esta Real Audiencia que gobernó por cuatro veces en los intermedios tiempos, no consta se hubiesen trasmitido respectivamente unas tales instrucciones recíprocas.

A la destitucion de estos respetables monumentos habrá contribuido sin duda, no solamente el ocurso de circunstancias que impidieron entónces la entrevista de los Jefes primitivos, por su ausencia ó fallecimiento anteriores, sino tambien la falta de tal obligacion que llenar por no estarles impuesta determinadamente hasta el año de 1620 en que se expidió en San Lorenzo á 22 de Agosto la Real Cédula de que se formaron las leyes 23 y 24, tit. 3º lib. 3º de la Recopilacion Indiana.

Ordenóse en ellas á los Señores Vireyes concurriesen, sucesor y antecesor, comunicándose las instrucciones que llevasen, confiriendo sobre el estado de las materias, y entregando todas las Cartas, Cédulas, Ordenes y Despachos recibidos de Su Majestad sobre gobierno espiritual y temporal y Hacienda, y particularmente en lo tocante á la doctrina, conversion y tratamiento de los Indios, y una muy copiosa Relacion aparte de lo que en cada punto y caso particular estuviese hecho, ó quedase por hacer;

y que no siendo posible verse mútuamente, la dejase el relevado en pliego cerrado en poder de persona de confianza, para que la pusiese en manos del sucesor luego que llegase; habiendose añadido por la ley 32, tit. 14, lib. 3º, que es organizada por el tenor de otra Real Cédula posterior dada en Madrid á 16 de Octubre de 1628, la prevencion á los Señores Vireyes, de que antes de fenecido el tiempo de sus gobiernos, dén aviso á Su Majestad del estado en que dejaren las materias de su cargo, con Relaciones distintas por diarios de los negocios graves que hubieren sucedido, si quedan resueltos y acabados, y cuales no se hubieren concluido, fuera de otras notables advertencias que la misma ley establece, á fin de asegurar que no se omita diligencia de tanta importancia al real servicio y Gobierno público.

Un empeño de esta clase fácilmente se comprende requerir el mas prolijo escrutinio, ó por mejor decir el hallazgo dichoso de toda la multitud necesaria de papeles antiguos, no muy abundantes en los archivos de esta Capital, donde la frecuente ocurrencia de ruinas por los principales temblores, auxiliada de algun descuido ó de otros comprincipios segun se indicó antes, basta para que se lamente la carencia en la mayor parte insanable, de muchos documentos pertenecientes á los tiempos remotos.

En medio de las dificultades que rodean á la empresa, no he podido rehusarme á abrir el camino á ella: y á la verdad, si no estuviese yo ligado á los diarios afanes de la magistratura, me holgaría ciertamente en poner mano á tan implicada y séria obra con una dedicacion absoluta; pero aun en tal libertad desconfiaria muy mucho de avanzar al logro de toda la puntualidad, órden, pulso y acierto, sin cuyos caractéres ó cualidades sirven poco los escritos de esta clase en el juicio imparcial y prudente de los sabios, haciéndose objeto del ludibrio y del escarnio sus autores desgraciados, en el concepto inexorable de los fáciles censores, las mas veces tan rígidos, como imponentes para dar á luz producciones iguales á las que sufren su áspero criterio.

Los historiadores todos sobre los sucesos del Perú, fácilmente manejables en sus notorios anales, comentarios, descripciones, historias, relaciones, crónicas y colecciones, no hay duda que ministran muchas luces, que á su vez pueden concurrir al esclarecimiento solicitado: pero ni es decoroso el copiarlos con un ciego ó material plagio, ni dejan de advertirse obviamente en sus escritos impresos, ó inéditos, algunas palpables contradicciones segun el

espíritu de partido, ó variedad de ideas que pudieron servir de móvil á sus plumas, no indignas por otros respectos de aprecio y de elogio: de suerte que es forzoso afianzar la principal esperanza del éxito feliz que pueda caber á las personales esploraciones, sobre los papeles antiguos, ó preservarlos por dicha entre el polvo y la polilla, ó guardados cuidadosamente en uno ú otro archivo ó alacena doméstica, ó encontrados como por casualidad á esfuerzos de las mas solícitas diligencias, ó adquiridos con mañoso arte del poder de algunos misteriosos guardadores, sin omitirse en cuanto á las historias publicadas su oportuno uso, bajo las reglas del mas justo discernimiento.

Nada es ciertamente mas necesario que este, tanto para detestar los delirios, los errores y los descuidos maliciosos de algunos escritores especialmente extranjeros, como Hermano Coringio y Felipe Andres Oldemburg en su *Colegio y Tesoro de las Repúblicas* (por no mencionar otros harto conocidos), cuanto para la mas diestra y circunspecta eleccion de los historiadores de donde hayan de beberse, ó no perderse de vista las especies ó hechos que deben entrar en parte al plan de obra proyectada, refiriéndose á las veces sus testimonios para demostrar sus implicancias, ó establecer con la mayor certeza ó verosimilitud los medios de conciliacion mas genuina.

¡Qué fecundo y anchuroso campo ofrecen para tan delicado y laborioso afan las selectas historias publicadas, y los inestimables manuscritos que no han logrado por desgracia la luz pública! No debo detenerme en hacer mencion de las luminosas obras comprendidas en las colecciones generales de vulgar manejo, ni de la Historia general de las Indias por Francisco Lopez de Gomara impresa en 1552, y mandada recogerse por libre en Cédula antigua del Supremo Consejo, aunque en 792 se permitió por el mismo Tribunal su reimpresion (segun sucedió con la Historia del Perú por Diego Fernandez de Palencia, que contiene en dos partes las guerras civiles de estas Provincias) ni de las Décadas de Herrera y sus continuadores, entre quienes es muy de sentir no dejasen perfeccionado su trabajo los cronistas D. Pedro Fernandez del Pulgar, y D. Tomas Tamayo de Vargas.

Sin embargo ¿quién desconocerá la ilustracion franqueada entre multitud de otros escritores; ya por Levino Apolonio Candobrujano, en su *Descubrimiento del Perú y de sus cosas*, impreso en latin en 1583; ya por el Licenciado Juan Castellanes en *sus Va-*

rones ilustres de las Indias, cuya parte primera se imprimió en verso en 1589; ya por el Padre Claudio Clemente, *en su Tabla Cronológica de los Descubrimientos, Conquistas, Fundaciones, Poblaciones y otras cosas ilustres de estas Indias*, desde el año de 1592 hasta el de 1642, con su adicionador Diego José Dormér y el Licenciado Vicente Miguel José Valenciano que la continuó hasta el de 1689; ya por el Padre Diego de Torres, *Comentarios del Perú*, impresos en italiano en 1603 y traducidos al latin por el Padre Juan Hay; ya por Fray Alonso Fernandez Dominicano en su *Historia Eclesiástica de Indias* de 1611; por Fray Gregorio García del mismo Orden, en su *Historia Eclesiástica y Secular de las Indias*, impresa en 1626; y por el sabio Maestro Gil Gonzalez de Avila, en su *Teatro Eclesiástico de las Iglesias* de ellas, de sus *Arzobispos y Obispos y cosas memorables* de este Reino?

¿Cómo podrá negarse igual golpe de esclarecimiento para la idea propuesta al "Mercurial del Perú", por Juan de Padilla, impreso en esta ciudad en 1660; al "Informe de la Provincia del Perú", por Fray Antonio Gonzalez de Acuña Domínico; á la "Relacion de sus grandezas", por Bernardo de la Vega en 1661; y á la "Lima Limata", por Fray Francisco Haroldo Franciscano, impresa en 1673?

¿A quién se esconderá ser de no menor importancia y segura consulta las Crónicas de las Religiones, por lo respectivo á estas Indias Occidentales? Verdaderamente se recomiendan respectivamente por sí mismas, la "Moralizada" escrita por Fray Antonio Calancha Agustino, que tradujo en latin Fray Joaquin Brulio en 1651; la Franciscana de Fray Diego de Córdova; la Historia general de la Merced, por Fray Alonso Remon impresa en 1633 en tres tomos, tratando en el segundo sobre los sucesos del Perú, donde reune la "Relacion de los Religiosos", hecha en 1617 por Fray Blas de Atienza; y los "Verdaderos Tesoros de las Indias" por Fray Juan de Melendez, natural de esta ciudad, habiendo registrado este ornamento de la Religion Dominicana para hacer mas útil su obra dada á luz en 1681, los archivos no solo de su país en donde ejerció los cargos mas honrosos, sino tambien en Madrid y en Roma, en cuya Capital residió en calidad de Procurador, valiéndose á su vez de la "Historia ó Descripcion de la Poblacion de ellas" compuesta por Fray Reginaldo de Lizarraga.

Ultimamente: contribuirán no poco al esclarecimiento apete-

cido el "Memorial de la Historia y excelencias de la ciudad de Lima", por Fray Buenaventura de Salinas Franciscano, quien lo imprimió en ella en 1630, y en Madrid en 1639; la "Relacion de los casos notables" sucedidos en esta Capital, y cómo dejó burlados á los Holandeses la Armada de España; impresa en 1625; la del "Temblor y Terremoto acaecido en el Cuzco á 31 de Marzo y siguientes dias de Abril de 1650, que arruinó toda aquella ciudad y muchos pueblos de su Provincia, la que se dió á la prensa en 1651; la "Estrella de Lima" que escribió é imprimió en 1688 D. Francisco de Echauz y Assu del Orden de Santiago, describiendo las grandezas de esta Capital, con su compendio de la "Historia Eclesiástica de su Iglesia"; y el "Poema Histórico de la fundacion y grandezas de Lima", compuesto en latin y en castellano por el Padre Rodrigo de Valdez, que suplió é imprimió en 1687 su sobrino el D. D. Francisco Garabito de Leon.

Deduciéndose llanamente por lo que ya se ha expuesto, cuales son los Señores Gobernadores y Vireyes de quienes se tienen en esta Capital Relaciones extractables, y cuales sean los vacíos ó huecos que han de suplirse con ajuste á los documentos mas verídicos que puedan rastrearse segun lo que se ha insinuado, es muy sencilla y fácil la adopcion de las noticias franqueadas en cada una de las obras que se han puntualizado segun las épocas á que respectan, ó en que fueron escritas.

Sin embargo, como sea mi principal designio anteponer las fuentes de donde puedan beberse las noticias necesarias, no creo inoportuno explicarme con mas cercana referencia á algunos de los Supremos Jefes, especialmente los mas antiguos, sin desviarme del ramo de escritos, ó apuntamientos históricos de que he tratado.

Así, por lo respectivo al Señor D. Francisco Pizarro, no hay quien ignore haber escrito su Secretario Francisco Jerez la "Relacion de la Conquista del Perú y Provincia del Cuzco", que se imprimió en 1534, segun la trae en su Coleccion el Ilustrísimo Señor D. Andres Gonzalez de Barcia del Supremo Consejo y Cámara de Castilla, habiéndola traducido en italiano Juan Bautista Ramusio, é insertado Jerez en ella la "Relacion del Viaje de Hernando Pizarro" desde Cajamarca á Pachacamac, trabajada por Miguel de Estete; no siendo desatendible la que escribió en 1571, por órden del Señor Virey D. Francisco de Toledo, Diego de

Trujillo, "de la tierra que descubrió con Pizarro en el Perú" desde que llegaron á Panamá en 1530.

Realmente fuera muy plausible el hallazgo del manuscrito que consta con seguridad fué obra de Fray Vicente de Valverde (primer Obispo del Perú, por fallecimiento en Panamá de D. Fernando de Luque que habia sido electo para tal Ministerio) con el título de "Relacion de las guerras entre Pizarros y Almagros"; pero á mas de la ilustracion que rinden sobradamente en esta parte los libros publicados, existen depositadas las mas seguras noticias en algunas Cédulas primitivas que he reunido testimoniadas, acerca de aquellos alterosos sucesos; y no deberá despreciarse el "Discurso legal y político de D. Fernando Pizarro y Orellana", sobre el cumplimiento de la merced de título y veinte mil vasallos, hecha al mismo Gobernador D. Francisco Pizarro por la Majestad del Señor Emperador Carlos V, el cual se imprimió despues de sus "Varones Ilustres" en 1639; ni omitirse la solicitud del Repartimiento que hizo el Señor Marqués Pizarro entre sus soldados en Cajamarca del tesoro que se tomó en 1533 al Cacique Atabaliba, pues la Biblioteca de Leon Pinelo ya citada hace mencion de un testimonio de ella, sacado del archivo de esta Real Audiencia por su Escribano de Cámara Francisco de Carvajal á pedimento del Capitan Geronimo de Aliaga, á 22 de Octubre de 1557.

En cuanto al Licenciado Cristobal Vaca de Castro, nadie ignora que Juan Cristobal Calvete de la Estrella, escribió en latin sus "Hechos en los Comentarios del Perú", que pudieran ser, si se hallasen, del mas oportuno uso: bien que no faltarán monumentos en esta Capital relativos á su Gobierno, sin olvidar los que existan sobre Diego de Almagro, que despues de la alevosa muerte del señor Marqués Pizarro, consta como se abrogó el Gobierno hasta la llegada de Vaca de Castro.

Acerca de Blasco Nuñez Vela, que habiendo sido el primer Gobernador condecorado con el título de Visorey, plantificó, segun las órdenes soberanas que se le confiaron, el Tribunal Superior de la Real Audiencia y Chancillería de esta Capital, sobrará materia para no limitados esclarecimientos, especialmente si una diligencia poderosa logra algunos datos seguros que pueden existir en su archivo secreto respetable.

El señor Presidente Licenciado Pedro de la Gasca, transmitió muy singulares noticias sobre sus acciones y providencias guber-

nativas en su "Historia del Perú" que se imprimió en 1567; pudiendo ilustrar entre otros papeles la "Instruccion" que consta dió esta ciudad á Fray Tomas de San Martin cuando pasó á España en compañia del mismo Presidente.

Al hablar ántes del Sr. Virey D. Francisco de Toledo, hice mencion con el debido elogio de sus Ordenanzas insertas en la Coleccion general impresa de las del Perú, que formó en 1683 el Licenciado D. Tomas Ballesteros por comision del Señor Virey Duque de la Palata, bajo la aprobacion de su Asesor sapientísimo el Señor D. Pedro Fraso, Oidor que fué en esta Real Audiencia; y no es justo se pierda de vista, que segun asegura el Prólogo del Colector, se contienen allí reunidas las providencias gubernativas sobre los ramos respectivos, dictadas por los Señores Vireyes Marqueses de Cañete y de Salinas; sin que se echen de ménos las del Presidente Gasca y otros Señores Gobernadores, pues de estas las mas esenciales insertó en las suyas el Señor Toledo, de quien refiere el mencionado Leon Pinelo, haber escrito un "Memorial del Perú", despues de haberlo gobernado por trece años.

Respecto del Señor Virey D. Martin Enriquez, convendrá no poco solicitar la "Relacion" que le dió en 1585 Francisco de Hinojosa, "de lo sucedido en la entrada de los Mojos", ó algun otro documento equivalente, así como por lo tocante al Señor Conde de Villar Dompardo, fuera de todos los papeles mas seguros que respecten al Señor Arzobispo Santo Toribio Mogrovejo, y á las ocurrencias de su régimen ejemplar de esta Metrópoli (sobre las cuales y otros puntos será oportuno tener presente para los fines que convengan al Ilustrísimo Señor Villarroel en su Gobierno Eclesiástico de las Indias) la "Instruccion de lo que pasó en el Perú desde 26 de Abril de 1588" en que despachó los galeones, librando otras acertadas providencias para defensa de este Reino y contra los corsarios Ingleses, con los pareceres de Alberto de Mendaña Adelantado de las Islas de Salomon y de otros Ministros sobre lo que deberia efectuarse en tales circunstancias; é igualmente en cuanto al Señor D. García Hurtado de Mendoza, sus Ordenanzas que imprimió en esta ciudad en 1594, contra los excesos de los Corregidores de Indios en sus tratos y negociaciones: por los daños que les causaban.

Aunque del S. Marqués de Montesclaros conservamos la Relacion completa de su Gobierno, no dañará tener presentes las "Advertencias á los Señores Vireyes del Perú" que escribió sobre el Go-

bierno de estos Reinos, de que copia algunos trozos el Señor D. Gaspar de Escalona en su muy conocido Gazofilacio Real Peruano, ni la "Narracion del Temblor" acaecido en esta Capital en 1609, que escribió en verso é imprimió el Licenciado Pedro de Oña.

A las Relaciones existentes de los Señores Marqués de Guadalcazar y Conde del Chinchón, atraerá no corto acrecentamiento de noticias, la obra del "Gobierno del Perú" que dejó escrita desde 1625 á 1630 el Señor Arzobispo de esta Metrópoli D. Gonzalo de Ocampo, si se consiguiese su hallazgo en el archivo eclesiástico que debe ser sumamente fecundo de papeles importantes; y servirán igualmente, tanto los "Discursos" del Capitan Ferruche en 1625, uno sobre cercar á Lima y otro sobre si era conveniente hacer fuerte en la punta del Callao, como el "Sumario" que el Escribano de este Gobierno D. José Cáceres extendió por órden del mismo Señor Virey Conde del Chinchón, "de los méritos de D. Manuel Criado de Castilla Inca, 8º nieto de Manco-Inca, el cual resume en su Gazofilacio el citado Señor Escalona.

Al Señor Conde de Lemos D. Pedro de Castro, respecta la "Relacion del Gobierno de los Quijos", que formó é imprimió en 1668, y la "Estatera Jurídica" en su defensa y del Oidor de esta Real Audiencia D. Pedro García de Ovalle, sobre la muerte del Maestre de Campo D. José Salcedo, impresa en 1679.

Conciernen al tiempo del Gobierno del Señor Duque de la Palata, el "Diario de las noticias de Lima en que se hace saber una tragedia lastimosa acaecida en 20 de Octubre de 1687", el cual se imprimió en 1688 con la carta de Fray Domingo Alvarez, dando cuenta al Comisario General de Indias sobre el mismo estrago, y las noticias á él respectivas que estampó el Padre Juan José de Salazar en la vida del Venerable Padre Alonso Mesía, impresa en 1733; y la "Relacion del Terremoto" de esta ciudad á 10 de Noviembre del mismo año, impresa igualmente en ella por Juan de Contreras.

Del Señor Conde de la Monclova se dieron á la prensa en esta Capital en 1672, sus resoluciones sobre las tasas de tributos y minas de Potosí contra los inconvenientes que parece resultaron de lo que habia ordenado su antecesor el Señor Duque.

Al Señor D. Diego Ladron de Guevara Obispo que fué de Huamanga y Quito, se debe una "Disertacion" que se imprimió aquí

en 1706, sobre si Da. Josefa Portocarrero, hija del Señor Virey Conde de la Monclova, cumplia su juramento de ser religiosa en España quedándose en uno de los conventos de esta ciudad, é igualmente una "Carta Pastoral" que escribió en 711 siendo ya Virey del Perú, segun corre impresa en ella, para sus Diocesanos de Quito, á fin de vindicar los legítimos derechos de Nuestro Monarca el Señor D. Felipe V. á la Corona de las Españas contra las injustas é inicuas pretensiones del Archiduque Cárlos, y podrá suplir en gran parte por Relacion de Gobierno en aquel Prelado Virey por el singular cúmulo de noticias que ministra la "Respuesta" que á su nombre extendió la buena pluma del Doctor D. Tomás de Salazar á los 23 cargos de su residencia tomada por el Señor Alcalde de Corte D. José de Potau y Olcina, habiéndose impreso en esta ciudad en 1718, sin que deba olvidarse que por disposicion del Señor D. Fray Diego Morcillo escribió é imprimió en 1723 el D. D. Pedro Peralta los "Júbilos de Lima" y Fiestas Reales que hizo en esta Capital en los Augustos Casamientos de Nuestro Soberano Luis I y de Luis XV de Francia, donde trae la "Descripcion del Perú y de Lima, y la Historia del orígen de los Incas y de las Indias".

Fácilmente se comprenderá que el método mismo indicado para solicitar un copioso conjunto de noticias seguras sobre los Gobiernos referidos, deberá emplearse acerca de los Señores Vireyes D. Antonio Mendoza Marqués de Cañete; Conde de Nieva; Licenciado Lope García de Castro; D. Martin Enriquez; Marqués de Salinas; Conde de Monte-rey; Marqués de Manzera; Condes de Salvatierra, de Alba, de Liste, de Santistevan, y de Lemos; Marqués de Castel-dos-rius: Príncipe de Santo Bono, y demas Jefes Superiores.

No conducirá menos al mas cumplido éxito de una tan importante empresa, la detenida especulacion y prolija consulta del cúmulo de Reales Órdenes, Cédulas y Pragmáticas expedidas antes y despues de la Conquista de todos estos Dominios, donde se ha de encontrar forzosamente un conjunto de conocimientos los mas seguros para el esclarecimiento de los hechos históricos... Consiguientemente no debe perderse de vista la Coleccion que en cuatro tomos trabajó por real determinacion de S. M., Diego de Encinas, Oficial Mayor de la Secretaría de Cámara del Supremo Consejo de Indias, y se imprimió en Madrid en la Imprenta Real en 1596, como que en ella se hallan íntegras varias sobera-

nas determinaciones expedidas por Nuestros Católicos Monarcas, desde el descubrimiento de estos Dominios Americanos, hasta la época de su publicacion; ni desatenderse la del Señor D. Vasco de Puga, Oidor de la Real Audiencia de Méjico, quien por comision del Señor Virey de Nueva España D. Luis de Velasco, en resulta de una Real Cédula dada en Toledo á 4 de Setiembre de 560 á pedimento del Señor Fiscal del Consejo D. Francisco Hernandez de Lievana, recogió é imprimió en 1563 las Cédulas y Órdenes despachadas desde el año de 1528 en que fué fundado aquel Tribunal, hasta el de 1562.

Podrá igualmente ser de algun uso el Sumario de la Recopilacion general que con empleo de algunos años y de no pequeño trabajo, formó é imprimió el Señor D. Rodrigo de Aguiar y Acuña, reduciendo á un cuerpo el extracto de todas las Reales Deliberaciones, así de las impresas hasta el referido año de 1596, como de otras privadas de este beneficio, con las demas que se expidieron hasta el 1628, segun expresa en la dedicatoria que precede á su tomo publicado: mereciendo el mismo concepto en su caso, el otro Sumario que juntó y dispuso por comision del Señor Virey interino de Méjico su Arzobispo Don Fray Payo de Rivera en 677, el Señor D. Juan Francisco de Monte-mayor y Córdova de Cuenca, Gobernador y Capitan que fué de la Isla Española, Presidente de su Real Audiencia y Oidor de la de Méjico, reuniendo las Cédulas, Órdenes y Provisiones Reales despachadas desde el año de 1628 hasta el expresado 677: trabajo útil, que habiendo comprendido igualmente el Compendio de los Autos-Acordados de aquella Real Audiencia, y las Ordenanzas de aquel Vireinato con respecto á las mismas fechas, ha sido posteriormente continuado hasta el año de 787 por el Señor D. Eusebio Ventura de Belena, Regente hoy en la Real Audiencia de Guadalajara; y sería muy de desear se imitase por alguna laboriosa y diestra mano, en cuanto á este Vireinato, donde no puedo silenciar aquí que el Señor Virey D. Antonio Mendoza dispuso una Coleccion de Ordenanzas y Compilacion de Leyes que imprimió en 1552, pero con la desgracia de no encontrar en el Perú este Libro absolutamente, lo que no es de admirar, pues son igualmente raros los cuatro tomos de Encinas y los Sumarios de los Señores Aguiar y Monte-mayor; así como fuera no ménos plausible que la misma, ú otra empeñosa pluma se dedicase á continuar la ya mencionada obra del Señor Escalona, acrecentando las

luminosas reglas del "Gazofilacio Real Peruano" con todas las Reales Órdenes é Instrucciones libradas hasta el dia presente por por nuestros Católicos Soberanos, desde el año de 1675 en que escribió aquel sabio y celoso Magistrado.

No hay duda en que las Reales Cédulas contenidas en semejantes Colecciones, están insertas en la Recopilacion de Leyes que nos rige, y se publicó en 1680 con la dada en Madrid á 18 de Mayo del mismo año que la precede, como que de ellas se formó un tan respetable Cuerpo de Legislacion la mas sabia, prudente y justiciera, segun la eleccion dichosa de los mas singulares y selectos personajes que concurrieron progresivamente á una tan árdua é interesante obra desde que se ideó; entre quienes basta nombrar á las dos inextinguibles antorchas de la Jurisprudencia, los Señores D. Juan de Solórzano Pereira y D. Francisco Ramos de Manzano: pero cuando se aspire á una averiguacion segura y exacta de los hechos tocantes á cada época remota, puede ser de absoluta necesidad en infinitos lances tener á la vista el tenor entero de una Real Decision, en cuyo exordio ó preces se evidencia su razon motiva y la persona á quien fué dirigida; lo cual fácilmente se descubre cuan genuinamente conduzca al descubrimiento de muchos puntos historiales, sobre que han procedido acaso erradamente algunos escritores.

A mas de esto, no habiéndose formado por lo tocante al Perú Colecciones separadas como en Nueva España, á excepcion de la que mencioné ántes del Señor Virey D. Antonio Mendoza (bien que á estos Reinos respectaron igualmente los tomos de Encinas), y por otra parte, no habiéndose podido comprender en la Nueva Recopilacion todos los Reales Rescriptos emanados del Trono para comisiones particulares y para personas determinadas, es inevitable acudir al reconocimiento de su tenor cuando se trate de calificar con ellos algunos acaecimientos, providencias y acciones mas notables de cada uno de los Gobernadores Superiores, especialmente al urgir el lleno de los huecos ó vacíos de unas Relaciones á otras.

Los copiosos Cedularios existentes en la Secretaria de Gobierno de este Vireinato, empiezan únicamente desde el año de 1620, por haber perecido en incendios y temblores de ruinas los libros anteriormente formados; pero desde ese año hasta el presente hay en su archivo un muy abultado número de volúmenes, donde se ven reunidas las Reales Cédulas y Órdenes que se han librado.

en que se encuentran Decisiones muy dignas de consultarse para el fin propuesto.

El Tribunal respetable de esta Real Audiencia ha experimentado iguales pérdidas en sus preciosos archivos, y aunque la primera Real Cédula que se halla en sus libros encuadernados es referente á Mayo de 1688, yo he conseguido felizmente el recobro, para la colocacion en él despues de su correspondiente empleo para el trabajo emprendido de un grueso tomo testimoniado por sus Secretarios de Cámara Francisco Carvajal. Alvaro Ruiz de Nabamuel, Gerónimo de Aliaga, Juan Gutierrez de Molina, Juan de Montoya y otros sucesivos; en el cual hay el mas provechoso acopio de Reales Cédulas desde el año de 1534 en adelante, hasta el mencionado de 1688, llenas de las mas luminosas y seguras noticias acerca de los primeros Jefes de estos Reinos, para particularizar muchos hechos de historia sobre sus Gobiernos que no es fácil autenticar de otra manera. por no contenerse en los Cuerpos Legislativos, á causa de haber recaido sobre casos y personas singulares, sin trascendencia á formar decision genérica.

Tales son entre otras los Reales Rescriptos que se dirigieron al Señor Marqués D. Francisco Pizarro en derechura, para su manejo en el Gobierno de estas Provincias y puntos particulares. como Ordenanzas por él formadas; al Licenciado Vaca de Castro su sucesor. nombrado anticipadamente, y aun destinado para aconsejarlo y dirigirlo con señaladas Instrucciones que se le confiaron, siendo muchas de ellas respectivas á los sucesos alterosos de aquellos tiempos y ocurrencias entre Pizarros y Almagros: á Blasco Nuñez Vela; al Licenciado Pedro de la Gasca: y así progresivamente á los demas sucesores en los mandos: documentos realmente los mas recomendables, y cuya íntegra produccion en todo su tenor respetable, será respectivamente necesaria para mas completa calificacion de las ocurrencias que se especifiquen de algunos primeros Gobernadores, y mas si no hubieren logrado hasta ahora la luz pública: siendo este el fruto principal de semejantes inquisiciones, para que sea mas apreciable el "Mercurio Peruano", en que debe huirse de toda repeticion que no sea inevitable, de lo que ya esté presentado por los escritores, y aspirase en cuanto sea factible, á una certera y verídica novedad.

Aunque los mismos funestos accidentes de incendios y ruinas

han comprendido al archivo del Muy Ilustre Ayuntamiento de esta Capital, subsiste custodiado en él, con decoroso esmero, un tesoro apreciabilísimo de monumentos de la antigüedad hasta los presentes tiempos, cuya presentacion al público en su oportunidad debida, llenará en la mayor parte los deseos de poner á clara luz las épocas progresivas de los Gobiernos sobre que no existen Relaciones, y los huecos advertidos entre unas y otras.

De tal clase son sin duda los libros originales que se conservan de las Actas Capitulares primitivas, corriendo el primer tomo desde el año de 1534 hasta el de 539; donde existen con el expediente de Ereccion de esta Ciudad seguido y firmado por el mismo Señor Pizarro, así los dictámenes que precedieron sobre ella en Jauja de Francisco de Godoy, Hernan Ponce de Leon, Francisco Dávalos, Hernando Gonzalez, Juan Alonso de Badajoz, Pedro Barrasa, Juan de Salinas, Pedro Arconchel, Hernando de Sosa, Miguel Astete, Francisco de Salcedo, Francisco de Herrera y otros Regidores y vecinos, como las Ordenanzas y Providencias primordiales que expidió aquel Jefe para su gobierno y policía; conteniendo igualmente multitud de Reales Cédulas antiguas, de las cuales formó en 1713 el Regidor D. Francisco Alvarez y Gato del Orden de Santiago, tres tomos que subsisten decentemente forrados, en que reunió á su costa todas las que se hallaban dispersas y pudo recobrar, segun su generoso esmero, en obsequio del M. I. Cabildo.

Es sensible ciertamente falte, ó no haya podido recobrarse hasta ahora el tomo 2° de actas que debia correr desde 4 de Febrero de 539 en que acaba el primero, hasta el año de 544: pero en el tomo 3°, en lugar de cuyo número se ve enmendado y sustituido el de 2°, he leído asientos respectivos al de 542, y testimonio entre otras muchas cosas de las Reales Cédulas y Ordenanzas expedidas en ese mismo año por el Señor Emperador Cárlos V, en resulta del tratado escrito por el demasiadamente conocido y maliciosamente celebrado por solos los preocupados extranjeros Fray Bartolomé de las Casas, con el título de "Remedios que refirió por mandado del Ayuntamiento de Prelados dispuesto en Valladolid" por aquel celosísimo Monarca, cuyas consecuencias por defecto ó exceso en las manos ejecutoras, fueron tan odiosas y funestas para estas Indias.

El que hoy es tomo 3° empieza desde Octubre de 548, y el 4° desde 553: pero en unos y otros se advierten apuntamientos res-

pectivos á otros años alternados; y aun en el mismo tomo 2º, previniéndose iniciar desde 4 de Enero de 578, se contienen Actas Capitulares de 542, lo cual procedió necesariamente de que cuando esos volúmenes se formaron de los papeles sueltos hallados entónces, padeció el compilador equivocaciones ó descuidos, así como en el tomo 4º se notan agregadas al fin unas fojas correspondientes á otro lugar, por ser de menor tamaño, y carecer de principio.

Estos accidentes no bastan á menguar el aprecio que se merece un tan abundante depósito de monumentos antiguos para el fin propuesto, especialmente acertándose no solamente á escudriñar con certeza su contexto íntegro, aun en medio del carácter antiguo y difícil á las veces, de letra encadenada, presurosa y oscura por ser de tinta azulada y llena de abreviaturas poco semejantes entre sí de que abundan los tomos, sino tambien á entresacar con reduccion metodizada á sus respectivos tiempos, los hechos importantes variamente esparcidos: y si es digna de celebridad la conservacion indemne de este y otros volúmenes, debida á la rectitud y sanas ideas de los nobles é ilustrados patricios que han compuesto tan respetable y esclarecido Ayuntamiento, ¡con cuánto aprecio no habrá de mirarse el libro que custodia sin desfalco, y compuso por órden suya el Regidor y Depositario General de la ciudad de Quito, Antonio Roman de Herrera Maldonado!

Redujo en él diestramente á un solo cuerpo todos cuantos papeles estaban esparcidos, respecto de esta Capital, en escrituras, en originales y cuadernos copiadores, por lo tocante á su antigüedad, Ordenanzas, Fundaciones, Reales Cédulas, Provisiones, Rentas y Privilegios: obra que acabó en 1633, dedicándola al Excelentísimo Señor Virey Conde de Chinchón, y fué aprobada por la Real Justicia para comprobacion mas auténtica.

Contiene igualmente entre otros documentos y noticias muy interesantes, la Real Cédula expedida en Toledo á 26 de Julio de 1529 al Señor D. Francisco Pizarro, para el establecimiento y poblacion de estas Provincias, bajo los veinticinco puntos de capitulacion que contiene; la fundacion de esta Capital; su confirmacion y privilegios en otra Real Cédula dada en Valladolid á 7 de Diciembre de 1537; la série de los Alcaldes Ordinarios que ha tenido esta Capital despues de los dos primeros nombrados por el Señor Gobernador Pizarro, Nicolas de Rivera y Juan Te-

llo: é igualmente la de los caballeros Regidores progresivamente á los ocho que él mismo eligió: el orígen y estado de sus propios y rentas: multitud de Escrituras, Reales Rescriptos, Provisiones del Gobierno y Ordenanzas; el número y circunstancias de los Señores Gobernadores y Vireyes del Perú desde su conquista hasta el mismo año de 633, y cantidades de dinero remitidas por ellos á S. M.: la creccion de esta Real Audiencia y Chancillería, en virtud de Real Cédula del Señor Emperador Cárlos V dada en Madrid á 1° de Marzo de 1543; formalidades con que en 1° de Julio de 1544 fué recibido el primer real sello de S. M. y los que vinieron en el Reinado del Señor D. Felipe II y en otros sucesivos: el número y nombres de los Señores Oidores, Alcaldes del Crímen y Fiscales que han servido en este Superior Tribunal: fundacion y edificio de esta Santa Iglesia, Ilustrísimos Prelados y Señores Arzobispos; establecimiento así de la Santa Inquisicion en estos Reinos, con expresion de los Señores Inquisidores y Fiscales hasta aquella fecha, como del Tribunal Mayor de Cuentas, de la Santa Cruzada, Juzgado Mayor de Bienes de Difuntos, Real Universidad, Consulado, y de todas las Parroquias, Conventos, Monasterios, Colegios, Beaterios, y Hospitales de esta Capital, sin omitir la reunion de las particulares Reales Cédulas hasta entónces libradas, con respecto á cada uno de los mismos Cuerpos y fundaciones.

No creo inoportuno advertir aquí que el uso adoptado de las Relaciones existentes de los SS. Vireyes y de la Real Audiencia Gobernadora, está muy distante de hacer la mas leve lesion al secreto sagrado y misterioso de los objetos de su Gobierno reservado, pues á mas de que estas Relaciones mismas (transmitidas de unos á otros, y hechas ya públicas por el esparcimiento de copias con el curso sucesivo de los tiempos, despues que sirvieron de preliminares noticias, ó avisos, y aun por su impresion misma) han respectado por lo comun á materias, hechos y casos notorios, segun lo han sido las Providencias expedidas por los mismos altos Jefes, han adoptado estos por lo comun la prudente y acertada cautela de reservar para otra Instruccion privada, y por lo tanto libre de toda inspeccion particular, la mencion de los negocies, disposiciones, decretos, pareceres, reales determinaciones y consultas pendientes, que por su naturaleza han exigido la observancia de un exacto y no interrumpido sigilo.

Propiamente hablando, el manejo juicioso y prudente de las

Relaciones de los Gobiernos, cuyo extracto está ofrecido bajo del discernimiento ya recomendado, vá en cierto modo á contribuir al cumplimiento apetecible de la ley 3a. tit. 14 del citado libro 3° de la Recopilacion Indiana, en que está mandado á los Señores Vireyes, Reales Audiencias y Gobernadores hagan registrar los archivos por las personas inteligentes, y remitan al Supremo Consejo los originales, ó copias auténticas de los papeles que tocaren á historia, así en lo respectivo á materias de Gobierno, como de guerra, descubrimientos y cosas señaladas que en sus distritos hubieren sucedido, "para que se pueda (esta es la razon motiva de la ley) proseguir la historia general de las Indias, con el fundamento de verdad y noticia universal de los casos y sucesos dignos de memoria": ley ciertamente sabia, cuya literal observancia de tiempo en tiempo desde su promulgacion, hubiera atraido sin duda los mas brillantes conocimientos, y evitado el confuso caos en que caminan los historiadores, acerca de algunos de los acaecimientos de las épocas, aun no las mas remotas.

Todo el conjunto de las reflexiones hasta aquí propuestas, dá bien á entender que en la narracion histórica ideada, no es fácil aspirar á la consecucion de una obra perfecta, y así no corresponde se emprenda, sino con el limitado y humilde título de "Ensayo ó Apuntamientos" sobre las acciones mas notables de cada uno de los Gobernadores Supremos del Perú, por el órden cronológico de sus mandos: pero aun cuando sea yo tan feliz que consiga avanzarlos con algun buen suceso respecto de uno ú otro de los primeros Jefes (en medio de las necesarias intermisiones que ha de sufrir el trabajo, así por su naturaleza periódica, como por cifrarse en la oportunidad sola, el uso ó extension de los apuntes por mí en la mayor parte copiados, segun las atenciones fatigosas consiguientes á los incesantes y diversificados deberes de un Ministerio público); á los demas sabios y aplicados académicos incumbirá, segun la distribucion que se delibere ó elija de épocas, consagrar sus incubaciones con el mas esforzado é incansable empeño, al mas cabal logro de la ilustracion proyectada.

Solamente un Cuerpo ó Congreso de Literatos es capaz de llevar al cabo tan serio trabajo, que hará siempre honor á la "Sociedad Peruana": y son demasiadamente obvios todos los demas

auxilios que mas directamente contribuirán, segun insinué, á su mas provechoso y acertado desempeño.

La obra ha de dirigirse con una concision metódica, que evitando toda repeticion de lo que esté dicho por los historiadores conocidos, á excepcion de cuando corresponda su juiciosa refutacion, presente únicamente lo que se encuentre de nuevo en los archivos, cedularios y monumentos verdaderos no publicados; de suerte que en un solo periódico podrá comprenderse la narracion respectiva á cada uno de los Gobernadores y Vireyes de quienes falte Relacion, ó la de dos ó tres acaso, á ménos que sea indispensable ocupen mayor lugar los documentos cuya íntegra produccion no deba excusarse para la mayor ilustracion apetecible.

Desempeñándose en tal forma la empresa; la nomenclatura é indicacion de los caractéres y hechos mas remarcables de los Señores Vireyes ó Gobernadores y Arzobispos, hará ver cumplidamente que, si Lima ha sido feliz en el logro de sus cuarenta Jefes Excelentísimos, no ha tenido en lo comun que desear en sus diez y siete Ilustrísimos y celosísimos Prelados, habiendo competido entre sí las mas veces con una emulacion gloriosa, los Superiores Depositarios de las funciones ó facultades del Sacerdocio y del Imperio, sobre su desempeño exacto, íntegro y benéfico.

Por la especificacion que se asome de las producciones literarias y científicas vistas en esta Capital, se convencerá que puede gloriarse con razon de haber producido en todos tiempos dentro de su tranquilo seno, los mas brillantes ingenios, como que la serenidad halagüeña del mas benigno temperamento es acompañada de igual carácter en sus moradores: notándose comunmente la laboriosidad y el ardor, la robustez y la viveza, la deferencia bondadosa y la sagaz precaucion en los felices habitantes del suelo Limano; un despejo y fondo de muy fina penetracion, que se ostenta singularmente en el bello sexo con el mas natural brillo.

En la insinuacion que se hará á su vez de los terremotos principales acaecidos, se advertirá llanamente que esta ciudad casi destruida por su fuerza violenta, cuando apénas contaba treinta y seis años de fundacion, podria ser una poblacion sumamente rica y numerosa, si la nunca interrumpida apacibilidad, por parte del cielo visible, no se perturbase de tiempo en tiempo por

la tierra, con la repentina ocurrencia de las mas fuertes agitaciones y de los mas funestos trastornos.

Servirá igualmente el cúmulo de documentos incontrastables, y de noticias distantes de toda sospecha que se logre congregar, de un socorro nunca desatendible á la sabia y diestra mano del ilustrado y muy conocido ya por sus otras obras, D. Juan Bautista Muñoz, quien acaba de publicar el primer tomo de la Historia general de las Indias, empezando por la de Nueva España, como de conquista mas antigua, cuando llegue á tratar de estas partes Peruanas.

Por medio de las Reales Cédulas, Ordenes y Pragmáticas que se indiquen ó transcriban, especialmente si se añadiese la expresion ó el asomo de sus orígenes, progresos, variedades y observancias, no ménos que el de los principales autores de las glosas y comentarios con que hayan sido ilustradas, é igualmente de la actual práctica forense (designios grandes que reservaba yo para su desempeño, á una formal Academia de Leyes Indianas, segun mi anhelo por su ereccion en esta Capital, repetidamente solicitada con propuesta mia, que aun pende, á imitacion de la que establecí en Santiago de Chile con real aprobacion muy honorífica): por este medio, vuelvo á decir, podrá formarse un ensayo para la "Themis Indica", que grangee ó facilite unas acertadas notas, á ejemplo de las que á la "Themis Hispana" dió á luz en 1780 la finísima y experta mano de D. Francisco Cerdá y Rico, publicando una tan original obra, digna ciertamente de que no la separen nunca de sí los jurisconsultos españoles, como fruto de la sabiduría y literatura poco imitables de su autor verdadero el Señor D. Juan Lucas Cortés, dignísimo Ministro que fué en el Supremo Consejo de las Indias, segun la vindicacion convincente del eruditísimo D. Gregorio Mayans, que precede á la edicion contra la usurpacion y robo grosero de Gerardo Ernesto de Franckenau, juntamente con la inestimable carta suya sobre la Historia del Derecho Español, vertida al latin por el mismo ingenioso anotador.

Se grangeará en fin esta "Sociedad de Amantes del País" para los venideros siglos, la inmarcesible gloria de haber concurrido con sus indagaciones empeñosas, y con sus constantes tareas á la ilustracion mas segura de un ramo de Historia el mas importante por la variedad de objetos á que se extiende: y yo seré sobradamente honrado con la satisfaccion de haber señalado el

sendero, ó dispuesto la tentativa á una empresa siempre grata á la República de las letras, para público testimonio del verdadero interes que me inspiran el amor y la gratitud, en que sostenga este dichoso Reino dentro de ella el mas distinguido y vistoso asiento.

RELACION

DEL ESTADO DEL GOBIERNO DE ESTOS REINOS QUE HACE EL EXCMO. SEÑOR DON JUAN DE MENDOZA Y LUNA, MARQUÉS DE MONTESCLAROS, AL EXCMO. SEÑOR PRÍNCIPE DE ESQUILACHE SU SUCESOR.

Es órden de S. M. que los Vireyes de estos Reinos adviertan al sucesor del estado en que los dejan; mandómelo á mí en persona de V. E. por carta de 8 de Noviembre de 1614 años.

Y por la sustancia y motivo de este mandato y del gusto con que V. E. ha sido servido de acordar su ejecucion, principalmente mira á ser informado desde luego en aquellas cosas para cuya introduccion podrian hacer falta las primeras noticias; á este intento procuraré encaminar mi relacion dejando á la curiosidad de otra cosmografía las demas particularidades de estas Provincias, mas propias de aquel cuidado, que de la presente necesidad.

Pero sin embargo, ni el excusar esta parte que tanto habia de dilatar nuestro papel, ni la natural condicion de abreviar los que salen de mi mano, lo podrán ahora conseguir por mas que mi deseo lo procure, porque la materia consta de muchos cabos, donde furiosamente habremos de tocar, demas de que es ciencia de tan particulares términos, y tan á solas propias á ella, que aún los que venimos por el rodeo de la nuestra España extrañamos

su lenguaje, y nos es preciso, obviar tartamudos los primeros años, ó preguntar desautorizadamente algunas menudencias, que solo sirven de cimbria á el edificio y máquina principal. Sufra pues V. E. que á vueltas de lo que sin este trabajo no pude yo alcanzar, le repitamos algo de lo mucho que su grande talento y discurso le habrá ya dado tanto mas barato.

Es de mucha grandeza este cargo de que á V. E. se hace entrego, y no me he de volver esta vez de la otra significacion de la palabra [porque así lo entiendo] no es cargosa su ocupacion, de cuidado sí, que la contínua presencia de tantos y tan graves negocios, solicita, desvela, pero alienta y anima como quien para facilitar el movimiento del brazo, y avidar al cuerpo echa peso en la mano, con el cual alcanza con agilidad lo que la misma ligereza le habia de impedir y hacer estorbo.

En la variedad de las materias, [segunda clavija que suele apretar las vueltas de este tormento] he hallado yo el mayor alivio, pero notado en su dificultad que siendo de tal grandeza cada una, que á solas pide un sugeto entero, llegan á veces tan juntas y tiran á un tiempo tan igualmente, que ponen en peligro de repartir el todo y en tan menudas partes, que ninguna valga, ni pueda contra el cuidado.

Para excusarme este peligro me hallé tambien con no entregarme jamás al cautiverio de la ocasion, sin un seguro que de ella me pudiese rescatar. Creo es de tal manera hacer rostro á la necesidad présente, que presumí siempre mas de la que tras de ella habia de sobrevenir: con que no me ha turbado mucho la batería; ni he desconfiado de hallar salida en la mayor apretura.

La jurisdiccion, mano, y autoridad del Virey se esfuerza hasta lo que pide una representacion tan inmediata muchas veces confesada y repetida del Rey Nuestro Señor. Hará pues verdadera proposicion quien dijere: Puede lo que S. M. en estas Provincias; y entre otros testimonios de comprobacion [que cada uno la hace cierta á solas] bastará el poder general que trugimos, y debe traer V. E. para el gobierno de este Reino en aquellas palabras. *Y finalmente para que pueda hacer y proveer todo aquello que yo*

podria hacer y proveer de cualquiera calidad y condicion que sea en esas dichas Provincias, como si por mi persona las gobernára.

A esta universal superioridad se oponen tres fuertes murallas. algunas cédulas de S. M. que en casos particulares la suspenden y corrigen, esta es muy fuerte larga costumbre, que en otros casos la tiene desusada, no está tan fuerte, y pongo por última la prudencia del Virey, con que así mismo modera, que es grande prudencia en las Indias no llegar á lo extraordinario cuando lo extraordinario lo necesita: inestimable liberalidad en sus Gobernadores cargar algo de lo que todos le conceden por suyo.

Estas dos últimas consideraciones que llamé al principio murallas no matan, amortiguan sí la vida de aquel poder, pero está su depósito en la voluntad, y así revivirá cuando ella quisiere: y no es esto lo mas peligroso, es lo que á veces viene á ser preciso romper el vallado, y hacer entrada en lo mas sagrado y defendido. hacer de hecho, digo buscando en los preceptos mas superiores, la primera intencion del legislador, aunque se vaya contra el sonido de las palabras: grande riesgo! peligrosa bizarría! Témenlo como lo habian de aconsejar doce años de experiencia; lo cierto es hablando de mí que nunca ha pedido en este tiempo cosa la conveniencia, que la haya resistido la imposibilidad, embarazado sí. que al fin se gastan dos tiempos. el quitar el estorbo, y continuar la ejecucion: y vaya aquí por no repetirlo á cada capítulo, en lo dicho, y que falta por decir, no pretendo [créame V. E.] medir con regla ni obligar con ejemplo, que fuera muy culpable á tal sugeto, tal presuncion. Avisos doy con mis defectos, no muy de balde, pues hago manifestacion de ellos, y si con razon se puede estar bien con el yerro que enseña á acertar, aunque yerro sea propio, no esté mal V. E. con los mios, si para esto valieren. y téngame por buen piloto de la navegacion, cuando pintados los bajos en una carta, le diere causa á encaminar su viaje por lo mas fondable y seguro de ella. De algunas cédulas de aquellas, que coartan la generalidad, hablaremos adelante, no de todas, porque no obligarán á tanto los puntos de este papel: ni tema V. E. que le harán mucha falta las que, por su encogimiento, callare

nuestra brevedad, que son tantos los celosos de este poder. Y no se dice bien por tal término, si celoso se toma por buen deseo de encaminarle, digo que son tantos los que se estiman contra esta superioridad, y los rabiosos que intentan morder en ella, que con su acuerdo veneran mi olvido y otro cualquier descuido, estudiarán por todos en la ciencia, haciendo en ella mas decisiones que pudieran Bartulo y Xason en su facultad, en que V. E. [y este aviso] tendrá harto que manifestarse, que tambien desvelan los mosquitos, y son mosquitos.

Esta potestad del Virey cual habemos pintado tiene su ejecucion en 1200 leguas Norte á Sur á lo largo, y no llega por latitud á 300, comprende las Audiencias de Panamá, Lima, Quito, Chuquisaca, Santiago de Chile, y en el distrito de cada una diferentes Provincias, y no hemos de gastar mas tiempo en la cosmografía, pero se ha de advertir que no debe obrar la mano del Virey igualmente en todas partes, por hallarse algunas en tal desvío y donde no la fuerza apénas, aun llegan las puntas de los dedos, y en estas pide la conveniencia y la necesidad dejar mucho á cuenta de la confianza de Gobernadores particulares, que bien se vé cuan estorbado y detenido andaria el despacho si los oficios de Tierra Firme, y las plazas del Ejército de Chile absolutamente pendiesen de la voluntad y eleccion del Virey y con ellos otros expedientes embarazosos á la dilacion, fáciles á la brevedad. En casos así, me he yo contentado con saber que ellos sepan nuestra superioridad y su obligacion.

Distribuyese, pues, y está comprendido el uso de este dominio universal en la persona del Virey, por razon de tres títulos con que Su Majestad le honra, el primero abraza los tres nombres de Virey, Lugar Teniente y Gobernador. Es el segundo de Presidente y el último de Capitan General: á cada una de estas ocupaciones le darémos lo que le pertenece, ó á lo menos irá apuntado algo de lo mas dificultoso que se podria ofrecer desde luego; confusion y embarazo con que se llegará el fin de nuestro papel y promesa.

TÍTULO DE VIREY, LUGAR TENIENTE Y GOBERNADOR.

A los primeros dos nombres se atribuye como es razon la mayor grandeza, preeminencia y autoridad, y lo que con esta voz se obra extraordinariamente, aquello en que hallan los juristas (quid Regale) ya me arrepiento de haberlo dicho en latin, digo lo que en otras partes está reservado á la soberanía de los Reyes, cual sea esto, la misma diferencia lo dá á conocer, ya no importa ahora adelgazar mas el punto, ya se ven los filos de esta espada, y basta lo que hemos dicho del tiento que se ha de llevar en esgrimirla y aun desvainarla. Al nombre de Gobernador sigue la asistencia y conocimiento de las materias eclesiásticas, que por gracia de los Sumos Pontífices le están delegadas al Brazo Real; en todas tiene el Virey la direccion, y en algunas tiene mas, valiéndose del concurso y mano de los Prelados seculares y regulares como adelante veremos. A esto eclesiástico acompaña por el mismo título de Gobernador las disposiciones y ejecuciones de lo temporal; y lo uno y otro en esta manera.

GOBIERNO ECLESIÁSTICO.

Ya V. E. sabe como la Santidad del Papa Julio II hizo gracia á los señores Reyes de Castilla del Patronazgo Eclesiástico en aquella parte de las Indias, que por una particion universal del mundo, aplicó á su corona el Papa Alejandro VI, Casa de Borja. Sepa ahora que por mucho tiempo fueron los Reyes usando de este derecho con tanta remision y descuido, que casi podemos decir se contentaban con solo el nombre de patronos, confuso andaba todo, mezcladas y encontradas las disposiciones de manera que los Obispos y Gobernadores seculares, y aun los encomenderos, hacian de por sí sin otra dependencia ni respecto. Y

el rato que podia vencer su antojo, valía como si cada uno fuera el absoluto dueño de la ejecucion; duró así hasta que el propio desconcierto despertó el cuidado, la demasía pidió órden y aun la autoridad real precisa defensa: tratóse del remedio el año de 68 en una Junta que S. M. mandó hacer de muchos Ministros de grande autoridad, entresacados de todos los Consejos, y aunque allí se hicieron apuntamientos muy convenientes y se entregaron al señor don Francisco de Toledo, que actualmente estaba proveido por Virey de estos Reinos, la costumbre introducida ya por tanto tiempo lo tenia todo tan estragado, que aquello obró poco (mas de lo necesario para descubrir las dificultades) que vistas finalmente en el Real Consejo se despachó. en 1° de Junio de 574, una cédula general que contiene muchos capítulos y en ellos lo sustancial de la materia. Despues de su fecha por otras algunas han ido los Reyes esforzando mas su derecho y el cuidado de sus Gobernadores en conservarle, y las advertencias de que ahora conviene hacer memoria á V. E. son así:

No se puede hacer, ni fundar Iglesia Catedral, Parroquial votiva, Monasterio, Hospital, ni otro lugar pio sin órden de S. M. y aunque para los Monasterios bastó al principio el consentimiento de los Gobernadores, estáles despues acá prohibido justísimamente por capítulo de instruccion y muchas cédulas, el dar semejantes licencias, y tienen órden de informar al Rey cuando la necesidad pidiere esta fábrica, en que no se ha de poner mano sin expreso mandato de S. M. y lo mismo se ha de entender en las casas que se solian hacer á título y nombre de Hospedería. Lo que toca á Hospitales se ha permitido, examinada la conveniencia, la disposicion y comodidad para sustentarse. Tambien á veces se levantan hermitas en que yo he procedido (y conviene ir) con mucho recato, mayormente cuando lo intenta alguna religion, porque si hecha la hermita le van arrimando aposentos, en dos dias es ya casa fundada. En cuanto las Iglesias parroquiales, está mandado desde el año de 541 que siendo menester nueva fundacion se jun-

ten el Prelado y Audiencia con la Justicia y Regimiento y elegido el sitio se le señalen límites separados de las demas parroquias, habido respecto á la congrua sustentacion del cura, y que los diezmos de aquella parte se arrienden de por sí, dividiendo la gruesa despues, conforme lo disponen los capítulos de ereccion. Pero todo este concurso que antes se hacia, viene hoy á parar en la voluntad del Patron y el Prelado. La costa de cualquier Iglesia Catedral ó parroquial ahora en ciudades de españoles, ó sean pueblos de indios, se distribuye igualmente entre el Rey, el encomendero y los indios, y lo que á estos toca se recibe en el trabajo que personalmente ponen en la obra, desquitándolo del jornal, si bien es preciso darles la comida, y cuando la fábrica se hace en pueblos de encomienda de la Real Corona, paga Su Majestad las dos partes.

La provision de los Arzobispos, Obispos y Dignidades, Canónigos Racioneros y Medios, tiene Su Majestad reservado en sí aunque quiere que los Vireyes consultemos general y particularmente los sugetos que nos parecieren dignos para ocupar semejantes lugares. Así mismo por hacer merced á los nacidos en este Reino se sirvió de que, en conformidad de lo establecido por decretos del Santo Concilio de Trento, y de la costumbre de España hubiese en cada Iglesia Catedral cuatro Canónigos afectos y con nombre de Magistral, Escritura, Doctoral, y Penitencia, que regentasen las dos primeras, letrados teólogos, y las otras dos obtuviesen juristas; aunque permitió que en la de penitencia pudiese tambien servir teólogo, y todos cuatro graduados en estudio general. En cualquier vacante ó nueva provision de estas cuatro canongías se fijan edictos llamando opositores, los cuales hacen sus actos ante el Cabildo Eclesiástico y comisarios nombrados por el Virey, y que á veces se halla personalmente en sus leciones; y habiendolos oido, de todos nombra tres el Cabildo, y entrega la nominacion abierta al Virey, para que con su parecer la envíe á Su Majestad en el Real Consejo de donde

viene hecha eleccion. Están hoy en la Catedral de Lima llenas estas plazas contando la de penitencia, que S. M. proveerá en la primera ocasion por habérsele enviado ya los recaudos que repite este capítulo. En todas las prelacías hace el Rey Nuestro Señor presentacion á Su Santidad. Y para las Dignidades, Canongías, Raciones y Medias, despacha títulos por Su R. Consejo; estos presentan las partes ante el Prelado que en su virtud les hace la colacion y canónica institucion, y mete en posesion, no teniendo contra la persona, alguna legítima excepcion que se le pueda probar; y en caso que no habiéndola opuesto no se probando, no se dilatará el despacho, está obligado á satisfacerle los frutos y costas; el número de los Prebendados es conforme á la ereccion de cada Iglesia, y vaya aquí, que si se ofreciere alguna duda en la eleccion, la declara el Virey, como Presidente y por el mismo título le pertenece hacer cumplir los Títulos Reales que hemos dicho, que despacha Su Majestad en cualquiera beneficio y prebenda eclesiástica.

Exceptuando pues las dichas Dignidades y prebendas está mandado, que por cualquier beneficio, Curato, ó simple Sacristía, Mayordomía, Administracion de fábrica de Iglesia, ó Hospital ó otro beneficio eclesiástico que estuviese vaco, ó se hubiere de proveer de nuevo, el Prelado haga fijar edictos con término suficiente, para que dentro de él se oponga, y de los opuestos examinados en concurso y no de otros, proponga tres á quien por merced de Su Majestad tuviere las veces de Patron para que elija el uno de ellos.—

Cuestion ha sido ventilada de muchos tantear la obligacion del Virey en esta manera de elegir, que ya he dicho, pocos son los que en las Indias no se quieran hacer Jueces de sus acciones. Hay quien tenga, que el Virey debe en conciencia preferir al mas digno, diferenciando en esto al Patron principal, que pudiera, se-

gun su opinion, contentarse con el digno, porque dicen que cuando á él se le conceda esta libertad, cesa en el que hace sus veces, elige en concurso, donde parece ha contraido derecho el que mejor le mereciere; pero no quiero imitar á los muchos que dige, metiendo la mano, en mies de tan agena profesion; añado sí á la dificultad que á estrechar tanto el arbitrio, apénas se hallará punto en que se verifique ni conserve el derecho de Patronato, porque los Prelados casi tan generalmente visten de tan diferente ropaje á sus favorecidos, que de ordinario vendria á ser de necesidad y no de eleccion el nombramiento; demas que en diferentes ocasiones se ha servido Su Majestad de mandarnos que á las diligencias que hubiere hecho el Prelado acompañen otras por nuestra parte en órden á ser enterados de la bondad en los propuestos. No absuelve esto la duda (ya lo veo) que es el punto si tiene obligacion el Gobernador á presentar aquel Sacerdote que por los medios de agena, ó propia disposicion, constare ser mas digno, digo pues sin volver á la disputa en que tan justamente estoy excusado, las consideraciones que en nuestro tiempo han minorado la congoja, y quietado el ánimo.

Ponderé que en la Gracia del Sumo Pontífice á la Corona de Castilla, no fué condicional el haber de proveer estos beneficios por oposicion y concurso, ni tampoco quiso que necesitara mas intervencion y asistencia que la del Patron, y así los Reyes proveyeron siempre con solo su título sin proposicion ni consulta de Prelado. Pudiera delegar S. M. esta comision en sus Gobernadores tan entera como la tiene de Su Santidad, porque ni aun en este caso de transferirla se la quiso limitar; por justas consideraciones, la moderó el Rey poniendo raya y ligando con precepto nuestra deliberacion, claro es que aquel hasta donde no le hallaremos en la Bula del Papa, en la intencion y Cédula del Rey, le hemos de buscar; y estas y aquellas se han de interpretar en órden á la mayor conveniencia del fin principal. Veamos ahora si encaminados por esta vereda suena el caso diferente.

Va dando forma Su Majestad en las diligencias que se han de hacer para estas oposiciones, y cuando llega al punto de que hablamos, dice: Y de los examinados en esta forma, escojan los Arzobispos tres, los mas dignos para cada uno de los dichos beneficios, etc. Y muy adelante en lo que corre por nuestra cuenta. Y estos los propongan á los Vireyes, Presidentes de las Audiencias ó Gobernadores de su Distrito, para que ellos escojan uno el que les pareciere mas á propósito: palabras estas últimas añadidas en las Cédulas de 4 de Abril de 609, postrera á todas las que tratan de Patronazgo. Pues digo que puede y muy ordinario sucede el mas digno en rigor no tener las calidades particulares, que ha menester la naturaleza de los feligreses, á quien ha de administrar. En el digno se hallan el Patron principal que pudiera elegirle, me manda á mí escoger el mas á propósito, puedo segun lo cual hallarme á veces forzado á excluir el mas digno sin ofensa, antes en satisfaccion de la conciencia mejor, y que tanto mejor los Teólogos y Juristas, yo aquí no mas de escapar mis acciones de aquel primer rigor: queda pues por saber este punto que aunque en la Cédula del año de 574 ya citada, se ordena que las nominaciones vengan á la persona que tuviere la Gobernacion Superior de la Provincia el cual hiciese la presentacion, con que parece que todas las de estos Reinos habian de salir de la mano del Virey. Siéndolo el señor don Francisco de Toledo, tuvo por conveniente remitir lo que á estos toca á los Presidentes de las Audiencias que lo hiciesen en sus Distritos. Aprobólo Su Majestad y así quedó, conservando ya los Presidentes por autoridad propia, lo que comenzaron á poseer en sostitucion y voluntad de la persona del Virey; no ha faltado quien alegue algunas causas por donde se debiera revocar esta costumbre, la verdad es que hay mucho que considerar por todas partes, y así cuando se ha hablado en ello, el Rey Nuestro Señor y su Padre han suspendido para otra ocasion el hacer novedad.

Hay muchas advertencias en Cédulas y capítulos de cartas de Su Majestad sobre los que se han de preferir, ó excluir en esta pretension de Doctrinas; imposible es referirlas aquí; sirva pues de puntero este capítulo. Revuelva V. E. los papeles del archivo, que le afirmo me fué siempre aquel armario el amigo mas fiel, el consejo mas seguro: costarle ha menos á V. E. porque el amor de aquellos papeles, ó mas cierto la necesidad mayor en mí, que en otro de manejarlos, hizo que los tratase bien: quedan por legajos y encima el título de lo que cada uno abraza: volviendo pues donde paramos digo, que si bien las instrucciones de Su Majestad previenen y aun necesitan nuestro acertamiento en la eleccion de los sugetos, como los electores y elegidos son hombres, sucede á veces engañarse los primeros, ó estragarse los segundos, y así convino tener á una misma distancia el remedio de cualquier yerro: fué pues, que el Patron y Prelado quitasen la doctrina por defectos á quien junto se la habian dado por méritos, y como de ordinario embarazase la ejecucion de cosa tan importante, el medio de la apelacion de que se valian los desposeidos, acudiendo á las Audiencias del distrito donde eran oídos y absueltos muchas veces por la dificultad que tiene deducir á probanzas semejantes verdades, el santo celo de S. M. no sufrió tal riesgo, y así tiene mandado por Cédula de 15 de Febrero de 601 que las Audiencias no conozcan de estas causas, antes pase y tenga efecto la vacacion hecha por consentimiento del Gobernador y Prelado: á este acto de las dos cabezas eclesiástica, y secular tiene el estilo dado nombre de *concordia:* débese proceder con mucho tiento cuando el caso se ofrece, enterándose primero de la culpa del paciente por diferentes medios extrajudiciales, que al fin se trata de su honra y hacienda, sin otro recurso al condenado una vez por el Virey; moderase, y siempre que el delito diere lugar se modere el castigo, trocando al reo de una á otra Doctrina menos buena, ó apartándole de la causa de la distraccion, ó por otros caminos que enseñará la prudencia y piedad de V. E.

Ya hemos dicho que el uso del Patronazgo está en los Goberna-

dores y Presidentes: resta saber que los Reyes procedieran tan recatadamente que nunca extendieran la confianza á mas de aquello que fué preciso, para que por falta de ejercicio no se perdiese ó menoscabase su posesion: tan celosos son los Reyes de este derecho que aún no querian que sus Ministros vestidos de autoridad real se valiesen de la representacion para ningun artículo de esta materia que no fuese inexcusable y muy forzoso. En órden á esto se le mandaba que proveyese los beneficios por encomiendas, y no en título perpétuo, antes movibles á la voluntad de quien los presentaba; haciase así, y el Rey teniendo por ínterin el nombramiento de los Gobernadores enviaba proprietarios de España con título suyo, y en llegando estos, cesaban aquellos sin que se les pudiese admitir contradiccion: veíase muy de ordinario en los curatos de Españoles, en los de Indios algunas veces: pareció despues por justas consideraciones (dice la Cédula) que esto con lo demas estuviese á cargo de quien representase la persona del Patron, y que en parte tambien concurriese el Prelado, y en esta conformidad se hizo despacho en 4 de Abril de 609 mandando el Rey que las Doctrinas se diesen en propiedad: de aquí ha nacido la duda de algunos en si se puede usar ya de aquella Cédula de concordia de que hablamos en el capítulo precedente. Confieso hacen fuerza las razones del no, y que por temerlas aun antes que otro las hallase, publiqué la merced en recibiendo la Cédula, pero no alteré cosa alguna de los títulos ordinarios, para que entendiesen todos que Su Majestad no les proveeria sus beneficios desde España, pero que en su Real nombre quedaban amovibles á la disposicion del Gobierno secular y eclesiástico; pide el negocio consulta á Su Majestad y mas que una réplica si no diese tal licencia, que es santo medio el de la concordia y freno importantísimo para los eclesiásticos.

Quisieron tambien los Reyes que las Religiones de Indias les hiciesen reconocimiento de Patrones; que á la verdad si esto faltase, muy corto quedaria su derecho, que como en los principios se tuvie-

sen los Frailes por Ministros mas convenientes para la introduccion de la fé, así porque el espíritu y obediencia los hacia aventurar al riesgo con que entonces se predicaba el Evangelio entre gente tan bárbara, como porque el hábito y reformacion movia con mayor fuerza los ánimos de estos naturales; por todo al fin vinieron ellos á ser los primeros fundadores de la Doctrina con notable ejemplo y Religion, de tal manera que muchas veces obró Dios milagrosamente por sus medios y oraciones, y así poseen lo mejor en todos los distritos: fué mas dificultoso conseguir este intento, por ser menos dependientes de la jurisdiccion y mano real que los clérigos; y aunque las primeras ordenaciones lo estrechaban tanto que ningun Provincial, Visitador, Prior, Guardian, ni otro Prelado, podia ser admitido al uso de su oficio sin noticia del Gobernador y teniendo su auxilio y favor particular, en este y otros puntos hicieron los Frailes tal resistencia y oposicion, que poco á poco se les ha dejado ir venciendo en algunos, y así lo mas se ha reducido á cortesía y en estas Provincias que es donde por industria y providencia del señor Virey don Francisco, tomó mejor forma, le quedó al Gobernador secular el despacho de los Títulos al Doctrinante, que nombra su Provincial, y otras cosas que principalmente miran á la direccion que digimos al principio, aunque para todas se vale el Virey de la voz de Patron. Las consecuencias y necesidad dirán lo que en esto se debiere hacer, sin que para ello haya regla mas cierta de que advertir á V. E.

Todos estos Curas, así Religiosos como Clérigos, tienen su estipendio señalado en las tasas de cada repartimiento y encomienda donde administran, y comunmente lo llaman sínodo, por haberse declarado en constituciones sinodales el que se les debe dar, y no se minora aunque haya rebaja en lo que pertenece al encomendero. Y porque toda la gruesa del tributo se cobra por mano de los Corregidores, ellos la distribuyen entre los interesados, y como á uno de ellos pagan al Doctrinante por libranza de los Gobernadores sin que el eclesiástico se entrometa en ello, antes

cuando lo han pretendido se les estorba, en que conviene poner mucho esfuerzo y cuidado, porque es la principal puerta por donde los Obispos y Provinciales meterian á saco este Patrimonio tan estimado y defendido de los Reyes, pues mudarian Ministros á su voluntad sin asistencia ni presentacion del Patron, de que hoy están imposibilitados, y por excusar mejor toda cautela es órden admitida y guardada que no se pague al Sacerdote que tuviere ínterin arriba de cuatro meses: término suficiente para los edictos y oposicion, y así se ha de entender, y así lo he yo practicado por una vez sola en cada vacante de Clérigo, y con los Frailes nunca lo permití, ni que gocen una hora sin presentacion, por la facilidad con que pueden los superiores acudir á sacarla del Gobierno, pues no requiere las circunstancias de edictos y oposiciones que los otros curas seculares; á veces se concede á estos algun mas tiempo que los cuatro meses constando por testimonio que están suspendidos por sentencia y que su juez los detiene en causa pendiente. Y todo lo que monta el sínodo del tiempo que sin licencia, ó suplemento del Gobierno hubiere estado ausente que llaman sobras de Doctrinas, esta aplicado á fábrica de Iglesia donde administra, y no se puede gastar en diferentes efectos.

En cuanto á la parte que toca á Curas Religiosos se ha de advertir que en Cédula del mes de Diciembre de 587 tiene mandado Su Majestad que se reintegre el sínodo á sus Provinciales, acudiendo ellos al Doctrinante con lo necesario, y aunque los motivos son por cierto dignos del santo celo de Su Majestad, por otros en que me ha hecho advertido la experiencia, no lo he cumplido, antes prohibí el hacer paga alguna á diferente persona que la que actualmente sirve, porque demas de oponerse este medio derechamente á lo que siempre he tenido por de grave daño, que es introducir cualquier género de propiedad de estas doctrinas en las Religiones, sino que antes el nombramiento se entendia personal en el sugeto del Fraile sin respecto á su comunidad, punto en que se pudiera gastar mucho papel, si este se enderezára á mas fin del que hemos

llevado desde su principio. Hay tambien que prevenir el derecho que le queda al religioso cura, para pedir la satisfaccion de su propio servicio, sin que en rigor nos haya de recibir en data haberle pagado á su Provincial. Y añado la vejacion de los feligreses Indios á título de no tener otro sustento en que no es temeridad (que los conozco mucho) se ha de pensar que á ninguno descontára lo que cobrare de cualquiera de estos acreedores, digo que apretará los Indios como si no pensase pedir de otra parte, y hará instancia que se lo demos como si no los hubiese vejado, por esta y otras razones muy sustanciales, se ha tratado en diversos tiempos quitarles generalmente las Doctrinas, larga materia para la brevedad de nuestro intento; solo sepa aquí V. E. que alguna vez llegando esto á mi arbitrio he tenido por mas tolerable la paciencia en los daños presentes, que la espera ó riesgo de los futuros, sacando el corriente de este canal, que abrió la primera necesidad para divertir su fuerza, y hacer mejor vado á las dificultades repartiéndolo por arroyos. Se intentó que los Obispos visitasen, y conociesen de la vida y costumbres de estos padres ocupados en oficios de Curas, confieso que me opuse tambien á esta resolucion en los dos Gobiernos de Nueva España y Perú, y tambien confieso holgara mucho hubieran ejecutado mis antecesores lo que yo no admití mas por imposible que por injusto.

Todo lo demas del Gobierno particular de las religiones pertenece á la direccion que digimos, esto es exhortándolos á la paz y reformacion, encaminándoles á buena eleccion de Prelados, en que yo me he retirado algo mas que mis antecesores, pero todavía cuando los he visto inclinados á elegir sugetos de tales partes y en cuya mano peligraria su quietud y observancia, he llegado á decirles que no le hagan Provincial, y en este caso obedecen sin mucha resistencia: el descender á lo particular de cual ha de ser, debemos excusar por lo que siente se coarte la voluntad en lo que se la dejó libre su Religion y constituciones á ellos, y comunmente á todos los eclesiásticos: mandar puede el Virey parecer ante sí y embarcarlos

cuando la gravedad del caso lo pida, para cuya ejecucion conviene á la decencia de su estado, y prudencia del nuestro, valernos siempre de la mano de sus Jueces y Superiores, que pocas veces estorban, antes avidan á la consecucion del fin.

Sobre si deben las Religiones Diezmo Eclesiástico de los frutos de sus haciendas, mayormente de las que fundaron seculares y pasaron á su poder por venta ó otro título, y así mismo sobre si los Indios han de acudir á esta contribucion en qué cantidad, de qué cosas, y el modo que ha de haber en su cobranza, hay mucho que decir, y son los puntos de mayor dificultad y sustancia en esta materia: de ambos fué servido Su Majestad de informarse, y lo hice en cartas de 30 y 1° de Marzo de 609 y 614 de que doy copia á V. E. con este papel, y en el ínterin que hay resolucion del Consejo se debe usar en favor de los Indios; una provision que está en el Gobierno llaman la ordinaria de Diezmos con que se excusan, ó por lo menos se moderan los agravios que esta gente miserable recibe de los arrendadores de este miembro.

Para cerrar el Título advierto á V. E. que el año pasado de 613 á mi instancia hizo el Arzobispo de los Reyes una Congregacion Sinodal, y en ella Constituciones importantes á la buena doctrina y reformacion de los Curas: vealas V. E. que le darán mucha luz, de todo comunicaronse conmigo, y alteré lo que podia ser en perjuicio del Patronazgo Real, y si bien tiene mandado Su Majestad que los sínodos no se publiquen sin haberse visto en el Consejo, pareciòme esta vez que la necesidad no sufria espera, y así permití se publicase de que he dado cuenta al Rey en mis últimas cartas.

En el Gobierno Temporal se guardan generalmente las Leyes de España, sin embargo de que hay otras municipales, y porque

manda Su Majestad que á estas se recurra antes que á las primeras es preciso que el Goberdador estudie mucho en su inteligencia. Todas las hallará V. E. en grande número de Cédulas que le dejo en el archivo repartidas. Tengo en mi poder las que se han despachado desde el año de 603 para entregarle en mano propia, que en este dicho año fué promovido el señor Conde de Monte-Rey á estos cargos, por haber mandado Su Majestad, en carta de 21 de Febrero de 607, las recibiese y tomase por mi cuenta lo que el dicho señor Conde no hubiese obrado sin embargo de las diligencias hechas por la Audiencia en el tiempo de su Gobierno: hacen tambien ordenanzas los Vireyes que se guardan mientras no hay revocacion expresa del mismo ú otro sucesor. Entre todas se debe la mayor veneracion á las del señor don Francisco de Toledo, cuya providencia bastó á encaminar el acertamiento por tantos años á los que despues le hemos seguido. Y así cuando el tiempo y otros accidentes forzadamente me han desviado algo de sus proveimientos lo he procurado hacer con el respeto que se debe á tan grande y acertada autoridad y opinion.

En cuanto á las Cédulas de Su Majestad aviso á V. E. hallará muchas por cumplir de todos tiempos, en las del mio de que no dará noticia este papel, verá V. E. glosado en la cubierta cómo y cuándo se replicó á lo que en ellas se manda; para las demas consulte V. E. dos amigos con que me hallé yo bien, son el recato y la sospecha de esta manera: cuando topare una Cédula que dispone diferentemente de lo que está en estilo, recatese de ella y fíe menos de lo que va leyendo, que de la prudencia de los pasados, inquiera el misterio, ojee los años posteriores á ella; y es cierto la ha de hallar revocada, ó por lo menos tan manifiesta la causa del no uso que se ha de dar por vencido, y cuando la tal Cédula llegare á sus manos con presentacion de parte añada al recato el otro amigo que es la sospecha, digo de que le pretendan engañar, y en este caso aun bastan menos diligencias para desis-

tir del cumplimiento. Tome á los dos amigos, no son malos: tambien contra la cautela que con voz de amigos procuran hacer su negocio y adquirir la gracia de V. E. por medio de un consejo, muchos hay de estos en el Perú, pocos pero algunos de los muy seguros, muy facilmente los conocerá V. E. si los espera á estos, si oiga y fie de su verdad sabiendolo ellos que es grande prenda en los hombres de bien la confianza y la sospecha como el veneno en las medicinas: poco sana, mucho deshace el sugeto: quita la vida.

Ya sabe V. E. que todo el cuidado de su Gobierno se ha de emplear en bien de las dos Repúblicas Indios y Españoles; generalmente se ha entendido, que la conservacion de ambas está encontrada y que por los medios que la una crece, viene á menos la otra; en esta opinion he sido singular, persuadido es facil acudir á la conveniencia de todas; y si los favores ó prerogativas de cada una no pasan la raya de la necesidad que tiene de ser socorrida y amparada, andan pues tan mezcladas estas Naciones que dificultosamente se puede hablar de la una sola: pero comenzaremos por los Indios donde se sabrá lo que fuere comun á ellos y Españoles, y lo particular de estos postreros irá despues en su lugar.

GOBIERNO DE INDIOS.

La Gobernacion de los Indios en tanto es dificultosa cuanto mas se desvía de las Leyes comunes á cualquier otro género de gente, porque como el fin de ellas es disponer medios de suyo dificultosos en la introduccion de la virtud corriendo esta misma obligacion en los Indios, y siendo su capacidad tan corta que casi generalmente no se mide con preceptos de razon, tiene el Gobernador necesidad precisa de ajustarse con el caudal y entendimiento de los súbditos, vistiendo el precio de su buena doctrina con la humildad y pobreza del traje, sin que tampoco haya en esto, punto fijo, porque la facilidad de su condicion obliga à trocar muy á menudo el modo de guiarlos á un mismo fin, creciendo

mas à su desventura, el ser tales que para que sean suyos es menester darles dueño, y que la piedad y buen tratamiento estribe en el favor del Virey y el castigo de lo contrario, porque su indignacion y despego de todos buenos respectos no obliga á quien los trata y conoce excuse sus daños y trabajos, si á ellos no los mira; y aunque sea tal la barbaridad de esta gente en comparacion de otras que conocemos y tratamos todavía y se les permite en lo compatible con la nueva Ley y profesion que recibieron de nosotros.

CACIQUES.

Demas de los Supremos Reyes en cuyo derecho damos por asentado que sucedió la Corona de Castilla, hallaron los Españoles otros señores inferiores á ellos, pero superiores á otros particulares de quien eran obedecidos llamabanlos entonces Curacas y ahora tambien Caciques, nombre que trujeron los primeros conquistadores de la Isla de Santo Domingo: sobre la jurisdiccion, señorio y preeminencias de esto se litigó mucho y costó grande trabajo sacar á luz su derecho y convenirle con la justicia y piedad cristiana; al fin el señor don Francisco de Toledo lo puso en debida forma, y en sus ordenanzas hallará V. E. todo lo que pudiere desear en este género, pues de aquel maestro somos todos discípulos, yo á lo menos de voluntad lo confieso.

Estos oficios se heredan por sucesion de sangre: anda con ellos el cargo de Gobernador de aquellos naturales que pertenece al Cacicazgo. Tambien en este punto hubo, y hay en que reparar, solo he dicho ahora lo que presentemente corre en estas Provincias, y cuando la herencia viene á parar en niño, ó impedido por algun defecto natural, el Corregidor del partido nombra tres, y de ellos elige el Virey, y en el ínterin que van y vienen los despachos suele gobernar el Alcalde Indio mas antiguo de los ordinarios de aquel año, para todo hay provisiones acordadas en el oficio de la Gobernacion. En llegando la pretension à pleito de

manera que para despacharle título de Cacique sea necesario mas que aprobar filiacion, lo he remitido yo á la Audiencia, y me parece que así conviene por excusar tiempo y costas, sin embargo que estos señores, mis antecesores, de ordinario actuaban en casos semejantes. Los Corregidores no pueden conocer de ellas ni prender Cacique si no fuere por delicto grave cometido en el mismo tiempo de la probacion. Tambien despues de la venida de los Españoles se introdujeron en el nombre de Caciques á ciertos mandoncillos, tantos y de manera que los habia de diez y veinte Indios. Justamente lo moderó el señor don Francisco mandando que ademas del Cacique principal hubiese solo uno, á quien dió nombre de Cacique segunda persona, y otros dos de Pachaca y Pisca-Pachaca, que es lo mismo en su lengua que decir de 100 y de 500 Indios; son estos obedecidos, siempre en mejor lugar el Cacique principal, tras él la segunda persona, y así los demas conforme al número de los sugetos: todos tienen señalados su estipendio moderado en las tasas del tributo, y acudan por menor en su cobranza en toda la gruesa, tampoco entran en rebaja de este salario, antes es uno siempre como el de los Curas. De la República menor de estos naturales, del número de oficiales de que consta y de la forma de elegirlos hablan las ordenanzas del señor don Fracisco de Toledo, y no es de las materias en que por no saberlas antes de tomar el Gobierno peligrará el acertamiento de V. E. y así las dejo al tiempo y vista de papeles.

TASAS.

Presuponga V. E. que los Españoles de la conquista de las Indias quisieron ser dueños tan absolutos de las personas y libertad de los naturales, que cual si fueran de Guinea los trocaban compraban y vendian teniendolos por esclavos, y siendo esta su principal comodidad y ganancia, pareció luego este trato derechamente opuesto á la justicia, razon y piedad; pero la instancia de los interesados y el recelo con que entonces servia de alguna general alteracion á que tantas veces alzaron cabezas muchos de los ha-

bitadores de aquel tiempo entretuvo resolucion tan importante ó oscureció de manera su malicia que por muchos años corrió admitida y tolerada aun de los muy piadosos. Ultimamente con precepto inviolable arrancaron los Reyes tan cruel y perniciosa costumbre, y queriendo hacer esta reformacion en veces que no hay novedad en las Indias aunque sea tan obligatoria en que no sea preciso entrar con tiento á su introduccion, todo lo que se obraba en órden á que los viniesen á gozar enteramente su libertad, descubria mas la necesidad de algun medio eficaz para que los Españoles á quien se quitaba la granjería, tuviesen recurso y entretenimiento que obligase á permanecer en lo ya adquirido, y se pudiese esperar en todo lo demas mucho ensanche á la predicacion de el Evangelio; y así pareció que sin contravencion de aquel primer intento ni ofensa á la justicia, igualando estos naturales con otros muchos súbditos y vasallos de la Corona de Castilla, se les podia obligar á que hiciesen de su parte algun reconocimiento de que gozasen los Españoles en nombre de Su Majestad, sobre cual habia de ser y en qué géneros, cómo se habia de repartir y cobrar hubo grandes dificultades, venciéronse últimamente las mas principales en una Junta que mandó hacer el Rey Nuestro Señor Felipe II el año de 568; cometióse la ejecucion al Señor Virey D. Francisco de Toledo que estaba de partida para este Reino, procedió en ella con el acierto del resto de sus acciones, aprobólo todo Su Majestad y sin embargo la mudanza de los tiempos lo ha pretendido alterar: mandómelo á mí el Rey Nuestro Señor, que Dios guarde, por carta de 16 de Mayo de 611, los inconvenientes que tendria innovar cosa alguna en lo que se habia resuelto y ejecutado con tal prudencia, sirvióse Su Majestad de hacer réplica con nuevas dudas admirablemente ponderadas en otra suya de 28 de Octubre de 612; procuré con una mia de 2 de Marzo de 614 satisfacer las dudas. Las cartas de Su Majestad quedan en sus legajos, de las mias con este entrego á V. E. copia de la primera á la última; ayer besándole las manos me dijo V. E. que con las demas de aquel año se las habia mandado entregar el Real Consejo: pase V. E. los ojos por todas,

y en particular vea un libro en el cual tomando el nombre del efecto, llamó el Sr. D. Francisco de Toledo, libro de Tasas, y puso en él el señalamiento y reformacion del tributo que con casi generalmente deben pagar y pagan los naturales aunque en los géneros pocas veces se mudan en las cantidades, sí conforme sube ó baja el número de Indios que entra ó sale en esta obligacion, por estar dispuesto tributen en teniendo 18 años ó antes si se casaren, y queden libres en pasando de 50: para averiguar lo que á esto toca se envían Jueces, ó comete á los ordinarios que hacen retasa, ó revisita que ambos son términos con que habla en la materia: hallará V. E. en el oficio del Secretario de Gobierno la instruccion y forma que en esto se guarda y cuándo, porqué personas y á qué costa se han de ir despachando las dichas revisitas.

MITAS.

Tratándose pues de los dos puntos del capítulo precedente quitar la esclavitud de los Indios, y dar de comer á los Españoles que habitaban la tierra, se comenzó lo primero teniendolo con razon por mas obligatorio, y así fueron declarados por libres antes mucho que les señalasen el tributo que habian de dar. Juntóse á esto la muchedumbre que entonces habia de naturales, y la bizarría y aliento de los soldados que no se acomodaba á trabajar aun esos ministerios que les fueran honrosos en su propia tierra: con lo cual toda ocupacion servil vino á cargar sobre los Indios, y por este camino disimuladamente y con otro nombre cobraban y se hacian otra vez señores de su libertad, habiendo solo excusado con las disposiciones anteriores la voz y título de esclavos: defendiendose cuando se les hacia este cargo, diciendo que la ocupacion de aquellos Indios recibian en cuenta y pago de su tributo, y que ellos mismos se holgaban mas de satisfacer y pagar por este camino, tornóse al mal estado del principio, y para mejorarle se prohibió el uso de estos naturales para cualquier ministerio sin su voluntad expresa y que ni con ella se les pudiese recibir el tributo en servicio personal: usando pues ellos mal

de esta licencia con el natural aborrecimiento al trabajo huian de él y no querian acomodarse á ninguna ocupacion, con que todo andaba desaviado, mal compuesto, y en riesgo de acabarse, y visto que sin la crianza de los ganados labranza de la tierra [estribos principales de cualquiera república] no podian permanecer ni habia otros peones de quien valerse en defecto de los que tanta fuerza hacian para ser relevados. Empezaron los Gobernadores á introducir por buenos medios de ocuparlos en cosas útiles y forzosas fábricas de Iglesias, y casas de labor de tierras, y guardas de ganado, y otras de esta calidad, y á título de que las repúblicas bien ordenadas no sufrian vagamundos [ley comun á todo género de gente] pareció se les podia hacer alguna coercion pues iba enderezada á su mayor bien y comodidad. Para lo cual mandaron que viniesen á las plazas de ciudades y pueblos de Españoles donde se alquilasen con quien tuviese necesidad de su servicio. Señaláronles jornal, y proveyeron algunas cosas en órden á su buen tratamiento, y porque fuese menos la vejacion y no tan general en todos que les privase perpetuamente de sus casas ni imposibilitase de acudir al beneficio de sus hacenduelas en los tiempos del año que pidiese su asistencia: hicieron un repartimiento limitado de los que habian de servir en cada Provincia, para que por su turno fuesen todos entrando en él. A esto llaman Mita en todo el Perú: que en lengua del Inga dice lo mismo que *Vez:* el señor don Francisco ordenó que á esta Mita ó Vez estuviesen obligados la sétima parte de los moradores de cada pueblo. Y en algunos particularmente los que están al Norte de Lima se crece á la sexta y quinta. Tengo por de mucho escrúpulo alterar esta obligacion en mayor carga, harán instancia casi generalmente suplicando á V. E. en esta su entrada lo acreciente, pareciendoles que la ocasion del recien venido es mas dispuesta para gracia y merced: de esto se valdrán con V. E.: conmigo presumieron mas, y fué engañarme por la poca ciencia que les pareció habia de tener un hombre nuevo. Armese V. E. contra esta batería, créame y no deje tan cruel despertador á la quietud y buen sueño que le espera en la Córte cuando des-

pues de haber dado la buena cuenta que esperamos de estos cuidados se quisiere volver á su casa, y á tanto mas aventajado lugar como el que tiene á los ojos y presencia de S. M.

MITA.

Sobre à que distancia de pueblos se ha de enviar, la igualdad de los Templos, tasa de jornal, y seguridad de paga, hay muchos provcimientos en Cédulas de Su Majestad y Ordenanzas de Vireyes: es muy necesario verlas, y tornarlas á ver y reparar: ejercicio en que se emplea bien cualquier tiempo y ocupacion pues resulta el provecho en gente tan fiada á la piedad del Rey Nuestro Señor y sus Vireyes, que raras veces pondrá de su parte mas que la necesidad y dependencia de este favor. Y porque esta ciencia se adquiere por la continuacion y asistencia de los papeles que no es compatible con el breve despacho de algunos negocios que al presente instarán á V. E. en que habrá quien artificiosamente lo quiera prendar, es mi consejo que por algunos meses no admita novedad en lo que hallare asentado, respecto no á los antecesores, aunque á la prudencia de los mios se le debe muy grande, sino por autorizar mas á los ojos del Reino lo que despues se hiciere con la presuncion de que ocupó V. E. todo aquel tiempo en pensarlo mejor. Al pié de ocho meses me embarazó á mí este miedo sobre cuatro años del Gobierno de Nueva España. La capacidad y talento de V. E. suplirá los años y los meses. Yo lo confieso juntamente con mi remision, pero es menester velar mucho desde luego en que todo género de gente haga buen tratamiento y paga á los Indios de quien se sirvieren, castigando con rigor cualquier exceso; heme visto á veces apretado cerca de esto en las haciendas de algunas Religiones, y sobre pendencias que tenian con sus vecinos los que administraban, que de ordinario suelen ser gente licenciosa, y sin las obligaciones de el habito, aunque le visten como donados. Tomé por medio requerirlos pusiesen mayordomos meramente legos, dí cuenta de ello á Su Majestad, respondióme en carta de 2 de Diciembre de 609 habia

parecido rigor obligarles á ello, sin embargo persuadido de la importancia les amenacé con que no daria Indios al que no lo hiciese, hanse reducido muchos y todos proceden con mas tiento y así se ha mejorado el estado que esto tenia. Tambien suplico á V. E. vea la tasa de los jornales de todo género de ocupacion que será posible parezca alguno bajo, particularmente el de los pastores en que yo habia resuelto de hacer crecimiento, pero como no ha de ser igual en todas las Provincias es forzoso que precedan diligencias para justificarlo, y no he tenido tiempo de sustanciar la causa.

MITAS PARA OBRAJES.

El principio y motivo de las Mitas fué la provision de mantenimientos, despues ha ido extendiéndose, á mas que no es nuevo llamarse una necesidad á otra; hanse dado Indios para obrajes, son cosas donde se labran paños, fresadas, sayales y cordellates. Todo á mi juzgar la ocupacion mas tolerable y fructuosa que los naturales tienen en este Reino guardandose las ordenanzas del señor Virey don Luis de Velasco, y otras sueltas que hemos añadido despues acá. Tambien gozan de privilegio las Mitas del azogue, plata y oro, en cuya permision y lícito uso se ha desvelado la teología de este y los Reinos de España: algo diremos mas cuando se trate de beneficio y saca de metales, y en ninguna parte se puede hablar sin miedo en la materia.

CHASQUES.

Para Chasques, que es lo mismo que Correos de á pié, hay Indios Diputados en sitios de veredas principales: es á cargo del Correo mayor la paga de su trabajo; cuando llegué á este Gobierno se les debia suma de plata, y si bien desde luego procuré minorarla no fué posible: antes creció la deuda. Visto lo cual embargué las haciendas y tributos del Correo mayor, y últimamente tomé con él el asiento que V. E. verá en los papeles del

oficio de la Gobernacion, importante es mucho, se ejecute, y obligatorio en conciencia á lo que he podido entender.

MITAS PARA HUACAS.

Està expresamente prohibido que los Indios no sean ocupados en cavar cues ó huacas (ambos son nombres de sepulturas y templos de la gentilidad, donde con las personas á quien despues hacian veneracion ponian juntamente y ofrecian sus tesoros. Y porque hay muchos que por codicia de hallarlos trabajaban en revolver la tierra, y para ello se valen de sus esclavos y de algunos Indios por sus jornales, ha quedado la prohibicion en los que son de Mita.

MITAS PARA PESQUERIA DE PERLAS.

Tampoco es lícito dar Indios, ni consentir se ocupen en pesquería de perlas: (no hay de esto en el Perú) suele haber algo en Panamá.

MITAS PARA COCA.

Dase en estas provincias cierta yerba que llaman coca, antiguamente el principal sustento de los naturales, de tal manera ó sea por superstícion, ó porque les era alimento á propósito á su naturaleza el que llevaba una hoja en la boca caminaba todo un dia sin necesidad de otra comida. Usan de ella ahora no tanto como antes; nace en los Andes tierra caliente, y como el temple es perjudicial á la complexion de los Indios mueren en beneficiarla, y así mandó Su Majestad no se les consintiesen: el precepto se extendia hasta ahora con voluntad ó sin ella, la Cédula última de 26 de Mayo de 609 no prohibe mas que á la Mita, y así por su granjería suelen acudir á estas chacaras suyas ó ajenas; mandé, y por una ordenanza y provision, que el trajin de esta yerba á Potosí fuese precisamente en carneros, y no en

mulas, dícense allí los motivos á mi parecer de sustancia. V. E. lo verá y proveerá como mas convenga.

MITAS PARA VIÑAS,

Tampoco se pueden dar Indios para viñas y olivares ni al servicio de trapiches é ingenios de azúcar, y en esto ni voluntariamente pueden trabajar por las desgracias que comunmente suele haber en los que andan cerca de las ruedas, y el daño que les resulta de una bebida de agua miel que llaman guarapo, y sale de la caña.

MITAS PARA MONTAÑAS.

En la ciudad y puerto de Guayaquil y su comarca tienen algunos Españoles granjería de cortar madera, para lo cual echaban Indios en las montañas donde se perniquebraban, ó morian debajo de los arboles que caían ó mordidos de animales ponzoñosos. Teniendo de esto noticia Su Majestad, mandó en Cédula de 24 de Noviembre de 601 se pusiese remedio en semejantes daños. El señor Virey don Luis hizo ordenanzas á este fin; á mí me pareció cerrar del todo la puerta en semejante peligro, y así lo prohibí y las partes usan ya de negros esclavos, pero cuando se ofrece fabrica de Galeones de Armada Real, se ha dispensado y debe dispensarse con grande tiento y moderacion.

JAMEMES Ó CARGAS.

La aspereza de la tierra y falta de bestias, necesitó al principio á que se cargasen Indios, y tan desigualmente de lo que podian al tamaño de sus fuerzas, que muy ordinario rendian la vida desalentados, ó por lo menos les duraba poco en semejante afliccion, y como su resistencia fué siempre tan flaca á cualquiera que les pretendia hacer ofensa, vino á ser preciso que el Rey y Consejo cuidasen de esta como una de las mas sustanciales; prohibiose el hacerlo con graves penas, hubo despues limitacion y alguna licen-

cia; tornose á mandar esforzando de nuevo el rigor: hay mucho escrito en Cédulas y Ordenanzas: hallaralo V. E. debajo de Jamemes (por llamarse así en lengua mejicana) ciertos instrumentos que ponian los Indios en las espaldas donde ataban la carga.

YANACONAS,

Cuando como hemos dicho se hizo tanto esfuerzo en que los Indios consiguiesen libertad, cesando de todo punto el horror del nombre de esclavos, hubo muchos Españoles que se hallaban con algunos, y por no perder el provecho que hasta entonces habian gozado de su compañia, mañosamente les fueron haciendo casas y poblacion dentro de sus tierras y estancias; despues con el tiempo y otras inteligencias notadas muy seguras, han ido aumentando la primer suma, de tal manera que habiéndose hecho una visita por comision mia, el Oidor don Francisco de Alfaro en solas las chacaras, haciendas de campo del Distrito de los Charcas halló 25,000 almas; á estos llaman yanaconas, natonas, ó corpas: todo es lo mismo que criados, sirven á la cultura de campo, dándole sus amos lo necesario para el sustento y vestir y un pedazo de tierra que beneficiar. Cúranlos en sus enfermedades y pagan por ellos el tributo, pero á causa de que envuelta entre estos beneficios se hallaba demasiada estrecheza y extraordinario dominio, pues una vez dentro el yanacona, quedaba con su familia y sucesion tan de asiento en la chacara que ninguno le podia sacar, ni él desampararla; pareció necesario reparar este portillo por donde otra vez tornara la esclavitud. Y así en diferentes Cédulas, particularmente en la de 601, que habla de servicios personales, declaró Su Majestad que estos tales se habian de téner y reputar por gente libre, y mandó lo supiesen ellos así, y que podian de su voluntad dejar los sitios que habian, cuando quisieren, sin que nadie se lo impida. Los Vireyes han puesto grande esfuerzo en esta ejecucion. El señor don Luis de Velasco fué quien mas obró en ella, aunque como se halló ya al fin de su Gobierno (tiempo en que la obediencia de los súbditos está pendiente en los postreros ner-

vios de cortesía) no pudo conseguir el intento si bien sobre él y otros puntos bien importantes despachó diez y ocho provisiones en conformidad de lo dispuesto en Cédula de 601; esta y las demas de Su Majestad generalmente dan libertad á todo yanacona, pero el intento del señor Virey entonces fué, segun parece, dejar en las chacaras aquellos que el señor don Francisco habia asignado por yanaconas en el tiempo de la visita general, á quienes llamó el señor don Luis originarios y los tuvo por obligados al servicio de ellas. Y así no quiso dar lugar en su salida; llegó el Gobierno del señor Conde de Monterey, y aunque fué una de las advertencias que halló en el papel de su antecesor, la poca salud y corta vida imposibilitó la resolucion de tan grave y dificultosa materia: pero todavía dió principio á una visita general en todo el Reino de que entendió sacar luz que le guiase al acertamiento: murió el señor Conde, y la Audiencia adelantó poco esta causa, por manera que puedo yo decir que la hallé entera. Vime obligado á buscar la salida por el medio del señor Conde; continué la visita encargando lo principal de ella á don Francisco de Alfaro, como he dicho duró algun tiempo, aunque él puso harta diligencia en abreviarla; descubrió al fin los yanaconas de cada chacara, y el derecho que habia en los dueños para retenerlos, dióles á entender á ellos y á sus amos como eran libres y depositólos en cierta forma en las mismas haciendas mientras se disponia otra cosa, vinieron los papeles al oficio de la Gobernacion donde quedan. Y don Francisco en esta Audiencia, que podrá informar de palabra lo que no se hallase por sus escritos. Mientras se tomaba la final resolucion que á mi entender es bien dificultosa: quise atajar el daño á lo porvenir, prohibí el empadronar yanaconas de nuevo, así en las ciudades, donde tambien los hay, como en el campo; y para lo demas buscaba medio justificado, porque confieso no me convence aquel dictamen del señor don Luis, para dejar en estos asientos los yanaconas originarios, porque aunque se debe presumir mucho de los fundamentos que llevaria en esto el señor don Francisco de Toledo, no se pudiese hacer ley de conciencia á los sucesores; ni que baste su determinacion á justificar un servicio

mas apretado en estos que en aquellos, pues no lo fundó en haberlos hallado de peor condicion que otros á quienes dejó sin esta carga, que sin duda se puede tener por tal, y la piedad obliga á que se reparta en lo forzoso con igualdad, y cuando se le diese nombre de comodidad ó excepcion por lo que estos Indios gozan de sus amos, justo parece entren en parte los demas que han estado despojados y privados de ella siendo de una misma naturaleza, pensé si corriera por mi cuenta, desatar ó cortar el nudo á esta empresa, hacer un tanteo de las fanegas de comida que un año dan aquellas haciendas, y esto queda ya averiguado en los papeles citados: falta y creí computar con aquellas cantidades las que son menester para que la Provincia esté cómodamente abastecida, y luego quitara yo la sobra, rebajando los yanaconas á quien mandara reducir en nuevas ó antiguas poblaciones desamparadas hoy, por huir de las Mitas y obligacion que carga sobre los pocos que se conservan en sus primeros sitios, cuyo excesivo trabajo los va acabando muy á priesa. Esta causa y en primer lugar la de su buena doctrina obligó á que por todos medios se reparen aquellas y las demas reducciones excusando aun de muy lejos lo que diere ocasion á su menoscabo, y no es la menor cierta cautela de que muy de ordinario se valen los Españoles pidiendo licencia para traer Indios voluntarios en el beneficio de sus haciendas, y que se se mande á las justicias no lo impidan. Mis antecesores las concedieron, y yo tambien, á los principios, aunque con calidad que acudiesen á su Mita forzosa, despues mostró la experiencia el daño de esta concesion, y los dueños de chacaras, los iban haciendo yanaconas; fuera del riesgo ordinario de valerse de estas provisiones para diferente intento y ministerio y obligar con ellos á que se les den Indios de Mita, mostrando la firma del Virey á los Caciques y mandoncillos á quienes engañan facilmente que no todos saben leer, y aunque lo sepan no les dan tiempo de averiguar lo que en la provision se les manda.

NEGROS, MULATOS Y MISTOS.

La falta que hay en estas Provincias de servicio, por las razones que hemos dicho, obliga á que generalmente sea todo de negros. de la mezcla de estos con gente blanca han resultado mulatos; tambien el poco número que al principio hubo de mujeres de Castilla, y la sobra con que despues crecieron, ha ocasionado, ya por necesidad, ya por hastío á que las Indias sean apetecidas de los Españoles, y de estas dos naciones salen mestizos, ha de pensar V. E. que cada uno de estos mulatos y mestizos es rayo contra los Indios, por lo cual se manda que no vivan ni conversen entre ellos, así por el mal tratamiento que les hacen, como por las ruines costumbres que aprenden de su compañia. Es muy necesario apartarlos, aunque no tan generalmente á los mestizos, porque muchas veces sucede vivir en casa de sus madres Indias, beneficiarle sus haciendas y no ser perniciosos á los naturales, demas de que si la prohibicion se ejecutase extendiendola á los que se derivan de aquella especie vendria á ser mucho el rigor, y se hallarian interesados hombres que no merece su buen trato tal ofensa. No es de menor cuidado el que pondria unos y otros si se intentasen algun alzamiento general porque el número excede mucho al de los Españoles, las obligaciones de la Religion y fidelidad ya se ve cuan poco les enfrena, con que viene á quedar la defensa de este peligro en la proteccion y misericordia de Dios. Algo cuida la Providencia del Gobierno para estorbar el riesgo, y muchas ordenanzas se enderezan á este fin: lo mas sustancial es traer á la vista sus juntas y bailes que todo sea en partes públicas, y conservar la separacion de Naciones que ellos guardan entre sí, por lo mal que se concierta la diversidad en seguir una resolucion: esta fué la causa (aunque la voz diferente) de haberle yo denegado siempre la pretension de fundar compañias como en otras partes las tienen, y lo han intentado en Lima, estos meses postreros, con ocasion de la entrada del Holandés: si este medio como es verdad les ha de enseñar la obediencia de muchos á un Capitan á que hoy no se

acomodan: quejar se ha con razon el sosiego que gozamos cuando nuestra misma industria lo haya turbado.

Entre los Españoles de estas Provincias conocerá V. E. mucha nobleza y buena sangre de caballeros, ser muy dependientes de la voluntad del Virey y deseosos de agradarle: pide la obligacion y su calidad tratarlos con agasajo y blandura, y satisfacense con poco si conocen amor y acogida, en el semblante de quien los gobierna. Raros son los que pueden sustentarse con la herencia de sus padres y abuelos, que como entonces hallaron gruesa la tierra menospreciaron riquezas, ó á lo menos las esparcieron tan pródigamente como si su casa hubiera de ser eterna; y así los de este y otro menor grado todos pretenden, y entre ellos justísimamente manda Su Majestad se repartan los aprovechamientos del Reino. En los principios sufrió esta Ley algun ensanche, ya no tanto por que su necesidad ejecuta y con apremio: menoscabado está el caudal para satisfacer deuda tan grande, porque los tributos han caído con la falta de naturales, y mucha parte verá V. E. divertida por liberalidad del Rey Nuestro Señor en poder de quien pudiera en España merecer por cierto mayores premios de hecho en favor de los de acá las instancias posibles á mi autoridad, y aun el amor del servicio de Su Majestad que en esto es muy interesado, se esforzó á veces á mas que ordinaria defensa; de esto hablaremos en las Juntas de nuestra comunicacion, como quiera en lo restante de esta gruesa, y en los oficios y corregimientos se ha de hacer paga como alcanzare á los beneméritos antiguos y modernos, digo á los que pretenden por servicios de sus abuelos y propios. En cuanto á oficios mayormente de administracion de justicia, hacienda del Rey, y de los Indios vale mucho lo personal; hállese donde estuvieren, en cuanto á rentas debe ser mas estrecha la graduacion, pocos hay que se midan ó conozcan; antes cada uno se hace el primero, diranlo así á V. E. y piense le tratan como á Dios, á quien por una oracion de memoria le pedimos cada dia lo que él tanto antes sabe, le habremos de suplicar: desagradanse tambien de cualquiera merced que les hace el Virey aunque sea la que pretendieron: terrible propiedad: murmuran y desacredi-

tan con libertad y desacuerdo la justicia de otro cualquiera que la recibe, mayor tentacion, y para deseo en V. E. mayor sufrimiento que es preciso mucha prudencia en este Gobierno para templar la ignorancia y la malicia, de los que no el agravio, el desconocerse, si los hace quejosos, deseando que la distribucion en cuanto á rentas fuese atenida á las reglas de justicia y conciencia. Supliqué á Su Majestad en carta de 7 de Abril de 612 mandase hacer ciertas declaraciones sobre puntos en que embarazó mi poco saber; allá están pendientes, y por si entretanto viene respuesta, quisiere V. E. buscarle salida dejo la copia con este papel.

La provision de los oficios pertenece al Gobierno; algunos provee Su Majestad con título suyo, y en estos no tiene el Virey mas que nombramiento del ínterin con la mitad del salario: hay preceptos particulares para elegir en los demas: el principal, ya le he dicho, es preferir á los beneméritos, en estas Provincias. No puede ser Corregidor el vecino encomendero, así lo mandaron muchas Cédulas en los principios, cesó el rigor entonces justo, y ya la conveniencia y el tiempo admitieron lo contrario, aunque se debe excusar darles cargos de justicia donde tienen sus Indios; son excluidos tambien los esclavos del Virey, sus deudos ó personas de la Audiencia; ahora hemos de hablar en esto. Barranco es en que todos tropiezan, pero unos mas que otros: sálvele V. E. ó sálvese del que es mayor perfeccion, y si no délo por consejo al sucesor que Dios le diere, que lo mismo hará él con el suyo, pide sin duda la conciencia moderacion, y la prudencia pide maña para hacer tolerable lo que en ello no se puede excusar. El antídoto mas poderoso contra la fuerza de este veneno, es que el Virey se quiera á sí mas que á sus criados; hágalo V. E. y créame, que aun el Padre Francisco con ser padre y abuelo de V. E. no le pudiera aconsejar mas en su provecho.

Otro miembro principal de esta República, la universidad de

mercaderes: entre ellos hay hombres de mucha confianza y verdad, y como á las Indias se viene á ganar de comer, son acá los mercaderes de mejor estofa que en España, y se puede decir que exceptuando los que por Ministros del Rey se hallan impedidos, todos tratan con la hacienda sin decaida considerable de la autoridad: pero al fin este nombre se dá á los que tienen negociaciones propias y ajenas aquí, ó en España. Parecióme conveniente esforzar la conservacion de tan importantes vecinos para la estabilidad de estas Provincias. Tomé por medio entre otros formar un Tribunal de Consulado que hasta ahora no habia en el Reino, aunque diversas veces se intentó por otros Vireyes: queda ya en forma, y con ordenanzas para su Gobierno. Enemigos tiene el recien nacido, y la utilidad á mi entender merece dejacion de V. E. La chusma de oficiales mecánicos tiene sobre sí el cuidado de las justicias ordinarias, y ver al Virey. Sobre los Gobernadores no hay que advertir en ellos cosa particular.

SOLDADOS.

Anda otra gente suelta en este Reino con nombre de soldados, que suele traer vida muy licenciosa: son los que en otra parte llamaran vagamundos, peligrosísimo género y embarazoso al buen Gobierno; tiene grandes contradictorias de admitirlos ó expelerlos, porque á todo suceso viene á ser este el principal cuerpo en cuanto á numeroso, ó para el acontecimiento y defensa de cualquier inquietud. Su Majestad ha mandado diversas veces no se consientan en la tierra; yo he procedido con algun tiento, porque acosados en las ciudades principales se andan entre Indios, y por las ventas y mesones, que llaman acá tambos, donde sus insolencias valen y obran sin resistencia: representé solo á Su Majestad, y tuvo por bien procediese en ello al peso de estas consideraciones: en su reformacion he hecho lo posible, quiere el negocio continuo y extraordinario cuidado, en la prueba de muchos medios, porque bien se vé, es punto en que consiste la principal quietud de estas Provincias, la paz y obediencias de sus moradores tan importante y

de alivio para ellos, cuanto es la conservacion onerosa á quien los gobierna; á estos soldados y á otro cualquier Español les está defendido vivir en poblaciones de Indios, no puede ser regla general en todos, y así los que gobiernan estrechan mas ó menos segun su dictamen, y hay razon que favorecen á ambas partes, lo que no sufre duda es, que el perjudicial anda muy apartado de su compañia sin admitir excusas.

MUJERES Y NIÑOS.

De las mujeres no hemos hablado: sepa V. E. que son como en Madrid, menos las ropas, porque andan en cuerpo por las calles: los celadores que es oficio en las Indias compatible con todos oficios, han murmurado que no se les quiten los rebozos: alguno de mis antecesores quiso intentarlo, mostró su diligencia la imposibilidad de conseguirlo sin algun efecto. Yo me rendí á la dificultad y por menos animoso lo dejé correr, encargando á estos predicadores persuadan los maridos á que no las consientan andar tapadas, y como he visto que cada uno no puede con la suya, he desconfiado de poder con tantas: para corregir la libertad de algunas quiso el señor Virey don Luis fundar un recogimiento donde las distraidas pudiesen estar detenidas y encerradas, ayudó al intento una buena mujer dando casa pagada al Hospital de San Diego: fué muy á los fines del Gobierno del señor don Luis, y así no pudo mas que comenzar la obra y encargarla al señor Conde Monterey cuya corta vida no dió lugar á este cuidado. La Audiencia que sucedió en el Gobierno se embarazó en el conocimiento de una demanda que pusieron los hermanos de aquel hospital pretendiendo era suya la casa. Vine yo al fin á ser quien pobló el palomar, hele sustentado hasta ahora con socorros y limosnas de tributos vacos; por este motivo de la direccion de costumbres. El mismo Sr. Virey mandó hacer en Lima lista y padron de los muchachos hijos de gente cuya pobreza imposibilitaba su crianza y doctrina, y que se repartiesen por maestros de escuelas á quien dió salario porque los enseñasen, y encargó la Superintendencia al Dr. Juan de la

Bota, Cura de esta Iglesia, persona de mucha virtud y satisfaccion: esta buena obra cesó hasta que yo tomé el Gobierno y la volví á entablar, y la he conservado; muy justo es que V. E. lo haga, con advertencia que para ella y la del capítulo precedente no hay mas caudal que su favor.

MINEROS.

De propósito he dejado para este lugar hacer mencion á V. E. de los mineros, otros vasallos los mas fructuosos que Su Majestad tiene en estos Reinos, cuya conservacion merece el principal cuidado del buen Gobernador; y digo de propósito porque á no ser así era preciso entablar con ellos ocupacion, y de ella y ellos hablar en un contesto tan largo que divirtiera y aun hiciera olvidar lo demas. Por aquí habiamos de comenzar las advertencias del Gobierno. Son los que con su trabajo y porfia han sacado y van sacando de las entrañas de la tierra, envuelto en su provecho, el Tesoro y materia de que podemos decir, se renovó la Corona de Castilla tan gastada y estrecha por uso de tantos años que pudiera mal, sin este nuevo, lucir y abrazar sienes de la Soberania de tal Monarca; comunmente los llaman Mineros por que son minas el lugar que encubre este depósito. Solo en Potosí dejan los dueños principales aquel nombre á sus mayordomos y criados, tomando ellos para sí el de Azogueros y Dueños de Haciendas; obra mucha gente de esta, esparcida en diferentes puestos donde buscan los metales y juntamente su fortuna; pero los asientos formados son nueve: Potosí, Pasco, Oruro, Bilcabamba, Castrovirreina, Nuevo Potosí, estos de plata; Carabaya y Zaruma de oro; Huancavelica de azogue: todos tienen para su labor Indios de Mita, excepto Oruro, que como el mas moderno es comprendido en una ley donde Su Majestad prohibe se den á los nuevos asientos que se descubrieren y poblaren, y porque los principales son Potosí y Huancavelica; de estos hablaremos lo forzoso con que se tendrá noticia bastante de los demas.

POTOSÍ.

Potoche antes, ahora *Potosí*, palabra antigua, no sabemos tenga significacion particular, es el nombre propio del cerro donde están las minas, de allí le tomó la villa qué por hacerse en tiempo del Emperador mi Señor, se llamó Villa Imperial: está situada por la banda del Norte. Es alto el cerro, grande, redondo, bien hecho á lo que por de fuera parece, aunque de cerca tiene sus desigualdades; remata arriba en punta, y en ella hay otra plaza llana, de buen tamaño, casi en forma circular; arrimado y algo incorporado por la misma banda del Norte tiene otro cerro mas pequeño respecto del primero y tan semejante á él que decian los Indios era su hijo, y así le llamaban y llaman hoy todos *Guaina* Potosí, que en su lengua dice Potosí el mozo: este padre y este hijo es el erario tan conocido y famoso en todas Naciones: el depósito de los bienes que las ha enriquecido; el Norte principal de sus Naciones, el santuario de universal devocion á infieles, á católicos; y finalmente es en estos Reinos la hiedra que á un mismo tiempo come la pared y la sustancia, que esto es poblar con sus tesoros, lo que con sus trabajos va arruinando á largo paso.

POTOSÍ.

Las vetas principales del cerro son cinco, sus nombres: Rica de Centeno, del Estaño, de Mendieta y Corpus Cristi; hay otras muchas vetillas procedidas de las cinco, corren todas Norte Sur, y á veces se tuercen algo. Veta es el camino que hace el propio metal hasta el centro ó suelo que llaman *chile*, y porque vá entre peñas, á las que le tocan mas vecinamente llaman *caxa*, y á lo que está en medio metal, por lo que viene despues á ser, que al sacarle de la mina es piedra, es tierra muerta.

POTOSÍ.

Tienen estas minas sus escalas ó caminos desde la superficie à la profundidad, y por allí suben los Indios las piedras en hombros del metal que otros compañeros han despegado á punta de barreta, en cotamas, que son costales de pellejo á modo de zurrones, y en llegando arriba ponen la carga que sacan de una vez en montones diferentes: á cada uno de estos llaman Mita, y al lugar donde los van asentando, *cancha*, (que es lo que en español plaza) de estas plazas se lleva el metal á los ingenios cargado en carneros de la tierra, á esto llaman *chacancar*, y á los caminos que se hacen, *baja:* por manera que para decir que uno tiene concertado la lleva de sus metales se dirá ha concertado sus bajas con fulano; y porque hemos hablado de ingenios es menester que V. E. sepa que por medio de la poblacion de Españoles pasa un arroyo á cuya margen (porque la cercanía llaman ribera de Potosí) está el mayor número de ingenios, viene á parar el agua al rio de Tarapaya donde se fabricaron los primeros, habíalos tambien en el arroyo de Tabaconuño, y quitáronse por encaminar á ciertas lagunas que ceban la ribera principal. Ingenios son ciertas máquinas de madera cuyas ruedas llevadas del golpe del agua levantan unos mazos grandes, que por su órden vuelven á caer sobre el metal, y le muelen hasta hacerle polvo; y de aquí toma diferente nombre, y dicen fulano se halla con tantos quintales de harinas, para dar á entender tiene aquella cantidad de metal molido; estas harinas se van poniendo en hoyos cuadrados que llaman *cajones*, y allí les echan azogue y otras mezclas convenientes para que dé la ley (esto es desplegue la plata) y aquella piedra ó tierra con que nació incorporada; y para conseguirlo mas brevemente se ayudan del fuego y calor que les encaminan por ciertos buitrones, aunque ya se tiene por mejor valerse del sol; y cuando por las pruebas conocen que tiene estado, lo echan en unas tinas como medias pipas, y allí lo van lavando dentro de la tina á fuerza de brazos con un molinete que es á la traza de rodezno; suélese excusar

parte del trabajo valiéndose del agua para rodear el molinete, y cuando se hace así; lo llaman lavadero, y no tina, á solas, (lavado el metal) sacan la plata y azogue en una pella: pónenla en un angeo, tuercen, golpean hasta que despide el agua y algo del azogue; luego lo meten en moldes y tornan á golpearla hasta que toma forma de piña: esta ponen en un hornillo de barro que llaman *deshazgaderas*, y á fuerza de fuego le van quitando de todo punto el azogue cayendo abajo en un barreño de agua que llaman *vilques;* de allí sale la piña algo granujada, asientan la plata con un martillo, con que queda acabada esta obra hasta hacerla barras, y ensayarla como adelante veremos.

POTOSÍ.

Ya digimos que entre las demas ocupaciones á que los Indios son obligados por Mita, es una la saca, beneficio y labor de los metales; el trabajo que en esto tienen es grande por mas que lo moderen muchas Cédulas de Su Majestad y ordenanzas de los señores Vireyes; si bien guardándose esta será tolerable y su tratamiento el que parece compatible con aquel servicio; para la Mita de este asiento señaló el señor don Francisco, primer fundador, 13,500 Indios, repartidos por todo el Reino hasta 150 leguas, y llegados á Potosí, mandó se fuese mudando por semanas el tercio de ellos para que anduviese el trabajo igualmente en todos, y holgando siempre las dos partes la obligacion á servir, quedase en cuatro meses de un año, término que quiso durase cada Mita, y que acabado comenzase otra, volviéndose á sus casas los que primero habian servido; esto no se puede conseguir como convendria y así ó sea por la codicia en los naturales de mayor ganancia, ó por miedo del camino largo y mala acogida que les espera en su casa con la vejacion de los Corregidores, Curas y Curacas, ó por todo junto, la comun opinion es que pocos vuelven á los pueblos de donde salieron, causa principal de su total ruina y amenaza cierta de que la ha de haber en lo demas, pues no puede la naturaleza restaurar por generacion una saca tan numerosa y ordinaria, y

acabada esta se acaba todo. Ha intentado salidas por muchas partes tan conocida y apretada necesidad, y entre las demas cosas se ha tratado diversas veces de reducir la poblacion de Potosí á los Indios de Mita general que se hallasen entonces dentro de la villa. Todo tiene sus dificultades y diciendo verdad, me han parecido siempre medios que busca la congoja de quien se ahoga, que tan presto echó mano de zarza que la espina, y no le detiene como del tronco del árbol que á menos costa le pudiera asegurar. Tambien se ha juzgado que volviendo á componer y poblar las reducciones que formó el señor don Francisco y ha deshecho el tiempo y otros accidentes, se pondria el negocio en diferente estado, para lo cual enviaron jueces los señores Vireyes don Luis y Conde de Monterey, y yo tambien lo hice; no se consigue mucho fruto de estas diligencias; y así me parece lo mas seguro encargarlo apretadamente á los Corregidores, y que echen y no admitan Indio que no fuere del distrito y jurisdiccion.

POTOSÍ.

Estos Indios de Mita tienen en Potosí sus mandones que llaman Capitanes, á los cuales se les dá cargo del entero de ella, valiéndose de los que están en la villa de aquel Aillo y parcialidad, y para los de fuera suele el Corregidor enviar jueces á costa de Caciques y porque ellos la repartan entre sus Indios con que de todas maneras cargaba la vejacion sobre los pobres naturales: prohibí el hacerlo, y mandé se cobrasen los salarios del Corregidor que hubiese faltado á esta obligacion, y para que no se excediese en el envío de estos comisarios, dí órden que antes de su despacho fuese necesario consulta del Presidente de los Charcas: es bien continuarlo y no privar enteramente de la facultad al Corregidor por que sin el miedo de esta pena y castigo no habrá Mita segura: y aun con él anda bien quebrada y tanto que debiendo (como queda dicho) estar de huelga las dos tercias partes, me certifican son pocos los Indios de la Mita corrientes que dejen de trabajar; á que se añade tambien la introduccion de ciertas

imposiciones sobre aquellas dos partes donde están señalados los Indios que llaman de plata, y meses los de minas de sal, lagunas ý trajines, los del correo mayor, médico y ensayador de barras: que si bien el señor Virey don Luis reformó parte de esta carga, y otro grande pedazo, con todo eso, en lo inexcusable es mucho, y lo que no quieren excusar algunos Ministros interesados en el desórden es mas. Y así pide esta defensa la espada del Virey y aun apénas será poderosa ni alcanzará en tanta distancia, y por que tocamos en Ministros, sirve en el Cerro demas del Corregidor un Alcalde de Minas, tres Veedores, ocho Alguaciles, Indios que llaman Guatacamayos, un Protector y un Intérprete: estos oficios y otros tienen situado el salario en la caja de granos donde se recoje cada semana, para el efecto, medio real, rebajado en el jornal de los Indios de Mita, que ahora es cuatro por dia. Algunas ordenanzas mandan les corra desde que salen de sus casas, pero resisten de manera los Mineros este precepto, que hasta ahora no ha tenido entera ejecucion, si bien cuando llegan á preguntarlo, todos hemos ordenado se cumpla. Tambien hay controversia en otro punto bien sustancial en esta manera. La Santidad de algunos Sumos Pontífices, han concedido privilegio en favor de los Indios, para que no sean obligados á la observancia de todas las fiestas de los Españoles, y les han señalado con limitacion las que deben guardar; es pues la duda, si los Indios de Mita podrán ser compelidos al trabajo en aquellas fiestas de que les hizo exentos el privilegio, y en caso que esto sea lícito se les ha de crecer el jornal que comunmente llaman entre semana: muchas Juntas se han hecho en mi tiempo sobre ambos puntos, y papeles hay hartos en el Gobierno que por lo menos ocasionarán á V. E. á que trate de la materia, y con el calor de Virey que comienza el Imperio, dé en todo asiento justo, conveniente y durable.

INDIOS MINGADOS.

Demas de los Indios de Mita, Repartimiento ó Cédula, que por todos tres nombres se habla de los que trabajan en el

Cerro por obligacion, andan otros de su voluntad, y con mas crecido jornal á quien llaman mingados, que quiere decir habidos por alquiler; de estos se valen los dueños de haciendas para tenerlas aviadas para suplir lo que les falta de repartimiento que les cupo: hay tasa en lo que han de ganar al dia, por quitar la ocasion de que no se comprase la necesidad á fuerza de pujas; pero sin embargo es necesario caudal para estas mingas porque la diferencia del costo viene á ser considerable. Y vaya dicho ahora, que este es uno de los puntos en que principalmente se funda el admitir el repartimiento y dar Indios de Mita á soldados, hombre sueltos que aunque tienen no ingenios ni haciendas formadas, porque se considera que al fin como gente que ha de vivir y comer de aquello solo, trabajan y son grandes buscadores de vetas nuevas, y no lo hicieran sin aquella comodidad, ni pudieran mingar como los ricos, á quien con no darles enteramente lo que han menester, se dá tambien ocasion para que lo busquen por su dinero y crezca la saca de los metales con mas trabajadores y peones: en muchos de estos, así azogueros como soldados, corre un mal uso de vender los Indios que se les dan de Mita. Las ordenanzas lo prohiben con grandes penas, pero contra la ley se hace disimulando á veces debajo de fletamentos ó compañias: á mi opinion, de cualquiera manera se debe castigar, por lo menos minorando la gracia en los Indios de Cédula que se reparten; helo hecho así como V. E. lo verá por los papeles que de esta razon dejo en el Archivo del Acuerdo.

RESCATES DE METALES.

Hubo en los principios de la poblacion de estas Provincias, y muchos años despues, grande falta de moneda usual, porque no labrandose hasta que se levantaron Casas de Moneda, está claro traería poca quien solo por buscarla habia querido aventurarse á los peligros y trabajos de tan larga navegacion. Y así en las mas contrataciones corrian por via de trueque de unos á otros géneros á que llamaron rescatar, y todavía dura este nombre de

que usan por término general, particularmente en Potosí, cuando se trata de comprar metales á diferente persona que el propio y verdadero dueño; es pues así por costumbre y estilo antiguo. Viven en aquel Cerro esparcidos en diferentes rumbos ciertos Indios que llaman *palladores* porque pallar quiere decir rebuscar, y su principal servicio (á lo menos la voz con que se permiten) es andar buscando sobre la haz de la tierra metales pobres que despues venden á los que traen labores, para que mezclados con los de mas valor se valgan de éllos. Debajo de este título, y de tan provechoso ministerio, se encubre un delito muy perjudicial á los dueños de haciendas y minas, porque sus Indios, y aun los propios mayordomos les hurtan las mejores piedras de metal que sacan, y los rescatan con estos palladores, y no lo hicieran quizás si faltara aquella ocasion, demas que ellos propios entran por las minas y á los barreteros y sacadores les quitan á veces por fuerza lo mejor, trocandoselo por plata ó géneros que han de apetecer por gusto ó necesidad. Hanse hecho grandes Juntas de Teólogos sobre si queda algo lícito ó siquiera indiferente en esta contratacion que la justifique, ó por lo menos la haga sufrible por excusar mayor daño como sucede á veces en otras leyes positivas que no obligan como las del derecho divino. Al fin hallan que á los Indios, por razon de la propiedad de aquella tierra y de lo que les cuesta su beneficio, se les puede disimular ó permitir este abuso, y para moderarle señaló el Gobierno una plaza donde (y no en otra parte) se hiciesen los rescates para que la publicidad del lugar avergonzase á los rescatadores: es muy conveniente el rigor en esta ejecucion, porque á veces en el propio Cerro y boca de las minas y en los ingenios, suele haber casas conocidas donde van los que hurtan y los que compran, entre quien hay tan poca diferencia que pudiera decir por solo el primer término. Tambien se prohiben por ordenanzas las tabernas y bodegas en las rancherias de Indios, llámanlas acá *pulperías*, y enderézase al mismo intento, y principalmente á excusar borracheras entre los naturales, cualquiera de las dos causas es muy razonable para no permitirlo.

GUANCAVELICA.

No es de menor importancia el Asiento y Cerro de Guancavelica [que nos dá el azogue] que el de Potosí, de cuya grandeza hemos hablado lo preciso. Para esta primera noticia que ofrecemos á V. E., de este otro diremos lo que pide el mismo intento. Guancavelica es nombre que los Indios tenian puesto al valle donde está el pueblo de Españoles que se llama Villa Rica de Oropesa, la fundacion y el titulo es del señor Virey D. Francisco, tiene por la banda del Sur el cerro del azogue, y por la del Norte un rio á cuya márgen se vá extendiendo el lugar: es la tierra muy abundante de minerales que sabemos de ninguna otra Provincia; pues hay plata, plomo, fierro, caparrosa, margajita y azogue en circuito de dos leguas, y en distancia de cuatro oro, tan fino que usan de él para dorar; pero como el azogue es de mayor importancia solo en él se trae labor y beneficio. Sale pues de la mina en tierra y piedra como digimos de la plata, quebrántanla en pedazos menudos, y dentro de costales, sobre carneros de la tierra lo hacen bajar sus dueños al asiento donde tienen fundicion y hornos de diferentes maneras. Los comunes y que mejor han probado [que llaman de jábecas] son largos y angostos no mas altos que á la cintura, descubiertos por arriba en la haz, dentro del hueco van metidas unas ollas de barro llenas de metal cubiertas con otras vasijas de lo mismo, que llaman *caperuzas;* dánles fuego por el lado, veinticuatro horas y mas, sírveles de leña, yerba como paja que llaman *icho,* y nace silvestre en las tierras frias; cuando ya por el tino conocen ha dado la ley, lo dejan enfriar, y destapando las ollas hallan algun azogue que llevó el humo al cielo de las caperuzas, y el resto sacan lavando poco á poco la tierra de cada olla y lo echan en los vilques vidriados, con lo cual se perfecciona una cosa tan importante que sin ella pudiéramos mal gozar de la plata y del oro que por su medio nos viene á la mano y posesion. De aquí nace que habiendo Su Majestad cargado los demas minerales en beneficio

de sus vasallos con la imposicion del quinto que reservó y mandó se pagase á su Corona; en los de azogue quiso demas del quinto el directo dominio y propiedad, y mandó quedase siempre en su patrimonio, sin que en manera alguna se pudiese enajenar. Pero porque la administracion que ya se probó al principio por cuenta de la Real Hacienda fué muy costosa, y tambien digno de la grandeza de Su Majestad dar premio á los que con su trabajo y caudales comenzaron esta saca tan encubierta y desconocida hasta entonces, los Gobernadores han admitido y usado el medio del arrendamiento con obligacion del quinto neto y de balde para el Rey, y que los demas quintales se le hayan de vender á precio conocido, sin que persona los pueda contratar ni distribuir si no fuere por Su Real cuenta ó permision. Este Cerro hallé totalmente perdido, y con él 300,000$ que debian á Su Majestad aquellos mineros: fuí luego á visitarle: y no ha de pasar de aquí mi relacion por no deshacer lo que tantos por las suyas han encarecido y estimado. Muchos testigos hallará V. E., y el mas principal pidiera ser la congoja de mis antecesores, y la desconfianza universal de buen suceso, quiso Dios que todo se mejorase: aseguróse la deuda de Su Majestad y queda cobrada en las dos partes. La saca del azogue subió desde 900 qqls. del año de mi entrada hasta 8,200 de este último, hice ordenanzas y capitulaciones que parece las aprueba el tiempo. Vealas V. E. que á punto se halla de poderlas mejorar en este nuevo asiento que ahora se ha de hacer y no dispense en la ejecucion de lo que dejé asentado cerca de pagar á los Indios sus jornales de ida y vuelta, que me costó mucho trabajo poner en práctica, lo que tanto habian deseado mis antecesores.

TRAJIN DE AZOGUES.

De los almacenes de Guancavelica se lleva el azogue por tierra envuelto y atado en badanas sobre carneros hasta un pueblo de Indios que llaman San Gerónimo; y en mulas desde allí al puerto de Chincha donde se embarca y vá al de Arica, llegado se vuelve

á cargar y caminar por tierra á Oruro y Potosí, de donde traen de tornaviaje las barras; del primer trajin á Chincha está hecho asiento con un particular: al viaje de mar suele ir uno de los galeones de Su Majestad, pudiendo sin hacer falta á la Armada, y cuando no, se fleta por bajas el navío de particulares; en estos despachos consiste el principal y ordinario de la plata que llevan cada año los galeones, y piérdese mucho no midiendo el tiempo de manera que llegue en la sazon que es menester para el beneficio de los metales. Si tarde, ya se vé, si temprano de esto hice yo experiencia: hallándose con abundancia de azogue el despacho de la Armada, lejos con que toman ánimo para vender, y malbaratar este género con fianza de lo que despues llegára: y así quedan destruidos ellos y la misma causa.

TRAJIN DE ARICA Á POTOSÍ.

La lleva y trájin desde Arica á Potosí, era cuando llegué á este Reino, en carneros, para lo cual tenian hecho asiento los señores Vireyes, mis antecesores: acabóse en mi tiempo, y con la ocasion de nuevo remate se trujo en pregones, hicieron posturas, y vistas las condiciones que hasta allí habian corrido quizá por no entenderlas me desagradaron de manera que no hallé camino de admitirlas en justicia, conciencia y buen Gobierno. Limité lo exhorbitante armándome lo posible á la raya de estos límites, parecióles que querian de lo pagado, sin embargo que nunca se la ofrecí, ni viniera en ella por ningun caso; víme apretado y animosamente (yo lo confieso) ordené que mientras se hallaba quien contentándose con lo razonable tomase el asiento, no hubiese trajinero particular, antes trujesen en pregon los oficiales reales cada partida de azogue en Arica, y de varios en Potosí y Oruro, haciendo remate por bajas en el mejor ponedor; pareció cosa aventurada y de riesgo, y todos me desconfiaban de este medio, sin el cual imposibilitaban el despacho y envío de los géneros referidos, de quien ya se vé cuanto pende la universal conservacion; pero Dios en cuya confianza me atreví, lo dispuso de manera que

han corrido estos años sin falta, antes con mayor puntualidad, y porque la saca del azogue no ha dado lugar á que los viajes se fíen del espacio y paso de carneros, se ha hecho el trajin en mulas, que fuera de este tiene otros muchos útiles en bien de los Indios de aquel tránsito: vea V. E. (suplícoselo) las condiciones de los asientos pasados: vea mis decretos en cada una; y antes de mudar cosa, se informe bien de todo, que es materia muy escrupulosa. Ultimamente el Almirante Diego de Arce, con poder de ciertos dueños de recuas, dió memorial pidiendo este trajin por asiento, paréceme son los que mas en razon se han puesto, y viniendo en dos ó tres limitaciones que yo puse, se podria aceptar.

Hay á mas de las dichas, otras disposiciones generales para el Gobierno de estos Reinos que miran á hacerlos enteramente dependientes de los de España; como no haya obrajes, no se planten viñas ni olivares, no se traiga ropa de China, para que los paños, el vino y el aceite y las sedas vengan de Castilla, muy conveniente es tal dependencia, y el clavo mas firme con que se afija la fidelidad y sujecion; alguna vez he dicho á Su Majestad por mis cartas el tiento con que se debe proceder á esta razon de estado, y cuan peligroso es tomar de ella mas que lo muy preciso para conseguir el fin principal; digo peligroso en la justicia, que rigor parece vedar á los moradores lo que naturalmente les concede la tierra que habitan, peligroso aun para lo mismo que se desea, que ya podria el apresurar á buscar salida, quebrantando los grillos y rompiendo las cadenas del precepto. Y de manera que la violencia perdiese en una hora lo que el artificio ha ganado en tantos años, peligroso tambien en la conservacion de este cuerpo que le vamos descoyuntando por este medio, y la ayuda de sus propios miembros le pretendemos impedir: señor lo mas seguro á la persona de V. E. es obedecer; pero esté cierto que habrá hecho mucho por sí cuando tan á ciegas se diere por rendido, que no abra puerta al discurso de la mayor conveniencia en el servicio de Su Majestad.

La Gobernacion Superior de la Hacienda de Su Majestad en estos Reinos está á cargo de los Vireyes, y por menor administran, y cobran en sus destinos los oficiales reales para lo cual tienen jurisdiccion bastante y se les debe conservar sin otro ensanche á lo que Su Majestad les concede, y en los puntos y casos admitidos por la costumbre; quedan diez y nueve cajas en este Reino sin las de Panamá y Portovelo que tambien obedecen al Virey, (todos los que han servido á Su Majestad en este cargo) presumo yó habrán dado instrucciones y ordenanzas para cosa tan necesaria y conveniente; de mí no presumo porque es sin duda que no pareciendo las de mis antecesores, me obligaron á hacerlas de nuevo y trabajar como si fuera primer inventor, y porque no sucediese el perderse tambien, de estas queda copia en el oficio de Gobierno y certificacion del entrego: allí lo podrá ver V. E. siendo servido.

En una de estas cajas hay dos oficiales excepto en Lima que hay cuatro, y en Potosí y Guancavelica tres, los nombres de Tesorero, Contador, Factor, Veedor; los dos oficios primeros usan generalmente el de Factor y Veedor, se incorporan en ellos donde no hay número para servirlos de por sí; entra en su poder la Hacienda de Su Majestad dividida por diferentes géneros; los mas principales son quintos de oro y plata, tributos, alcabala, almijarifazgo, avería de armada, ventas y renunciaciones de oficios, azogues, estanco de naipes, señoraje, penas de cámara, cruzada y novenos: otros hay menudos y casuales cuya importancia no llama nuestra obligacion.

QUINTOS DE ORO Y PLATA.

Los quintos como hemos dicho, es aquella parte que los Reyes reservaron y quieren para sí cuando extendieron á sus vasallos el uso de los minerales; páganse quitadas las costas que hubiere ha-

bido en su beneficio y hase de recibir en la misma calidad, para lo cual hacen experiencia en un bocado de cada barra que meten en el fuego por donde sacan el valor y ley que tiene lo demas, y lo ponen por número en las barras de donde sacan el bocado, y á esto llaman ensayar; en la forma y seguro de esta cobranza hay mucho proveido; todo se encamina á que la plata reconozca la Caja Real del distrito y allí se satisfaga el quinto y la echen marca y señal de haberle pagado, sin la cual no puede correr en el Reino ni fuera, pena de pérdida: contra esta ley se oponen grandes cautelas y no es la mas pequeña, el trato de piñas en Potosí que sin ensayar ni marcar corre allí, y aun por todas las Provincias, y suele á veces pasar á España: todo está prohibido, pero no basta, que la mucha ganancia hace aventurar los contrayentes á cualquiera riesgo.

UNO Y MEDIO DE COBOS.

Con el quinto se cobra el uno y medio por ciento que llaman de Cobos porque su principio fué la merced que el Emperador Nuestro Señor hizo á don Diego de los Cobos, Marqués de Camarasa, de los oficios de ensayador y fundidor mayor del oro y plata de todas las Indias, con los dichos derechos que desde el año de 552 se cobran por cuenta de S. M.

TRIBUTOS.

La renta de los tributos se cobra de los Indios por mano de Corregidores en conformidad de la tasa que está hecha en cada repartimiento, pertenecen á Su Majestad, lo que por diferentes razones están puestos en su Real Corona.

ALCABALAS.

Las Alcabalas en este Reino se impusieron en tiempo del señor Virey don Garcia de Mendoza, despues Marqués de Cañete. Sobre que hubo algunas alteraciones, mayormente en la Provin-

cia de Quito; la maña y prudencia del señor Marqués lo puso todo quieto en brevísimo tiempo, y este derecho quedó asentado hasta dos por ciento pagados en dinero; no se ejecutó con mucho rigor, antes procedieron los sucesores del señor Marqués mansa y blandamente en la cobranza, que así convino entonces por muchos respectos; y ahora para la conservacion y aumento del trato y comercio que tanto favor merece en España, pareció que algunas de estas causas tenian ya menos fuerza, y así mandó Su Majestad en Cédula de 14 de Agosto de 610, se apretase mas las diligencias de esta órden, y de lo que pude colegir del estado del Reino, me he valido con el respeto y moderacion que conviene al servicio de Su Majestad, y puedo decir que sin menoscabo del todo he crecido esta renta considerablemente; parecióme tambien que el mejor medio de asegurarla, y hacerla tolerable, era hacer encabezamiento con los cabildos de ciudades, y aunque con dificultad lo que casi generalmente en algunas partes se habia comenzado á introducir ya por mis antecesores, y estas dejó subido el precio, y por que el mayor estorbo era la diferencia de pedimentos que se hacian por las ciudades y villas, me pareció ordenar unas condiciones generales que se publicaron, con que á pocos lances y en breve tiempo se viene á concluir cualquier asiento; queda el original en el oficio de la Gobernacion. De los motivos que se llevaron y el estado de esta materia, informará á V. E. Diego de Meneses Contador Juez Oficial de la Caja de Lima, en quien he hallado siempre muy buena ayuda como la tendrá V. E. (yo lo fio) las veces que quisiese hacer prueba con su confidencia y buenas partes.

ALMOJARIFAZGO.

Muy comun y antiguo es en todos Reinos como V. E. sabe la imposicion de algunos derechos por razon de la entrada y salida de mercaderías que navegan por la mar: la Corona de Castilla cobra esta renta con nombre de Almojarifazgo, y si bien al principio de la conquista de las Indias, haciendo merced á los Españoles que en esto se ocupaban y por extender mas su poblacion,

concedieron los Reyes algunas excepciones de este derecho, fué temporalmente, y acabado este término volvieron á gozarle; pero como las merdaderías que llegan á estas Provincias corren dos mares, habiendo pagado la primera pasan libres esta otra, sin que en mucho tiempo se intentase novedad; despues pareció, que siendo verdad que todo género de mercaderías de Castilla, vendidas en el Perú, suben tanto la estimacion, era justo pagasen algo de este crecimiento á Su Majestad, cuyos eran los puertos donde entraban, y los vasallos que las consumian, y se mandó que de allí adelante pagasen cinco por ciento de mayor valor respecto del que hubiese en Tierra Firme, pero que á la salida de allí, ni de otro puerto ninguno de las Indias, no se cobrase cosa alguna, pues ya en España se habian llevado los derechos. Declaróse tambien que las mercaderías de la misma tierra navegadas de unos á otros puertos de este mar del Sur debiesen dos y medio de salida, y cinco de entrada. Los Vireyes á quien tocó el cumplimiento tuvieron por dificultosa la regulacion del mayor valor, y por mas fácil mandaron se cobrase uno por ciento de todo el precio: el señor don Francisco que lo halló así aunque trajo la órden que hemos dicho, haciendo réplica, y poniendo dudas lo dejó correr, con que el negocio se entretuvo hasta el Gobierno del señor Marqués don García, que entre los demas arbitrios de que vino encargado fué este uno; pero como la materia tiene dificultad y hay tantos que la pretenden oscurecer y defraudar, cada dia es menester reparar portillos que abre la cautela de los interesados. Yo dejo hechas ordenanzas en prevencion de cualquier engaño: V. E. las mandará ver informándose enteramente de todo, que aquí no se hace mas que dar punto y ocasion de buscar papeles y preguntar. Francisco López de Carabantes, Contador del Tribunal de Cuentas, ayudará bien á V. E, para sacar á luz cualquier verdad, que es Ministro muy inteligente y muy fiel, y sobre quien tambien se empeña mi fianza y aprobacion.

AVERÍA.

Imposicion de avería de Armada hay en este mar como en el del Norte, y para los mismos efectos; cóbrase á razon de uno por ciento de la plata y oro que baja á Tierra Firme, y no se cobra de la que va á Nueva España, ni de otra mercadería.

VENTAS Y RENUNCIACIONES DE OFICIOS.

Véndense en este Reino, por cuenta de S. M., los oficios de república que en España, y han de traer confirmacion dentro de cuatro años; pero con esta diferencia, que todas las veces que en las Indias se renuncian deben el tercio: solian rematarse por la vida del que los compraba, despues quiso S. M. hacerlos perpétuos renunciables, y á los que de nuevo concedió esta gracia fué con cargo de pagar la mitad al tiempo de la primera renunciacion: creyó el Consejo segun he yo entendido fuera medio de acrecentar mucho este miembro de Hacienda, y yo entonces y ahora tuve diferente opinion en cuanto á los oficios grandes, porque nunca he visto despegarse si no es con la muerte de quien los posee, y entonces que habia de ser todo de S. M., no entra en la caja mas que el tercio.

Vino ahora órden de que antes de tomar posesion en el oficio renunciado se haya de enterar la Real Hacienda de lo que le pertenece; en si esto conviene tengo yo tambien engaño, y siento que por este camino andarán todos los oficios proveidos, en ínterin muy tarde llegará lo que S. M. ha de haber, porque los propietarios en favor de quien se hace la tal renunciacion raras veces se hallan con caudal para hacer la paga.

Otro engaño mio (con que habrán sido tres arreo) es que no me puedo conformar en la utilidad del cumplimiento de ciertas Cédulas de S. M. en que manda se vuelva á las partes el précio en que compraron oficios, y queden vacos por no haber acudido á pedir la confirmacion dentro del término, sin embargo de que al-

gunos presentarán prorogacion de aquel primer tiempo: mi ignorancia está en que me parece mal la granjería, volver de una vez dinero que se recibe en tantas, y luego por nueva venta sujetarnos á nuevos plazos, con que á nuestra costa facilmente y de balde alcanzan la renuuciacion ó venta los que se hallan pesarosos de haber comprado; mejor en esto como en todo se habrá juzgado en España, y si cierta pena de perder el tercio que S. M. mandó poner de nuevo á los que no trajesen confirmacion se puede ejecutar en quien ya tenia los oficios antes de la promulgacion de esta Ley, supuesto que mis prorogaciones sobre estos cargaron, hallé sin forma cierta estas ventas. díla en una provision que V. E. verá en el oficio de Gobierno, surten buenos efectos de guardarse.

AZOGUES.

Ya digimos que el azogue de Guancavelica se lleva á Potosí para el beneficio de los metales; allí pues se reparte entre los dueños de ingenios conforme la cantidad de harinas que al presente les hallan en que yo he dado tambien órden como V. E. podrá informarse; véndese cada quintal á 70 pesos ensayados, y porque de ordinario era fiado, creció la deuda de manera que cuando yo llegué al Reino estaba en 1,300.000 pesos de la misma plata, con harto riesgo, porque algunos Ministros para ostentacion de su trabajo iban cobrando partidas por cuenta de lo atrasado y al mismo tiempo daban otras mayores en azogue fiadas de nuevo á los deudores, con que venia á deteriorarse la antigüedad en el concurso de los demas acreedores; procuré por medios suaves mejorar esta cobranza y atajar los daños pasados; hase conseguido. La deuda se redujo en el despacho postrero de Armada á 518,000 pesos, y este año habrá bajado otro buen pedazo sin riesgo, y ha de volver á subir no guardándose la órden que dejo, de que el azogue se venda de contado como se ha hecho y va haciendo sin dificultad ni menoscabo de la conservacion de aquel Asiento.

ESTANCO DE NAIPES.

El Estanco de los Naipes dejo arrendado en todas partes crecidamente de lo que le hallé; siempre que se pudiere es bien excusar la administracion por cuenta del Rey de este ni de ningun género arrendable.

SEÑORAJE.

En todas estas Provincias no hay mas que una Casa de Moneda; porque aunque se fundó otra en Lima, cesó por justas consideraciones y solo permanece la de Potosí, donde lleva S. M. un real en cada marco de plata. Esta casa se visita cada año por un Oidor de los Charcas, en virtud de cierta Cédula que lo manda; lo cierto es que al principio fué por comision del Virey, por todas las veces que no tiene mucho inconveniente se excusan todos de esta dependencia y obran como absolutos, sin embargo se la he acordado á veces siquiera por conservar lo que debemos dejar por entero á nuestros sucesores.

PENAS DE CÁMARA.

Las penas de Cámara resultan, en este Reino como en España, de condenaciones; entran en poder de Receptores generales que hay en algunos partidos, y hánsele vendido los oficios con la décima de lo que procede de este género, y lo aplicado á gastos de Justicia. El Receptor de Lima pretendió haber de llevar los mismos derechos de todas las condenaciones de contrabando que se debian depositar en él, en virtud de cierta ordenanza del año de 604 que habla con el Receptor general de Córte; y aunque yo le tuve por de mucho inconveniente y embaracé la resolucion haciendo que saliese á ella el oficial, obtuvo el Receptor por sentencia de la Audiencia; dí cuenta de ello á S. M., que es el estado en que lo dejo.

CRUZADA.

La expedicion de la Bula de la Santa Cruzada se hace por Tribunales particulares á quien preside un Comisario subdelegado del Comisario general que está en España; para el Gobierno y administracion de la Justicia, tienen instrucciones y ordenanzas que les dá su consejo; la Jurisdiccion concede S. M. en todo lo secular independiente y privativa de las Justicias y Audiencias. Ultimamente en estos postreros años parece ha querido S. M. tenga alguna mas entrada el Virey con quien manda el Comisario general se comunique las cosas del Gobierno, y que sin su voluntad y parecer no se ejecute nada: muy conveniente es que V. E. asista y dé favor en esta causa en que S. M. se halla tan interesado, y algo mas advirtiera yo en lo particular si no tuviera V. E. un Archivo muy fiel y verdadero de donde sacarlo que es Gonzalo de la Maza Contador del Tribunal de Lima, hablé á V. E. de su persona y en la Memoria secreta de sugetos del Reino tambien le doy á este su lugar.

NOVENOS.

Los Diezmos Eclesiásticos son de S. M. en las Indias por concesion del Papa Alejandro Sexto, y con obligacion al sustento de las Iglesias y sus Ministros; y así donde no hay con que poderlo hacer de lo procedido de esta renta lo paga S. M. de otra cualquiera que le pertenezca, pero alcanzando congruamente á los Prelados, Dignidades y sirvientes, tiene el Rey su tasa en la division, porque sacando de la gruesa el escusado, las dos cuartas del Obispo y Capitulares, de la otra mitad restante que se divide en nueve partes le están adjudicadas dos; pero no se lleva tercias como en España: de estos dos novenos suele S. M. hacer merced á las mismas Iglesias cuando la necesidad de su fábrica y ornamentos lo pide. Situó ahora de nuevo en ellos á la Universidad de Lima todos los salarios de sus catedráticos, y suele hacer otras limosnas sin que jamás se haya valido de ello para menos decentes efectos.

ACUERDOS DE HACIENDA.

Por costumbre introducida desde el Gobierno del Presidente Gasca se hacen Acuerdos en que asiste el Virey con el Fiscal y Oficiales Reales, y yo he llamado á ellos un Oidor. Trátase allí algunos puntos de la administracion de esta Hacienda; tiene mandado S. M. se excusen cuando no hubiere conocida necesidad. Conviene así porque sin duda lo mas sustancial de aquella Junta, suele ser dispensacion en las leyes á que quizá no se extendiera á solas la persona del Virey; con todo eso hay cosas que precisamente se reducen á la determinacion y consulta de aquellos jueces, y así habrá V. E. de continuar lo que todos hemos hecho. Tambien se hacen otros Acuerdos que llaman generales en que se hallan la Audiencia, el Fiscal y Oficiales, y aunque en estos milita el mismo inconveniente, es forzoso el hacerlos para justificar los gastos de Hacienda Real en casos de Guerra, y otros en que no se extiende la mano del Virey á solas y sin esta calidad; por mayor hemos dicho lo que ha parecido bastante en cada uno de los géneros referidos para que V. E. los conozca: ahora le suplico inquiera por estos principios lo demas que en ellos falta por saber, y esté cierto empezará su autoridad y desvelo cuando cargue el cuidado y solicitud en cualquiera menudencia fiandola á medias de quien por oficio la debe tratar, que en mi opinion el Virey ha de ser en el Perú Oficial Real Procurador y pagador, y aun á otros Ministros inferiores debe hacer compañia y perpetua asistencia. Sabe Dios lo que he deseado en mi tiempo atropellando la murmuracion de algunos que ofendidos de esta sobreguarda á sus ocupaciones me llaman despensero del Rey, y decian bien si con mi diligencia compré á veces lo que S. M. ha de comer; que aun esto creo está ya dependiente del socorro de las Indias por hallarse el Real Patrimonio en España tan acabado y las rentas de él así ciertas como dudosas enagenadas y sin sustancia, y baste á oponerse contra los herejes que en contínua guerra incitan perpetuamente el santo

celo de S. M. igual al de sus progenitores en la defensa de la fé, pero sin los nervios que ellos tuvieron para satisfacer esta obligacion.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN EL VIREY.

Como quiera que la buena Gobernacion propiamente consiste en una diligente ejecucion de las Leyes, ó digamos, es cierta órden así en el mandar como en el obedecer, no es fuerza de propósito que al Virey, Supremo Gobernador, demos parte en la administracion de Justicia; pues de ella entre los demas bienes resulta la salud y conservacion de las Repúblicas en la paz y concordia de los súbditos que le fiaron: tiene pues en esto á mi sentir mucha mano el Gobierno y como miembro de él lo he querido pegar con este cuerpo.

En algunos es comun opinion que el Virey como persona de otra profesion debe abstenerse de cualquier juicio contencioso, dejando á los Tribunales á quien en primer lugar compete, porque este el fin de su creacion, y que esto significan y precisamente mandan muchas Cédulas, y en especial una que traemos los Vireyes entre nuestros títulos, donde hablando con la Audiencia dice el Rey: Habeis entendido y podeis de nuevo entender mi voluntad acerca del modo y forma que se ha de tener en el despacho y expedicion de los negocios y los que tocan al Virey solo proveer, y los que son á vuestro cargo y tocan á la administracion de la Justicia en que tengo encargado y mandado á los dichos Vireyes que os la dejen libremente hacer sin se entrometer en ello. Tambien digo yo que lo general es así, y que conviene á todos respectos y á la decencia y autoridad del Virey no embarazarse en tan humildes materias; lo que defiendo solo es el poder, y creo lo tiene siempre que quisiere y que alguna vez debe querer por lo menos hasta sustanciar una causa que por su gravedad ó por otra circunstancia de persona y secreto pidiere tal asistencia, bastára á persuadirlo el absurdo en conocer una desproporcion tan grande al oficio y cargo del Virey cual será hallarse él inhabil de la jurisdiccion que por su nombramiento, título y voluntad ejer-

cen tantos Corregidores y Jueces, y que hubiese dado á estos lo que no tiene, ni el Rey le permitió en sí mismo: pero argumentos por ilaciones donde hay tantas cláusulas expresas de la voluntad de Su Majestad, si esto no que importan aquellas palabras del poder general para que haga y administre Justicia igual á todos nuestros súbditos y vasallos, y allí en todas las otras cosas y negocios de cualquier calidad y condicion que sean y se ofrezcan, lo que le pareciere y viere que conviene, pudiéramos traer otras muchas: pero harto hará en responder á las referidas quien tuviere lo contrario.

Fundado pues á nuestro parecer bastantemente que el Virey tiene jurisdiccion aun en las causas contenciosas y en especial en las criminales que se enderezan contra la persona y autoridad Real, ó miran á la reformacion de costumbres en que tan interesada es la República, que dar por artículos, en esta disputa, se puede sacar estas tales causas del Tribunal donde están pendientes, é introducirlas y avocarlas en el suyo cómo y cuándo: bien hallará V. E. quien le diga que sí, pero de mi consejo lo mas seguro es no preguntarlo, porque no se facilite antes pensar que apenas llega allí la mayor extension del absoluto poder; otro artículo es, si puede hacer pesquisa general ó particular por delitos habidos de oficio, ó procediendo querella de parte; que pueda hacer pesquisa general, prueban las palabras de otro poder. Tambien del ordinario de despacho de Vireyes son las palabras. He entendido que en aquellas Provincias hay personas que han cometido graves delitos, y que por huir del castigo se han ausentado, y están esparcidos en Provincias y ciudades de ese Reino; y porque como sabeis mediante la ejecucion de la justicia se satisface la culpa, y el temor del castigo corrige los ánimos inquietos de los mal inclinados que perturban la quietud de las Repúblicas, &. Y luego dice os informeis y sepais muy particularmente qué delitos han cometido en las dichas Provincias y porqué no se han castigado y hecho diligencias para haber los culpados; y llamados y oídas las partes á quien esto tocare, proveereis que con

brevedad se haga justicia en las causas civiles y criminales de oficio y de pedimento de parte, así contra cualesquier Gobernadores, Justicias y Oficiales de mi Real Hacienda que hayan sido ó son de presente, como contra cualesquier personas de cualquiera estado ó condicion ó preeminencia que sean, que para ello os doy tan bastante y cumplido poder, &. Otras algunas Cédulas y capítulos de cartas hay que le dán al Virey esta misma facultad en lo particular, mayormente contra Oficiales Reales y Corregidores, y la costumbre es tambien en su favor; con todo eso se debe excusar el despacho de estos jueces por el daño que recibe la tierra, y en caso forzoso de enviar, los remitia yo los procesos á Tribunales de Justicia, para que allí se feneciesen y sentenciasen en todas instancias; que así lo insinúan algunas palabras de la cláusula referida, y por ella misma se conoce la superioridad del Virey sobre cualquier género de Ministros y en las materias que en sus estrados se tratan por comision propia y especial; pero débese entender esta dependencia, en cosas muy graves y en todas sin hacer estorbo, antes ayuda á la expedicion de los negocios en la forma que á el Consejo de Estado en España con los demas de Justicia y Guerra que teniendo la Superintendencia universal deja obrar á cada uno lo que le toca, eso quieren decir estas palabras de uno de los poderes citados: Allí tendreis especial cuidado de entender con toda puntualidad y verdad como se administra y ejecuta la justicia en todas las Audiencias de este Distrito. Y por todos los Gobernadores y Corregidores, informandoos de todo ordinariamente.

Retratado habemos hasta aquí este poderoso gigante del Gobierno, tan fuerte que le habia parecido á S. E., mas que de bronce. Sepa ahora que faltan los pies y que son de barro, esto es que de sus proveimientos hay apelacion. Y porque su discurso de V. E. no se salga por instantes del progreso de la materia, á oponerse y contradecir con razones su desigualdad, dirémos primèro las que hay en favor del Virey para hacerle exento de tal dependencia.

La apelacion ordinariamente corre de inferior á superior, y así oirá V. E. decir á los juristas que donde no hay grado no se concede este recurso: que el Virey no sea inferior, antes superior, el nombre lo dice; pero dígalo el Rey: dígalo la razon: el Rey dice en una de las Cédulas citadas, hablando con la misma Audiencia que conoce de las apelaciones: y al Virey se le guardará el respeto y reverencia que como á la cabeza y Ministro principal mio se le debe, y yo quiero se le tenga; y en el título y poder general: le obedezcais y acateis como á persona que tiene nuestras veces, y representa nuestra Persona Real, y hagais y cumplais sus mandatos, &. y luego, bien, así como si por nuestra persona misma, ó por nuestras cartas firmadas de nuestro nombre lo dijésemos, &. Aquí tambien pudieran traerse las cláusulas citádas en este papel para diferente propósito y grande suma de Cédulas á donde con esta claridad se dá al Virey tan eminente lugar, que toman ocasion algunos juristas para decir no es segundo al Rey antes uno mismo con él, en autoridad y jurisdiccion, de tal manera que aun á la Persona Real niegan el grado: favorèce así mismo la razon esta superioridad: decente es por ningun caso que lo que se concede á un Adelantado mayor de Provincias, al juez de Vizcaya en Valladolid, se ha de restringir y denegar al Virey, Vicario del Príncipe Soberano, que así le llaman las leyes, segun he entendido; y si la apelacion es remedio contra falta de inteligencia ó verdad, cuando sea necesario tal remedio en un Virey de quien por nombre de Vicario, (heme de vencer esta vez) refiero las palabras de la ley: se las dé hombre docto que escribe y brevemente entenderá de la materia, habia dicho la ley 17, tít. 23, pág. 3: antes que el Vicario del Príncipe expuesto sobre Reinados, y que así no se concede alzada de sus sentencias: Ultimamente dice: porque todos deben creer, que hombre que es expuesto sobre tan grande oficio, es entendido y verdadero.

Sin embargo, señor, quiso Su Majestad enflaquecer esta fuerza, poner coto á la grandeza de tal representacion, acordar, al fin, que

el que la posee está sujeto al que se la dió, mandó pues por una de las ordenanzas de Audiencia, que los Gobernadores otorguen las apelaciones para aquel Tribunal; esto no hace en la persona del Virey, pues la autoridad y diferencia del título le saca de regla, tan general, habla, y así se entendió siempre de los Gobernadores ordinarios: hay otra Cédula del año de 565, siendo Presidente de la Audiencia de los Reyes el Licenciado Lope García de Castro, en que se le dá á la dicha Audiencia, conocimiento de apelacion en sus proveimientos, y quiere que solo allí se oiga de ellos, aunque el agravio se haya hecho en el Distrito de las demas: esta ley habla mas en los términos, que al fin Lope García de Castro fué Gobernador universal de las Provincias; esfuérzalo otro capítulo de carta del año de 575, para la misma Audiencia de los Reyes, en que se les manda no dejen de oír á las partes que apelaren de lo que el señor Virey don Francisco proveyese en materia de su visita general; que si bien algunas eran de justicia, el señor Virey las defendió á título de Gobierno: por lo referido y otras insinuaciones de la voluntad de Su Majestad está en uso y universalmente admitido este recurso en tolerancia y paciencia de los Vireyes; limitaciones hay en él y algunas declaraciones: es una que sin embargo de apelacion, durante ella, y no se embarace lo que el Virey hubiere mandado para buena Gobernacion: así lo dicen Cédulas de los años de 552 y 555 y la principal limitacion es aquella Cédula que traemos en nuestro despacho ordinario, donde Su Majestad manda que en cualquier caso de competencia con Oidores, se guarde y cumpla lo que el Virey proveyere sin hacerle estorbo ni ponerle impedimento que se ha de entender [hablar en primer lugar] de los negocios devueltos por apelacion, que en otros del Gobierno, la Audiencia no tiene entrada, antes está muchas veces inhibida por Su Majestad en diferentes Cédulas, y siempre quiere el Virey solo entienda en ellas, con todo eso; se ofrecen dudas, y en ocasion pretenden las partes traer á la Audiencia causas que penden ante el Virey; y como el oir á los afligidos es obligacion en justicia, y tanto mas amable y apetecible cuanto por este medio se dá ensanche á la jurisdic-

cion y autoridad: á veces toman las Audiencias de esta voz mucho mas que les dieron sus títulos y ordenanzas, esto se ha de defender, pero no se ha de reñir; dificultoso es algo porque tambien lo es dar justa limitacion al conocimiento expreso de las apelaciones, que les está concedido, y débela haber, sin que sea compatible á la continua expedicion de las cosas de Gobierno, admitirle tan latamente como ella suena, y algunos pretenden: deseado he en mi tiempo hallar una regla que nos metiese en paz y quitase los embarazos que en esto suele haber, y como los casos son tan diversos, cada uno pide definicion particular: mi dictámen en lo general fué que de todos los proveimientos que el Virey hiciese por justicia distributiva, no debe otorgar ni consentir recurso á la Audiencia, porque cae el hierro sobre eleccion donde es inseparable el arbitrio, por mas que trabajen las leyes en darle forma; y así el Virey que maliciosamente atropellare algunos de estos preceptos, irá contra la justicia de que le hicieron dueño, agravará la confianza, gran delito, pero no del Juzgado de la Audiencia. Dios y el Rey Jueces con el Consejo á solas, y acá litigue el que tuviere derecho en la misma cosa que tocara á la Gobernacion, entendereis vos solo: y lo demas disponer los papeles para que la Audiencia gobernara; sin embargo que yo lo entiendo así, requiere el caso mucha prudencia, procurando siempre vencer en razones, sin llegar á que sobre la superioridad, si no es á mas no poder; menos peligro corre ya V. E. si se vale de lo que hallará ya vencido en estos años: mayor fué el riesgo en quien sucedió el Gobierno de la Audiencia (malicia es mia) presumo que estos señores como dueños de toda la huerta rompieron algunos carcaduces, cerrados hasta entónces, para encaminar el agua á su hora, que despues ha sido dificultoso reducir á la cárcel primera.

PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA.

A este título damos el Gobierno de la Audiencia y la direccion del expediente en cosas de justicia que pasan en aquel Tribunal;

el Gobierno es fácil, en lo mas dificultoso que se trata con gente grave, corregida y de obligaciones, que raras veces se tuerce alguno; viene á costar mayor cuidado templar el remedio al punto de la necesidad, porque aun los semblantes podrian sobrar, y á poco que excedan será mas culpable nuestro rigor que su propio delito: la observancia en todos, de las ordenanzas, ceremonias, costumbres, está á cargo del Presidente, y en lo que no hubiere decision particular se ha de seguir el estilo de las Chancillerias de Valladolid y Granada, que así lo manda Su Majestad.

El secreto del acuerdo juramos en nuestro recibimiento; y sin jurar fuera muy grave cualquier defecto en cosa tan importante; á esto se encamina el depósito y llaves del archivo que entregaré á V. E.

Los pleitos se ven por antigüedad, y han de ser preferidos los de Hacienda Real, y en sus dias los pobres: en todo tiene arbitrio el Presidente, y cuando no hay algo especial que pida decreto suyo, se fía este del mas antiguo de cada sala.

La Audiencia por Audiencia ha de escribir á Su Majestad juntamente con el Virey: los Alcaldes del crímen escriben aparte, y manda Su Majestad que no les obliguemos á mostrar las cartas.

Dige ya en el Gobierno Eclesiástico, que compete al Presidente solo el declarar las dudas de la ereccion de las Iglesias, y el cumplimiento de los títulos de prebendas y beneficios despachados por título del Rey.

Las Audiencias de Indias despachan pesquisidores, privilegio reservado á solo el Consejo; de esta facultad se debe usar con mucho tiento, por el destrozo que comunmente suelen hacer estos

jueces, en especial en asientos de minas, donde cuando no sea mas que estorbar á los moradores de su ordinario ejercicio, es daño irreparable; y que aunque en conceder ó denegar Pesquisidor el Virey tiene un voto como los demas del Acuerdo, con todo eso vale su autoridad para encaminar la conveniencia de esta causa; y cuando la delacion no es afianzada, podrá impedir el despacho del juez, fundándose en el cumplimiento de una ordenanza que así lo manda: el nombramiento de estos jueces y tasa de salarios los hace el Virey Presidente, en virtud de Cédulas que lo disponen, y por costumbre en este Reino señala el término de la comision, pero bien es consultar esto postrero, y aun todo á veces con los compañeros del Acuerdo.

Los Alcaldes del Crímen suelen intentar el despacho de estos Jueces con título de Receptores, no lo pueden hacer en casos que se ofrecen de nuevo, porque ha de pasar en Acuerdo de Oidores, y cuando en el pleito que pende ante Alcaldes hubiere necesidad de hacer alguna diligencia ó probanza para mejor sustanciarle han de acordar entre ellos si irá ó no receptor, y resuelto, nombra el Virey y señala salario; verdad sea que hay probanzas que se reparten por turno entre los receptores, y en estas tiene la ordenanza tasado lo que han de llevar, y en cualquier acontecimiento ha de firmar el Virey la provision, y sin su firma está mandado por Cédula de S. M. que el sello no la despache.

Por ausencia ó impedimento del Virey sucede el Oidor mas antiguo de la Audiencia en las obligaciones de Presidente, pero no muda de silla, ni goza de otras preeminencias especiales del propietario.

Manda Su Majestad que el que quiere pedir civilmente á las personas de la Audiencia pida ante los Alcaldes ordinarios, y en causas criminales hace Juez al Presidente acompañándose

con los dichos Alcaldes: esta compañia compatible es cuando no fuese Virey el mismo que preside; pero indecente y desigual en tanta grandeza y representacion, y así me valdria yo como lo he hecho del absoluto poder que nos dan nuestros títulos en las cláusulas citadas y tambien de dos capítulos de cartas á los Vireyes de Nueva España en que S. M. les dá á solas el conocimiento. Hallarlos ha V.E. en el segundo tomo de las Impresas á fojas 56. Tambien hay otro capítulo de 25 de Febrero de 575 en que se manda al señor don Francisco de Toledo haga guardar y cumplir lo que está dispuesto cerca de la prohibicion de casarse los Oidores y Fiscales en su distrito donde parece que con el cuidado se ha de presumir dá S. M. la Jurisdiccion.

CAPITANÍA GENERAL.

En las materias de Guerra tiene el Virey, por este título de Capitan General, mayor dominio, especialmente despues que yo gobierno que por merced de S. M. se ha concedido el conocimiento de muchas causas con inhibicion de otros Tribunales: es importante la observancia de esta preeminencia; pero dobla el cuidado y obligacion, pues ha de mirar y determinar el Virey lo que estaba á cargo de muchos: válese para todo lo Judicial de Asesor á quien dá título de Auditor general, y en casos graves manda S. M. sean dos Asesores, esto todo en cuanto á lo Judicial, lo demas del Gobierno es muy importante porque en esta mano se ha de hallar la defensa de las invasiones domésticas y extrañas.

Aunque la entrada que este año hicieron los Holandeses por el Estrecho obligó á que todo el Reino se pusiese en arma, el principal ejercicio de ellos se verifica en las Provincias de Chile, donde S. M. tiene y sustenta ejército formado contra aquellos Indios, naturales que en diversas veces han alzado la obediencia y rebeládose hasta aquí; muy prolijosa y trabajosa fué aquella guerra, por mi instancia mandó S. M. se redujese á lo necesario

para defensa de los vasallos Indios y Españoles que allí le sirven. Todavía juzgo lo mismo. Las razones son muy fuertes de esta parte, hailas empero de la contraria, bien aparentes las unas y otras: hallará V. E. los papeles que hice cuando asenté y dí la forma que hoy corre, está lo mas en el oficio de Gobierno, y el tanto de las Provisiones y Placartes que entonces despaché, lo demas y no de menos importancia diré á boca á V. E., á quien suplico por lo que ama su acertamiento, no se deje vencer hasta que la propia razon lo venza, y pueda la experiencia deliberar en cosa tan importante, aventajándola del estado en que la dejo, que no será por ser el dueño de la presente resolucion.

El Reino del Perú como V. E. sabe es muy prolongado por la costa del Sur, que casi podemos decir es todo playa, y porque ni la diversidad ó fuerza de los vientos por ser siempre unos, y no tormentosos, ni el concurso de los enemigos porque raras veces pasaban á este mar, ni la distancia de tantas leguas de marina, pedia, obligaba, ni hacia posible la fortificacion de sus puertos, todos son abiertos y los pueblos tan pequeños y de casas tan humildes que seria impertinente cualquier gasto ni empeño en la defensa, sino que la mayor se reduzca á retirar la gente y alzar los bastimentos, excepto en este del Callao, que por la vecindad de Lima y ser escala principal de los Navíos de toda la contratacion, es necesario tenerle siempre defensible: y aunque en la ocasion pasada pude yo conseguirlo en poco mas de veinte y cuatro horas, de manera que aunque el enemigo surgió no hizo daño, antes le recibió, y le resultará mayor si prosiguiera el intento de tomar tierra, con todo eso me pareció levantar unas trincheras de Asiento y tres plataformas para que la Artillería haga mas cierta puntería; todo queda trazado y hecha la muestra en conformidad de lo que tuve por conveniente. V. E. lo verá y dispondrá lo que fuere servido.

En diversas ocasiones se ha tratado poner Presidio de Infantería en el Callao, y le hubo en tiempo del señor Virey Conde de Villar. Yo no tengo por necesario este gasto, oírme ha V. E. de palabra la razon: lo mas sustancial consiste en las fuerzas de la mar, para esto tiene S. M. galeones. Yo hallé pocos y fabriqué dos, quedan ahora cuatro; sus nombres, San José Capitana, Jesus María Almiranta, la Mercedes y la Visitacion, y hay tambien una Lancha de servicio: pero pues los enemigos saben y apetecen esta navegacion por el estrecho, bien es crecer el número de nuestros papeles y fundir mas Artillería, que con este intento hice asiento con persona que se obligó á traer del Reino de Chile dos mil quintales de cobre dentro de cierto tiempo, de que se cumplirá brevemente el plazo: quedan ahora ciento y ocho ó diez piezas buenas, y casi todas gruesas.

La Guerra de las Provincias Mediterraneas no dá cuidado por que todo es con Indios: los que principalmente la sustentan son Chiriguanos de nacion, habitan las cordilleras entre la provincia de la Plata, Tucuman y Paraguay: si bien hay camino desembarazado para la comunicacion, esta gente lo mas del tiempo pide y conserva pasen los Españoles, pero á veces hacen desórdenes en los que topan sin apercebimiento y obligan al castigo; lo ordinario no solia pasar de amenaza, con que haciendose de los arrepentidos venian al perdon que se les daba facilmente. Yo quise ejecutar algo mas en cierta ocasion y salió bien, por que mandando entrar un capitan y alguna gente, los cogió descuidados, de manera que pudo hacer justicia demas de 40. y así quedaron medrosos y en quietud y todavía lo están. Otros Indios hay en diferentes sitios que llaman de Guerra, no tan valientes, pero hacen lo mismo que los Chiriguanos. La mejor manera de guerrear con todos, y aun la mas segura en conciencia, es ir entrando en su tierra por via de poblacion, sin otro daño ni maltratamiento que se les haga, y para escusar la costa á S. M., lo mas conveniente es intentarlo por diferente mano, haciendo Asien-

to con personas particulares que se encarguen de estas entradas: en mi tiempo se han hecho algunas, y conseguido fruto en las mas, pues quedan en poblacion formada, y otras en estado que brevemente se podrán hacer por las capitulaciones que dejo en el oficio de Gobierno. Verá V. E. su importancia y la diversidad de calidades que tiene cada una, á que precisamente han de hacer presuncion los Capitanes del contrato, sin que se pueda gobernar por una regla, aunque S. M. la tiene dada en forma general á los descubrimientos y nuevas poblaciones.

Héme desentrañado en este papel, que la obediencia á S. M. y deseo de servir á V. E. no se quitan hasta llegar aquí; sobre estos lazos, señor, se urde la tela del Gobierno, de araña la llamarán algunos y bien porque chupa las entrañas del Artífice y mientras madura no admite compañía de otra obra, y aun añado yo que es tan fácil de romper como ella, si cualquiera estremecimiento no saca al Gobernador del retiramiento y descanso para su reparo y defensa.

De estas noticias fueron hijas mis acciones, y si V. E. encontrare con alguno que no lo parezca degenerado ha, huya de ella, pero aunque el concepto y parto hayan sido yerro, no tenga V. E. por perdido el tiempo que hubiere dado á este papel que acullá dije son yerros agenos baratos, y eficaces maestros, y ahora digo que por lo menos enseñan con mayor brevedad que trabajos y discursos propios; haga pues fácil y amable el que V. E. pusiere para la administracion de este cargo considerarle en beneficio de súbditos con quien (cierta superior prudencia) sin duda se engendra un paternal amor, y en servicio del Rey Nuestro Señor á quien tanto mas se debe por las singulares virtudes y grandes partes que en su Real Persona resplandecen, y yo que en buena fortuna dispongo el fin de mi viaje á tal presencia, llevaré por nueva que la piedad y Religion, alma principal del

Estado, la cristiandad y paz de tantos años, crecerán cada dia en manos de V. E. de cuya fidelidad y prudencia nos podremos prometer todo aquello que se alcanzare á desear. Guarde Dios á V. E. de esta Chácara de Mantilla, 12 de Diciembre de 1615 años.

RELACION

QUE HACE EL PRÍNCIPE DE ESQUILACHE AL SEÑOR MARQUÉS DE GUADALCASAR,

SOBRE EL ESTADO EN QUE DEJA LAS PROVINCIAS DEL PERÚ.

Habiendo de cumplir con lo que Su Majestad me manda por una Real Cédula, su fecha en San Lorenzo á 22 de Agosto del año pasado de 20; y por excusar la confusion y proligidad que semejantes relaciones suelen tener, reduciré á cuatro materias principales, que son: Gobierno, Guerra, Gobierno Eclesiástico, y Hacienda, el estado en que dejo estas provincias, y las advertencias que sobre cada una he juzgado por conveniente. Propone á V. E. para que con superior juicio use de ellas como le pareciere, y lo primero que debo advertir es, que no queda el Reino tan acrecentado, que no haya que trabajar en él; y solo puedo decir que he procurado mejorarle de como lo hallé, y que á muchas personas cuerdas les parece que lo he conseguido.

GOBIERNO GENERAL.

Presupuesto que todas las materias que en el Gobierno del Perú se tratan, son tan graves como dificultosas, y que piden continua atencion y desvelo en el Virey, juzgo que los dos solos en que estriba esta máquina, son Potosí y Guancavelica; y así comenzaré por ellos el discurso de esta relacion; y lo primero que se ha de presuponer es que Potosí ha decaido de algunos años á esta parte, con notorio y bien llorado menoscabo, porque la ley de los metales ha bajado, las minas están en mayor profundidad, los azogueros pobres y empeñados; la mina, ó por culpa de los Corregidores, ó por falta de los Indios, ha padecido algunas quiebras considerables, por cuyos respectos han tenido, los quintos, conocida diminucion; á todos estos males he procurado aplicar los remedios que la posibilidad de la tierra y las fuerzas del enfermo han consentido, porque si bien la mala ejecucion de los Ministros, no ha dejado conseguir por la mayor parte el fin que se pretendió con la reduccion general que hice el año de 17, juzgo que conviene continuarla, y que esto se ejecute sin jueces particulares, que solo sirven de cobrar los salarios, haciendo grandes vejaciones á los Indios, sin tratar del bien público y del fin á que salieron; revelando esto, ordené que todos los Corregidores expeliesen los Indios forasteros de sus Corregimientos, porque siendo la ley general en todo el Reino, como se hizo, era forzoso que no admitiéndolos en otros distritos se redujesen al suyo. Bien sé que es accion odiosa, y en que se ofrecen grandes dificultades, pero no es justo volverle las espaldas, y lo cierto es, que el brazo del Virey no es poderoso contra la negligencia y mala administracion de los Corregidores, y que si ellos trabajan moderadamente, no es invencible, ni aun dificultoso conseguir el fin que se pretende.

Habiendo entendido estas dificultades en el Consejo de las Indias, se despachó una Cédula el año de 9 que trata de los servicios personales; y en ella se dispone que se reduzcan los Indios á Potosí, y que en su territorio poblasen de suerte que pu-

diesen acudir al entero de la Mita; y habiéndose hallado algunas dificultades para la ejecucion de esta Cédula, lo sobreselló el señor Virey Marqués de Montesclaros, y el año pasado de 19 volvió Su Majestad á mandar que se cumpliese; y pareciéndome que en el estado presente era imposible la ejecucion, le presenté el año de 20, las causas que me movieron á sentirlo así, y habiéndolo consultado con la Real Audiencia, y la de los Charcas, sintieron lo mismo: la primera es porque en Potosí sirven en la Mita ordinaria cuatro mil doscientos cuarenta y nueve Indios, cuyo cómputo y ocupacion viene á salir como si trabajasen los cuatro meses del año, de suerte que son menester cada año para enterarla doce mil setecientos cuarenta y siete, y habiendo de trabajar un año, y descansar por lo menos dos, son necesarios treinta y ocho mil veinticuatro tributarios, y contándoles á cuatro personas de familia cada uno, que es el número mas moderado y regular que puede haber conforme á la gente, no se les puede dar tierra en diez leguas en contorno de Potosí, por ser tierra inculta y estéril, ni mas adelante por estar todas vendidas á Españoles por las composiciones generales, claro está que no pueden reducirse donde les falta el sustento. Porque si los Indios huyen de sus tierras naturales y dejan sus hijos y mujeres por no acudir á la Mita de Potosí, bien se deja entender que no querian reducirse donde les coja el trabajo tan de cerca que no le puedan huir la cara, y no obsta la razon que se ha representado al Real Consejo afirmando que si les relevasen de la obligacion del tributo, se reducirian de buena gana, porque si la tasa regular que pagan son 6 pesos ensayados cada año, y muchos Indios de la Mita pagan 180 pesos de á ocho cada año ó sus Caciques por ellos por verse libres de este trabajo, saliendo á razon de 9 pesos cada semana, como es verosímil que por tan relevada como en esta afliccion de que se procuran librar á tanta costa, demas que no seria seguro medio quitar á los encomenderos las rentas de sus tributos en el estado que hoy tiene el Reino. 3° que la experiencia ha mostrado que todos los pueblos que el señor don Francisco de Toledo redujo cerca de Potosí para este efecto, fueron los primeros que despoblaron, y han

venido á mas conocida diminucion; estos son Puna, Chaqui, San Lucas, Tocotamba, Potobamba, Tingupaya, Yura Visica, Caiza y Toropoca, los cuales de 30 años á esta parte no han enterado la Mita de Potosí, y son los mas molestados de jueces: otras muchas razones se ofrecen, que pudiera representar á V. E., que omito por no alargar este discurso. Tambien se ordenó por otra Cédula del año de 19, que á los Indios no se les descontase del jornal el grano que pagan para ciertos ministerios, como adelante se dirá, y que la ocupacion de los Ministros á cuya paga estaban dedicados, se pagase parte de tributos, y otra se les cargase á los azogueros, y aunque el santo celo de Su Majestad y de sus Ministros de su Real Consejo de las Indias, dispuso que se ejecutase inviolablemente, lo suspendí hasta tanto que enterados del hecho, se proveyese lo que convenga, para cuya inteligencia se debe advertir, que así como en la tasa del tributo que pagan los Indios van inclusos por mayor la doctrina, el encomendero y tomin de hospital y de la fábrica, y otras cargas, así en la paga del jornal, se acrecentó este grano que se reduce á medio real para paga de Protector, Veedores del Cerro y otros oficios necesarios, así para el bien de los Indios, como para el beneficio de las labores; de suerte que este medio real, aunque incluye en el jornal, no se computa por premio del trabajo del Indio, sino por una blanda imposicion que pagan los mineros de mas á mas, para la satisfaccion de estas cargas; y en esta advertencia fueron acrecentando los jornales los señores Vireyes don Francisco de Toledo, Marqués de Cañete y don Luis de Velasco, y dado caso que los Indios tengan algun derecho será para que ahora se les acreciente el que hasta aquí han tenido, pero no, para que el grano sea suyo, pues siempre se destinó, no para su trabajo, sino para el de otras pagas, y con este queda satisfecha esta pension, y advertido el derecho que los azogueros y mineros tienen para que no se les eche nuevo gravamen por este respecto, demas de que como V. E. entenderá por las afectaciones hechas para la Real Caja, y por el estado que tienen los tributos de Indios, no es practicable que se consigne en ellos la paga de Ministros tan necesarios.

Así mismo se mandó por otra Cédula del mismo año, que los azogueros y mineros pagasen á los Indios la ida á Potosí y vuelta á sus tierras, y aunque en su cumplimiento despaché las provisiones necesarias, regulandó el jornal, y las leguas, fué tan grande el sentimiento de los interesados que alegaron en el Gobierno, y juntamente en la Real Audiencia de los Charcas, que nos obligó el que allá se mandase sobreseer mi provision, hasta tanto que las partes me informasen de las razones que tenian para agravarse de esta imposicion, y á un mismo tiempo ordené á la Audiencia por carta que hice juzgase, que si convenia sobreseerla, vista la mucha repugnancia, que lo hiciese y me avisase con su parecer, no obstante que ya me le habia dado, y aunque la vez primera juzgó que era justo y debido que á los Indios se les pagase en conformidad de la Cédula de Su Majestad, que la segunda representaron fuertes razones por una y otra parte, sin decidir de caso, y así ordené que me diesen su parecer afirmativamente, cuya respuesta, no sé si me hallará en el Gobierno, y porque será sin duda posible que venga á manos de V. E., y ha de ser forzoso resolver este negocio, me parece que supuesto que los Indios tienen derecho á esta paga, y que aunque algunas veces el Gobierno la quiso entablar, como sucedió particularmente en tiempo del señor don Luis de Velasco, no se cumplieron sus provisiones, y que en el estado presente los mineros están mucho mas apurados, y esta paga monta casi á 200,000 pesos cada año, y que segun entiendo han de recibir ásperamente esta determinacion, convendrá que V. E. les dé grata acogida, y si por bien lo pudiere introducir, lo haga cometiendo su ejecucion al Presidente de la Plata, dándole órden para que proceda conforme la disposicion que hallare, porque no siendo así, no aconsejaré que con gente tan libre, y apurada, se midan el poder y la obediencia, y esto mismo hiciera llegando al caso en el tiempo de mi Gobierno.

Volviendo pues al entero de la Mita, digo que algunos Corregimientos no la enteran como debian, excúsanse los Corregidores con la falta de los Indios, si bien otros juzgan que ellos tienen la culpa, porque los traen ocupados en sus tratos y gran-

jerías, y porque el remedio de que hasta ahora se ha usado era despachar Jueces contra ellos, y teniendola por introduccion perjudicial por ser todo en daño de los Indios, pues al fin ellos pagaban las costas, siendo contra lo dispuesto por Cédulas de S. M. acostumbrándose siempre que llegando el Juez, el Corregidor apretaba al Cacique y él por redimir su vejacion, echaba derrama entre los Indios, de cuya sangre salia la satisfaccion del que venia á proceder contra el culpado; y por excusar estos inconvenientes, dí comision al Corregidor de Potosí, para que pudiese prender y privar á todos los que no enteran la Mita, pues con este medio se castigan los que son realmente culpados, reservando para el Gobierno el desagravio de los que pretendiesen estarlo con el castigo del Corregidor, pareciéndome que no convenia que la Audiencia se entrometiese en este punto que tan notoriamente es de Gobierno, así por mirar al público, como por ser libre en el Virey quitar los Corregidores que le pareciere, conforme al procedimiento de cada uno.

REPARTIMIENTO DE POTOSÍ.

El año pasado de 18 hice el repartimiento general de los Indios de Potosí, procurando en él descargar mi conciencia dando á cada uno lo que merecia conforme al mérito de sus haciendas: hice tres cosas nuevas en él, la primera fué no hacer vista general porque de ella se siguen muchos daños, el primero es que no se averigua nada, y solo sirve de que se aproveche el Escribano y los demas Ministros; lo segundo se gasta excesivamente en convites y otros excesos naturales en la prodigalidad de Potosí; lo tercero que se compran muchos títulos en Minas para presentar haciendo papeladas para tenerse por agraviado si no le dan todos los Indios de Mita, acrecentandose á esto muchos perjuicios, favoreciendose unos á otros. Lo cuarto que por tener limpios los planes de las Minas para cuando entre el Visitador, dejan de trabajar dos meses y mas. Lo quinto que si el Virey no se conforma en todo en el parecer del Visitador es el

premio que se queja y desacredita la accion del Virey, y no es pequeño inconveniente que por solo su parecer se haya de hacer una cosa de tanta importancia pudiendose hacer por otras muchas noticias. La segunda fué dar solo 200 Indios á soldados, á esto me movió la órden que tuve de S. M., y la justificacion que los azogueros tienen, que estos son los dueños de los Ingenios para que se les reparta la gruesa de los Indios, y aun que en otros repartimientos se dieron á los soldados gran número de ellos, obligaron despues las quejas y la experiencia á reformarlo en todas las vacantes que sucedieron en el discurso del tiempo; la tercera fué dejar 200 Indios reservados para ajustar despues el repartimiento, porque siendo dificultoso que salga del astillero tan puntual que no dé lugar á algunas quejas, tuve por menos inconveniente pasar por la molestia de los que se mostraban descontentos, pareciendoles que con este torcedor habian de sacar mas Indios, que hallarme imposibilitado de satisfacer á los que justamente se quejasen, y por no salir de la materia tocante al repartimiento de los Indios, he querido advertir aquí á V. E. un punto, aunque parece que debiera tratarle cuando discurra sobre las apelaciones que de el Gobierno se interponen á la Audiencia; y es el caso que esta de los Reyes ha pretendido, si bien algunos Oidores sienten lo contrario, que deben y pueden oír por apelacion á cualesquiera personas que el Gobierno despoja de los Indios que se le repartieron, ó sean, habiendo procedido en forma judicial, ó por via de Gobierno, sin guardar los ápices del derecho; y habiendose ofrecido esta duda cuando entré en el Gobierno porque un soldado de Potosí llamado Luis Gallegos, se presentó en esta Real Audiencia en grado de apelacion de un auto del señor Marqués de Montesclaros, proveido en los fines de su Gobierno, por el cual le quitaba doce Indios que tenia, y habiendome hallado en el Acuerdo, declaré el caso por de Gobierno, fundándome en que seria la destruccion del Reino semejante introduccion porque por muchas Cédulas de S. M. está declarado, que ninguna persona tiene derecho al servicio de los Indios, y que así pues, ni este, ni los demas Mineros te-

nian *Jus ad rem ni Jus in re,* no podia ser caso de Justicia, demas de que si sobre cada Indio que se quitase se habia de armar un juicio contencioso, eran menester otras Audiencias para conocer de estos casos solamente, y supuesto que la Audiencia confesaba que no podia conocer por apelacion del repartimiento general, tampoco debia del despojo de los particulares, pues no tenia mas lo uno que lo otro, pues estaban comprendidos los particulares en la generalidad, y últimamente habiendo este Luis Gallegos, puesto demanda al señor Marqués en su residencia sobre este caso, le dí por libre motivando la sentencia en el Consejo, con que este punto quedó ejecutoriado. Tambien pretendió la Audiencia de los Charcas conocer por apelacion de un auto que proveyó el Corregidor de Potosí en la denunciacion que Sancho de Madariaga hizo de don Juan de Ayala y Figueroa, sobre el mal uso de sus Indios que, conforme á ordenanza, son del denunciador, y habiendose ocurrido al Gobierno por una de las partes, declaré que debia apelarse al Gobierno fundándome en que es cosa llana y asentada, por determinacion de infinitas Cédulas, que, dar Indios es accion voluntaria de S. M. y de quien Gobierna en su Real nombre; y como quiera que esta distribucion, y calificar el bueno y mal uso de ellos pende de solo el Gobierno, consiguientemente es sin duda que en él se ha de juzgar, en los casos particulares, el mérito ó demérito de las personas que lo tienen, porque como este conocimiento, no se ha de regular por puntos de derecho, sino por el probable juicio de quien gobierna, seria posible, conforme á los autos que debia restituírselos ó quitárselos, y el Virey juzgase por estas mismas ó por otras razones lo contrario, y quedasen frustrados el juicio y determinacion de los jueces; demas que el Virey, sin hacer proceso, ni observar forma judicial, puede quitar los Indios, y solo dará cuenta á Dios de la justificacion con que lo hizo, y en conformidad de esta declaracion remitió los autos al Gobierno. Uno de los mayores daños que recibe el beneficio de las minas de Potosí es una perjudicial introduccion que de algunos años á esta parte se practica, y es, lo que llaman Indios de faltriquera; esto se hace con-

mutando el azoguero ó soldado con plata el trabajo del Indio, de suerte que pagándole la cantidad en que se convienen, no le obligan á trabajar, y consiguientemente quedan defraudados los quintos reales; tambien se ha introducido alquilar los Indios, unos á otros, y aunque el inconveniente es menos, porque si no trabajan con el uno, lo hacen con el otro, con todo eso, por entrambos excesos incurren en perdimiento de los Indios, conforme á ordenanza del Gobierno, cuya ejecucion pende del cuidado y fidelidad del Corregidor de Potosí, y lo que puedo decir á V. E. es, que en el tiempo del mio, se les ha quitado á unos los Indios y á otros no les ha probado el mal uso que hay.

La saca de metales, su beneficio y fundicion se trabaja todo el año mas ó menos, respecto del tiempo, siendo el mas á propósito el de las aguas desde Noviembre hasta Mayo, habiendo dias señalados que llaman de quinto, y los mas graves son, en los meses de Febrero, Marzo y Abril, y en estos se traen las piñas á la Real Caja donde se funden, y habiendo pagado el quinto y uno y medio por ciento, se entregan las barras á sus dueños para que usen de ellas, y lo demas que sobre esto se ofrece remito á la materia de Hacienda, y porque antiguamente cesaba el uso de los ingenios por falta de agua, mediante lo cual muelen, se hicieron algunas lagunas muy grandes en parte superior á Potosí; estas se hinchan con las lluvias del invierno, y en tiempo de seca, ó cuando lo pide la necesidad, se levantan las excusas que tienen, y corriendo el agua bate los heridos, y con el beneficio de la molienda; y esto se hace hoy igualmente siempre, porque algunas veces hay bastante agua para moler dos cabezas, y otras no mas de para una, y para aprovecharse de este remedio se trasplantaron y fundaron de nuevo la mayor parte de los ingenios en el mismo Potosí, habiendo sido su primer asiento la ribera de Tarapaya que dista tres leguas de la villa, y donde ahora han quedado algunos ingenios en que se muelen y benefician metales como antes se hacia.

Los Indios que están asignados para las labores del Cerro, tienen obligacion de entrar á las minas los Lúnes por la mañana, y

para esto se juntan en un sitio que llaman Guaina, al pié del Cerro, donde el Corregidor habiendo pasado las muestras, los entrega á las personas que están asignados para que trabajen en ella hasta el Sábado siguiente, no habiendo fiesta que lo impida, y por su pereza y borracheras que continuamente tienen los dias de fiesta ha sido siempre dificultoso encerrarlos hasta el Lunes por la tarde, ó Mártes por la mañana, aunque esto se ha remediado mucho de dos años á esta parte; las fiestas que guardan de obligacion son pocas, y aunque los azogueros y mineros han pretendido que los obligasen á trabajar las que los Concilios han dejado á su voluntad, por ser gente miserable y recien convertida, no ha parecido conveniente concederselo porque son pocas, y el trabajo de estos dias no de consideracion para entender como ellos afirman que seria uno de los remedios mas importantes para animar el desaliento de aquella República.

El aprovechamiento que los Indios tienen demas de su jornal es cantidad de metales con que buenamente se quedan, y pareciendo que esto debia disimularse considerando el gran trabajo que tienen, está dispuesto por el Gobierno, que puedan rescatarlo, y para esto se les señaló lugar determinado, y aunque muchos han sentido que esto se habia de tolerar solamente entre ellos, lo cierto es, que contratan con todos, porque supuesto que se les permite que lo vendan como cosa propia, no parece justo impedirles la natural libertad que tienen. Una de las cosas que mas se ha procurado en este Reino es, que los Mitas vuelvan á sus tierras cuando cumplen su obligacion, porque en esto cesará el daño que causa la dispersion de los Indios y no parecer cuando por turno han de volver á Potosí, si bien lo menos perjudicial á este daño es, los que se quedan avecindados en aquel asiento, porque los capitanejos á cuyo cargo está el entero, saben la parte donde viven y con ellos satisfacen su obligacion; de toda esta gente está hecha cierta poblacion que llaman Rancherias, que están apartados de las casas de los Españoles, y por ser muchos en cantidad los Indios, aunque en número inferior de lo que se juzgase, erigieron 14 Parroquias donde se les administran los Sacramentos;

y por ser ellos por naturaleza viciosos y desordenados en las bebidas, dispuse que se quitasen todas las pulperias de Españoles que habia entre ellos, porque es de conocido perjuicio, cuya ejecucion cometí á la Real Audiencia de los Charcas.

Los Indios que se reparten para labor y beneficio de metales, se aplican para diferentes ministerios, y así los jornales son diferentes, porque los unos son buenos barreteros y trabajan las minas seguidas ó en los socavones, y á estos tienen obligacion sus dueños de darles demas de los cuatro reales de jornal, todas las velas, barretas y costales necesarios, y en esto suele haber omision culpable, cuyo castigo está reservado al Alcalde Mayor de Minas, juntamente con el de los malos tratamientos; otros se llaman Apires, que son los que suben el metal que desmoronaron los barreteros; otros Pallires, que son los que fuera de la mina apartan los buenos de los metales; otros sirven de bajarlos de las bocas de las minas hasta los ingenios; estos se trajinan en carneros de la tierra: lo restante de los Indios se ocupan en el beneficio; y unos que llaman repasires en pisar los metales.

Los cajones cuando se hace la incorporacion del azogue y la plata, que corresponde á lo que en Castilla llamamos *eres:* con este presupuesto se hace el repartimiento y van dando á cada uno los Indios que merece conforme á la calidad de sus haciendas, contrapesando unos Aillos con otros, de suerte que se proporcione lo bueno, y no lo tal de estos Indios, con la ocupacion y ministerios tan diferentes como son estos á que acuden.

Gran variedad de opiniones hallará V. E. sobre los inconvenientes ó conveniencias que se ofrecen sobre dar licencias para que se arrienden los ingenios de Potosí, y si bien á los principios lo permití, como Alcalde nuevo, movido de las razones que me representaron los Oficiales Reales de aquel asiento, asegurándome que con este medio se cobraba la deuda que los azogueros debian á la Caja, despues la revoqué con mas inteligencia del caso, por que lo cierto es que hay otros acreedores mas antiguos que Su Majestad, y con color de la vitalidad de la Real Caja, cobran los otros, y al Rey le viene á caber poca ó ninguna parte, y al fin

viene á ser una tácita parte de venta y enajenacion de los Indios.

No le dará á V. E. cuidado poco los bandos que en aquella villa se han introducido entre Castellanos y Vascongados, y como esta emulacion está tan arraigada, será dificultoso desentablar, si bien entiendo que lo mas eficaz del remedio pende del buen juicio del Corregidor, y lo que yo he procurado ha sido favorecerlos á todos igualmente, y reprenderles cuando ha convenido, anulándoles el año de 18 la eleccion de los Alcaldes, y confirmando la de este año de 21, en que hubo grandes inquietudes, por no volverlo á poner en ocasion de continuarlas.

En Sipino, 7 leguas de Potosí, y en las Provincias de los Lipes y Chichas se han descubierto muchas vetas de metal de plata que han mostrado riqueza, y algunos dueños de ingenio de la ribera de Tarapaya, ma han pedido licencia para pasar á estos descubrimientos sus ingenios, con los Indios, que para ello tienen repartidos, y se han edificado algunos, aunque no la he concedido, porque juzgo que por ningun acaecimiento se debe alterar ni disminuir la máquina de Potosí, ni su repartimiento, porque si la riqueza que representan de las minas es cierta, pueden fácilmente sustentar su labor, y los ingenios que tienen edificados, y otros muchos con Indios voluntarios de los que hay en Potosí y su comarca, como lo han hecho y hacen, sin tocar al repartimiento de que tengo muy advertido al Corregidor de aquella villa.

Tambien han pretendido los interesados de las minas de los Lipes y Chichas se pusiese Caja Real en asiento particular que se fundase; porque dicen que por estar cerca del camino real que vá de Potosí al puerto de Buenos Aires se extravía por allí y lleva á Portugal toda la plata que se saca de aquellas minas en piñas y planchas sin quintar, en que Su Majestad pierde mucho interes, he procurado remediarlo, negando la licencia de pasajeros que pretenden hacer viaje á España por aquel puerto, y encargado á los Gobernadores de Tucuman y Buenos Aires, no disimulen con ellos y pongan mucho cuidado en aprehender y castigar estos descaminos, con que ha remediado lo posible, por

que el poner Caja Real y quinto fuera de Potosí tiene muchos inconvenientes, y así me ha parecido no concederlo.

Y lo último que puedo advertir á V. E. en materia de Potosí es, que habiendo hecho todas las diligencias que de su gran prudencia y cuidado debemos esperar, no se aflija si los quintos bajaren, y la plata fuere menos para el envío de España, porque supuesto que esto es cosecha que pende del cielo y de la tierra, así como no es culpable en el mayordomo el mal logro de las sementeras, cuando es por falta de los temporales, así tampoco lo es en el Virey el menoscabo de lo que es en su mano, porque ni los Vireyes pueden dar ley á los metales que no le tienen, ni obligar al cielo á que llueva en los meses precisos, como á mí me sucedió el año pasado de 20.

GUANCAVELICA.

Por grandes que sean el cuidado y diligencia que pide la conservacion de Potosí, no son inferiores los que instan para sustentar á Guancavelica, pues del azogue que procede de ella, pende el beneficio de toda la plata con que este Reino enriquece no solo la Monarquía de España, pero lo restante del mundo; y así antes de advertir á V. E. el estado que tiene aquel asiento, juzgo por conveniente avisar la noticia puntual del descubrimiento de estas minas, del suceso que han tenido desde su principio. Fué pues que habiendolas descubierto, no porque no lo estuvieron, en tiempo de Inga, prosiguieron algunos particulares en su labor con próspero suceso, particularmente una mina que llamaron la Descubridora de que salió muy aprovechado Amador de Cabrera, y al fin de algunos años, habiéndose formado juicio sobre la propiedad de estas minas se declaró pertenecer á Su Majestad, y como de cosa propia ha tratado del beneficio de ellas, ordenando siempre que en los asientos que se tomasen de los arrendamientos, se tuviese particular cuidado de acomodar á los descendientes de los primeros descubridores, y con este presupuesto han sido siempre admitidos y mejorados, en los que hasta ahora se han

hecho, y si en este postrero no ha entrado don Amador de Cabrera, fué porque en el mismo tiempo estaba condenado á muerte por don Diego Armeteros, Alcalde del Crímen, que fué á Huamanga por Juez Pesquisador contra él, y no ser justo ni aun posible que Su Majestad contratase con quien se hallaba con un impedimento capital.

La forma que en estos arrendamientos se tiene es, que habiéndose asignado 2000 Indios para labor y beneficio de este asiento, se reparten entre los mineros que se obligan á Su Majestad, de suerte que pagando cada uno el quinto del metal que saca, está obligado á meter precisamente cada año en los almacenes reales, tres quintales para cada Indio que se le reparten, pagándole Su Majestad por cada quintal 47 pesos, con presupuesto que todos los mas que sacaren, no los han de poder vender, porque por este mismo precio se han de entregar á los Oficiales Reales de aquella Caja; y aunque se han hecho particulares diligencias y aun castigo para el remedio del extravío, tengo por sin duda que los hay, y que estorbarlos de todo punto es imposible; pero no será poco reprimirlos con el miedo de la pena, y que por lo menos pequen con recato.

La paga de estos azogues, se hace remitiendo cada dos meses la plata de esta Real Caja á la de Guancavelica, siendo los unos envíos de 50,000 pesos y otros de 25, que son los que llaman Mitas menores; esta paga se hace á los Indios por los mineros en tabla en mano propia con asistencia de las Justicias, si bien el Gobernador de aquel asiento, que es don Pedro Sores de Ulloa, siente que se ha de hacer como antiguamente por los Oficiales Reales, y pienso que no conviene porque con este se excusan los tratos y granjerías que solian tener con ellos.

Almacenado pues este azogue se lleva al puerto de Chincha, que es 40 leguas de esta ciudad, y de allí se embarca las mas veces en navíos de Su Majestad y otros en navíos marchantes con fletamento al puerto de Arica, y entregado á los Oficiales Reales de allí, los remiten á los de Potosí y Oruro; y porque la forma y asiento que está tomado en los trajines y el ahorro que hay en la Real Hacienda con el que ahora se practica, remito para tratarlo

en su lugar, no he querido mas que referir por mayor la salida y paradero del azogue.

Volviendo, pues, á la labor de las minas, digo que es inmenso el trabajo que los Indios padecen; y así ha mostrado la experiencia, que se van acabando muy á priesa los repartimientos que enteran esta mina, y pienso que antes de muchos años ha de obligar su falta á alguna nueva resolucion, pena capital holgaria mucho que no llegase esta ocasion en tiempo del Gobierno de V. E., porque con obligar Indios nuevos á este peligro, no se funda nueva capellanía, para el alma de quien la hace por solo su parecer, habiendo superior que con acuerdo de tan prudentes y grandes letrados proveerá lo que convenga.

Este asiento se hizo el año de 18 por tiempo de 4 años, que se cumplen á primero de Enero del año de 23, y aunque en él se aprobaron algunas cosas, advertiré solamente las que me parecen de mas consideracion. La primera es que rebajé 800 Indios del padron antiguo, juzgando la imposibilidad con que se hallaban para la satisfaccion de esta mina, los Corregimientos de Azángaro, los Aimaraez, los Bilcas, los Guachos, los Ananguncas, los Soras y Lucanas, que supuesto que no los podian entregar, solo servia esta falta de enviar jueces contra ellos, de que se seguia la destruccion de aquellas Provincias sin conseguirse el efecto, y así vino á ser la rebaja imaginaria, pues se minoraban los que no podian cumplir, satisfaciendo con esto á la queja pública y quitando la extraccion que hacen los Comisarios: La segunda es que en todos los arrendamientos pasados se sacaban 200 Indios de las gruesas para obras y desmontes, y otros se pagaban de la Real Hacienda, y considerando que estos mismos podian servir en la labor y beneficio, capitulé con los mineros que repartiéndose estos 200 Indios mas, se obligasen á meter en los almacenes 600 quintales demas de los 6,000 que están obligados por los 2,000 Indios del repartimiento general, y que quedasen obligados á dar 300 de los que tenian repartidos para las obras y desmontes que se ofreciesen, de suerte que de esta condicion se siguieron excusar el gasto de los 200 Indios y te-

ner mas 100, pagados á costa ajena, y 600 quintales de metal.

Lo que mas dificultades ha ofrecido es en la reparticion de esta mina por hallarse en mas de 200 estados de profundidad, algunos han juzgado, y entre ellos don Pedro Sores de Ulloa, que convenia abrir dos lumbreras en la parte superior, y que estas bajasen hasta el plan de la mina; y aunque han procurado esforzar este parecer con algunas razones, yo he sentido y resuelto lo contrario, mandando que se prosiguiese el socavon que comenzó el Dr. Arias Ugarte, que si no hubiera cesado en tiempo del señor Marqués, por relaciones que se le hicieron, se hubiera conseguido ya el efecto, ó estuviera muy cerca de ello, y es de tanta consideracion, que se podrá entrando por él hasta el plan de la mina, sacar el metal en carneros, de suerte que á paso llano se trajine excusando el mayor daño que los Indios padecen, saliendo de lugar tan caliente y sudando, expuestos al rigor del aire, que es sumamente frio y delgado, de que se ha originado la muerte de muchos, demas que por este camino respira la mina por la correspondencia que esta entrada tendrá con la antigua, por estar en parte igual y proporcionada para entrar y salir el aire, y para que V. E. entienda de cuanto peligro y poco provecho fueran las lumbreras, por la parte superior, se ha de suponer que el cerro de Guancavelica no es muy alto, y su forma es como un sombrero volcado, y que respecto de los socavones que le han dado, está taladrado por muchas partes, y que no se excusa unó de dos inconvenientes, que son, ó que estas lumbreras no se repartan con madera, y queden expuestas á cegarse con las avenidas y desmontes, ó se han de fortificar con mucha cantidad de madera para que resistan las injurias del tiempo, lo cual ha de ser forzoso; segun esto considere V. E. el daño que puede resultar de dar dos heridas penetrantes á un cuerpo tan maltratado, y que el remedio sea cargarle de tanta madera que el peso solo bastaba para rendirle, lo cual es contra toda la filosofia experimental, decir que entre aire por la parte superior, de suerte que se ventile y respire la inferior.

Tambien se ha pretendido por algunos que los Indios traba-

jasen de dia, y de noche, porque supuesto que en aquella profundidad no se distingue lo uno de lo otro, seria gravamen moderado y de mucha autoridad para la saca del metal: esto he juzgado siempre por injusta proposicion, porque si bien los ojos no distinguen, en aquella oscuridad, el dia de la noche, con todo eso la naturaleza obligada del trabajo de la luz, pide descanso y recompensa en las horas de la noche.

Cuando llegué al Gobierno de este Reino, hallé estas minas amenazando por momentos su total ruina, porque, ó por negligencia de los Veedores, ó por codicia suya, ó de los mineros, se habian derribado muchos estribos, que por ser de metales ricos convidaban á este exceso, y por remediar este daño y averiguar otras sindicaciones que habia entre las personas á cuyo cargo estaba este asiento, envié al Dr. Juan de Solórzano Pereira, Oidor de esta Real Audiencia, por Gobernador y Visitador, y en dos años que asistió en ellas, demas de las causas y diligencias que hizo, que no refiero por no embarazar á V. E. en este discurso, trabajó tan cuidadosamente, que todos los estribos y ademaciones (que así se llaman) que antes eran de madera, los hizo de cal y piedra, y quedó la mina tan reparada y segura que nos podemos prometer en ella duracion de muchos años.

Y para que el entero de la Mita se cumpliese con mas puntualidad y descanso de los Indios, envié por Juez Reducidor de todos aquellos Corregimientos, á don Alonso de Mendoza, Gobernador que ahora es de Castrovirreina, á quien se dieron las instrucciones y satisfacciones de dudas, que V. E. podrá servirse de ver en el Gobierno, porque se procuraron disponer con cuidado y deseo de acertar, y así lo mostró el efecto, si bien la ciudad de Guamanga reclama, pareciéndole que se la obligó á mas de lo que podria cumplir en el entero de los Indios que estaban en las chácaras de su distrito.

Pareciéndoles á los Corregidores, cuyos distritos enteran las Mitas, que cumplian enviando testimonio de haberlos entregado á sus capitanejos de su distrito, y considerando que en esto podrá haber grande engaño, porque como la presuncion está contra

ellos de que ocupan los Indios en sus tratos y granjerías, seria posible que ellos mismos los mandasen volver del camino, pareciéndoles que habian cumplido con entregarlos allí; y alienta mucho esta sospecha el ver que nunca castigan ni remiten los que quedan, y así declaré que no cumplian, si no es poniéndolos efectivamente en la misma plaza de Guancavelica.

El caudal de estas minas es grande, y pienso que su duracion lo será, aunque sucede lo que á los demas que es descubrir unas veces vetas ricas, y otras no tales, y así no se puede asegurar la propiedad ni desalentar la pobreza de los metales, porque al cabo del año llegan á mas de 6,000 quintales uno con otro; y en mi Gobierno han llegado á 7,000, y los que ahora dejo en ser á V. E.; me remito á la materia de Hacienda donde toca este punto.

El año pasado representé á S. M. algunas razones considerables para que en acabándose este arrendamiento de Guancavelica se dé en administracion el alfatoraje del azogue á G. Hoz de Guerrero, Luis R. de la Serna, Carlos Corco, Juan de Pendones y Juan Perez de las Quintanas y Compañía, y así manda que se haga, por un capítulo de carta del año de 20, que verá V. E. entre las Cédulas que dejo; tiénese por cierto que es excusándose de tener ocupados siempre mas de un millon ensayado en estas ditas, resultaron cada año mas de 150.000 pesos corrientes de aprovechamientos, y no creciendo la deuda de Potosí y de los demas asientos de minas se cobrarán los rezagos fácilmente, aunque se proceda en la cobranza con espacio y limitacion.

Habiendo don Juan de Solórzano visitado y residenciado á don Pedro Sores de Ulloa y dado por libre de los cargos que le hicieron, mandé que volviese á ejercer el oficio de Gobernador de aquel asiento por ser muy experimentado en estas materias y en todas las demas del Perú; pienso que su persona es muy necesaria allí, y que conociéndola V. E. hará de ella debida estimacion.

SERVICIO DE INDIOS.

Demas de los Indios que se dán para la labor de las minas de este Reino, se ha de presuponer que mucha parte de él está poblado de estancias y chácaras de Españoles, cuyo beneficio y conservacion pende de los que se reparten, y porque en esto se guardan particulares diferencias; es de advertir que los Indios se reducen á tres géneros, los unos se llaman *Yungas*, que son los que habitan los llanos y valles calientes, los otros son *Chaipiongas*, y estos son los que viven en tierra mas alta, que corresponde á lo que en Castilla llamamos cabezadas, cuyo temple es indiferente, y declina mas á fresco que á caluroso; y los otros son *serranos*, nacidos y criados en tierras frias, y lo que con grave cuidado y escrúpulo se hace en el Gobierno, es permitir que se muden á servir de unos temples á otros.

La prorata con que estos Indios se distribuyen es vária porque en toda la tierra que corre desde aquí hasta arriba, se reparten á la sétima parte, excepto en la Mita de Potosí en que hubo gran variacion á los principios, respecto de los muchos Indios que habia, y ahora por el gran menoscabo á que ha venido, no se observa lo uno ni lo otro, sino que se enteran de hecho, caso bien lastimoso, pero dificil de remedio en el estado presente.

En los llanos se distribuyen á la sexta parte, y en la provincia de Quito á la quinta con ser la mas abundante de Indios de todo el Perú, y por no omitir este punto he juzgado por conveniente advertir á V. E. de la pretension que tiene la ciudad de Quito de que se le restituya la Mita que estos años se le quitó, para cuya inteligencia se ha de presuponer que desde su fundacion se introdujeron en ella tres Mitas, la una de la quinta parte, que acude al beneficio de las sementeras, Gañanes y Guardas de ganado, y sin esta, iban todo el año mas de 1300 Indios para el acarreo de yerba de sus vecinos y moradores; y la tercera se repartia para obras; y porque la paga que se les hacia era en poca cantidad, y no equivalente al trabajo que tenian en traer las cargas con suma

afliccion, por ser sobre las mismas personas, ordenó el Gobierno que se quitasen estas dos Mitas en conformidad de la Cédula de Su Majestad de 22 de Marzo del año de 9, y porque no faltasen al sustento y comodidad forzosa á la ciudad, se dispuso que el Corregidor de aquella ciudad, habiéndolo comunicado con aquella Audiencia de palabra, hiciese repartimiento entre los pueblos de Indios circunvecinos, para que trajesen cada dia cantidad bastante de yerba y leña, para que ricos y pobres la hallasen á precio justo, y los Indios quedasen satisfechos de su trabajo; y que si para alguna obra particular fuesen menester jornaleros, habiendo precedido informacion de necesidad, el Corregidor los repartiese para que trabajasen los cuatro meses del verano; y así me parece que si instan con V. E. para que vuelvan estas Mitas, no lo permita porque está bastantemente proveida la necesidad de quinto, y los Indios relevados de un trabajo excesivo: y esto mismo respondí á Su Majestad cuando fué servido de mandarme que informase sobre este particular.

Los Indios yanaconas, cuyo nombre tomándose en su verdadera y propia significacion es el mismo que el derecho antiguo dió á los siervos ascripticios, que son los que están en particular ministerio de ocupacion servil en lugar y parte determinada; el principio que este modo de servicio tuvo fué en la Provincia de los Charcas el año de 72, cuando el señor don Francisco de Toledo subió á la visita de la tierra, y á hacer la entrada en los Indios Chiriguanaes; fué pues el caso que habiendo servido con él y con la mucha gente que llevaba para este efecto, gran cantidad de Indios, y los mas de ellos de la Provincia de Jauja, y habiendo hecho la entrada y licenciado la gente, dispuso que estos Indios se volviesen á sus reducciones, excepto los que por haberse aquerenciado en aquellas chácaras y estancias de los Charcas, se quedasen avecindados señaladamente, con que si dentro de dos años quisiesen volverse á sus tierras lo pudiesen hacer, siendo estos los primeros que se empadronaron por tales, dejando órden y comision al Presidente de los Charcas para que de allí adelante conservase y continuase este padron en ellos y en sus descendientes, asentan-

dose en los libros de la Caja de Potosí; y así mismo dispuso el señor Virey que todos los yanaconas, que son los Oficiales asignados por las ordenanzas y los Indios que no conociesen encomenderos, á quienes el uso ha dado este nombre de yanaconas fuesen tributarios de la Corona Real; despues con las novedades y mudanzas de los tiempo, y para noticia del origen de este nombre llaman á todos los Indios que generalmente sirven á los Españoles, yanaconas, y porque se averiguase los que en Lima deben tributar á S. M., ordené ahora que los Oficiales Reales hiciesen el padron, aunque entiendo que todos son Mitayos, tributarios de encomenderos particulares, de quienes sus Caciques cobran su tasa, y por este respecto y por las estafas que continuamente les hacen, no tratan de reducirlos á sus tierras; y lo cierto es que los Curacas son los que han destruido las reducciones, porque aunque sirva el Indio cincuenta ó sesenta leguas de sus tierras cobran de él lo que debé y mucho mas, y solo faltan para el cumplimiento de las Mitas, cargado todo el peso sobre los pocos ó desventurados que asisten en sus casas.

El despacho de los Indios pende de todo el Gobierno, y puedo asegurar á V. E. que es intolerable trabajo, como la experiencia me enseñó en estos dos últimos años que han pasado todos por mi mano, y por ser tan contínuas, molestas, y menudas sus peticiones, halló, por buen despediente, introducir el Gobierno cierto género de provisiones que llaman ordinarias, que por ser muchas y tocar á diferentes materias no las refiero, y es sin duda que alivian mucho el peso de sus contínuas importunidades.

El Virey es curador y protector de estos menores, y aun de solo el Gobierno pende su direccion y aprovechamiento; y una de las cosas que mas rigurosamente se les defiende y prohibe es la venta de tierras, porque solo sirven de que las que valen diez compre el Español por dos, y una vez introducido entre los Indios los consume poco á poco.

De la negacion de estas licencias por el Gobierno, ha pretendido conocer la Audiencia por apelacion, y aunque se le ha consultado á S. M. mandó que se guardase la costumbre, y así

se le niega, sin que en ello se introduzca la Audiencia. Yo siempre he dispensado en que arrienden y den á censo las tierras unos á otros, y pienso que es conveniente.

Tambien se ha pretendido por la Audiencia conocer sobre agraviarse los Indios del servicio de Tambos, y otros ministerios, y de reparticion que exceda de la sétima parte, y no he venido en ello, porque esta distribucion, no es por Cédula, sino por ordenanza que hizo esta Audiencia en tiempo de vacante por muerte del señor Virey don Martin Enrique, y no hay duda en que el Gobierno la puede alterar siempre que le pareciere, si bien yo no lo hiciera atendiendo á cuán gravados están; y en cuanto á conocer tambien de agravio por mudarles el temple, lo que puedo decir á V. E. es que no llegaria este caso en el tiempo de mi Gobierno, porque es negocio tan escrupuloso que no me atreviera á intentarlo.

Entre esta gruesa de Indios hay una que llaman Mitimaes cuyo nombre en su lugar riginal es *mitmas*, estos están esparcidos por todo el Reino, y reputados por extranjeros entre los demas, y es así que lo son porque los Ingas, aunque no tuvieron noticia del Gobierno de los Romanos, le imitaron, fundando colonias en las Provincias que conquistaban; de suerte que en cada una dejaba parte de los soldados de su ejército, avecindados entre los naturales, y sacando gente de la nuevamente conquistada, hacia otro tanto en la que adelante conquistaba ó sujetaba, de manera que con esta mezcla que servia de presidio, aseguraban las inquietudes y rebeliones que podia haber; y hoy dia en la Provincia de los Puruaes, que está en el distrito de Quito, donde por los muchos Indios que tiene se conserva mas vivamente esta distincion, se conoce en la diferencia con que edifican las chimeneas, ó por mejor decir, humeros, porque los Mitimaes los cubren con figura pendiente y corva, y los naturales derecha y en punta.

En muchos Corregimientos de este Reino hay Cajas que llaman de Comunidad, consérvanse á título de que en ellas entran los tributos que conforme á la tasa pagan los Indios, y en algunas hay gran cantidad de plata, que sirve solamente para que

los Corregidores contraten con mas caudal y hagan la guerra á los Indios con sus mismas armas; lo que puedo decir á V. E. es, que he representado al Real Consejo de las Indias este inconveniente; pareciéndome que lo mejor será quitarlas y meter esta plata en las Cajas Reales, y que solamente cobren los Corregidores las tasas anuales que son de entrada por salida.

Los Indios que llaman Cañares, están reservados de Mitas y tributos; estos eran soldados de la Guarda del Inga, y hoy se conservan en muchas partes, ocupándose en asistir á las Justicias, ejecutando lo que les ordena, así en hacer prisiones, como en otros ministerios de este género.

Uno de los daños que mas justamente se pueden temer en el buen ejemplo y honestidad de los Curas, es que se sirvan de Indias, y así ordené que de aquí adelante, ni á ellos, ni á los Corregidores solteros se les dé Mita de mujeres.

En el despacho de los Indios, suele ser de grande embarazo las impertinencias que piden, porque naturalmente son inclinados á pleitos; y así conviene romperles muchas peticiones, y otras proveerlas por decretos, porque con esto se abrevia el despacho, y se excusa la molestia que los Indios padecen lidiando con los Oficiales del Gobierno.

Aunque en todas las ciudades, y en algunas Provincias particulares, tienen los Indios protectores que tratan de la defensa de sus causas, está asentado por el Gobierno, que en esta de los Reyes tengan protector general, dos Abogados y dos Procuradores; estos se pagan de cierta consignacion que se llama residuos y buenos efectos, que se aplicó para este ministerio y para los de este género; y lo que puedo decir á V. E. es, que su cobranza es de tan mala calidad, ó por la diminucion á que todas las rentas han venido, ó por otras consignaciones que se han acrecentado, que es forzoso buscar otros géneros de hacienda para entretener estos ministros tan precisamente necesarios para los Indios.

En algunas ciudades de este Reino tienen los Indios otras Cajas, que llaman de censos; en estas entran los réditos de la plata que se dió á personas particulares sobre sus haciendas, y con esto

se ayudan para la paga de sus tributos, teniendo cuenta armada por menor en cada comunidad; en la disposicion de esta hacienda, se guarda la ordenanza del señor don Luis de Velasco, que llaman de molde, y aunque la administracion de todos está anexa al Gobierno, mandó Su Majestad que de aquí adelante la de esta ciudad se administrase por Virey Presidente y Oidores: no repliqué á este mandato porque la experiencia y el tiempo lo harán, mostrando los inconvenientes de que por acuerdo y parecer de tanto, se dé á los Indios partidas tan menudas como V. E. verá.

Tambien tienen en todo este Reino obrajes de comunidad, donde se labran paños, frazadas, bayetas, friscas y cordellates, y habiendo mostrado el tiempo de cuánto perjuicio eran los administradores que se ponian por el Gobierno, ordenó Su Majestad, por consulta mia, que todos se arrendasen; lo cierto es, que ha sido de suma utilidad para los Indios; y en la Provincia de Quito, por parecérselo así al Presidente, han quedado los Administradores con moderado salario, no obstante el arrendamiento, y estos sirven de sobrestantes del trabajo y defensores de los Indios.

Para el servicio de esta ciudad, y de las otras de este Reino, se han establecido Mitas, que llaman de plaza, acudiendo los Indios serranos cierto tiempo del año, que es de Mayo á Noviembre, que son los meses del invierno, y los Yungas los otros seis; estos se reparten conforme al padron que tiene hecho el Gobierno, y en las demas partes por provisiones y decretos, y en todas se dán con autoridad pública de la justicia.

El tributo que los Indios pagan es, parte en plata y parte en especie, estas son conforme á las cosechas, ó el beneficio de la ocupacion que tiene cada Provincia, y en algunas, así por ordenanzas como por provisiones del Gobierno, está dispuesto que las pueda conmutar en plata; y lo que puedo decir á V. E. en este punto es, que ha sido muy perjudicial dispensacion, porque los Indios son naturalmente haraganes, y no pretenden mas que hallarse desobligados de trabajar, y la razon que movió para hacer esta conmutacion tiene muy poca sustancia, porque si alegaren que en aquel tiempo ya no se cojían en su Provincia las especies

en que se tasaron al principio, es claro sin duda que en lugar de estas se subrogaron otras; y para que en ellas trabajasen como convenia, era necesario que los trazaran de nuevo en estas segundas, y no en plata.

Y no es de menor inconveniente la tasa que el señor don Francisco de Toledo hizo á los Indios Pacaxes, ordenando que pagasen en carneros de la tierra que es la gruesa de aquella Provincia, ó que se conmutase cada carnero á 2 pesos de plata ensayada, por que si le movió el presupuesto de que en esto se aficionan al trabajo de las minas de Potosí, fuera bien que esta permision se entendiese con los que actualmente asistian por turno en la Mita, pero no con los demas que quedaban en la Provincia, pues corria en ellos la razon general y el daño que á los encomenderos se les sigue, que si ellos hubieran advertido impedirlo, fuera posible que se tomara otro expediente.

Y por no salir de esta materia, digo que conviene mucho mirar por la conservacion del ganado de la tierra, porque con él se trajina todo este Reino, y con este cuidado hice ordenanza sobre su materia y consumo. Sírvase V. E. de ver la justificacion que tienen y proveer lo que le pareciere conveniente sobre ello.

El servicio de los tambos, que en Castilla llamamos venta, es de mucha importancia por ser la tierra tan extendida y poco poblada; y pareciéndome que el jornal que á los Indios se pagaba era desigual á su trabajo, ordené que á los que sirviesen dentro de casa, se les pagase á real y medio, y á los que guardaban las cabalgaduras en el campo, á dos reales, con lo cual me parece que se proporcionó todo con igualdad.

En la paga de los Chasquis, que son los Correos y estafetas, ha habido algun descuido, y así en conformidad de lo que Su Majestad ordenó en su Cédula del año de 19, se están ajustando las cuentas con el correo mayor, y espero que antes de salir del Gobierno quedarán concluidas, y los Indios satisfechos, ó por lo menos faltará poco, y quedará en estado que no embarace mucho á V. E.

Los Indios de la Provincia de Chucuito son tributarios de la

Real Corona, y los que con mayor número acuden al beneficio de las minas de Potosí; y por la mucha quiebra que en todo se conoció en el Gobierno del señor Marqués de Montesclaros, cometió esta visita á don Bartolomé de Ormayo, y habiéndola hecho se trajeron los autos al Gobierno que fué el primer año del mio, y despues de haber tenido largas conferencias sobre ello, nombré á don Fernando de Cartajena para que ejecutase el nuevo padron y advirtiese de lo que sobre él se ofrecía; obligóme á esta resolucion lo que hallé actuado y probado en favor de la Corona Real, advirtiendo así mismo las quejas continuas de los Indios alegando contra el crecimiento del nuevo padron, que en él se incluia ausentes, muertos, y no comprendidos en la tasa, unos por no haber cumplido 18 años y otros por haber pasado de 50: y para representarme todas estas excepciones y alegar contra lo proveido, bajó á esta ciudad don Gerónimo Pomacatan su Cacique general, y al cabo de pocos dias murió en la demanda, y pareciendo que tenian sus réplicas, gran probabilidad, así por lo que la experiencia enseñaba, como por lo que los Padres de la Compañia afirmaban, dispuse que saliese á esta comision un Oidor de los Charcas, y por haber faltado en aquella Audiencia dos plazas no se ejecutó luego; y así he vuelto á acordar que vaya derecho á la Provincia de Chucuito el que por turno saliere á la visita de la tierra; en esto no tengo que advertir porque la resolucion que V. E. tomare ha de ser conforme á lo escrito, si bien tengo vehemente presuncion que no carece de justificacion lo que los Indios pretenden. Habiendo atendido Su Majestad la desigualdad que tenia la tasa que pagan los Indios, y representándole por mi parte algunas razones de consideracion, mandó que se deshiciese este agravio, en cuyo cumplimiento ordené que desde 1° de Enero de este año en adelante los Indios Aimaraez de Mitas no paguen, ni de ellos se cobre mas que lo que cobran, de los que quedan en su Provincia, de suerte que sea una tasa la de todos, y los unos y los otros desde este dia la paguen á razon de seis pesos ensayados por cada Indio tributario, pagando los circunvecinos á siete, y ellos hasta entonces á tres en la Provincia y á diez y ocho en Potosí, dando en ropa lo que de

ellos les tocare, y la plata en barras ó en reales, contando por cada peso á doce reales y medio y no mas, siendo el valor de los pesos que han corrido hasta ahora á 13¼, y que todo lo que montare la tasa se entere en la Caja de Potosí para los tercios de San Juan y Navidad, cada año, y solo se ha de quedar y pagar en la Provincia la parte que montan los salarios de Curas, Justicias, y los demas efectos consignados en ello, de que se hará cuenta con distincion y claridad; y en cuanto á los Indios Uros, Ochocumas del pueblo de Zepita, que residen en el Desaguadero, ordené que por ser gente miserable no paguen mas tributo que los cuatro tomines ensayados que han pagado hasta aquí conforme su tasa, y que los demas Uros del pueblo de Chucuito, Acora, Hilave, Ju, li, y Pomata, paguen á 3 pesos ensayados, y que esto sea en ropa de abasca del tamaño, hechura, medida, y colores que lo han acostumbrado, conforme á la tasa de don Francisco de Toledo, y declaré que los pesos de estos salarios y demas consignaciones hechas en la tasa, han de ser y se han de contar desde 1° de Enero á razon de 12½ reales por peso en reales ó barras, si los Indios pagaren en ellas, y porque por respecto de la grosedad que se entendió haber en esta Provincia, se cargasen á sus tributos, salarios mas subidos que á otras, y encomenderos, y esta ha venido á menos, asenté que desde el dia referido en adelante el Sínodo de los Curas que hubiese en la Provincia y los que en Potosí tienen á cargo la Doctrina de los naturales, sea á razon de 700$ de 12½ á cada uno por año, que es la cantidad comun que corre y se paga á todos los Curas en la Provincia de los Charcas, y que no se pague desde este dia ningun salario al Vicario que hay ó hubiere en la Provincia por razon de tal oficio; y habiéndose mandado ejecutar, consta por la liquidacion que hizo el Contador Alonso Martinez de Pastrana, y despues el Tribunal de la Contaduría, que pagan los Indios mas ahora, proveí, habiéndose mirado bien el punto en justicia, que se rebajase esta cantidad, de manera que se quedó igual la tasa de ahora con la que pagaron antes.

De algunos año á esta parte se conservó un oficio en Potosí, que era el de Administrador de Censos de Chucuito, este se consumió por

mi órden, y por justas causas que me movieron, como constará por el auto que proveí, y habiendo dado cuenta de ello á Su Majestad fué servido de mandar que ningun Virey, que adelante fuese, pueda volverle á erigir, y así lo advierto á V. E.

GOBIERNO DE ESPAÑOLES.

La distribucion de los oficios de este Reino, que se divide en Corregimientos de Indios y Españoles, Protecturías y Administraciones, y otros que por no alargar este discurso no los refiero, parte provee Su Majestad y parte el Virey; las limitaciones y circunstancias que acrecienta la nueva Cédula del año de 20, habrá entendido V. E. por ella, pues fué general para todas las Indias, y así en esto no tengo que advertir, sino que los oficios son pocos y los pretendientes infinitos, y entre ellos hay algunos y no muchos que son beneméritos, y no sé si todos á propósito para administrar justicia; quéjanse igualmente porque no se conocen á sí, ni la diferencia que en otras partes suele haber; lo cierto es que V. E. no ha de excusar quejosos, porque aun no alcanza la distribucion para los menos; la molestia es continua, porque los contentos se van, y los que no lo están se quedan, hablan libremente, pero todo se vence con no darse el Virey por entendido, y así por este puente pasamos todos. Tambien por particular facultad, encomienda el Virey todos los repartimientos de los Indios que vacan en estas Provincias, sobre que hay muchas Cédulas despachadas, y en la obligacion que estas inducen llegadas á particular, han sentido los Vireyes variablemente, y supuesto que son opiniones, ni quiero estrechar ni alargar la conveniencia de V. E. porque habrá teólogos con cuyo parecer se podrá conformar seguramente; lo que ahora puedo advertir es que Su Majestad manda por una Real Cédula, sin fecha, que se observe la forma antigua en que se disponia que se pongan edictos y se oigan los opositores, y Cédulas en concurso de méritos, unos con otros, y lo que juzgo que no se puede practicar esta Cédula y que así debe V. E. informar sobre ello, como yo lo haré, y la razon es

evidente, porque en el tiempo que se despachó esta Cédula, que fué á los principios en que se conquistó este Reino, serian los beneméritos cuando mucho hasta ciento, y era dificultoso hacer juicio entre sus merecimientos, pero en el estado presente que pasan de dos mil las Cédulas, y no son de inferior número los que han servido y no las tienen, cómo es posible hacer comparacion de uno con cuatro mil y de cuatro mil con uno, y de cada cual con todos que es proceso en infinito, y es infalible que si el Virey está obligado á semejante juicio, le ha de hacer en esta forma; y supuesto que es meramente imposible, no hay ley divina y humana que le pueda obligar á ello; á esto responden algunos que bastará hacer esta conferencia al tiempo que delibera la distribucion, lo cual es evidentemente falso, porque todos los pretensores tienen presentados en el Gobierno las cédulas ó papeles de sus servicios, y con esta diligencia han adquirido todo el derecho necesario para el concurso, y así como el juez ante quien hubiesen presentado en tiempo sus papeles para un pleito de acreedores, no podrá hacerle entre unos omitiendo á otros voluntariamente, es sin duda que tampoco lo podrá hacer el Virey en esta forma de juicio, por que resultaria notorio agravio á muchos que podrán ser mas beneméritos, y no bastará que esta justificacion la podrá remitir á otras personas, porque no tiene obligacion de hacer semejante remision, por ser accion personal cometida á él solo, y así habiendo de hacerla por sí, queda en su fuerza la imposibilidad, demas que seria forzoso satisfacer á su costa la ocupacion de tan gran trabajo, á la cual está obligado, y mas en tiempo que ha minorado el salario en cantidad de mil ducados, acrecentándose á esto que si atendiese solamente á esta calificacion, desobligándose de todas las demas cargas del Gobierno, habria la misma imposibilidad, y supuesto que el encomendar los Indios no es de la esencia del oficio del Virey, sino una comision accesoria, es cierto que no se puede presumir que Su Majestad le quiera obligar á que, faltando á lo que esencialmente está obligado, se dedique todo á una ocupacion accidental, cuyo fin es meramente imposible de conseguir. La Gobernacion de estas Provincias es de solo el Virey, y las

consultaciones con la Audiencia voluntarias, así en hacerlas como en conformarse con ellas, si bien he juzgado siempre por conveniente que traben todos de las andas, porque con esto en vez de censurar las acciones del Gobierno las defienden como partícipes é interesados en ellas.

De lo que el Virey provee en que hay partes interesadas se apela á la Audiencia, y en la Cédula que se despachó este año, sobre ejecuciones de Cédulas de Su Majestad en que se declaró que la Audiencia debia conocer de ellas, habiendo quien se agraviase, no traída particular inhibicion, se pone incidentemente esta apelacion del Gobierno, con las mismas palabras que tiene la Cédula antigua, y el capítulo de carta del señor don Francisco de Toledo; y así en cuanto á esto no hay novedad, ni la Audiencia puede pretender mas de lo que hasta aquí tenia, y esto se prueba claramente en que obtuve en todas las causas que declaré por de Gobierno, excepto esta que no pendia de mí, sino de comision del Consejo como V. E. verá por las Cédulas que sobre esto dejo, y lo que puedo advertir es, que el Gobierno está en pacífica posesion de declarar en todas las competencias que se ofrecen con la Audiencia sobre los casos particulares, si son de Gobierno ó de justicia; esto se funda en muchas Cédulas y aunque pienso que hay las mismas en Méjico, presumo que aquí se practican mas en favor del Virey, y para esto se ha de presuponer que representa dos personas, la una es como fuente de donde nacen todas las causas de Hacienda, así de Su Majestad como de particulares, otra es de Virey á quien solo compete la soberanía del Gobierno: y así de los autos que el Virey provee como persona de donde se originan semejantes causas de hacienda, en que hay agravio de parte con derecho expreso, se puede apelar como se verá en los ejemplos presentes, y sea el primero: renuncia un particular su oficio, preséntase ante el Virey con la renunciacion, y pide confirmacion; vistos los autos proveese que no fué en tiempo fecha la renunciacion; de esto se puede apelar, ó de lo contrario por el Fiscal, ó declara el Virey que debe enterar con la mitad á la Caja, ó que vale el oficio menos cantidad de la que

la parte ó el Fiscal pretenden, tambien esto se puede apelar; así mismo declarando el Gobierno unas tierras por vacas y aplicándolas á Su Majestad ó alguna parte, puede cualquier interesado ponerlo en justicia y llevarlo á la Audiencia por apelacion, y lo mismo en los casos que haya partes con derecho particular; pero de las cosas que el Virey provee como tal en bien público, no se debe ni puede interponer apelacion porque no habria en que no se barajase el Gobierno, y seria la Audiencia á cuya disposicion estuviese todo lo que á él pertenecia, lo cual expresamente seria contra el capítulo 72 de nuestra instruccion, en que se declara que á solo el Virey pertenece el Gobierno, y si la Audiencia conoce de los pleitos que se ponen á las encomiendas que el Virey hace, ha sido por especial Cédula y en cantidad limitada, y para que se entiendan algunos casos particulares de este género, pondré algunos ejemplos: Hacer ordenanzas: quitar y dar Indios á los Asientos de minas: quitar Corregidores y Gobernadores: ejecucion de casos de ordenanzas: ejecucion de Cédulas privativas: revocacion de ordenanzas que no están aprobadas por Su Majestad: dispensaciones de ellas; y otras materias concernientes á la conservacion de las Provincias.

Con ocasion de una Cédula general que se despachó este año su fecha en Madrid á 19 de Junio del año pasado de 20, pienso que intentara esta Audiencia que no se despachen jueces por el Gobierno sin acuerdo suyo, he juzgado por conveniente prevenir á V. E. de lo que siento en este caso y lo primero que digo es que la decision de esta Audiencia cae sobre la narrativa que se pone que acostumbran despachar los Vireyes y Presidentes Jueces Pesquisadores para diferentes negocios, sin estar declarado por el Acuerdo de las Audiencias, si se pueden despachar ó no, y que así prohibe que de aquí adelante ninguno de los Vireyes y Presidentes despachen Juez para ningun caso que sea, si no fuere habiéndose primero acordado ó determinado por Sala ó por Acuerdo: segun esto declaró esta, que de solo Jueces Pesquisadores trata esta Cédula, y así porque estos pueden despachar de

oficio y á pedimento de partes, ó á instancia del Fiscal, y los casos que puedan ofrecerse serán de diferentes calidades, mas ó menos grave, respecto de la materia y de las personas, decide Su Majestad que en ningun caso se despache, mirando todos los individuos y accidentes que debajo de este nombre pesquisidor puedan ofrecerse en los motivos que obligan á despacharle, por que en los demas jueces que se despachan por el Gobierno, no se puede entender esta Cédula, porque es revocatoria de muchas que no vienen expresadas en ella, demas que en los casos que el Gobierno los despacha, no puede conocerse en la Audiencia de su justificacion, porque son de Gobierno y no á pedimento de parte para ser justicia; y esto se prueba evidentemente con que en otro capítulo de carta declaró Su Majestad que la Audiencia no pudo conocer del agravio que se pidió por don Luis de Oznaya y ciudad de Guamanga contra don Alonso de Mendoza, Juez de Reduccion, por ser este Juez del Gobierno; luego claro está que pues no pudo conocer el Juez del Gobierno, que tiene jurisdiccion para nombrarlos en los casos que le pertenecen, como son visitas, reducciones, desagravios de Indios contra Corregidores nombrados por el Gobierno y por el Consejo en conformidad de la Cédula despachada al señor Virey don Garcia Hurtado de Mendoza, donde solo al Gobierno se comete el proceder contra ellos, sindicarlos y privarlos de oficio.

El nombramiento de Jueces, así de la Audiencia como los que se despachan por Sala ó Acuerdo, y el de todos los oficios de ella, y Jueces de Residencia, pertenece al Virey, y así está declarado por Cédula de este año.

En las causas criminales puede V. E. proceder de oficio ó á pedimento de partes contra cualesquier personas, porque demas del poder general, hay especial facultad de Su Majestad para ello; de esto no se apela, ni de los que se destierran por Gobierno, y esta jurisdiccion demas de ser pacífica y llana, se ha corroborado con nueva Cédula despachada este año de 20.

La jurisdiccion de este Gobierno se dilata desde Pasto hasta el puerto de Buenos Aires, y por la costa del Sur hasta Chile; en él

hay cuatro Audiencias, que son los Reyes, Charcas, Quito y Chile, y aunque la de Panamá ha pretendido eximirse por ser pretorial, está declarada su subordinacion de este Gobierno por muchas Cédulas; y así por bien y por mal hacen lo que se les ordena; y Su Majestad por diversos capítulos de cartas, me manda que prosiga y averigue algunas cosas en aquella Provincia, y averigue y remedie particulares excesos.

En todo este distrito tiene el Virey la soberanía igualmente en todas partes, y Cédula particular para presidir en todas estas Audiencias, y así muchos de los señores Vireyes nuestros antecesores se intitularon Presidentes de las Audiencias de estas Provincias. Lo que puedo decir á V. E. es, que en el tiempo de mi Gobierno han tenido conmigo muy buena correspondencia, y yo la he procurado tener con todos, y el medio mas eficaz que puede haber es, que supuesto que en aquellos distritos no puede haber persona mas á propósito para la ejecucion de las órdenes y provisiones del Gobierno, que los Presidentes, juzgo por conveniente, como yo lo he hecho, darles mucha mano, y cometiéndoles las comisiones, porque de esto siguen dos utilidades conocidas, la una es su buena y efectiva ejecucion, la otra es que se quita cualquier estorbo que la Audiencia puede hacer, porque no se opone á su cabeza, y ella procede animosamente con las espaldas del Gobierno, y con esto se consigue el fin que se pretende.

Por costumbre muy antigua, y asentada en el Gobierno, se piden en él las confirmaciones de todos los Alcaldes Ordinarios que se eligen en el Reino; y porque es muy necesario y conveniente que esto se continúe, he juzgado por acertado advertir á V. E. del modo que los señores Vireyes tuvieron para esta introduccion, y fué á mi parecer que habiendo de darse en el Gobierno la aprobacion, se sabria quienes eran las personas, porque con esto en las alteraciones y levantamientos que tanto han molestado estos Reinos, estuviesen por cabezas los que eran de satisfaccion, en quien se conserva la fidelidad en el servicio del Rey Nuestro Señor.

Manda Su Majestad por una Cédula, su fecha de este año de

20. que de aquí adelante no sean elegidos por Alcaldes Ordinarios personas deudoras á su Real Hacienda; y aunque la decision es general, no se verifica sino en Potosí, donde no se puede practicar porque no hay persona en él que no sea deudora á la Caja en gran cantidad por ser todos azogueros, y no es bastante torcedor esta privacion para que paguen, supuesto que los excusa la moral imposibilidad para satisfacer todo punto, y así vendrán á quitarse los Alcaldes Ordinarios, de que resultaria gran baja y quiebra del valor de los Corregimientos, si bien para la quietud de la República seria de mucha importancia.

Entre las minas antiguas que tuvo este Reino y de mucha consideracion en los tiempos pasados, fueron las de Garcia Mendoza, Berenguela y Cicacica, y porquee stos últimos años se descubrió el asiento y minas de Oruro, obligó su riqueza á que casi todos los dueños de ingenios las dejasen desiertas y se pasasen á él, y el señor Marqués de Montesclaros les quitó 550 Indios que tenian de Cédula por reparticion del Gobierno, y mandó que acudiesen á sus reducciones; para enterar mejor las minas de Oruro por lo mucho que prometian, ordené que estos Indios acudiesen á ella: y porque por las inquietudes continuas de aquellos mineros y la poca atencion al beneficio de sus minas, no solo no acrecentaron los quintos, sino que han tenido conocida quiebra, les volví á quitar la Mita, y la incorporé con la de Potosí. A las minas de Castrovirreina, que distan 80 leguas de esta ciudad, están señalados 1,400 Indios de Mita, la utilidad que de ello se sigue es corta, y el trabajo muy grande, así por la distancia del camino, como por el rigor del temple; y habiendo representado á Su Majestad este inconveniente y escrúpulo, y que constaba que de otros asientos se metian gran cantidad de piñas en su fundicion, porque allí se paga al décimo y no al quinto como en otras, fué servido de mandar que de aquí adelante quintasen, porque con esto cesaria este inconveniente y se verificaria la sustancia que tienen, ordenando así mismo que yo y la Audiencia informásemos sobre esto, y pienso no mudar parecer, porque con haberle dado así, he cumplido con mi conciencia.

Al nuevo Potosí, que es otro nuevo asiento de minas, se le dan 100 Indios de Mita, y en conformidad de la relacion que yo hice, manda S. M. que se le den otros 100, y hasta ahora no los he hallado, y no se puede hacer, si no es quitando los otros ministerios mas precisos, y porque las diligencias están haciendose actualmente: cuando haga esta relacion avisaré á V. E. en otro capítulo si se hallaren Indios con que poderlo acomodar, si bien lo dudo mucho.

Habiendo capitulado Rui Diaz de Guzman con el Marqués de Montesclaros una entrada que habia de hacer en los Chiriguanaes por las fronteras de Tamina, y por ser hombre fallido y no poder cumplir lo que asentó, no tuvo buen súceso la jornada, y aunque ordené dos veces que se retirase, no se ejecutó por algunas dificultades que se ofrecieron á la Real Audiencia de los Charcas, y habiendo hecho últimamente los Indios Chiriguanaes algunos daños en nuestras fronteras, y pretendiéndose por aquella Audiencia y por los vecinos de Potosí que tomásemos las armas contra ellos, juzgué que los Indios se habian inquietado ocasionados por Rui Diaz de Guzman y su gente, y así ordené que precisamente se retirase, y que si hecha esta diligencia volviesen á inquietarnos, que en tal caso se entrase á su castigo, moviendo contra ellos las armas ofensivas, y en este mismo parecer vino todo el Acuerdo general.

Otra entrada hizo en el mismo tiempo D. Pedro de Escalante, y por las propias causas tuvo el mismo suceso; y así la mandé retirar.

Otra hizo tambien Pedro de Legui en los Indios Chunchos que confinan con la Provincia de Laracaja; esta tiene mejor estado, y los Padres de San Agustin se encargan de la predicacion, porque en estas conquistas conviene contar con las armas del Evangelio, y no con las de la codicia. Tambien Pablo Durango Delgadillo capituló con el señor Marqués la pacificacion de los Indios de las Provincias de las Esmeraldas, circunvecina á la de Habalo. lo que puedo decir es, que no cumplió lo que asentó, y que los Indios se rebelaron con muerte de algunos Españoles, para cuya averiguacion y castigo dí comision al Presidente de Quito, y en su conformidad va procediendo, y por lo que resultare proveerá V. E. lo que conviniere.

Habiendo ofrecido Martin de Cloica, vecino de Quito, que abriria camino desde aquella ciudad á la bahia de Caracas, que está entre el Cabo Pasao y puerto de Manta, se hicieron con él las capitulaciones que parecieron convenientes, habiéndome Su Majestad mandado que las hiciese, no obstante que juzgué que no era acertado abrir nuevos puertos en costas tan largas y mal defendidas: el camino dicen que es importante, y por lo que consta de la relacion que el Presidente hace, es breve, y no dificultoso, y que mediante el pasaje se facilitará mucho la comunicacion de aquella Provincia con la de Panamá, y tendrán salida sus frutos por ser la navegacion de seis dias.

Habiéndose ofrecido don Gerónimo de Cabrera, vecino de Tucuman, á entrar por aquella Provincia á la de los Césares, donde hay tradicion que han llegado Españoles por la parte del Estrecho de Magallanes, y los mas afirman que fueron los que envió el Obispo de Placencia en aquel navío de que tanta noticia se tiene, lo que puedo decir es que don Gerónimo es persona muy á propósito para ello, por ser rico, y deseoso de volver por la presuncion que en su abuelo padeció sin culpa, y en su padre con alguna aunque poca, mas con facilidad de Criollo que con mal ánimo de conspirador, la jornada es de mucha consideracion; y así juzgo que V. E. debe alentarla, habiendo cumplido con lo que capituló.

Tambien hizo esta entrada, en el tiempo de mi Gobierno, don Diego Vaca; comenzóla siendo Gobernador de Yaguarsongo; y habiendo capitulado con el Gobierno, lo que se tuvo por justo y conveniente, entró á la pacificacion de los Mainas y Juirros; esta jornada se hizo por las vertientes del Norte de las montañas de Santiago; llegando al Pongo, que es una estrechura grande del rio Marañon, y por las relaciones que envió, consta haber pacificado algunas Provincias, y se puede esperar muy buen suceso con él y de V. E.

Por librarme de las molestias de Alvaro Henriquez de Castillo, capitulé con él la entrada de las Provincias de los Motilones, que alinda con la de Chachapoyas, y parte á términos con la ciudad de Moyobamba; y lo que en esto puedo advertir es, que ni en la

entrada, ni en la salida, cumplió lo que ofreció, porque entró con menos gente de la que tenia obligacion de llevar, y salió con ella amotinada, presentando en el Gobierno grandes papeladas, los unos contra los otros, pareciéndome que el mejor castigo era repeler sus peticiones cuando volviese á tratar de la entrada porque era proceder en infinito, reducir á juicio y á términos legales, lo que traía escrito y probado como habian querido; y así me parece que no debe V. E. admitirle si volviere á tratar de este particular.

Por conocer que Gerónimo de Solis Holguin es persona de importancia, asenté con él una entrada por la Provincia de Santa-Cruz de la Sierra, y segun él afirma, le puso tanto embarazo don Nuño de la Cueva, que le sucedió en el oficio de Gobierno de aquella Provincia, que no le fué posible entrar; y por no desistirse de lo asentado, pretende ahora hacerla por cerca de Cochabamba; y el Corregidor de ella, que es don Antonio Barraza, pretende hacer otra entrada, sobre que ordené que informase la Audiencia de Charcas; y por ser al fin de mi Gobierno no me hallará la respuesta en él, y así no puedo dar parecer en ello, supuesto que la deliberacion ha de nacer de la posibilidad y suficiencia de los pretendientes; y lo que por mayor puedo decir es, que si no tienen caudal las personas que se encargan de estas entradas, son muy dañosas, y solo sirve de empeñar la reputacion, y obligar á que á costa de la Real Hacienda se conserve lo poco que adquiere, como se experimentó con Rui Diaz de Guzman, aunque en moderada cantidad.

El Corregimiento de Tarija tiene ahora Juan Porzel de Padilla, en conformidad de lo que capituló con el señor Marqués de Montesclaros, y porque constó que habia cumplido con todo lo que habia capitulado, hizo la entrada en tiempo de mi Gobierno y se le dió el Corregimiento; y lo que puedo decir á V. E. es, que ha gastado gran suma de plata en la prosecucion de lo capitulado y padecido mucho, habiéndole arruinado gran parte de su poblacion, una grande inundacion que le sobrevino; y así juzgo que merece que V. E. le favorezca y aliente lo posible.

El Corregimiento de Paspaya y Pilaya, lo tiene Vítores de Alvara-

do, en segunda vida, en conformidad de lo que su suegro capituló con el Gobierno, los años pasados.

GUERRA.

Habiendo entrado en este Gobierno el año de 15, que fué en el que los cinco navíos de Holandeses rompieron en Cañete la Armada de este Reino, y estuvieron cerca de llegar á las manos con la en que yo subia de Panamá, juzgué por conveniente, habiendo precedido muchos Acuerdos generales, consultas y pareceres con las personas mas experimentadas y prácticas en las cosas de mar y guerra que habia en este Reino de ponerle en defensa, haciendo Armada efectiva la que antes era de nombre y cumplimiento, y fortificando el puerto del Callao, así con plataforma y artillería, como con gente pagada, sin la cual no se pueden esperar mejores sucesos que el pasado, y ajustando las prevenciones con el estado presente, y con la posibilidad de la Real Hacienda, dispuse las que parecieron convenientes, procediendo para esto la visita del puerto del Callao que hice á 23 de Diciembre del año de 15, que fué tres dias despues de haber entrado en esta ciudad, y hallé que habia solamente un cañon reforzado y dos pequeños de fierro colado, y un cañon recien fundido que reventó en la prueba: hallé así mismo gran falta de galeones en la Real Armada, porque solo era de provecho el galeon Jesus María, Capitana entónces, y el galeon San José no podrá servir si no es haciéndole un gran aderezo y embonándolo; el galeon Nuestra Señora de las Mercedes era muy viejo, y estaba tan maltratado que hacia mucha agua por la proa, y así la echamos al través, y el galeon Visitacion, que por otro nombre se llamaba la Iglesia, que se tomó á Richarte, á quien apénas era de provecho poder navegar bien á la bolina.

La Armada que ahora queda efectiva es el galeon Nuestra Señora de Loreto, Capitana Real de esta mar del Sur, tiene 44 piezas de artillería, y otros tantos artilleros, 60 marineros, 16 grumetes y los oficiales de primera plana; el galeon San José, Almi-

ranta, tiene 32 piezas de artillería, otros tantos artilleros, 50 marineros, 12 grumetes y los oficiales de plana primera; el galeon Jesus María tiene 30 piezas de artillería, otros tantos artilleros y los oficiales de primera plana; el galeon San Felipe y Santiago, tiene 16 piezas de artillería, otros tantos artilleros, 24 marineros, 10 grumetes y los oficiales de primera plana; el Patache San Bartolomé, tiene 8 piezas de artillería, otros tantos artilleros, 10 marineros, 8 grumetes y los oficiales de primera plana; y lo mismo tiene el Patache San Francisco, y así mismo dos Lanchas, y la que se llama Santa Ana tiene dos piezas de artillería, que por todas son 155; y en el tiempo de mi Gobierno se han fundido las que son de mas consideracion, y lo restante al cumplimiento de este número, hallé en los de la Armada y entre ellos cantidad de sacres, y medios sacres.

En el puerto del Callao están de presidio y se embarcan en la Real Armada cinco compañías de infantería de á 100 hombres cada una.

En dos plataformas están plantadas 13 piezas gruesas de artillería, 7 en una y seis en otra, con que se defiende el puerto y se abrigan las naves marchantes que surgen en el que son en gran cantidad; todo esto está dado por asiento al Almirante Juan de la Plaza y Lorenzo de Medina; las utilidades que de este se han seguido son grandes, y presumo que Su Majestad se debe tener por bien servido, como lo muestra por la respuesta y confirmacion que hizo de este asiento, y porque no le han faltado émulos aquí y en España, diré brevemente á V. E. la conveniencia y provecho que de él se ha seguido, para cuya inteligencia se ha de suponer que el gasto que esta Armada tenia conservándose 5 galeones, que es el número que siempre ha tenido desde el tiempo del señor Marqués de Cañete, en conformidad de un capítulo de carta, su fecha en 16 de Abril de 1591, no incluyendo pagas de infantería, fábricas de bajeles, fundiciones de artillería y consumo de pólvora, hecha la cuenta de 4 años, monta cada uno 409,000 pesos de á 8 reales; y ahora con el nuevo asiento que se ha tomado se sustenta esta armada con mayores navíos y muchas mas

plazas y gente de mar y compañías de infantería con 500 soldados, por precio de 390,000 pesos de á 8 reales, los 370,000 en la Real Caja, y los 20,000 en fletes y avería de las naves de Su Majestad, de suerte que son 19.000 pesos menos de lo que costaba antes la Armada sola, y con menos número de gente. Lo que puedo decir á V. E. en este punto es, que conviene conservar todo esto, procurando que cumplido este asiento se prorogue alterando en él lo que pareciere conveniente, segun lo que el tiempo mostrare, cúmplese por Abril del año de 23, de manera que quedan dos años por correr, y hasta ahora han cumplido los asentistas aun con mas de lo que tenian obligacion, y para esto se han hecho particulares visitas y escrutinios, con asistencia del Fiscal y de otros Ministros de Su Majestad; y es sin duda que con este asiento se pone punto fijo al gasto, lo que antes no se podia hacer, ni sustentar Su Majestad la Armada é Infanteria que tiene, ni poderse evitar la infidelidad en la administracion, porque todos los consumos se verifican y pasan por las declaraciones y juramento de hombres bajos, á quienes la honra ni la conciencia les obliga á otra cosa: la persona del Almirante Juan de la Plaza es muy importante para esta Armada, porque demas de ser inteligentísimo en las cosas de la mar, dudo que se halle otro que cumpla con este asiento, porque es muy desinteresado, y no repara en el gasto cuando se ofrecen las ocasiones; y así conviene mucho que V. E. le aliente y favorezca, y puedo asegurar que en dos ó tres que he tenido de rebatos de enemigos se aprestó la Armada en menos de seis horas á la trinca para salir á pelear.

Nunca he pretendido, ni aun imaginado que V. E. se debe ajustar con mis dictámenes, porque seria presuncion indigna de un hombre cuerdo; pero en este particular de la defensa del Reino, osaré afirmar que le vá á V. E. su reputacion en conservarla, y lo primero que para esto debo presuponer es, que el año de 15, si el enemigo se resuelve á echar 500 hombres en tierra ó algunos menos, es sin duda que saquea la ciudad de los Reyes; y el señor Marqués de Montesclaros, me confesó que habia dudado si hallaria 100 hombres que se atreviesen á morir con él, habiendo pre-

cedido para este recelo la falta de gente que tuvo para enviar á la ocasion de Cañete, y los bandos que publicó tan infames para la Nacion Española, esta es verdad puntual, y todo lo demas emulacion de mis acciones; y velvo á decir otra vez á V. E. que si las ocasiones no le hallan prevenido, que no lo ha de poder hacer cuando lo hubiere menester, y que en el estado presente son mas evidentes los peligros porque la navegacion y entrada en este mar del Sur es sin riesgo, y sin estrecho por el nuevo que llaman de Maire ó San Vicente, y que la infestacion de los enemigos ha de ser continua, y bien consta cuán grande es su osadia, pues se atrevieron á romper nuestra Armada, y surgir en el puerto del Callao, donde sabian que habia solamente un cañon, entrando su Patache entre las Naos marchantes, y habiéndolas podido quemar si quisiera, y por lo menos no pueden negar que en el tiempo de mi Gobierno no se han atrevido á llegar á las costas del Perú, habiendo en todos los pasados hecho entradas y presas particulares.

Algunos han juzgado que he favorecido demasiado á los soldados; y lo que puedo decir es, que hallé este oficio tan despreciado y abatido en este Reino, que ha sido menester todo cuanto he procurado alentarle para restituirle el crédito que el ocio y el disfavor le habian quitado; y puedo afirmar á V. E. que no tiene Su Majestad mejor gente de mar y guerra en ninguna parte.

De todas las causas Militares y sus Ministros tiene el Virey conocimiento privativo; y lo que se me ofrece que decir es, que en una Cédula de Su Majestad de este año de 20, á pedimento de esta Audiencia declara, que no les debe volver el fuero á los soldados en las resistencias y desacatos injuriosos, á esta resolucion que se tomó, ayudaron otras relaciones no sé si ajustadas en todo con la verdad; y así se debe replicar á ella, porque solo ha de servir de perpetua contienda entre el Virey y la Sala del Crímen, y que los soldados se atrevan á perder el respeto de todo punto á las Justicias, y que lo que hasta aquí no se ha hecho se haga en adelante; y dado caso que V. E. quiera cumplirla, juzgo que debe declarar en la competencia de si es ó no caso de Cédula como se hacen las de la Audiencia, sobre si es de Gobierno ó de Justicia.

En el puerto del Callao asiste de ordinario el General que es Lugar Teniente de Capitan General de mar y tierra, y ahora tiene oficio don Ordoño de Aguirre, que es persona de mucha satisfaccion y muy estimado de este Reino; se extinguieron por Cédula particular de Su Majestad; y en ella y en otros capítulos de carta encarga mucho la comodidad de ellos por ser muchos beneméritos; y así me ha parecido advertirlo á V. E., y aunque se pretendió por las Justicias que con su extincion cesarian los privilegios que tenian, declaré que se les debian guardar; y habiendo dado cuenta de ello á Su Majestad, fué servido de no revocarlo, mandándome que informase de las exenciones que tenian, y quién se las habia concedido, para juzgar si son precio estimable, supuesto que se obligaban á servir como antes lo hacian.

La guerra del Reino de Chile se ha continuado de 70 años á esta parte, y pienso que ha sido la causa el mal uso que hubo en el servicio de los Indios, y lo mismo hubiera sucedido en el Perú si tuvieran estos los ánimos tan inquietos y rebeldes como tienen los Chilenos; y habiéndose continuado esta guerra muchos años á costa de los vecinos ordenó S. M. que de su Real Hacienda se acudiese cada año con 212,000 ducados situados para este efecto, y habiendo últimamente dispuesto por muchas y justas razones que la guerra fuese defensiva, y no ofensiva, y continuándose el mismo situado, juzgué por conveniente reducirlo á número cierto y gasto preciso, y para ello dispuse lo que V. E. podrá servirse de ver por el auto que sobre ello proveí en que se ahorran cada año 15,000 ducados, dejando prevenido todo lo necesario para la seguridad del Reino y ofensa de los enemigos si intentasen alguna novedad, y estoy cierto que han de representar á V. E. grandes miedos y peligros nacidos de esta reformacion, y tengo por cierto que proceden mas del sentimiento de que vaya este dinero menos, que de tener subsistencia ni fundamento cuanto dijeren.

Tambien han de procurar que vuelva la guerra ofensiva, y es cosa que no conviene por muchas razones, y así he juzgado por preciso satisfacer á los fundamentos en que mas estriban, supo-

niendo para esto que lo primero era el daño que los enemigos hacian á los Indios amigos de nuestras fronteras de Arauco y Catitay, y habiendo ponderado este inconveniente juzgué que no consistia su reparo en resucitar la guerra ofensiva, sino en reducir á partes mas seguras y defensivas los Indios sujetos de Arauco, Tucapel y Catiray. Lo segundo ponderaban que los Indios de guerra, no querian admitir medios de paz, y que se gastaba inutilmente la Hacienda de S. M., y si bien esta razon tenia alguna aparente verosimilitud conocí que en la incredulidad de los Indios habia justificado fundamento, porque fuera liviandad en ellos creer tan presto á unos enemigos de mas de 60 años y tan encarnizados en la guerra y en los robos que ordinariamente la acompaña; y esta presuncion se confirmaba entre ellos con la repugnancia y contradiccion del Gobernador y de tantos capitanes y soldados, en cuya prosecucion enviaron á España al Maestre de Campo Pedro Cortés de Monroy con otras personas religiosas y seculares, viendo así mismo que solo el Padre Valdivia les ofrecia la paz en oposicion de tantos que amenazaban con la antigua guerra, afirmando que esperaban órden de S. M. para volver á ella, y esto se asentaba mas cada dia viendo las malezas que contra lo dispuesto se hacian, y que en ellas les cogian sus hijos y mujeres; y así con mucha razon continuaban el ejercicio de la guerra recíprocamente por la que de nuestra parte se les hacia. Lo tercero, que estos Indios de Guerra, no tenian cabeza con quien se pudiese tratar, ni asentar cosa alguna de que poderse esperar firmeza y estabilidad; de esta razon colegí que no tenian bien entendido el intento de la guerra defensiva porque lo que en ella se ordena no se reduce á pacto ni concierto con los enemigos, sino á una descansada necesidad que los ha de obligar á aquietarse precisamente porque los rebelados, no son conquistadores que pretenden gloria en las armas, y sujetar los Españoles que están poblados en aquella Provincia, sino solo gozar de su natural libertad; y como esto se consigue por ellos mediante nuestra suspension de armas ofensivas, es sin duda que no aspiran á nuevos

designios imposibles en la ejecucion y no imaginados ni pretendido por ellos, demas que si pretendieren hacer algunos robos, que es á lo que mas pueden extenderse, será siempre con daño suyo, porque reduciéndose los Indios amigos de la tierra adentro y fortificándose nuestras fronteras no podrán entrar sin evidente peligro, como se ha visto en estos dos años en que escribe el Gobernador don Lope de Ulloa que han recibido doblado retorno en el castigo, y en tiempo que estaban comenzadas y no acabadas las fortificaciones: y si de estas entradas han salido tan maltratados, justamente se puede esperar amarán la quietud; y si no fuere por el conocimiento de lo bien que les está, será por necesidad del experimentado riesgo en que se ponen, demas que si la obstinacion de estos Indios es tan conocida, no hay duda en que la continuacion de la guerra, cuando tuviese buen suceso, acabaria á los de guerra en las armas, y á los de paz con el trabajo, y siendo toda esta gente suelta, y que puede equipararse á la que en Europa se llama bandida, es imposible poner límite á la guerra porque las malocas no son para conquistar la tierra, sino para robarla y sacar piezas de esclavos y quemarles sus sementeras, lo cual repugna á los medios evangélicos que tolera y justifica el ingreso de las armas en tierras de Gentiles, y á esto se acrecienta que en el gasto de S. M. se dará punto fijo, y no se procederá tan á rienda suelta como hasta aquí se ha visto, y por ventura que es la causa mas cierta aunque no expresada de que por tantos interesados se pretenda y desee la guerra ofensiva. Uno de los puntos mas sustanciales que se ha ofrecido en la de Chile es, si convendrá trocar los Indios de guerra recien convertidos con los Españoles cautivos, y habiendo yo juzgado que no era justo hacerlo, considerando que estos son neófitos, en quien la fé así por su facilidad, como por estar nuevamente plantados en ellos, se exponia evidentemente al peligro de la apostasía, y habiendo dado cuenta á S. M. y dudádose en el Real Consejo de las Indias, se me ordenó que lo consultase con las personas doctas de Chile, y habiéndolo hecho así, y juntándose para ello en la ciudad de San-

tiago, y en la de la Concepcion todas las personas doctas, así Juristas como Teólogos, resolvieron unánimes y conformes lo mismo que yo consulté á S. M.

Habiendo S. M. mandado por diversas Cédulas á nuestros antecesores que se quitase el servicio personal de los Indios de Chile por ser una servidumbre aborrecible á la piedad evangélica, fué Dios servido de avidarme para que le quitase el año pasado ejecutando una accion tan temida y amenazada, haciendo así mismo tasas y ordenanzas para el buen gobierno de aquel Reino, como V. E. podrá servirse de ver, y lo que puedo decir es que hice todo lo posible para acertar en ellas.

Algunas veces he representado á S. M. el grave daño que podria resultar si los enemigos fortificasen el puerto de Valdivia, porque demas de ser muy capaz y tener á las espaldas los Indios de guerra seria accion fácil supuesto que está despoblado, y si hasta ahora la dificultad del estrecho hacia mas dudosa su navegacion, es sin duda con el nuevo descubrimieeto que se ha facilitado su entrada y acrècentádose el cuidado que hasta ahora tan justamente debiamos tener.

GOBIERNO ECLESIÁSTICO.

Por ser las materias de Patronazgo comunes á las Provincias del Perú, y Nueva España, apuntaré brevemente lo que he juzgado que conviene advertir conforme al estado presente, y lo que S. M. nuevamente se ha servido de mandar.

Y lo primero que se ha de presuponer es, que si bien el derecho particular de presentar en cada distrito está cometido á los Presidentes, no por esto deja el Virey de tener mano superior en el Patronazgo de todas estas Provincias; y así en esta conformidad el año pasado moderé los sínodos en la Provincia de Chucuito, y ordené al Obispo y al Presidente que habiendo acomodado á las personas que estaban en las Doctrinas, se consumiesen las de Chucuito, Juli, Acora, Ilavi, Pomata y Zepitá.

Las presentaciones que inmediatamente hace el Virey son: las

de este Arzobispado de los Reyes, Cuzco, Guamanga, Arequipa, y Trugillo; y porque en la division que se hizo de este Obispado, se le agregaron algunos pueblos pertenecientes al distrito de Quito, ordené que las nominaciones de estas viniesen al Gobierno, y no al Presidente de aquella Audiencia, y las causas que á ello me movieron podrá V. E. servirse de ver en el auto que sobre ello proveí conforme á las nuevas Cédulas de S. M.; no se puede dar Doctrina de Indios, si no fuere constando que la persona sepa la lengua para administrar sacramentos y predicar en ella, y para este exámen hay personas nombradas aquí por concordia del Virey y el Prelado.

Habiendo entendido en el Real Consejo de Indias que no se habian introducido en el Patronazgo las Religiones, mandó que de aquí adelante se hagan las nominaciones de los regulares en la misma forma que la hacen los Prelados, nombrando tres religiosos para que el Virey presente el que quisiere, habiendo hecho particular diligencia para calificar la idoneidad de cada uno: y esto se ordenó en conformidad de lo que estaba dispuesto en la presentacion de los seculares, donde está declarado que el Virey averigue cual es mas á propósito de los nombrados sin obligarse á presentar conforme á la calificacion del Prelado.

Tambien se dispone que los Religiosos propuestos han de tener aprobacion del Prelado secular, así del idioma, como de la suficiencia, obligándolos así mismo á que ocurran á él con la presentacion, á que se ha de seguir colacion y canónica institucion, esto se determinó declarándolo una Bula de Pio Quinto y otra de Gregorio XIV en que fundaban la excepcion que pretendian tener del Prelado secular y del Patron; de suerte que en conformidad de lo que declaró la congregacion de los Cardenales, son verdadera y propiamente Curas, y como á tales manda S. M. que sean visitados por los Prelados, y de partes, suficiencia, vida y costumbres, y ordena que el Virey asista privativamente á la ejecucion de esto, y no despache presentacion á ningun Doctrinero, si no es constándole de la causa legítima que el superior tuvo para remover al otro en cuyo lugar se subroga.

Y porque entre algunos Religiosos habian asentado que podian ser Curas sin presentacion del Patron, está declarado por S. M. que el principio formal y sustancial para ser uno Párroco, es la presentacion; y en cumplimiento de esta órden las han sacado todos, habiéndose hecho por mi parte las diligencias posibles para que sin repugnancia suya se ejecutase, y pienso que habiéndose cumplido con la obligacion del oficio, las Religiones no han quedado desabridas, que no ha sido poco en ocasiones tan odiosas; y puedo afirmar á V. E. que en el tiempo de mi gobierno se han ejecutado por mi mano las cosas mas fuertes que se han visto despues del descubrimiento de este Reino, y que ha sido particular misericordia de Dios haberme librado de algun mal suceso. Habiendo la Religion de Santo Domingo celebrado Capítulo para la eleccion de Provincial el año de 17 y entendiéndose que habia semejantes inquietudes á las que hubo en el Gobierno de Almeria, previne cuanto fué posible su quietud, y al fin se malograron mis diligencias por culpa del que entonces era Visitador General al cual por haber faltado al respecto de mi oficio, y á la palabra que me dió, y por atajar el fuego que se iba encendiendo le embarqué para los Reinos de España, juntamente con otro fraile no menos culpado que él; y por no ser tiempo de armada, no ejecuté mi deliberacion, entregándolos al nuevo electo Provincial para que procediese contra ellos, ó me los entregase para embarcarlos cuando se le ordenase; y habiendo dado cuenta á S. M. de ello, y remitido los autos que sobre ellos se hicieron fué servido de mandar que de aquí adelante cuando en estas elecciones hubiere monipodios que no carecen de especie de simonía quise hacer la expulsion de los frailes de estos á los Reinos de España.

Los Capítulos que celebran las Religiones siempre he juzgado por conveniente que sea en esta Ciudad de los Reyes, por que siendo en otras partes es con grande perjuicio de los Indios, demas que la experiencia ha mostrado que la asistencia del Virey los enfrena y detiene mucho, y esto ha confirmado la paz y quietud con que se han celebrado todos los que se han hecho

en tiempo de mi gobierno. excepto el de Santo Domingo, y en esto la mano poderosa del Virey estorbó gravemente inquietudes y daños.

Siempre he juzgado por conveniente y así lo he representado al Real Consejo de las Indias, que es necesario que en estas Provincias no haya sede vacante porque es la tótal destruccion así del ejemplo público como del particular de los Indios; porque si en España y las demas partes de Europa se cumple con esto el derecho comun, militan diferentes razones en las Iglesias de este Reino, porque sucede muchas veces estar vaca una Iglesia cuatro y cinco años, obligando al Virey á una perpétua contienda contra todas las acciones del Cabildo, cayendo este daño sobre los miserables Indios indefensos, y sobre las repúblicas escandalizadas con tantas disensiones como pasan entre los Capitulares, y tan irregulares provisiones y Visitadores como nombran.

Y no es de menos inconveniente los nombramientos en ínterin que hacen en las Doctrinas, y puede ser que algunos Prelados lo hagan tambien: y porque conforme á ordenanza del Gobierno no se paga mas de cuatro meses de sínodo al que tiene el lugar del Propietario, sucede que los mudan, de suerte que en un año puede haber tres Curas, y el remedio que este daño tiene no es muy dificultoso, pues se remediará con mandar S. M. que si dentro de dos meses que vacare el beneficio, el Prelado secular, ó sede vacante, no nominare, en tal caso que el Virey presente sin nominacion, y parece que es conforme á justicia y conveniencia que para evitar estos daños conceda S. M. á su Virey la forma con que el presente, independiente denominacion de Prelado.

No hay que pensar que los Corregidores avisarán de estos inconvenientes, porque para sus tratos y granjerías les está mejor con los Curas de ruego, y que se conserven con su disimulacion que no propietarios que los resisten y sindican.

La mas precisa obligacion que carga sobre la conciencia de Su Majestad y de su Virey es la conversion y enseñanza de los In-

dios; y aunque por muchas Cédulas y capítulo de instruccion están prevenidos los medios mas eficaces que puede haber para la prosecucion de tan santo y forzoso intento, ha sido Dios servido que en el tiempo de mi Gobierno se haya procurado cumplir con alguna pequeña parte de esta obligacion; y así habiendo cumplido con lo que Su Majestad me manda y servídose de aprobar lo hecho, dejo fundados en Santiago del Cercado de esta ciudad, un Seminario para hijos de Caciques de este Arzobispado, á cargo de los Padres de la Compañia de Jesus, y así mismo una Casa de Reclusion para los Dogmatizadores y Ministros de sus idolatrías y errores, y á vueltas de estos se traen tambien algunos hechiceros, siendo estos pecados en que estos miserables caen, muy ordinarios. Tambien se quedan fundando por mi órden otros dos Seminarios, el uno en la ciudad del Cuzco y el otro en la de Chuquisaca; á todos se les ha hecho ordenanzas y señalado el sustento de lo procedido de los censos de sus comunidades; y sobre esta asignacion está declarado por Su Majestad que demas de ser medio legal, no se puede gastar este género de hacienda en otro ministerio que de tanta utilidad sea; tambien se han encargado estos dos Seminarios á la Compañía, juntamente con la visita de las idolatrías, en compañía de los Visitadores Eclesiásticos, de que ha resultado en este Arzobispado evidente provecho; así no puedo excusarme de instar á V. E. por el servicio de Nuestro Señor y de Su Majestad, que continúe y favorezca lo que está dispuesto y ejecutado sobre esto, porque demas de haber cumplido con la obligacion del oficio, puede estar asegurado que Nuestro Señor avidará á su Gobierno pagando colmadamente el servicio que en esto le hiciere, por ser en materia de Religion, que es la que de mas cerca le toca.

Tambien están aprobados por Su Majestad, los gastos que se han hecho en las misiones; y así no puede V. E. dudar de hacerlo siempre que la ocasion lo pidiere.

Por tener tanta sustancia las Cajas del Cuzco y Chuquisaca, como las de esta ciudad, no fundé en ellas Casas de Reclusion; y porque no quedase sin remedio el daño de los idólatras, y sus cul-

pas sin castigo, encargué á sus Prelados que enviasen contínuos Visitadores para las idolatrías; y en esto ha de insistir V. E. con todas sus fuerzas, con ellos y con los demas del Reino, por ser el único remedio de este mal, y que los culpados en semejantes errores los recluyesen en los Conventos de Religiosos, por el tiempo que conforme á su culpa merecieren.

Duda se ha ofrecido en si los Prelados tienen obligacion á pagar de su hacienda estos Visitadores de Idolatrías, ó si se ha de entender con ellos lo que el Concilio dispone sobre el particular de los Ordinarios; y habiendo precedido consultacion de personas doctas, juzgan que deben los Prelados satisfacerlos de su hacienda, porque no militan con ellos las razones fundamentales del Santo Concilio.

Lo que puedo asegurar á V. E. es, que la Compañía de Jesus es de suma utilidad para todos los ministerios de la Religion, así para la extirpacion de las Idolatrías, como para la enseñanza de los Indios; y así juzgo que convendrá mucho que V. E. se valga de su buena ayuda, favoreciendo y adelantando lo que en esto sirven á Dios y á Su Majestad, hasta haberse encargado últimamente de dos Cátedras de esta Universidad, una de Artes y otra de Teología, de las que se espera gran provecho, y que los estudios de Teología han de cobrar las fuerzas que en estos últimos años habian perdido.

Los Prelados Superiores de las Religiones, son gente quieta de buena vida y ejemplo: y el Comisario General de San Francisco ha procedido muy bien en el cumplimiento de las órdenes de Su Majestad, porque habiendo sido su Religion la que mas repugnó á ellas, se facilitó todo con su venida. La órden de San Agustin tiene el Visitador llamado, el Maestro Fr. Pedro de la Madrid, á quien Su Majestad manda que se le dé ayuda y favor para conseguir la reformacion á que viene; y lo que puedo decir á V. E. es, que he conocido en él, prudencia y buen celo, con igual religion.

La relacion por menor de los Prelados de este Reino diré á V. E. de palabra, cuando placiendo á Dios nos veamos, ó la dejaré

por escrito si no tuviere tan buena suerte, y lo mismo haré de las demas personas que conviniere advertir á V. E., si bien me ha parecido no omitir aquí la buena correspondencia que he hallado siempre con el Arzobispo de esta ciudad, y puedo afirmar que es un gran Prelado, muy quieto y amigo de quien gobierna, y que donde se atraviesa el servicio de Su Majestad, se acuerda siempre mas que es su vasallo que Prelado exento; y así convendrá que V. E. le comunique con esta seguridad, que pienso la debe y puede tener.

HACIENDA.

Todas las dificultades que se ofrecen en el Gobierno de estas Provincias, pueden facilitarse en parte con la industria y el cuidado, excepto la Administracion de la Real Hacienda, porque no se quieren persuadir los Ministros Superiores de España, á que por la quiebra y menoscabo de la riqueza antigua ha llegado á miserable estado, y al fin es inmenso trabajo administrar hacienda de que se espera gruesos socorros para las necesidades de Su Majestad, y en tiempo que los gastos aquí son fijos y permanentes, y el real haber menor y mas dudoso.

La administracion por mayor de esta Hacienda toca al Virey como está declarado por muchas Cédulas y capítulos de cartas, particularmente la que se despachó el año de 59, teniendo á su cargo la de las Indias el Consejo de Hacienda; y en ella se dió comision á Ortega de Melgoza, para que juntamente con el Contador Hernando de Ochoa tuviesen la Administracion de la Real Hacienda de estas Provincias; esto se ejecutó por el señor Conde de Nieva, y Comisarios; y habiéndose mandado cesar aquella Junta, quedó la jurisdiccion radicada en solo el Virey, y consiguientemente en todos los que le han sucedido, así por no haberse revocado, como por la Cédula ordinaria que traemos para que se entienda con cada uno las que se han despachado á los demas; y en esta conformidad se le dieron muchas advertencias en la instruccion que trajo el señor Virey don Francisco de Toledo sobre la forma en que habia de administrar la Real Hacienda; y

lo mismo se encarga en las que se nos dán como parece por el capítulo 68, donde se nos manda que tratemos de la cobranza y administracion de la Real Hacienda, en tal manera, que consiguiéndose los buenos efectos que se pretenden, no sean molestados los Españoles y los Indios.

Y aunque por un capítulo de la instruccion, que es el 62, que se dió al señor Virey don Luis de Velasco, se le ordenó que prosiguiese la Junta que dejó asentada el Presidente Gasca, no se ha observado por los Vireyes, pareciendo que no es necesario, que solo se puede tratar en ella de pleitos fiscales y negocios litigiosos; y esto se previene mejor con lo que yo tengo dispuesto por ordenanza particular sobre su vista y determinacion en la Audiencia; demas que esta Junta era en conformidad de la ordenanza 63 de las Audiencias.

Sobre algunas dificultades que se ofrecen en la Administracion de la Hacienda, se han hecho por los SS. Vireyes diversas Juntas, y en mi tiempo han sido muchas porque los Ministros que en ellas concurren, no tienen votos decisivos sino consultivos, y solo el Virey resuelve y determina; y aunque algunos han pretendido que le tienen, se engañan, porque á ninguno se le dá poder para ello, ni hay Ministro á quien en su título se le conceda semejante facultad; y en conformidad de una Cédula de Su Majestad del año de 8, he comunicado muchos negocios con el Tribunal de la Contaduría, por la gran satisfaccion que tengo de los Ministros que hay ahora en ella.

Para la resolucion de los gastos que han de hacerse en tiempo de guerra, ó alteraciones, se ha dudado mucho si son decisivos los votos de los Ministros, que por diversas Cédulas se manda que concurran en la deliberacion de los gastos que parecieren convenir; y por la Cédula que se me despachó cuando vine á este Gobierno, su fecha á 19 de Julio de 614, cesó esta duda, porque en ella se me dió facultad para hacer estos gastos, y los que fuesen necesarios en ejecucion de la Real Justicia, habiendo comunicado y practicado con los Oidores y Oficiales Reales; y últimamente en la provision que se despacha para tomarnos residencia, se

manda por particular capítulo, la averiguacion de cómo habemos administrado la Real Hacienda.

La cobranza de ella se hace por los Oficiales Reales; y en el distrito de este Gobierno hay 19 Cajas Reales que alcanzan los Corregimientos circunvecinos; tambien tienen la misma subordinacion al Virey, las de Chile y Tierra Firme; y exceptuando estas, todas las demas remiten á esta de los Reyes. lo que en ellas hay, habiendo pagado las situaciones que cada una tiene.

Las ordenanzas con que se gobiernan se han hecho en diferentes tiempos; y así convendrá innovar en algunas y cercenar algo de lo que en esta Caja está dispuesto, y si las ocupaciones hubieran dado lugar á ello, se excusara á V. E. de este trabajo como lo hice en las nuevas ordenanzas que dí á la Caja de Potosí.

La provision de todos estos oficios se hace por el Virey entre tanto que Su Majestad los provee en propiedad, y al ínterin no se dá mas de la mitad del salario; y á mi parecer es como riguroso que siendo igual el trabajo se le quite tan gran parte de la côngrua sustentacion, exponiéndolos á evidente peligro en el mal uso de su oficio, siendo cierto que apénas pueden sustentarse con el salario entero.

La visita, sindicacion y castigo de todos los Oficiales Reales está remitida al Virey, ordenándole que los residencie cómo y cuando le pareciere que conviene; esto se dispuso por un capítulo de carta al señor Virey don Francisco de Toledo, en 30 de Diciembre de 71, en cuya conformidad y lo que siempre se ha practicado, queda actualmente visitando la Caja de Oruro, Juan de Tablares, vecino de la Paz, persona de satisfaccion.

Y porque sucede muchas veces morir y faltar los fiadores de los Oficiales Reales, está dispuesto, por ordenanza de la Contaduría, que por consulta suya el Virey los obligue á que las dén, de suerte que esté siempre asegurada la Real Hacienda.

Todos los años se toma tantéo de cuentas á estas Cajas; y para mayor seguridad de que en todo se proceda con el mayor ajustamiento debido, proveí auto general, dando la forma con que

esto se ha de hacer; serviráse V. E. de verlo, y enmendar en lo que fuere servido.

QUINTOS.

La mas importante y considerable Hacienda que Su Majestad tiene en este Reino, son los quintos de la plata y del oro, y bien se deja entender cuan accidental es y expuesta á crecimientos y menguas; y aunque como advertí á V. E. en la materia de Guancavelica está declarado que todas las minas de azogue son de Su Majestad, así mismo se ha concedido á los mineros la propiedad de la plata y oro, con cierto reconocimiento de una mina que señala para Su Majestad, y esto es en los primeros descubrimientos.

Estos quintos se cobran en las Cajas de Potosí, Cuzco, Paz. Loja, Quito y Castrovirreina, y en el Nuevo Potosí al décimo; y en la administracion mayor de estos géneros de hacienda. no hay que prevenir; todo está dispuesto por ordenanzas que previenen los daños que puede causar la codicia de los mineros y descuido de los Ministros.

La forma de fundir, ensayar y quintar, es como en la Nueva España, y no hay que cansar á V. E. en ella, ni tampoco podré decir con puntualidad el valor que tiene, por ser hacienda inconstante.

DERECHOS DE UNO Y MEDIO.

Junto con el quinto se cobra el uno y medio por ciento de los derechos de fundidor, mercador, ensayador mayor, de que se hizo merced por el Emperador Nuestro Señor á don Diego de los Cobos, que por la recompensa que se le dió quedó incorporado en la Corona Real.

AZOGUE.

Supuesto que en el discurso del Gobierno temporal he referido á V. E. el estado de las minas de Guancavelica y el estanco que de este azogue mandó Su Majestad hacer. y se hizo el año de

1570 por el señor Virey don Francisco de Toledo, y el asiento último que concedí á los mineros y distribucion de los Indios efectivos que se repartieron á esta labor, solo advertiré á V. E. lo mismo, que se debe practicar en la Nueva España, donde tambien hay minas, y es que á la administracion por mayor le toca inquirir la cantidad de oro y plata que se saca de las minas, y es necesario se azogue para el beneficio, y el costo y costas que le tiene á Su Majestad este género para excusarle, lo que se pudiere y el cuidado de que se ponga en los asientos de minas al tiempo necesario, y hacerlo dar á los verdaderos dueños de minas é ingenios al precio de los 70 pesos ensayados para ayudar con los 15 á los beneficiadores y hacer cobrar lo que esto monta y se resta debiendo.

En mi tiempo segun las certificaciones de los Oficiales Reales de Guancavelica, que están en la Contaduría de Cuentas, se han entregado en los Almacenes Reales de aquella villa 29,434 quintales 24 lib. 14.

El año de 616...........	7,613	qqls.	43	lib. 14
El año de 617...........	6,657	,,	97	,,
El año de 618...........	4,444	,,	95	,,
El año de 619...........	4,846	,,	89	,,
El año de 620 hasta 20 de Febrero de 21	5,871	,,		
	29,434	qqls.	24	lib. 14

Será necesario consumir cada año en el beneficio de los metales mas de 6,000 quintales, porque otros tantos se sacan de plata; 5,000 en Potosí, 700 en Oruro, 200 en Castrovirreina y 100 en las demas minas, por ser asientos pequeños en que entran las de oro de Caruma, en Loja, porque las de Carabaya son de solo lavadero.

Para que los mineros de Guancavelica paguen á los Indios, que

les están repartidos, y trabajen en estas minas se les remiten por los Oficiales Reales de esta ciudad á los de aquel asiento 300,000 pesos de á 8, cada año; 60,000 en cada una de las 4 mitas grandes de á 2 meses y á 30,000 en las dos pequeñas, porque solo trabajan la mitad de los Indios por ser invierno, segun les está concedido á los mineros del asiento, y esto se ha de remitir con tanta puntualidad que los Indios no aguarden para volverse á sus tierras, y como no todas veces la Caja tiene fuerzas para esto, ni aun crédito, los Oficiales de ella para hacerlo sin notable daño, ha de ser V. E. el Proveedor General prestando lo necesario de lo que tuviere atrasado de su salario, como yo lo he hecho algunas veces.

La costa que Su Majestad tiene con este azogue es mucha, pues demas de los 47 pesos ensayados que se dán á los mineros, se gasta en los fletes de Guancavelica á Chincha (almacen que está en un puerto de mar) en donde se embarca para Arica las mas veces en navío de la Armada, y en el flete desde el puerto de Arica á Potosí y Oruro, y de mermas, y en los salarios que en esto se ocupan, 19 pesos ensayados y mas por quintal, con que S. M. no interesa mas de 4 pesos en cada uno de los que compra, que no es cosa considerable respecto de la retencion de lo que se tiene fiado. Para la provision ordinaria le quedan á V. E. conforme al tantéo de la Contaduría, mas de 12,000 quintales de azogue en caldo en Guancavelica, Chincha y Arica, y en los almacenes é ingenios de Potosí, Oruro y Castrovirreina, para donde se van moviendo siempre para que no falte esta provision; y tengo á gran providencia de Dios, no haber enviado á pedir ninguno á España, de donde ha de ser preciso el socorro. La distribucion en los mineros y beneficiadores, he deseado que fuese igual cometiéndola en Potosí al Presidente de los Charcas y al Contador Alonso Martinez de Pastrana, que está al presente en aquella villa visitando las Cajas y tomando las cuentas de ellas; por no fiar en este negocio de los Oficiales Reales que siempre se inclinan á sus amigos, ha sido forzoso dárselo fiado é ir en la cobranza con suavidad, como S. M. nos lo tiene encargado, porque no tienen fuerzas para otras cosas y consistir en las de estos

hombres la conservacion de los asientos de minas, y así lo que pagan de deuda atrasada es acrecentándolo en lo mismo que se les dá, con que la trampa camina siempre adelante; en Oruro ha corrido esto con menos limpieza, por haber sido los distribuidores los Oficiales Reales, que como se dice ya se les ha enviado Juez que averigüe estos excesos, y vendrán los autos para que V. E. los castigue segun sus culpas.

Los trajines de Guancavelica á Chincha de este azogue, dejo asentado con ventaja con don Diego de Oviedo, á 7 pesos 4 reales ensayados, el quintal desde Arica á Potosí, y desde allí á Oruro, á 6 pesos 6 reales.

Los gastos de este azogue, y los que se han hecho en el reparo de estas minas, han sido muy grandes, y como la averiguacion y cuenta de ello se ha de verificar donde se hicieron, por ser cosas de consumo, fué necesario que un Contador de cuentas fuese á ello á Guancavelica, y habiendo de ir el Contador Carabantes, como lo verá V. E. resuelto en el libro de acuerdos, suspendí su ida por la instancia que la necesidad de la Caja de Potosí hizo, pues conforme á las ordenanzas de la Contaduría habian de ir por sus turnos los Contadores, de tres á tres años, y así fué á esto el Contador Pastrana, como mas antiguo. Tiene Su Majestad mandado que esta cuenta de Guancavelica se vaya á tomar como está acordado, y se ha suspendido hasta que vuelva el Contador Pastrana; porque el Tribunal no quedase con solo uno, convendria que V. E. mande no se dilate esta cuenta, por lo mucho que importa que se ejecute la resolucion de aquel Acuerdo, comunicando con el Dr. Solórzano las dudas que ofrecieren, por la grande práctica que de esto y de todo tiene.

REPARTIMIENTOS DE INDIOS PUESTOS EN LA CORONA.

Conforme á las Cédulas antiguas, que tratan de la visita, se ha introducido la Audiencia de Quito en mudar las tasas de los Indios, alterando las que con órden posterior hizo el señor Virey don Francisco de Toledo, y con esta confusion no hay

noticia en el Gobierno del valor de los repartimientos, ni de los tributos que de ellos proceden, y así conviene que V. E. lo represente á S. M., como yo lo haré para que ordene á la Audiencia que no se entrometa en esta parte por ser de tanto perjuicio así del bien comun, como de la autoridad del Gobierno, fundándose en unas Cédulas antiguas nunca guardadas, y que por otras muchas se han revocado. En la corona están puestos muchos repartimientos y por estar extinguidas las compañías de lanzas y arcabuces, se incorporaron otros en ella; y de los indios que por muerte de los Encomenderos vacan, está mandado encomendar las dos tercias partes, y la cobranza de los tributos en que estos Indios están tasados las cobran los Corregidores de naturales que los deben remitir á los Oficiales Reales de sus partidos; en este género de Hacienda hay muy grandes rezagos, que se han causado despues que el señor Virey don Francisco de Toledo los redujo y tasó; hacienda muy desesperada es esta, y casi imposible de cobrar, así por la disminucion de los Indios, como por defecto y malicia de Caciques y Corregidores; y si se pudiera asentar lo presente, y porvenir sin causar mas rezagos he comenzado á dar por arrendamiento estos Tributos y uno hice con Pedro Reynante Coello en el distrito de la Paz, que por no haber dado fianzas no ha tenido efecto: el mas eficaz remedio ha parecido este, si los Corregidores no lo desayudasen. V. E. lo podrá continuar porque sin duda será lo mas á propósito para conseguir este fin.

El retasar estos Indios cuando las partes lo piden toca á la administracion por mayor, porque no paguen los vivos por los muertos, despacho ordinario es este que se hace á costa de la parte que lo pide.

ALCABALA.

Por Cédula de 1° de Noviembre de 1591, mandó S. M. cobrar en estas Provincias dos por ciento de Alcabalas á todas las mercaderías que vendiesen, así de la primera venta, como de la segunda, y demas de ellas, y de la coca mandó se cobrase 5

por 100. Esta Coca es unas hojas de árboles, como los guindos enanos de Castilla, que se cria y coje en los Andes, tierra caliente y montuosa, y como usan de ella los Indios extrayéndola en la boca, porque dicen les dá fuerza para el trabajo, los señores Vireyes tuvieron por inconveniente este crecimiento de derechos á la Coca y juzgaron que encareciendose el précio no acudirian los Indios á la saca de metales, y proveyeron por tiempos limitados que se han ido prorogando que solo se cobrase dos por ciento de Alcabala hasta que S. M. mandase otra cosa.

El fundamento para cobrar este derecho, fué ser tan antigua esta contribucion en España; y débese pagar á Su Majestad en las Indias desde que se incorporaron en la Corona de Castilla, que aunque por hacer bien á los vasallos se habia suspendido hasta entónces, convenia cobrarlo porque las necesidades eran muchas y convenia formar una gruesa Armada para asegurar la mar.

Entabló esta renta el señor Virey don Garcia de Mendoza en el año de 92, de que resultaron algunas inquietudes que con brevedad fueron castigadas; y generalmente quedó asentada esta renta, remitiendo los aranceles y ordenanzas que Su Majestad despachó para ello á los Oficiales Reales y Corregidores donde no los habia, á quien toca la administracion por menor, para que en sus Provincias acudiesen á la obligacion de sus oficios.

Algunas ciudades por excusar la vejacion que causan los Administradores, se encabezonaron, y Su Majestad por Cédula de 4 de Agosto de 596, mandó que el señor Virey don Luis de Velasco procurase se encabezonasen las Provincias y ciudades, que no solo estaban por convenirles excusar la vejacion, y que para esto se usase de la prudencia necesaria; y donde no se encabezonasen, y pareciese administrar, y cobrar esta renta, se procediese en todo con mucha suavidad.

Por esta administracion por mayor, que toca al Gobierno del señor Virey Marqués de Cañete, concedió á esta ciudad de los Reyes encabezamiento, esta renta por 6 años á 35,000 pesos cada año, el señor don Luis de Velasco por nueve á 45,000 pesos de á

8, y el señor Marqués de Montesclaros por 6 años que se acabarán á fin de 618, á 52,000 de á 9 cada año.

En llegando á este Gobierno; supe que la ciudad no enteraba á la Real Caja, y que le debia de lo corrido mucha suma, de que resultó poner administrador en esta renta; y no bastando este medio, resolví encargársela al Prior y Cónsules de la Universidad de los Mercaderes por los años que faltaban por correr, de que tuve aprobacion de Su Majestad, y despues le prorogué este asiento, y administrarla de manera que no se oyen las quejas, ni se dilata la paga; prorogueles este asiento por 9 años, que corren desde 622; por el mismo precio, de la ciudad se ha cobrado, y va cobrando la quiebra que tuvo; díle esperas, porque de otra manera fuera imposible, y entiendo que falta poco por satisfacer, daño que fuera irreparable á no haberlo atajado por este medio. En el partido de esta Caja Real de Lima, se toman otros asientos con los lugares de Españoles que hay en él, que son las villas de Ica, Cañete y Guaura, y cuando no se arriendan se administran en fidelidad como los Corregimientos de Naturales, y para esto los Oficiales Reales han de consultar al Gobierno Receptores que cobren con el 6 por ciento que les concede el arancel y se dá la comision y despachos necesarios, que tambien toca esto á la administracion por mayor.

A los Corregidores cuyos distritos no entran en los Cabezamientos, les está dada órden desde el señor Marqués de Cañete, como se ha referido, para que cobren este derecho, y se hagan cargo de él, y lo remitan á las Cajas Reales; por haber habido en esto alguna remision de Oficiales Reales en tomarles las cuentas y cobrar de ellos, que derechamente son los que causan esta alcabala por sus tratos y contratos, no han valido alguna cosa algunos Corregimientos de este partido, y Su Majestad por noticia que tuvo de la Contaduría, me ha escrito que lo entable como convenga, sobre que hice Acuerdo y Hacienda, y dejo arrendados los Corregimientos de Canta y Cajatambo en 310 pesos cada año; convendrá que V. E. vea lo que de esto queda por hacer, que

son los Yauyos y Guarochirí, para satisfacer este punto, que cualquiera en la Hacienda es considerable.

Todas las demas ciudades quedan encabezonadas para administrar esta renta, y para ello hay condiciones generales, y lo que se ha podido acrecentar lo que dá segun el estado de las Provincias, como lo entenderá V. E. de la Contaduría; y así no discurro mas por menor en esto, aunque por regla general advierto á V. E., que antes de cumplirse los arrendamientos ó encabezamientos que están hechos, conviene hacer otros, tratando de ello un año ó medio antes, por la distancia, y como hasta hoy no tiene para esta administracion por mayor, ayuda ninguna, el Gobierno de V. E. ha de cuidar de todo, como lo hemos hecho sus antecesores.

OFICIOS VENDIDOS.

Por diferentes Cédulas tiene Su Majestad mandado, como V. E. sabe, vender en las Indias los oficios de República, segun lo están en España; y habiendo vendido los mas de ellos en este Reino por una vida, los mandó hacer todos renunciables, con que la primera vez le paguen la mitad del precio que tuvieren, y la segunda y demas renunciaciones, el tercio, de que dentro de cuatro años han de traer confirmacion de Su Majestad, y tambien se mandó enterar la cota antes al uso de los oficios los renunciantes, que no se puede ejecutar por ser necesario con algunos ayudarlos con alguna demora para que puedan pagar, y si esto no se acomodase así, hubiera muchos oficios proveidos en el ínterin disfrutándolos quien no dió nada por ellos; no se admiten renunciaciones verbales, ni condicionales, y la Audiencia no se puede entrometer en este conocimiento, conforme á la Cédula fecha en Oñate á postrero de Octubre de 615.

Este género de Hacienda embaraza mucho el Gobierno por ser suyo el expediente ordinario que tiene á su cargo. En España el Consejo de Cámara de Castilla, porque aprueba ó reprueba las renunciaciones, y despacha los títulos, y para esto forma juicio

entre la parte y el Fiscal, y se apela del Gobierno á la Audiencia con que se dilatan muchos, largo tiempo.

Tócale tambien al Gobierno mandar rematar ó suspender el remate de los oficios que vacan y se deben vender, y lo que es necesario acrecentar segun el estado de las Repúblicas, y porque en esto habia mucha dilacion, por las condiciones que ponian los compradores, he dado regla general á los Oficiales Reales del Reino, de las que han de admitir y reprobar. Algunas veces sucede que el Consejo no confirma los títulos que los Vireyes dán, y manda que se vuelva el precio á la parte, y se venda el oficio; de esto ha resultado restituir junto lo que se cobró por menor, y vender los oficios en menos de lo que se dió por ellos; y conseguir algunas de las partes el arrepentimiento con que se hallaron de haber comprado por accidente lo que despues no les fuera útil ni conveniente.

Las calidades que han de tener las renunciaciones, y las personas á quien se renuncia las tiene V. E. sabidas, y practicadas en Méjico, pues son leyes generales, y por esta razon no será necesario obligarle que aquí las lea.

De todos los oficios que hay vendidos en estas Provincias he procurado que la Contaduría tenga un libro, y para ello escribí carta general á todas las Justicias, y aunque algunas no han enviado la relacion que se les pidió, las mas las han remitido por donde V. E. tendrá la razon que quiere saber.

ALMOJARIFAZGOS.

Este derecho es muy antiguo como V. E. sabe, y en este Reino se ha cobrado desde el principio de la conquista, con limitacion y variacion; y los derechos que al presente se cobran son 5 por ciento del mayor valor que tiene la ropa donde se desembarca, al que tuvo en Tierra Firme; y en el tiempo del señor don Francisco de Toledo, se asentó el pagar las mercaderias que se cojen, y crian en estas Provincias, y se navegan de unas partes á otras á $2\frac{1}{2}$ por ciento de la salida donde se embarcan, y 5 por ciento de la entrada donde se desembarcan.

En el puerto del Callao de la ciudad de los Reyes, es la mayor entrada por ser esta ciudad la feria general de estas Provincias, y de donde todas se proveen, y así es muy considerable la grosedad de su comercio; y con serlo tanto, le vale á S. M. poco esta renta, respecto de la malicia de los mercaderes en registrarlo todo, y flaqueza de la administracion por menor, que tienen á su cargo los Oficiales Reales por sus meses en que se les manda asistir en aquel puerto para visitar las Naos y tomar por perdido lo que viene fuera de registro.

Deseando dar remedio á este exceso quise averiguar el valor de este derecho, y para ello hizo la Contaduría tantéo y halló que los 9 años últimos salia á 53,000 y tantos pesos ensayados, habiendo habido en ellos seis flotas, traté de arrendar esta renta, por que Su Majestad me escribió que convenia no tener hacienda ninguna en administracion, como los arrendadores cumpliesen con puntualidad, salió el Consulado á voz del comercio á pedírmela, cosa que yo deseaba mucho por entablar este negocio; convine con ellos que acrecentasen 8,000 ensayados en cada año á 53,000 pesos que habia valido, y efectué el contrato por 4 años á 61,000 pesos ensayados á título de cabezacion por excusar los pregones que es la forma de los arrendamientos.

Llegó la Cédula de Su Majestad de que V. E. tendrá noticia en que tácitamente parece que quita el comercio del Perú y Méjico, pues pone gravámenes y condiciones impracticables, con que nadie querrá aventurar su hacienda, hícela pregonar y luego trataron de rescindir el contrato, pareció peligroso este negocio de tanto peso y de tan grande consecuencia para la Real Hacienda, y por hacerles justicia, tomé por medio conveniente remitirles 8,000 pesos por lo que valian las dichas mercaderias de Méjico y vino que del Perú se llevaba, con que se quedasen para Su Majestad los derechos que esto valiese, que por pocos que sean serán mas, mayormente si se permitiese la saca del vino del Perú, por que sin ello no hay fletes bastantes para que ningun navío vaya á emplear á Méjico en seda beneficiada, y tejidos, que es lo que estas Provincias han menester de aquellas, con que estos dere-

chos crecerán considerablemente; esta resolucion han sentido y contradicho los Oficiales Reales por parecerles que se les acorta la mano de sus oficios, habiendo sido de parecer que convenia arrendar esta renta, y el comercio con esta ocasion ha manifestado mayores molestias, daños y quejas de las que puede entender, remediadas parece quedan, y reformados los pecados que causaban los juramentos falsos de Maestres, y las contribuciones de mercaderes á título de buena navegacion, porque todos los que en esto me han ayudado, sienten como yo que el Consulado por el bien de su comercio ha de administrar esta renta, con la maña, justificacion y suavidad que administra la de las Alcabalas.

A la administracion de este género de Hacienda pertenece, como V. E. sabe, dar la primera licencia á los navíos que han de hacer viaje del puerto del Callao, y prevenir que de los valles de Trujillo vayan algunos al Reino de Tierra Firme á llevar la provision ordinaria, y otras cosas en que sustentarse, porque en aquel Reino no se coge trigo, ni otras mas cosas que de allí se les lleva, y por regla general ha de quedar V. E. como sus antecesores custodio del comercio de todas partes, para que las Repúblicas tengan por medio de la navegacion, á precio moderado, todo lo que gastan y les viene de fuera por faltarles la cosecha de ello.

AVERÍAS DE ARMADA.

Para ayuda de los gastos que hace la Armada Real que Su Majestad tiene en el puerto del Callao para la guarda de este mar del Sur, se cobra uno por ciento de avería de toda la plata y oro que navega desde el Callao á Tierra Firme, y los valles de esta costa; y para que no se defraude este derecho, como se hace por la codicia de los interesados, está mandado que todos registren lo que embarcaren. so pena de tenerlo perdido; lo poco que le valió á Su Majestad esta avería, que no llegaría á 11,500 pesos ensayados me obligo á quererla arrendar, ofrecísela al Consulado porque quien la pagaba la cobrase, y no salieron á ello; de que en breve se hallaron arrepentidos, y porque convenia saber el valor cierto

de este género de Hacienda, resolví con los Comisarios á quien cometí el asiento de la Armada hecho con Juan de la Plaza de dársela inclusa en el precio, con condicion de que tuviese cuenta y razon de ella, y diese relacion jurada; y aunque me dicen que la han cobrado con suavidad y haciendo algunas quiebras á los mercaderes, le ha valido mas de 40.000 pesos de á 8. cada año, que servirá para que V. E., acabado este asiento, le enmiende, ó mande administrar como fuere servido, si ya no es, que pasa adelante en estos asentistas.

Toca á la administracion por mayor de este género de hacienda señalar los bajeles que han de ir en conserva de la Armada á Tierra Firme con registro de plata, por no ser capaces los dos navíos de Armada que de ordinario van para acomodar los muchos pasajeros y mercaderías que bajan á Panamá; y cuando la armada se administraba por cuenta de S. M. era necesario dar estas licencias con gran consideracion porque los mercaderes de los Naos marchantes se llevaban toda la plata fuera de registro con que se defraudaba el avería, y cuando llegue este tiempo tendria por buen gobierno nombrase V. E. los mercaderes de plata de las Naos marchantes en persona de entera satisfaccion; ahora conforme al asiento de la plaza son estos navíos de marchantes á eleccion de los asentistas.

TIERRAS.

El señor Virey don García de Mendoza tuvo comision de S. M. para componer las tierras que entonces poseian los Españoles en este Reino, y para repartir á los Indios las que hubiesen menester, nombró comisarios que por las Provincias ejecutasen esta órden de que sacó mucha cantidad de Hacienda. Cuando llegué á este gobierno hallé algunas quejas en razon de haberse alargado los poseedores de algunas chacras entrando en los baldíos, y en las tierras de Indios, y para el remedio nombré algunos comisarios que compusiesen las demasías enterando los Indios, y vendiendo algunas tierras realengas de que se

han sacado algunas cantidades para S. M. de quien tengo aprobacion. La facultad que para esto tuve fué haber cometido S. M. al señor Virey don Luis de Velasco continuase la comision que sobre esto tuvo su antecesor; pues con el acrecentamiento de las poblaciones habria quien quisiese comprar las tierras que entonces quedaron baldías, y esto mismo podrá V. E., siendo servido, mandar se continúe en la parte donde juzgare ser conveniente.

SEÑORAJES.

De los tres reales que sacan por los derechos del monedaje de 67 que se hacen de cada marco de plata que se labra en la casa de la moneda de Potosí, el 1 real se aplica por las ordenanzas de ella á S. M. por el derecho de señoraje, y este le cobra el tesorero de los mercaderes descontándosele de las partidas por labrar, y lo debe llevar á la Caja Real. Porque los Oficiales Reales de Potosí se descuidaban en cobrar este derecho y el tesorero de la Casa de Moneda, hacia retencion de él, proveí en las Ordenanzas que les hice, la forma que en esto se habia de guardar; V. E. les mandará ver y añadir lo que fuere servido. La vista de esta Casa de Moneda, y oficiales de ella para saber si la que se labra es de ley, y se guardan los preceptos dados para ello, toca al Gobierno Superior como V. E. sabe, y en mi tiempo cometí la visita de los ensayes, y encerramientos al Presidente de la Audiencia de la Plata por noticias que tuve de que faltaba peso y ley en la moneda, y á don Juan de Loaiza Calderon Oidor de aquella Audiencia la vista de la casa y oficiales de ella, cuya resulta va por apelacion á la Real Audiencia de la Plata y será bien que V. E. pida razon del estado en que esto estuviese para proveer á lo que hubiere resultado del uno y del otro.

NAIPES.

El estanco de los naipes que tiene S. M. hecho en este Reino se va ejecutando por arrendamientos ó por administracion; lo

primero es mas útil que lo segundo, pero no en todas partes se hallan arrendadores. Yo dejo algunos hechos en esta ciudad y otras, es del cuidado del Gobierno ordinario como sabe V. E. prevenir esto; para que antes de cumplirse los últimos asientos se trate de otros arrendamientos convendrá que V. E. pida razon á la Contaduría del Estado que cada partido tiene, para prevenir y proveer en lo que falta, lo que fuere servido.

YANACONAS.

En el Gobierno temporal referí á V. E. la subsistencia y orígen de esta gente, y la tasa que paga es muy moderada en algunas partes, toca su cobranza á Corregidores y Oficiales Reales: el valor de tributos de yanaconas de Potosí, y la plata está consignada para la guardia de á pié que tiene el Gobierno; lo demas es Hacienda Real pero de poca consideracion, todo respecto de la mala cobranza, en que será conveniente ponga V. E. la mano.

TRIBUTOS DE MULATOS Y NEGROS HORROS.

Porque los negros y mulatos, que vinieron esclavos á este Reino, se enriquecen, y ahorran mediante los tratos y granjerías que tienen con la grosedad de la tierra, está mandado paguen á Su Majestad algun tributo, pues los mantiene en paz y en justicia; en sus tierras se les pagaban á sus Reyes y señores naturales, tocó al Gobierno hacer padron y que se entregue á los Oficiales Reales para que cobren la tasa impuesta.

Este tributo es de poca sustancia y de muy gran ruido; en esta ciudad, donde vale algo, está arrendado y por haber tenido quejas y agravios contra los cobradores, dí comision á don Juan de la Serda para que conociese de estas causas, de que sabrá V. E. el estado que esto tiene, despues que en un Acuerdo general que hice se resolvió los de quien se habia de cobrar este tributo y los que debian ser libres de él.

CRUZADA.

Para la expedicion, cuenta y razon de la Bula de la Santa Cruzada, tiene Su Majestad en este Reino un Tribunal con un Comisario delegado del Comisario general, un Asesor Contador y un Fiscal, por cuya mano corre este cuidado, y al de Gobierno asistirlos en todo lo que se ofrece y conviene, sobre que consultan por escrito, y otras veces se hacen Juntas para ello, expediente que hallé asentado, y el que yo he protegido.

NOVENOS.

Del valor de las rentas decimales que concedieron á la Corona de Castilla los Sumos Pontífices, hizo donacion Su Majestad á los Obispos de este Reino, para que hiciesen las erecciones de sus Iglesias, á las cuales se aplicaron dos novenos de los 9 en que se divide la mitad de todos los diezmos en reconocimiento del Señorío y Patronazgo Real. En este género de Hacienda tiene Su Majestad hechas dotaciones al Patriarca de las Indias, y á la Universidad de los Reyes: y por estar por hacer las Iglesias de algunos Obispados, les manda acudir por tiempos limitados con sus novenos.

Por atrasarse este género de Hacienda, fué necesario que yo diese órden para que los Cabildos de las Iglesias á quienes está encargada la administracion de los diezmos, envíen razon del valor de estos novenos, y que sus Contadores remitiesen á la Contaduría de Cuentas y á los Oficiales Reales de sus partidos, el valor y reparticion que hiciesen cada año de la gruesa, y que al remate de los diezmos asistiesen los Oficiales Reales, y á la distribucion el Oidor mas antiguo de la Audiencia, y que los Mayordomos no fuesen Clérigos, como Su Majestad lo tiene mandado por diferentes Cédulas, excepto en esta ciudad, por serlo el Licenciado Juan de Robles, persona rica y puntual en sus pagas: porque la provision y ejecucion de esto, como V. E. sabe, toca

á la Administracion por mayor, convendrá que V. E. entienda lo que de esto está por ejecutar para que no se olvide, de que dará razon la Contaduría. Tuve Cédula de Su Majestad para que se remitiese al Receptor del Consejo de Indias 12,000 ducados cada año para dar á los Cardenales Sandoval y Fresco, de que les tiene hecha merced por el tiempo que fuere su voluntad; y como este género está atrasado no se han podido enviar; queda hecha la distribucion de lo que cada Iglesia debe contribuir respecto de lo que cada año le toca pagar: mande V. E. verla que en la Contaduría se le dará razon para que cobre y envíe esta situacion, porque el Receptor del Consejo la paga en el ínterin que de acá se le remite de los bienes que están á su cargo.

VACANTES DE OBISPADOS.

Por el derecho de patronazgo, tiene Su Majestad mandado, como V. E. sabe, que siempre que muere en las Indias algun Prelado, los Oficiales Reales cobran la cuarta parte que les está aplicada en la gruesa de las rentas decimales para que las tengan en sus cajas por cuenta aparte, de que suele hacer merced á los Prelados que presenta para ayuda de las costas del camino, y á las Iglesias para su fábrica, porque pudiera no querer valerse de Eclesiásticos: género de Hacienda es este de que no cuida el Gobierno por la Administracion por mayor, si no es en hacer cumplir las libranzas que Su Majestad despacha, porque lo demas que se cobra y paga, toca á Oficiales Reales del partido donde hay las vacantes.

ESPOLIOS.

Por el mismo derecho del patronazgo, tiene mandado Su Majestad que los Oficiales Reales recojan y administren los espolios de los Prelados, para que no se disipen ni menoscaben; ni tampoco en esto pone la mano el Gobierno, sino para que se ejecute lo que está proveido, porque como sabe V. E. el pagar de estos bienes las deudas de los Prelados, y salarios, y criados, entierro

y otras cosas, son causas de justicia, que toca á los Tribunales de ella.

TRIBUTOS VACOS.

Para que el Gobierno acudiese á dar algunas limosnas y ayuda de costa á los beneméritos á quienes no pueden alcanzar las rentas, ni los oficios, se destinaron los tributos que enteran los repartimientos de Indios el tiempo que están vacos y por encomendar; y como estaba en la mano de los Vireyes y Gobernadores que esto fuese por mucho ó por poco tiempo, Su Majestad ha tenido por bien, dejando esto á sola su eleccion, de que hay muchas Cédulas, pero con calidad que entre en la Caja, y que en ella se libre, sin que la Contaduría pueda tomar cuenta, ni adicionar la distribucion de esto por parte de los Vireyes.

Con este género de Hacienda se suplian muchas cosas, por no llegar con todas á la Real Hacienda, y en el estado presente queda seca esta fuente por mucho tiempo, habiendo sido muy copiosa en el de mis antecesores, respecto de que Su Majestad tiene situado para las posadas de Consejeros de Indias, 2,500 ducados que se remiten cada año; y al señor Marqués de la Hinojosa le dió 6,000 ducados de renta en la Caja con que el repartimiento de Topacari que se le habia dado, se pusiese en su Corona, y que lo que hubiese disminuido, por falta de los Indios, se supliese de la Hacienda Real, aplicando á ella, para enterarla, repartimientos vacos y la renta que hubiese corrido desde el dia de la merced y no hubiese cobrado el Marqués, del mismo repartimiento, se lo pagasen de la Real Hacienda y se enterase de tributos vacos con que no ha de poner V. E. parte de lo mucho á que ha de ser necesario acudir para el remedio de necesidades que hacen gran instancia en la piedad y en la justicia.

Ya que por mayor he dicho lo que ha parecido bastante en cada uno de los géneros referidos, para que V. E. refresque la memoria de los mas de ellos por administrarse en la Nueva España, ahora le suplico inquiera por estos principios. Lo demas que á mí me falta por saber, es en lo que se empleará muy bien su autoridad y desvelo, aunque la cosa sea muy pequeña fiándola de quien por

oficio la debe saber, como sus antecesores lo hemos hecho y procurado.

VALOR DE ESTAS RENTAS, Y LO QUE SE GASTA.

Todos estos géneros de Hacienda valdrán á Su Majestad, un año con otro, 2.250,000 ducados; pero como los Vireyes nó tenemos quien nos ayude á esta administracion por mayor, como lo tiene el Consejo de Hacienda en los Contadores de Relaciones, rentas, sueldo, mercedes y de la razon, y en el Cuerpo del Consejo hay Ministros tan inteligentes de estas materias, pues desde que nacen no tratan de otra cosa, confieso á V. E. que cuando este Gobierno no tuviera otro cuidado sino este, solo bastara para ocupar al Virey, y porque en mí y en la de mis antecesores ha de ser Oficial Real Proveedor y Pagador y otros aun mas inferiores, he juzgado por conveniente para el aumento de la Real Hacienda, proponer á Su Majestad, como lo hice el año de 19, que se sirva de encargar de este cuidado á los Contadores de cuentas por ser de su profesion, y tan capaces de ella, y tener á su cargo el libro de la razon de toda la Hacienda de estas Provincias; pues dándoles la gente que está consultada por mí, podrá acudir á todo, y teniendo la Superintendencia Superior el Virey en esto, como lo tiene en el demas gobierno, consigue el alivio que le falta, y asegura el aumento de la Hacienda, que será muy considerable. Tambien le propuse que pues en Castilla con tanta providencia se administra por menor la Real Hacienda en cada partido por un Tesorero, dándole la Contaduría Mayor de Hacienda, relacion y despacho de los que ha de cobrar, pagar y remitir, se hiciese en estas Provincias lo mismo con que se excusarian tantos salarios como se paga á los Oficiales Reales; y se podria valer Su Majestad de lo que procediese de los Regimientos que ocupan, mandándolos vender, pues solo sirven estos Ministros de dilatar la cobranza de la Hacienda por sus descuidos ó fines, teniéndola como la tienen con mas de 3.600,000 pesos ensayados de rezagos, imposible de cobrar los mas de ellos, y divertirse en los Regimientos á cosas diferentes del fin para que se le dieron, como

á pocos lances lo conocerá V. E. Aviso tuve de que pareció bien lo que sobre esto escribí, y se mandó quitar á los Oficiales Reales de Potosí para elegir Alcaldes, y que se quedaba viendo lo demas. V. E. con su prudencia y talento conocerá la importancia de este cuidado y pedirá el remedio que le pareciere mas conveniente, pues sin duda le fuera de grande alivio, el haberse tomado resolucion en esto, porque en tratar estas materias en el Acuerdo de Hacienda como algunas ó las mas veces se ha hecho, hallará V. E. mas embarazo que utilidad. De estos 2.025,000, gasta Su Majestad en este Reino el millon 250,000 ducados, y le quedará un millon que poderle enviar como los demas años le ha ido, y algunos mas en mi tiempo: ha sido menor este envío, no por haber descaecido la Hacienda, sino por el empeño en que hallé la Caja á causa de los gastos que el señor Marqués de Montesclaros hizo y dejó por pagar con la ocasion de la entrada del corsario holandés, y del gasto que yo hice en la fábrica de galeones, artillería, fuertes y presidio, con que dejo á V. E. mejorada la seguridad de la mar del Sur y las Provincias de este Reino, y obligado á los corsarios que pasan por esta mar á las Molucas, á que no se arrimen á estas costas donde solian tener muchas ganancias.

Este gasto consiste en situaciones que Su Majestad tiene hechas, y en salario que paga á los que le servimos, en limosnas á las Religiones, y en otras cosas asentadas y ciertas por despacho de Su Majestad, y en el gasto que hace en Guancavelica en la compra de azogues y fletes de él, y reparos de sus minas, para lo cual no es necesario otro cuidado del Gobierno, sino mandar pagar cuando las partes lo piden; y solo ha sido necesario en mi tiempo (como siempre he procurado vencer con traza las necesidades) cuidar por menor de las pagas que habian de hacer, graduando las deudas conforme el tiempo, usando de las trazas del Presidente del Consejo de Hacienda en limitar á los llaveros de las Cajas poderlas pasar á quien quieran, excluyendo algunas veces á lo mas preciso para la conservacion del crédito, y de esto mismo habrá V. E. de tratar para hallarse libre de las molestias de los acreedores de mejor derecho.

Tambien consiste este gasto en lo que se remite á Chile, que he dicho á V. E.; la reformacion que dejo hecha para la guerra defensiva de aquel Reino y el dinero que envié á España con don Iñigo de Ayala para conducir gente, que por ser situacion esta y tener firma dada Su Majestad de que como se ha de enviar en lo que pidiere el Gobernador, solo será necesario que V. E. nombre Comisarios, como yo y mis antecesores lo hemos hecho, que compren los géneros para proveer la gente de aquellos presidios, y que cuide se les envíe buena ropa, barata y á tiempo, para que las quejas de ser mala, cara y tarde, no llegue á sus oídos. Los gastos de la Armada del Callao, que entran en este número, eran muchos respecto de las compras caras y malos los consumos, sobre que cada dia tenia quejas de la Contaduría para que lo remediase, pues la cuenta no se pedia, por traer los recaudos todos, los preceptos de las ordenanzas dadas; y para tratar de ello, hice hacer tantéo, y pareció llegaba este gasto ordinario, á 350,000 pesos, de á 8, cada año; siendo la Armada de solo nombre mas que de sustancia, díla por asiento, como queda dicho, al Capitan Juan de la Plaza y Lorenzo Medina en 370,000$ de á 8, y avería de Armada, que le valía á Su Majestad 11,500 pesos ensayados; y acrecenté 500 infantes de presidio y mas artilleros y marineros de los que antes habia, como V. E. verá el asiento que queda en la Contaduría, y de los Comisarios que para ello nombré, que fueron el Dr: Montalvo y el Licenciado Cacho, y los Contadores Francisco Lopez de Carabantes y Diego de Meneses, en que ahorré mucho del gasto, y se puso esta Armada en forma de guerra para cualquier ocasion. Murmuradores ha tenido esta accion con diferentes fines, y cada dia los tiene, pero aunque escribieron á Su Majestad, fué servido de mandarlo aprobar, y aun continuar en esta forma de asuntos. La provision de esta Armada consiste en los buenos efectos de este asiento, en la puntual ejecucion de que son ejecutores el Teniente General de la Armada y Oficiales Reales de Lima sobre todo.

Cuando esta Armada se sustenta sin asiento, tiene á su cargo el Virey como Capitan General, la provision de ella por un ca-

pítulo de nuestra instruccion, en que manda Su Majestad sustentemos la Armada que halláremos en el puerto del Callao, con la menor costa que fuere posible, de su Real Hacienda; y así ese gasto es solo de su mero albedrío y voluntad sin dependencia del Acuerdo General, y del particular de la Hacienda; si algunos asientos se hacen para proveer de algunos géneros, como son, pólvora, artillería, járcias, velas, bizcocho y otras cosas, son por comision particular del Gobierno, sin que los Oficiales Reales tengan jurisdiccion para ello, como algunas veces lo han pretendido.

Los gastos extraordinarios que causan los corsarios que infestan esta mar del Sur, y los que pueden causar las alteraciones civiles que en este ramo pueden suceder, y han sucedido, tiene Su Majestad mandado que se hagan con acuerdo general de Oidores y Oficiales Reales, porque no pueden aguardar órden de Su Majestad de lo que en esta razon se le consultare; y por una ordenanza de la Contaduría de Cuentas, que tiene V. E. sabida, ha de entrar en ellos el Contador mas antiguo para que los demas tengan noticia de lo que allí se trata, y se puedan prevenir para tomar las cuentas, y así lo hemos hecho los Vireyes sin haberme valido de la Cédula que tuve de Su Majestad, que queda referida; alárgase este acuerdo, algunas veces á otras cosas, cuando el Gobierno quiere tener quien defienda sus acciones corriendo por el crédito de todas las resoluciones que se toman.

TRIBUNAL DE CUENTAS.

En esta ciudad de los Reyes tiene Su Majestad un Tribunal de Contaduría de Cuentas en la misma forma que el de Méjico, y siempre he juzgado que es muy conveniente, si bien entiendo que es preciso alterar la forma que en los principios se le dió, como largamente lo tengo escrito al Real Consejo de Indias. El tratamiento que á estos Contadores se hace, es como á los Oidores, y así lo tiene dispuesto Su Majestad por Cédulas particulares; los Ministros que hoy asisten en él son de grande inteligencia y fidelidad en las materias que trátan, y así lo hemos consultado

siempre en las mas graves de la Real Hacienda que se han ofrecido; y así juzgo que V. E. lo podrá hacer conformándose con una Cédula de Sú Majestad que de esto trata, honrándolos y favoreciéndolos, que haciéndolo así servirán obligados tanto al oficio como á la persona de V. E.

Pareciéndome que convenia que en este Tribunal hubiese Asesor, nombré al Dr. Alberto de Acuña, y con este medio se excusa muchas veces el nombramiento de los 4 Jueces de la Audiencia, que hace el Virey conforme á las ordenanzas.

En una de las que tiene este Tribunal, se dispone que cada 3 años suba un Contador, por turno, del que el Virey nombrase, á tomar las cuentas de la Caja Real de Potosí; y por haberse ofrecido dificultades en el servicio que habia de llevar, no se ejecutó hasta el tiempo de mi Gobierno, y en él, pareciéndome que la deuda de aquel asiento crecia y se causaban grandes rezagos, envié al Contador Alonso Martinez de Pastrana; y habiendo proseguido en las cuentas las acabará dentro de tres meses, que es el plazo de la última prorogacion; y lo que para adelante se me ofrece advertir es que no conviene dejarlas atrasar, pues nacerá de esta omision gran crecimiento en las deudas, con igual imposibilidad en la cobranza.

Esto es lo que se me ofrece advertir á V. E. en las materias del Gobierno de estas Provincias, en cuya relacion he procurado ceñirme todo lo posible, deseando que este pequeño trabajo alcance alguna parte del acierto que de la gran prudencia de V. E. esperamos, enmendando lo que por la mia hubiere faltado Año de 1621.

RELACION GENERAL

QUE EL EXCMO. SEÑOR CONDE DE CASTELLAR, MARQUÉS DE MALAGON, GENTIL HOMBRE DE LA CÁMARA DE SU MAJESTAD, DE SU CONSEJO, CÁMARA Y JUNTA DE GUERRA DE INDIAS, VIREY, GOBERNADOR Y CAPITAN GENERAL QUE FUÉ DE ESTOS REINOS, HACE DEL TIEMPO QUE LOS GOBERNÓ, ESTADO EN QUE LOS DEJÓ, Y LO OBRADO EN LAS MATERIAS PRINCIPALES CON TODA DISTINCION.

EN 13 DE SETIEMBRE DE 1681.

Al Excmo. Sr. D. Melchor de Liñan, Arzobispo de Lima, en ínterin su sucesor.

Excmo. Señor.

Lo irregular de los acaecimientos le ha hecho tambien en la dilacion del tiempo, el formar la relacion ordinaria que los señores Vireyes dán á sus sucesores en este Gobierno, pues pendiendo de las certificaciones de Oficiales Reales de las Cajas de todo el Reino, lo principal á que se reduce, pudieron mis antecesores prevenirse para recogerlas desde la primera noticia de estarles nombrado sucesor, dando para ello anticipadamente órdenes propias, y prontas en la ejecucion, hallándose en actual ejercicio ganando muchos meses de tiempo al de la llegada de sus sucesores, para tener hecha y ajustada su relacion.

Pero habiendo sucedido mi suspension al mismo instante que llegó á Lima la de haber Su Majestad (que Dios guarde) servídose tomar esta resolucion, hube de reducirme á súplicas y favor con V. E., y los mismos Ministros, de quienes pendian estas disposiciones en la solicitud de que se me diesen estos instrumentos tan precisos, cuanto inexcusables para el intento.

Y aunque V. E. se lo mandaria así, como se lo volví á representar en papel de 3 de Agosto del año pasado de 678, respuesta del de V. E. de 1° de él, sobre diferentes puntos, que expresaré adelante, y he repetido con todas mis instancias incesantemente, no se ha podido conseguir hasta hoy, que se me envíen las certificaciones, como conviene, para ajustar punto fijo, el estado que tuvo y tenia la Real Hacienda en el tiempo de mi Gobierno, y en especial de la Caja Real de Lima (siendo la mas principal y gruesa en los efectos que entran y administra) que ni una sola de las muchas que les tengo pedidas, han querido darme, faltando de la misma suerte otras de las demas del Reino, como varias veces lo tengo dicho y avisado á V. E. y desde Paita en carta de 21 Julio de 679, y otras muchas que tratan de la materia.

Cuyos accidentes juntos con mi larga ausencia en aquel puerto, falta de salud y otros innumerables embarazos y trabajos que he padecido, han imposibilitado la facultad de poder ajustar la relacion referida. Y sin embargo de estar pendientes todavía los principales y únicos estorbos por la falta de las certificaciones que he representado, y repito á V. E. la noticia, deseando dar la mejor providencia en lo que falta al cumplimiento cabal de las Reales órdenes de Su Majestad, referiré su contexto, y lo ejecutado, sin omitir nada conveniente á su Real servicio en lo general y particular de estas materias.

La Cédula ordinaria, que los señores Vireyes traen, se reduce á que el antecesor les entregue todas las Cédulas y despachos de Su Majestad, así de su tiempo como de los Gobiernos antecedentes y que los que tocaren á Hacienda Real, se dén á Oficiales Reales siendo esta la misma que se me entregó á mí con fecha de 23 de Mayo de 674.

En otra de 26 de Febrero de 78, que habla tambien conmigo y me remitió V. E. por copia á Paita en carta de 21 de Junio de 679, y despues la original á instancias de mi razon, motivado de mi respuesta, se refiere la instruccion que mandó Su Majestad dar á V. E. disponiendo el modo y órden que habia de guardar en el ejercicio de estos cargos de Virey en ínterin ordenándole por uno de los capítulos de ella, que demas de lo que contiene, reconociese V. E muy atenta, y particularmente todo lo que está dispuesto y ordenado por capítulos de cartas escritas á mí, á los señores Vireyes mis antecesores, y á la Real Audiencia de Lima; y por Cédulas despachadas de oficio y á pedimento de parte en las materias de Gobierno Espiritual y Temporal, Guerra y Hacienda y particularmente en la Doctrina y buen tratamiento de los Indios, y su conservacion y propagacion, sirviendo todo ello así mismo de instruccion. Y que porque esto se pudiese hacer con el acierto que se requiere y es necesario, entregase yo á V. E. todas las cartas y Cédulas, que se me hubiesen enviado en el tiempo de mi Gobierno en todas las dichas materias; y una relacion aparte de lo que en cada punto y caso estuviese hecho, ó quedase por hacer; y mi parecer sobre cada uno (honra especial de Su Majestad y no franqueada á otros Vireyes) de manera que quedase V. E. capaz en las materias con la claridad necesaria, disponiéndolo con toda conformidad y buena correspondencia, como se debe en las cosas del real servicio, y se fiaba de mis obligaciones.

Bien sabe V. E. que al mismo instante que dejé el Gobierno en cumplimiento de la Cédula de Su Majestad con que se me remitió la cifra para valerme de ella en las materias graves de que se hubiese de dar cuenta, con la seguridad de este sigilo se la entregué á V. E., de mi mano á la suya, y que haciéndole novedad su inteligencia para la práctica, se la expliqué á V. E. en las reglas generales del uso de ella, y así mismo sabe V. E., que habia cerca de un año, antes que llegase á mis manos la otra Cédula, estaba ejecutada en lo principal de su contesto, pues en conformidad del estilo práctico de este Gobierno, luego que V. E. se desembarazó del despacho de Armada del año de 678, y volvió

del Callao á esta ciudad, entregó mi Secretario don Pedro de la Cantera al de V. E. don Diego Vallejo Aragon (con recibo suyo, que pára en mi poder) no solamente las cartas y Cédulas del tiempo de mi Gobierno y de el de mis antecesores, con toda distincion, en legajos apartes, sino todos los papeles de materias pendientes en el Gobierno, y razon de las que por su curso natural corren en los oficios del Secretario Mayor de la Gobernacion y Guerra de estos Reinos, los de Cámara, Sala del Crímen y Relator del Acuerdo, donde previne con mayor anticipacion á V. E., se hallarian en mi papel citado de 3 de Agosto de 678, como por la relacion jurada, que V. E. les pediria á cada uno de estos Ministros, lo reconoceria con individualidad, que es lo que yo estilé al principio de mi Gobierno, y harian mis antecesores para solicitar el breve despacho de semejantes causas y negocios.

Tambien hallaria V. E. en los sobrescritos de todas y cada una de las Cédulas del tiempo de mi Gobierno, razon de su puntual ejecucion, respuesta á Su Majestad y de las diligencias hechas, ó encargadas; curiosidad, que falta en las de todos los Gobiernos antecedentes.

En el mio observé con gran precision y puntualidad, remitir al Tribunal de Cuentas y Oficiales Reales luego que llegaban los avisos de España, todas las Cédulas tocantes á Hacienda Real y su ejecucion á estos Ministros, con decreto al márgen de cada una, para que se la diesen luego, como la tuvieron en aquel tiempo todas las de esta calidad.

El de mi exoneracion de este Gobierno fué á 7 de Julio de 78 al mismo instante que llegó á mis manos la Real Cédula de Su Majestad, y habiendo ocupado V. E. en recibirse en el Real Acuerdo y presidio del Callao, los dias precisos en semejantes funciones; á 1° de Agosto del mismo año se sirvió V. E. escribirme el papel citado ordenando le participase por entonces para dar cuenta á Su Majestad (en la Armada que de próximo estaba para hacerse á la vela) las materias mas importantes al real servicio, como son la Real Hacienda con certificaciones, Mitas de Potosí, Mineraje de Guancavelica y causas de partes, que estu-

vieren pendientes en el Gobierno. respecto de que en el estado militar estaba V. E. cierto le habria dejado tan ajustado, y tan prevenidas las circunstancias, de que se compone su pericia para la custodia y defensa del Reino, que tuviese V. E. poco que hacer esperando darme muchas gracias por ello. Y en mi respuesta de 3 del mismo mes satisfice al de V. E. con la individualidad que se habrá visto por él, y permitió el tiempo en todos y cada uno de los puntos contenidos en el de V. E., suplicándole contribuyese con sus órdenes, para que cuanto antes me diesen las certificaciones que habia pedido á los Oficiales Reales de esta Caja, y las demas del Reino, para ajustar con fijeza el estado de la Real Hacienda, sus frutos y deudas, con todo lo demas perteneciente á ella en el tiempo de mi Gobierno.

Con la misma puntualidad y celo, he pasado siempre á la noticia de V. E. cuanto ha gustado saber y preguntarme, así en las conferencias á boca, los dias que me detuve en Lima, antes y despues de mi primer salida al puerto de Paita, como estando en él por escrito, y despues que vine á este pueblo de Surco con deseo de que se lograsen los mayores aciertos del servicio de ambas Majestades, y bien público como lo continuaré en lo demas que se ofreciere.

Y sin embargo de que lo referido parece que en lo principal ha tenido á V. E. bastantemente noticiado, cuanto á mí imposibilitado de formar la relacion general del estado en que dejé el Reino y lo obrado en el tiempo que le goberné; y todavia para ajustarle con la precision que conviene al mayor crédito de mis acciones en servicio de ambas Majestades, y bien comun de la causa pública de estas dilatadas Provincias, faltan muchos instrumentos que lo califiquen, por omision de los Oficiales Reales de Lima, valiéndome de los que se han podido juntar hasta ahora para citar en esta y entregarlos á V. E. en comprobacion de la verdad que se trata, dividiré para mayor claridad de las materias, las que se acostumbran tratar en las relaciones de unos Vireyes á otros en la forma siguiente:

GOBIERNO ECLESIÁSTICO Y PATRONAZGO REAL.

Siendo lo mas encargado de Su Majestad en repetidas Cédulas y capítulos de instruccion de los señores Vireyes, la conservacion de estos dos puntos, los procuré mantener sin descaecimiento alguno, conteniendo á los Prelados Eclesiásticos y Regulares, en los límites permitidos, y corrigiendo á los súbditos en sus excesos, de que mereci aprobacion y gracias, en dos Cédulas de la fecha de 16 de Noviembre del año pasado de 676, que se entregaron en la Secretaría de V. E. con las demas del Gobierno, y que se ofrecieren citar en esta relacion del tiempo que estuvo á mi cargo el de estos Reinos.

Con la misma aplicacion, celo y puntualidad, fomenté las conquistas espirituales de los Indios bárbaros y su reduccion á nuestra santa fé católica, enviando obreros evangélicos de las sagradas Religiones de la Compañia de Jesus y San Francisco, á los confines de Cajamarquilla, Tarma, Guánuco, Carabaya y otras partes, donde mas vivamente se trabaja por el cumplimiento de esta principal obligacion de Su Majestad y sus primeros Ministros, dando para el mejor logro, ornamentos y asistencias de los medios necesarios, y provisiones auxiliatorias, y cartas continuas para los Corregidores y Curas, para que cada uno en su distrito contribuyese, en la parte que le tocase, á perfeccionar obra tan importante y del agrado de ambas Majestades, como se consiguió con muy buenos efectos, habiéndose formado en los Panataguas y Cajamarquilla, muchos pueblos de almas reducidas á la fé católica, aprobándose todo y dándome gracias Su Majestad en Cédula de 5 de Junio de 676.

Hallé pendiente con la Real Audiencia que gobernaba este Reino, en vacante de Virey, la pretension del señor Arzobispo de esta Santa Iglesia, don Fray Juan de Almoguera, de buena memoria, de que se pasase á nombrar Cura, con cláusula de futura, para el Curato de Checras, en el Corregimiento de Chancay, por el impedimento que padecia el propietario, y no obrar los interinarios

cuanto pedia la necesidad de aquellas Iglesias y sus feligreses, facilitándolo con las razones que propuso en el papel de la materia; y habiendo dificultado asentir en esta proposicion, tanto por las dificultades que ofrecia, cuanto por la atencion de saberse, al tiempo que venia yo de Panamá para esta ciudad, y dejarme la resolucion, me pareció no asentir á ella por el escrúpulo y dificultades que ofrecia, y dar cuenta á S. M.; y habiéndolo hecho, por Cédula de 5 de Junio de 676, se me ordenó previniese al señor Arzobispo lo que se habia excedido en los nombramientos que se habian hecho de Coadjutores perpetuos, con futura sucesion de los propietarios en los curatos y doctrinas, y que remitiese relacion de los que en esta forma se habian elegido, como lo ejecuté enviando la que mandé dar al Secretario Mayor de Gobierno del tiempo de treinta años antecedentes, en cuyo punto, debo decir á V. E., no conviene asentir nunca á semejantes representaciones de los señores Arzobispos y Obispos.

Pocos dias despues recibí otro papel del señor Arzobispo, representándome las muchas y graves necesidades de los Conventos de Monjas de esta ciudad, á causa de los infinitos pleitos retardados con que se hallaban, y los inconvenientes de poder acudir los mayordomos y agentes, con el cuidado y vigilancia que requiere su pronta solicitud, á los muchos jueces que entendian y conocian de ellos, menoscabándose y aun perdiéndose las rentas por estas retardaciones; Que tenia por cierto se evitarian, logrando los conventos mas breve despacho corriendo ante juez privativo: Que compadeciendome de estas necesidades, me aplicase á nombrarle, en que haria gran servicio á Nuestro Señor; y aunque reconocí la dificultad que ofrecia la materia, privando á las Justicias ordinarias del conocimiento de estas causas, considerando lo mucho á que deben atender en la administracion de justicia de la ciudad, á los muchos negocios y pleitos que recaen en sus juzgados y á los motivos representados por el señor Arzobispo, me pareció asentir á su representacion, nombrando al señor Dr. D. Diego Andres de la Rocha, entonces Alcalde del Crimen, mas antiguo de esta Real Audiencia, y hoy dignísimo Oidor de ella, por su gran

justificacion, y el conocimiento que asiste de su mucha literatura, desinteres y cristiandad, de que dí cuenta á Su Majestad, que se sirvió aprobarlo por su Real Cédula de 30 de Mayo de 676.

La renta de los Capellanes y Sacristan Mayor de la Capilla Real de Palacio, por haber consumido la injuria de los tiempos los efectos en que la asignó en su ereccion el señor Virey Marqués de Cañete, vino á tanta diminucion como la de quinientos y veinte y dos pesos y medio, que solo les quedó para todos, en unos solares de esta ciudad, cuya razon obligó al señor Virey Conde de Lemos á agregarles en vacantes de Obispados, mil quinentos setenta y siete pesos y medio, que uno y otro importa dos mil y cien pesos, para que gozasen al año, cuatrocientos pesos el Capellan mayor, trescientos cada uno de los cinco Capellanes y doscientos el Sacristan mayor, sirviendose Su Majestad aprobarlo en Cédula de 1º de Diciembre de 671, ordenando que los Capellanes Reales sean mantenidos con el porte y decencia que conviene á su estado y ejercicio; y valiéndome del motivo de estas circunstancias declaratorias de la real mente de Su Majestad, le representé en mi despacho de 2 de Enero de 675 todo lo que justamente ocurria, para que su real benignidad extendiese la gracia, haciéndola en el mismo efecto de vacantes de Obispados de la renta cabal, que se les señaló para su decente cóngrua en la creacion de estos Capellanes y Sacristan, que fué de novecientos pesos al Capellan mayor, ochocientos á cada uno de los Capellanes y cuatrocientos al Sacristan. Y asintiendo la real liberacion de Su Majestad á esta proposicion, se sirvió mandarlo así en su Real Cédula, que hice poner luego en práctica y cumplimiento, como consta por la original que se entregó, con las demas de mi Gobierno, en la Secretaría de Cámara de V. E. con que se hallan desde este dia con comodidad y cóngrua muy decente, y yo gustosísimo de habérsela alcanzado.

Para algunos parajes de la Provincia de los Charcas, obtuvieron Cédula los Padres de la Compañia de Jesus, con pretexto de distancia, malos caminos, y temples para que pudiesen los Prelados de su Religion proponer sugetos para las doctrinas de ella, sin

la circunstancia de estar primero examinados, y aprobados por el Ordinario, en lengua y suficiencia, observándose esto tan solamente con el que fuese presentado despues de obtenida la gracia del patron; y habiendo dificultado la ejecucion el señor Presidente don Bartolomé Gonzalez de Poveda, y avisádome de los motivos que se le ofrecian, reconociendo por ellos (y lo que se practica corrientemente con los regulares de todas las Religiones y los clérigos) oponerse totalmente á la concordia, y Cédulas Reales, y especialmente á una de 16 de Abril de 618, que mi aplicacion á los papeles halló entre los muy viejos de la Secretaría, de que le remití copia, y escribí suspendiese el cumplimiento de la moderna hasta dar cuenta á Su Majestad, como lo hice en despacho de 15 de Abril de 678, de cuya resulta habrá venido Cédula con órden de lo que se ha de ejecutar en la materia, pues la dejé yo en este estado.

El de la incapacidad para el Gobierno del Obispado de la Paz, á que le habian reducido su larga edad y achaques al señor Obispo don Fray Gabriel de Guillestigui junto con las quejas repetidas del mal proceder de su Provisor y Secretario, despues de calificarse con muchos hechos, y los informes que me hicieron diferentes personas de mayor crédito, puestos, virtud y letras, de aquellos parajes, le previne, en diferentes cartas mias, cuanto convenia apartar de sí y del ejercicio, á los Ministros referidos, y elegir otros en su lugar, que le descargasen la conciencia y ayudasen con satisfaccion en el buen gobierno de su Iglesia, participándoselo tambien á V. E. para que, como Metropolitano, contribuyese á excusar los daños que en lo espiritual ocasionaban estos malos lados; pero como le tenian subordinado á su voluntad y no quisiese venir en ello, hube de pasar, porque conviene, á llamárselos á esta ciudad, y detenerlos en ella el tiempo conveniente; y habiendo dado cuenta individual de todo á Su Majestad, se sirvió conformarse con mi proposicion, nombrando por Obispo al señor don Juan Perez Corcha, en la conformidad que V. E. sabe, y que murió en esta ciudad sin pasar á la de la Paz.

Con el motivo referido en el capítulo precedente, ó de vengar

pasiones particulares, aunque disfrazándolas con celo de servicio de Dios y bien de las almas, se me propuso convenir mucho se extinguiesen siete doctrinas solo en la Provincia de Chucuito de aquel Obispado, mandándolas agregar á otras, y sin embargo de las ponderaciones de ahorro de la Real Hacienda y otras razones, con que vistieron esta representacion, para su mayor calificacion encargué al señor Presidente de la Real Audiencia de la Plata, y otros me informasen en la materia; y habiéndolo hecho y reconocido la importancia de ella y sus consecuencias, ordené se hiciesen padrones de las feligresías de estas siete doctrinas, y las á quien se pretendain agregar; y habiéndolos ejecutado con todo acierto el señor don Juan Gonzalez de Santiago, Oidor entonces de la Real Audiencia de la Plata, que se hallaba tomando la residencia al Gobernador de Chucuito, y llegado, al tiempo que estos papeles, la suspension de mi Gobierno, quedó suspensa la resolucion, que en virtud de ellos se tomó en el de V. E. declarando no se hiciese novedad en la materia.

El señor Presidente don Bartolomé Gonzalez de Poveda, me dió noticia del descuido con que procedian los Prebendados de la Iglesia Catedral de Santa-Cruz de la Sierra, en la residencia de ella, y las diligencias que por su parte se habian hecho y hacian para obligarles á esta precisa obligacion; y aunque ocurrieron á mi Gobierno, representando diferentes causas para justificar la continuacion de su ausencia, no solo se las admití, pero las amonestaciones y advertencias que les hice, junto con lo que al mismo tiempo encargué al señor Presidente y Real Audiencia, y á V. E. como Metropolitano actual de la Santa Iglesia de la Plata, vencieron todas las dificultades, para que estos Prebendados se ajustasen al cumplimiento de sus obligaciones; lo hicieron pasando desde luego á residir en su Iglesia de Santa-Cruz de la Sierra, despues de tantos años que la tenian desamparada, de que dí cuenta á Su Majestad con todos los papeles de la materia, mereciendo su real aprobacion y gracias, y que por esto se haya servido mandar con precision á los señores Obispos de aquella Dió-

cesis tengan su residencia precisa en aquella Santa Iglesia, y no en la de Misque, como lo acostumbraban.

En Cédula de 20 de Setiembre de 676 se me dió noticia de la representacion, que el señor Obispo de la Concepcion de Chile hizo á Su Majestad acerca de la forma en que se proveian por los Gobernadores de aquel Reino, los Curas y Capellanes de sus Fuertes ó Malares, que tienen la cóngrua de su Sínodo en el Situado, y la que convenia se observase por concurso y exámen y proposicion de tres sugetos Clérigos; y habiéndose servido remitirme lo que toca á estas provisiones, oyendo primero á los señores Obispo, que hizo la proposicion, Gobernador y Real Audiencia de Santiago, les escribí luego participandoles la noticia, para que con separacion me informasen lo mas conveniente en la materia, como se lo avisé á Su Majestad en mi despacho de 12 de Febrero de 678 con lo demas que me pareció conveniente, para que no se hiciese novedad, mientras llegaban los informes referidos, y se reconociese por ellos ser preciso hacerla en el estilo y forma que se habia practicado, y pues con mi suspension faltó el tiempo para estas y otras disposiciones, y al principio del Gobierno de V. E. llegarian los informes; con vista de ellos y la Cédula, habrá tomado la resolucion conveniente.

Tambien recibí otra Cédula de 15 de Diciembre de 677, con tres capítulos de cartas, que escribió á Su Majestad el señor don Juan de la Peña Salazar, Oidor de la Real Audiencia de Santiago, cerca de ser impracticable la reduccion de los Indios de aquellas Provincias á pueblos, y los medios que se podrian aplicar para ser mejor instruidos en la Doctrina Cristiana, acudir con sufragios á los difuntos, y la conservacion y aumento de los censos de las comunidades de ellos, diciéndome que en otra de la misma se ordenaba al señor Obispo de Santiago me consultase sobre estos puntos lo que se le ofreciese, para que determinase yo lo mas conveniente; y habiéndola recibido por su muerte el Cabildo, sede vacante, de aquella Santa Iglesia, me participó el contesto de ella en carta de 18 de Noviembre del año pasado de 677, añadiendo que para instruirme de todo lo necesario en la materia, para el

acierto de la resolucion que Su Majestad me tenia cometida, quedaba ajustando las relaciones de los censos, su estado y réditos, y sacando copia de los papeles y testimonios que conducian al intento, ofreciendo remitirlos con la brevedad posible, como se lo encargué en mi respuesta; y dí cuenta de ello á Su Majestad en despacho de 17 de Febrero de 678, y que en recibiéndose, con vista de ellos tomaria la resolucion conveniente al mayor aprovechamiento, doctrina y educacion de los Indios de Chile; en cuyo estado quedó la materia, sin haber llegado los informes durante mi Gobierno, como habrá sucedido á los principios del de V. E., y perfeccionado la obra con el acierto que pide su importancia.

Tambien se sirvió Su Majestad concederme en otra Cédula de 5 de Setiembre de 676, que informándome del estado en que estaba la reedificacion de la Iglesia Catedral de la Concepcion de Chile, y hallando ser necesaria alguna limosna para su fábrica mandase dar cuatro mil pesos, por una vez, de lo procedido de vacantes de Obispados; y habiendo hallado ser cierta la representacion, que motivó el despacho referido, en el mio de 10 de Febrero de 78, respondí á Su Majestad, que por no desmembrar el real envio de aquella próxima Armada, aun en esta corta porcion, habia suspendido dar cumplimiento á la Cédula referida; pero que luego que se hiciese á la vela, de los primeros efectos lo dispondria, como lo habrá hecho V. E., pues á mí me faltó tiempo, y le ha tenido V. E. para ejercitarse en esta obra tan pia y del agrado de Nuestro Señor, como lo ejecuté cuando le tuve en la remision de doce mil pesos á manos del señor Obispo don Antonio de Leon, que por otra Cédula ordenó Su Majestad se diesen para la fábrica de la Santa Iglesia de Panamá.

Con otra Cédula de 29 de Mayo de 676, se me remitió el trasunto impreso del Breve, en que la Santidad de Clemente Décimo se sirvió prorogar, por cinco años mas, el derecho de la mesada que sus antecesores habian concedido á Su Majestad en las Prebendas, Beneficios y Oficios Eclesiásticos de su real presentacion, y habiéndome propuesto el señor Presidente de la Real Audiencia de la Plata, en carta de 28 de Agosto de 677, la dificultad que

se le ofrecia en la ejecucion de la real órden con que tambien se hallaba para aquel distrito, respecto de haberse practicado hacer esta cobranza en los curatos de Indios, por la regulacion del Sínodo y Margesíes antiguos, pidiendo que para introducir la mejor forma se le avisase la que observaban los Oficiales Reales de las Cajas de Lima, á quienes mandé informar, y con el que hizo el Tribunal de Cuentas y lo que sobre todo pidió y alegó el señor Fiscal, se llevase la determinacion al Real Acuerdo, por voto consultivo, donde se vió la materia; y reconociendo que en los curatos y beneficios regulares, no se habia observado la regulacion fija de los cinco años, por los cuales manda Su Majestad se haga la cuenta de lo perteneciente á la mesada, por el defecto de no haber tenido los Curas doctrineros, libro en que debian asentar las obvenciones y emolumentos, se resolvió por auto de 31 de Enero de 678 se despachasen provisiones generales de ruego, y encargo (como lo hice) á todos los Prelados de las Religiones, para que obligasen á cada uno de los curas de su órden, á que tuviesen libro de colecturía, como los clérigos, en que asentasen todas las obvenciones y emolumentos que gozan por razon de sus beneficios, para que por este medio se evitase el inconveniente que representaron los Oficiales Reales en su informe y se pudiese regular con toda integridad y verificacion, el quinquenio, ajustar el año, y de él la porcion de las doce, que manda Su Majestad cobrar, y contiene la concesion Pontificia; y para que esto se ejecutase universalmente en estas Provincias, se participó la noticia al señor Presidente de la Plata y demas Ministros á quienes toca el cuidado, y por decreto al márgen de la Real Cédula ordené á los Oficiales de Lima, observasen en la remision, cuenta aparte de lo que procediese del derecho de la mesada á manos del Tesorero del Consejo de Indias, como Su Majestad lo tenia mandado, de que le dí cuenta en despacho de 25 de Febrero de 678.

En las nóminas de doctrinas y curatos que dieron los señores Arzobispos, Obispos, Cabildos, sede vacantes y Prelados de las Religiones, se observó con precision la forma que está dada por Cédulas Reales, y en las que hubo alteracion se devolvieron hasta

ponerlas corrientes, sin dejar consentido ápice de perjuicio al Patronato Real.

Hallé suspenso el paso de las permutas de doctrinas, el tiempo que gobernó la Real Audiencia en vacante, por los motivos que refiere en su relacion del estado del Reino, número 7, y sin embargo asintiendo en el estilo y forma que observó en estas materias el señor Virey Conde de Santistevan el tiempo de su Gobierno, pasé las permutas que se ofrecieron y venian corrientes, dando las presentaciones reales en la forma ordinaria.

En las elecciones de Provinciales de las Religiones ni en otros oficios, ni cosas de sus Gobiernos, me entrometí, ni hice jamas la menor insinuacion; y al tiempo que los Prelados actuales venian á darme cuenta de sus próximos capítulos, y que viese si gustaba saliesen algunos de mi afecto por Provincial, Priores, ó Guardianes, solo les respondia, que mi deseo era que los elegidos fuesen quienes hiciesen mas bien el servicio de Dios Nuestro Señor, y desempeñasen la obligacion en aumento, honor y paz de su Religion, por cuyo medio corrieron las elecciones con la conformidad y quietud, que es notorio, y sin las inquietudes, escándalos, (y aun sospechas de interes) que por lo pasado se habian experimentado en todas estas Religiones en gran deservicio de ambas Majestades, y conturbacion de la paz interior y pública.

Con el Tribunal de la Santa Inquisicion no ha ocurrido competencia, ni materia alguna digna de referirse en esta relacion, mas que la prision de un reo por una herida que debia gozar de este fuero, con que luego que el Fiscal don Juan de la Cantera me informó de los derechos que le asistian, previne á la Real Sala del Crímen que conocia de esta causa, para que reconociéndola con la justificacion que acostumbraba, obrase en ella conforme la Concordia y Leyes Reales, dándome cuenta antes de la resolucion, y habiéndolo ejecutado así, pareció corriente el derecho y justificacion del Tribunal á quien se remitió el preso.

Entre algunas pretensiones del Tribunal de la Santa Cruzada, hallé pendiente la de que sus Ministros inferiores estuviesen re-

levados de salir á los Alardes; y habiéndolos exonerado de los ordinarios y cargádoles solo la obligacion de asistir precisamente al escuadron general del dia del Dulce Nombre de María; y dado cuenta de ello á Su Majestad, se me aprobó en Cédula de 4 de Agosto de 676, y cesaron las controversias antecedentes.

Tambien en otra, que se entregó en la Secretaría de V. E. mandó Su Majestad que ninguno de los Ministros de este Tribunal gozase del fuero, sino solamente en lo perteneciente á las Bulas, y habiéndola ejecutado, y remitido copia en cartas mias para el efecto, á todos los Corregidores de este Reino, cesaron las controversias entre ellos y los Ministros de Cruzada.

Ofreciose tambien una gran competencia de jurisdiccion con el Comisario General Subdelegado de este Tribunal y el señor Oidor mas antiguo de Lima, con ocasion de haber introducido en esta ciudad Antonio Gomez Pego, mercader que vino de la Provincia de Guatemala, libros del nuevo rezo, que habiéndolo sabido el Padre Fray Alonso del Villar, del Orden de San Gerónimo, ocurrió ante el señor Oidor mas antiguo, como Juez privativo de los privilegios concedidos al Monasterio de San Lorenzo del Escorial, pidiendo procediese á la pena del comiso, y las demas que por diferentes Cédulas y despachos estaban impuestas á los que sin su licencia los pasasen á estas partes, sobre que proveyó algunos autos, y al mismo tiempo ocurrió el agresor ante el Comisario Subdelegado General, haciendo manifestacion de los libros, y pidiendo se le diese facultad para disponer de ellos libremente, como se la concedió multándole en cuarenta pesos por no haberlo hecho antes, ni sacádola del Comisario General y Consejo de Cruzada: y teniendo noticia de los autos que habia hecho en la materia el señor Juez privativo, mandó que el Escribano ante quien pasaban, fuese á hacer relacion de ellos; y habiéndolo hecho así, los retuvo en su poder, sin quererselos volver: procediendo tambien contra el Padre Fray Alonso del Villar hasta ponerlo en la tablilla por público excomulgado, con pretexto de que ocultaba unos autos, por cuya molestia y la de embarazársele por estos medios la justicia que pretendia, se pre-

sentó en mi Gobierno pidiendo me interpusiese para que se ejecutasen las Cédulas que dán el conocimiento de estas causas al señor Oidor mas antiguo, de cuyo memorial y papeles mandé dar vista al señor Fiscal, y que con su respuesta y el informe que hizo el Comisario Subdelegado sobre pretender ser Juez privativo de todo, se llevase la determinacion al Real Acuerdo de Justicia por voto consultivo; y por auto proveido en él á 14 de Setiembre de 677, se declaró podria yo escribirle se contentase en conocer como tal Comisario Subdelegado General solo de lo que le estaba cometido por las Ordenes y Cédulas de S. M. dimanadas de la concesion de la Santidad de Gregorio Décimotercio, que es en lo perteneciente á si las impresiones de los rezos están conformes á lo que deben, sin mezcla de errores, y si vienen pasados en lo que mira á esta causa por la Cruzada, y la tasacion de ellos para su venta, y que al Oidor mas antiguo toca privativamente conforme, á las Cédulas presentadas y las que se contienen en el sumario de la Recopilacion de las Indias, el conocimiento de las causas, en que se hubiere contravenido á los privilegios de el Monasterio del Escorial en la introduccion de los libros sin licencia suya, ejecutando en los transgresores, las penas que están establecidas, y en apelacion de sus autos á los Jueces que nombrare el señor Virey, como se previene por las Cédulas y se ha observado y practicado en otros casos de esta calidad, con la advertencia de que antes que se pasase á la ejecucion del comiso de los libros, se avisase y diese cuenta por el señor Oidor mas antiguo al Comisario Subdelegado General de los que son, para que por lo tocante al conocimiento de si se conforman las impresiones á los ritos de la Iglesia, y si les falta la licencia de la Cruzada, y la tasa, obrase lo conveniente, y que en esta atencion volviesen los autos retenidos en su poder al del Escribano de la causa, sin poner en ello embarazo alguno, y que yo diese cuenta á Su Majestad de esta declaracion, como lo hice en mi despacho de 20 de Mayo de 678, informando de cuanto pareció conveniente en la materia, con copia de los autos hechos en ella por ambos Jueces, con cuya vista habrá venido la real resolu-

cion, pues se ejecutó aquí puntualmente la que se tomó en el Real Acuerdo, cesando por este medio la competencia introducida, y continuando en la causa el señor Oidor mas antiguo, con la distincion que queda advertida en esta relacion, cuyo punto por ser tan grave en observancia de Cédulas, privilegios reales y defensa de la jurisdiccion, se defendió con las veras que piden y empeñan estos motivos.

GOBIERNO SECULAR Y POLÍTICO.

Uno de los puntos principalmente encargados en diferentes capítulos de las instrucciones que se dán á los señores Vireyes, y repetidas Cédulas de Su Majestad, es al buen tratamiento de los Indios, su alivio y conservacion, en cuyo cumplimiento observé desde que puse los pies en Paita, la puntual ejecucion, dando por el camino, en el viaje que hice desde aquel puerto á esta ciudad por tierra, á causa de mi poca salud, que se sirvió Su Majestad aprobar en despacho de 15 de Mayo de 676, diferentes órdenes y despachos, que los continué con gran vigilancia todo el tiempo de mi Gobierno, corrigiendo los excesos de Corregidores y Curas y otros ministros, con reprensiones y castigos de hacerlos bajar á Lima, y detenerlos en ella, consiguiendo por este medio y el del puntual despacho, que hallaron siempre en sus memoriales y negocios, el entero cumplimiento de la real voluntad de Su Majestad, cómo lo califican las Reales Cédulas de 14 de Mayo de 676 y 27 de Enero de 678, dándoseme las gracias con aprobacion de lo que obré en esta razon y en la del remedio que apliqué á los daños públicos, correccion de pecados y buena administracion de justicia.

Hice mi entrada de Virey en esta ciudad, el dia 15 de Agosto del año pasado de 674, y desembarazado en breves dias de las funciones acostumbradas, me dediqué inmediatamente al expediente de los negocios, asistiendo continuamente á los Acuerdos, Real Audiencia, Sala del Crímen y Tribunal de Cuentas, á la vista y determinacion de diferentes pleitos graves de Hacienda Real

y entre partes, consiguiendo tuviesen fin, despues de muchos años que estaban pendientes, valiéndome tambien del medio de excusar á los señores Ministros togados, la asistencia de diferentes funciones y fiestas de las Iglesias y otras partes, á que mis antecesores los llevaban en grave perjuicio del despacho de los pleitos y mayor satisfaccion de las partes, dejándoles solo con las de tabla, peculiares de la obligacion, segun lo dispuesto por Su Majestad, de que habiéndole dado cuenta, se sirvió aprobarlo y darme gracias en tres Cédulas de 14 y 23 de Mayo de 676, mandando se observase así en adelante.

Al dia siguiente de mi recibimiento en el Real Acuerdo, me preguntó el señor don Lope de Munibe, Oidor entonces de esta Real Audiencia, y ahora dignísimo Presidente de la de Quito, de parte de los demas señores Ministros que la componian, la forma y modo en que gustaba salir en el coche á las fiestas de tabla y demas ocasiones que se ofreciesen, respecto que el señor Conde de Lemos usaba llevar en él, seis señores Ministros, dos á la proa y cuatro á los estribos, con motivo de dar á cada representacion de Virey, Capitan General y Presidente, dos asociados: Confesele me hacia tan gran novedad la forma como el motivo, por no adecuarse en nada á la razon, ni al estilo que se practica en los demas Reinos, Consejos y Chancillerías de Su Majestad, aunque no en todos es uno mismo; pero que deseando proporcionar y medir mis acciones á estos ejemplares, juzgaba y tenia por conveniente seguir los que se practican en las Chancillerías de Valladolid y Granada por ser la mas adecuada y alta igualdad que se podia dar á esta Real Audiencia no siendo Consejo, reduciéndose á que los señores Presidentes cuando salen con toda la Audiencia á las funciones de tabla y demas que suelen ocurrir, llevan en el coche los cuatro señores Ministros mas antiguos, dos á la proa y dos á los estribos, sin poder arbitrar en otros por tenerse por prerogativa de la antigüedad esta precision; pero cuando salen á los paseos, visitas de los señores Ministros, moribundos ó demas partes, donde gustan, llevan dos señores Ministros á los caballos, un señor Alcalde del Crímen y Fiscal á los

estribos, y en estos casos elige y manda avisar á los que gusta, sin que en semejantes funciones se atienda á los superiores caractéres de Virey y Capitan General, que aunque indelebles del do Presidente, están como separados en estas asistencias para agregarles prerogativas extrañas de sus institutos y manejos, cuya forma deseaba se observase en mi tiempo, de que daria cuenta á Su Majestad, que fué servido aprobarla por su Real Cédula de 30 de Mayo de 676.

Tambien hallé introducido por el Escribano de Cámara, despachase sentado en los Acuerdos, y reconociendo ser de menos autoridad y decencia de aquella Representacion Real que reside en ellos, y contra el estilo práctico en todos los Consejos y Chancillerias de España, le ordené estuviese en pié y descaperuzado, mientras leyese las peticiones ó hiciese alguna relacion, como se ejecutó en el tiempo de mi Gobierno; y habiendo dado cuenta á Su Majestad, se sirvió aprobarlo y darme gracias en Cédula de 23 de Mayo de 76.

Las repetidas quejas que á este tiempo me participaron las personas y sugetos que pasaban á España á sus pretensiones, de los crecidos y exorbitantes derechos que les llevaba este ministro por las informaciones de oficio que se hacian ante él, extendiendo los derechos á trescientos pesos por cada una, sin que en el arancel hubiese esta ni otra cosa fija, me obligó á representarlo en el Real Acuerdo con la ponderacion que pedia la gran demasía de este excesivo abuso, donde con la justificacion que siempre se acordó por auto de....de Noviembre, no pudiese llevar mas que cien pesos por cada informacion, y que estos fuesen los justos y debidos derechos que le tocasen, de que se hizo sabedores á las partes, que con gusto y alivio de sus caudales los satisfacieron todo el tiempo de mi Gobierno.

Al mismo tiempo hice promulgar diferentes y útiles bandos dirigidos á la paz y segura conveniencia de este Reino, obligando á todos á la mas exacta observancia de ellos, por cuyo medio le mantuve todo el tiempo de mi Gobierno, en la suma paz y tranquilidad que se vió, sin disturbio leve ni desgracia considerable

en ninguna de estas dilatadas Provincias y distritos de mi jurisdiccion, disponiendo que en Lima, demas de las rondas ordinarias de los señores Alcaldes del Crímen y los ordinarios de la ciudad, en que unos y otros cumplian con gran vigilancia y cuidado con su obligacion, hubiese rondas de soldados, pagados, de infantería y caballería todas las noches, saliendo la de infantería desde las siete hasta las once, y la de á caballo desde esa hora hasta el amanecer, excusando por estos medios los insultos y robos que de ordinario solia haber por lo pasado, y asegurando á los vecinos su quietud, vida y haciendas.

Con la misma eficacia evité los desafios y amancebamientos públicos y escandalosos, sin excepcion de personas, ni atencion á respetos humanos, desterrando y multando en la forma conveniente á los que incidian en estos excesos y vicios.

Evité así mismo con bandos, pragmáticas y penas la profanidad y exceso que habia introducido la vanidad y emulacion en los túmulos y coches, que se iban introduciendo, malbaratando por este un fructuoso desperdicio, aun la hacienda que no se tenia; dando forma y regla de la en que con toda decencia se debian hacer y fabricar, y si alguno excedia, se le sacaba la multa impuesta en ellos, con que se corrigieron y atajaron los perjudiciales inconvenientes que se experimentaron por lo pasado.

Con admiracion (aunque se diga por esta voz) y utilidad pública de todos estados, acredité la total abstraccion, y nunca hasta mi Gobierno experimentada, con que me porté en las elecciones eclesiásticas, regulares y seculares de todo el Reino, dejando á cada gremio y cuerpo de la República el libre uso de sus votaciones, sin que en ninguna hubiese insinuado jamás directa ni indirectamente por persona alguna, sino que se eligiesen las mas convenientes al cumplimiento de la obligacion de sus oficios; medio que excusando quejas y sentimientos, estableció en los súbditos la confianza de que ya el poder no obraria, sino la razon de dejar libre el uso de semejantes actos.

En el breve expediente de los negocios de mi Gobierno, procuré llenar toda mi obligacion, recibiendo en mis manos los me-

moriales y cartas, sin permitir se diesen en otra ni en la de mi Secretario ni á otro alguno, oyendo á todos en Audiencias públicas y secretas, sin tener hora reservada, portero, ni puerta cerrada, que impidiese el hablarme cuantos quisiesen y dando por mí los decretos y órdenes á los memoriales y cartas, como vieron y admiraron todos, ponderando no haber experimentado trabajo igual, ni forma semejante en ninguno de mis antecesores.

Y para que en el Tribunal de Cuentas y Caja Real de Lima se emplease con buen logro la asistencia de los Ministros, ocupando las horas de su obligacion en solo el despacho de los negocios, y causa tocante á Hacienda Real, formé nuevas ordenanzas para unos y otros, resultando de su observancia los buenos efectos que se experimentaron el tiempo de mi Gobierno, de que dí cuenta á Su Majestad con copia de las ordenanzas referidas.

Habiendo entendido que estaban sin fenecerse de muchos años las cuentas finales de la sisa de la carne de Lima, quedando al arbitrio del depositario general, en cuyo poder entraban estos efectos, la satisfaccion de los libramientos, ordené las diese con precision, nombrando para ello con comision expresa al Contador Juan de Saiceta Cucho, que lo es de ereccion del Tribunal, de que dí cuenta á Su Majestad, remitiendo las noticias individuales é informe que se me pidió, mereciendo de su real benignidad las gracias y aprobacion de lo obrado, en Cédula de 18 de Setiembre de 676; y aunque se fueron continuando estas cuentas hasta el tiempo de mi exoneracion del Gobierno, no puedo saber lo que despues se ha ejecutado en cumplimiento de mis órdenes.

Siendo la mas propia y pía obligacion de los que gobiernan, la conservacion y adelantamiento de los hospitales, por el caritativo y útil interes que logra la República, reconociendo lo caido y atrasado que se hallaban, y muy especial el de San Andres, curacion de Españoles, que estuvo para cerrarse, me dediqué tanto al fomento de sus pleitos y cobranzas, que no solo produjo los buenos efectos que se experimentaban y deseaba mi aplicacion, sino que pasé á representar á S. M. el estado en que le hallé, suplicándole ejercitase su nativa piedad en señalarle dos mil pesos de

renta al año en el efecto de la sisa, que por tan general era la mas adecuada y propia situacion que se podia hallar para tan buena obra, sin gravar su Real Hacienda, hallando estos motivos tan pronta su real caridad, que los gozan desde el año de 77, siendo el principal medio que hoy le mantiene.

En las dos provisiones de Corregimientos, y otros puntos de la regalía de este Gobierno, atendí al premio de los beneméritos, dando los oficios á caballeros pobres descendientes de conquistadores y soldados, graduándolos segun sus méritos y obligaciones; con tal independencia de interes, solicitud, ni favor de nadie, como se experimentó; pues ninguno supo el premio á que le tenia destinado, hasta que el decreto que se le enviaba á su casa se lo manifestaba en papel cerrado, de que se me dieron gracias por Su Majestad en Cédula de 30 de Setiembre de 976, ejecutando con esta anticipacion la órden general que despues recibí en 30 de Abril de 677 para que en todas las ocasiones de galeones, remitiese relacion distinta de las mercedes y gracias que hiciese de mi provision, para que entregándose al Secretario de registros de mercedes, la asentase en sus libros, y hubiese en el Consejo estas noticias para los efectos contenidos en la Cédula referida.

En otra de la misma fecha, se me ordenó que desde su recibo en adelante, por lo que toca á este Gobierno, no diese licencia á ningun militar ni reformado, de los que sirven en estas partes, para ir á pretender á España, por lo que convenia permaneciesen en la guerra, y asistiesen en las ocasiones que ocurriesen, y que remitiese, sus memoriales con mi informe, para que se les hiciese merced segun sus méritos con la brevedad posible; y así observé con precision el cumplimiento, denegando á todos, las licencias que me pidieron, de que me ha parecido prevenir á V. E., como tambien de que remití con informe mio sus títulos y papeles, para que se les hiciese merced, si bien estas y las demas noticias con mayor individualidad las habrá reconocido en las Cédulas originales, que se entregaron con los demas papeles pertenecientes al Gobierno de este Reino.

En la ejecucion de estas y todas las demas órdenes reales de Su

Majestad que se han citado y citarán en esta relacion, no perdoné diligencia, desvelo, ni trabajo que conviniese, dando á todas las Cédulas entero cumplimiento al mismo tiempo que las recibia, como se calificó en las que traje para la represalia de bienes de franceses, pues á un mismo tiempo y ahora en esta ciudad (repartiendo los Ministros á sus casas, y sin noticia alguna de nadie hasta la ejecucion), sucediendo lo mismo con los Corregidores y demas Ministros de todo el Reino, se logró haber entrado en la Real Caja de Lima mas de ochenta mil pesos como parece de la certificacion de Oficiales Reales, sin otros ocho mil pesos que de mi órden se remitieron desde Buenos Aires, haciéndose mas apreciable este envío cuanto en otras ocasiones semejantes no se consiguió utilidad alguna á la Real Hacienda, quizá por no haberse tratado la materia con el secreto y buenas disposiciones que ésta, y habiendo dado cuenta á Su Majestad se sirvió aprobarlas y darme las gracias en Cédula de 20 de Mayo de 676.

Y por haber solicitado lo mismo en las dos de 23 de Febrero y 9 de Mayo de 676, para que cobrase de este comercio los trescientos mil pesos que contienen, resultaron sus quejas y sentimientos contra mí; y sin embargo, en la que obtuvieron de 28 de Febrero de 678 ordena Su Majestad, que si yo en ejecucion de ella hubiese hecho algun ajustamiento y composicion, corriese el cumplimiento sin embarazo alguno, y aunque le tenia dispuesto despues de muchas conferencias y renitencias del comercio en la cantidad de doscientos mil pesos, de que con Gentil Hombre mio participé á V. E. la noticia: con mi exoneracion del Gobierno le ajustaron nuevamente con V. E. en solos ciento y cincuenta mil pesos pagados en dos armadas.

Y aunque se hizo el mismo sentimiento de parte del comercio por haber hecho restituir y enterar en la Real Caja de Lima, para remitir á España cuenta aparte, los 17,603 pesos 1 real, que con pretexto de derechos del boqueron habian cobrado los Diputados de él, de la plata perteneciente á salarios y casas de los Ministros y Oficiales del Consejo de Indias en los tres viajes de galeones de 670, 73, y 76, con mas mil pesos de multa, doscientos á cada

uno de los Diputados, de quien se pudieron cobrar en conformidad de la Real Cédula de 23 de Octubre de 676, la ejecuté sin atencion á respetos humanos, como todas las demas decisivas que llegaron el tiempo de mi Gobierno, de que dí cuenta á Su Majestad en mi despacho de 20 de Abril de 678.

Por el capítulo sexto del asiento celebrado en este comercio para la contribucion de los 350,000 ducados de las averías del norte, está dispuesto se dén por perdidos todos los géneros, y plata que se aprehendieren, por no haber pagado el siete por ciento del boqueron, y que se apliquen por tercias partes á la Real Cámara, denunciador y comercio, y por haberse introducido este por sí solo desde el principio del asiento, á cobrar los derechos doblados de semejantes aprehensiones, le fulminó causa de contravencion el señor Presidente de Panamá don Alonso de Mercado y Villacorta; y habiéndola remitido á Su Majestad por carta suya de 2 de Octubre de 675, de que tambien me remitió copia, hube de suspender la continuacion de las diligencias hasta ver su real resolucion, y habiéndola tenido en Cédula de 4 de Agosto de 676, ordenándome que en caso de no haberse concluido se prosiguiese en ella hasta su final determinacion; le respondí en mi despacho de 12 de Febrero de 678 se haria así; y para este efecto mandé juntar con las cartas y papeles de la materia, copia de la Cédula referida, y que se diese vista al señor Fiscal, para que con su respuesta se pudiese sustanciar la causa y tomar la resolucion conveniente, en cuyo estado la dejé por haber cesado en el Gobierno, á que se habrá dado despues providencia con la Cédula original que se entregó en la Secretaría de V. E. y los papeles, que con su respuesta volveria á ella el señor Fiscal.

Tambien se me ordenó en otra Cédula de 16 de Noviembre de 676 procurase disponer en el Consulado y comercio de Lima que á los dos por ciento, que cobran de la avería de este mar, se añadiese otro mas, ó por lo menos medio para que sirviese á la fábrica de navíos de esta Armada, y reconociendo que por entonces era impracticable, respecto de traer entre manos la satis-

faccion de los 300,000 pesos referidos, la suspendí hasta mejor coyuntura, como se lo representé á Su Majestad con lo demas que me pareció conveniente, en despacho de 13 de Febrero de 678; pero llegando á pocos meses despues la de mi suspension, no pude atraer ni ajustar este servicio, que habrá ya conseguido V. E. en virtud de la órden y Cédula de Su Majestad, que se entregó con las demas al Secretario de V. E.

Habiéndome avisado el señor Presidente de la Real Audiencia de la Plata, que en las Provincias del distrito de ella, de muchos años antes estaban sin dar sus residencias diferentes Corregido_res, y remitídoseme memoria de ellos le respondí me propusiese las personas de su conocimiento, y mayor satisfaccion, á quien encargarles estas comisiones, y habiéndolo hecho, se las mandé despachar luego; y sin embargo de ser difuntos algunos de los comprendidos, se ejecutaron con sus fiadores unas y otras; resultando aumento á la Real Hacienda en los enteros de las cantidades que se le estaban defraudadas, y dando satisfaccion á la causa pública en lo que obraron estos Corregidores antiguos, obligando á algunos que se hallaron en esta ciudad con el mismo gravámen á que saliesen luego y fuesen á las Provincias donde habian ejercido semejantes oficios, á dar sus cuentas y residencias, y no volviesen, pena de cuatro mil pesos, sin haberlo hecho con entera satisfaccion, como lo ejecutaron, viendo que no se les admitia excusa, ni concedia facultad para cumplir por poder con esta obligacion personal.

Don Juan de Villegas, que sirvió de Oficial en la Caja Real de Lima, y cometió el delito de falsear mi rúbrica y la refrendata de mi Secretario, en decretos supuestos de pagas de Hacienda Real, fué preso y condenado por el Real Acuerdo, (donde remití la causa por voto consultivo) á azotes y galeras, y llevándole para que sirviese en las de España, tuvo disposicion para hacer fuga en Tierra Firme, y habiendo vuelto á esta ciudad, incurriendo en la pena de muerte, que se le impuso en el destierro perpetuo, y quebrantamiento de la sentencia referida, estuvo muchos dias oculto buscándome, disfrazado en traje de clérigo, en la estacion ordina-

ria de todas las noches, en la Capilla de Nuestra Señora de la Soledad, y los Sábados en la del Rosario, para matarme, y que milagrosamente me habia librado, ya por no pegar la pistola, que intentaba dispararme, y ya por los Religiosos que se le ponian delante, y habiéndolo preso, fué condenado á muerte de horca por la Sala del Crímen, no obstante haberme interpuesto para que fuese perdonado, de cuya ejecucion y lo demas, habiendo dado cuenta á Su Majestad se sirvió aprobarlo y darme gracias por lo obrado en esta razon, en Cédula de 14 de Mayo de 676.

En otra de 20 de Mayo del mismo año se hallará lo mismo por el castigo que hice (con parecer de Asesor, que lo fué el señor don Gaspar de Cuba) de los delincuentes en la sublevacion y robo del Tesoro de las Cajas Reales de Lima, que intentaron unos Indios de la misma ciudad, aprobando la remuneracion que dí á José Diaz, que lo descubrió, y á un hijo suyo.

Con Cédula de 29 de Julio de 675, se me remitió copia de un papel, que el señor don Alvaro de Ibarra, Oidor mas antiguo de esta Real Audiencia, entregó al Sr. Conde de Lemos tocante á la Universidad de esta ciudad, y el informe que con vista de él hizo don Fernando de Paniagua, Oidor de la Casa de la Contratacion de Sevilla, residente en Madrid, para la recopilacion de las Indias, y lo pedido por el señor Fiscal del Consejo, ordenándome informase una Junta del Rector, Maestre Escuela, un Doctor y tres Oidores de esta Audiencia, los que yo eligiese, para que visto en ella con noticia de todo, y de lo dispuesto por las Constituciones de la Universidad, proveyese del remedio conveniente en cada uno de sus puntos. Y habiendo formado la Junta en 26 de Setiembre de 676, nombré para ella de los Ministros de la Audiencia á los señores D. D. Tomas Berjón de Cabiedes, Licenciados don Diego de Baeza y don Pedro Garcia de Ovalle con el D. D. Nicolas Saenz de Arámburu, Rector actual, don Juan Santoyo de Palma, Dean de la Santa Iglesia, que hacia oficio de Maestre Escuela, y el D. D. Gregorio de Rojas y Acevedo, Catedrádico de Prima de Leyes, se resolvió con mi asistencia lo que se tuvo por mas conveniente en cada uno de los puntos, y en el octavo por ser

el principal sobre la mudanza de la forma en la votacion de las Cátedras por los estudiantes, en que se propuso á Su Majestad que no pudiendo corregirse los excesos de alborotos y sobornos, seria necesario admitir la nueva forma que proponia el señor don Alvaro de Ibarra, ó aplicarse otro remedio; se determinó que las Cátedras que vacasen, habiéndose leído por los opositores y precedido los requisitos que se acostumbraban, se proveyesen por los señores Virey, Arzobispo, cuatro señores Oidores los mas antiguos, el Rector, Maestre Escuela de la Universidad, los Catedráticos de Prima y Vísperas de las facultades de Teología, Cánones y Leyes, y los de prima de Medicina que fuesen propietarios, y dos Doctores los mas antiguos, concurriendo todos en Palacio á la votacion, para que por este medio cesasen las inquietudes y disturbios que se habian experimentado por lo pasado, sin que hubiese sido posible evitarlos por cuantos medios se aplicaron, como se conseguiria con esta nueva forma, obligando estos inconvenientes al Consejo Real de Castilla á que se practicase la misma en las Universidades de Salamanca, Valladolid y Alcalá, para proveerlas el Consejo, pues entrando á votar los Catedráticos y Doctores expresados, se les dejaba, á los profesores de letras, la autoridad en la votacion, y la esperanza para llegar á ella con la regencia de las Cátedras, de que habiendo dado cuenta á Su Majestad con todo lo demas resuelto en cada uno de los puntos contenidos en los papeles que se me remitieron, y los de la materia que aquí se hicieron, y acompañaron mi despacho de 26 de Octubre de 676, antes que llegasen á España, y se pudiesen ver en el Consejo, vino otra Cédula alterando esta forma, por lo cual me pareció preciso suspender la ejecucion, hasta que con vista del arribo de lo resuelto, pudiese Su Majestad resolver lo conveniente, informando nuevamente cuanto ocurria en la materia; y aunque la dejé en este estado, tengo entendido, que con vista de los papeles ha venido Cédula conformándose con lo (resuelto), digo propuesto, y mandando ejecutar lo resuelto en la Junta referida.

En Cédula de 9 de Febrero de 676, y la inserta en ella de 27 de Enero de 672, se refieren las representaciones que hicieron

á Su Majestad el señor Virey Conde de Lemos, y la Real Audiencia, gobernando por su muerte en vacante, cerca de reducir á mejor forma la Caja de Censos de Indios de esta ciudad en su administracion y despacho, y satisfacerle 928,288 pesos que segun la certificacion dada por el Administrador general de ella, constaba estársele debiendo de réditos de los censos impuestos sobre la Caja Real de Lima, y diferentes cantidades que por via de empréstito habian sacado hasta aquel tiempo los señores Vireyes, mis antecesores, para engrosar los envíos y otras cosas del real servicio, y que así mismo se paguen á las arcas de bienes de difuntos, 85,004 pesos, que para el mismo efecto se habian sacado de ellas: ordenándoseme, que como si se hablara conmigo, ejecutase precisa y puntualmente todo lo contenido en la Cédula inserta que queda citada, y omitiendo referir los puntos de ella, pues se podrán ver y los habrá reconocido V. E. en la original, que se entregó con las demas de mi gobierno y de los antecedentes. Debo prevenir, que reconociendo mi aplicacion y celo mucho antes que la recibiese, padecer fraude la Real Hacienda en la suposicion de esta deuda, ordené al Administrador general de la Caja de Censos, pusiese en mi Secretaría de Cámara, relacion jurada debajo de la pena de tres tantos de lo que habia entrado en ella desde su ereccion, procedido de los efectos que se expresaron, y la distincion contenida en mi decreto de 14 de Octubre de 675; y habiéndolo hecho así y calificado por ella el abuso con que en mas de 80 años habia corrido la cobranza de diferentes cantidades pertenecientes á la Real Hacienda, y procedidos de propios efectos de ella por su naturaleza, sin derecho ni accion á ella de la Caja de Censos; y que en ella, segun las mismas partidas de la relacion jurada, y lo que por ella se pudo especular por mayor, constaba haber entrado cerca de 600,000 pesos, faltando en lo demas la distincion que convenia para hacer juicio cierto del origen de los censos impuestos, que á haberse hallado la que se pretendia, no solo pudiera esperarse extinguir toda la deuda de la Caja de Censos, sino dejar acreedora de ella á la de la Real Hacienda sobre mas de 650,000 pesos que habia pagado de réditos, siendo el principal de los censos tan sola-

mente doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos veinte y cinco pesos tres reales y medio; me pareció preciso suspender la ejecucion de la Cédula referida, informando muy particularmente á Su Majestad de cuánto ocurrió y me pareció conveniente, remitiendo con mi despacho de la materia de 25 de Marzo de 678, la relacion jurada del Administrador general, y pues con vista de ella habrá venido la real resolucion para lo que se hubiere de ejecutar; solo me toca dar esta noticia del estado en que la dejé y decir ser materia que requiere grave inspeccion y cuidado por el grueso caudal que se carga á la Real Hacienda sin deberlo.

Luego que me recibí en este gobierno, se me dió cuenta por don Pedro Luis Henriquez, Corregidor que era de la Paz, y ahora de Potosí, de los graves fraudes y robos que se hacian á la Real Hacienda por los Oficiales Reales y Ministros de aquella Caja; y dándole comision secreta para la averiguacion y visita con toda plenitud y facultad, prendió á los delincuentes, y convencidos por los mismos libros y papeles, en mas de cuatrocientos mil pesos de fraudes y robos, que habian cometido, en plata y efectos de la Real Hacienda, ahorcó al Tesorero y al Oficial Mayor, y condenó al Contador en privacion perpetua, y á unos y otros en confiscacion de todos sus bienes, y con lo que se les embargó y deudas que se aseguraron á favor de la Real Hacienda, se recuperó en la mayor parte la cantidad que importaron los menoscabos de ella, de que habiendo dado cuenta á Su Majestad se sirvió aprobarlo todo, dándome con repeticion las gracias, y haciendo merced por mi representacion del Corregimiento de Potosí á don Pedro Luis Henriquez, como consta de una Cédula de 20 de Mayo de 676.

Por otra de 15 de Julio de 676, se me participaron las noticias que se habian dado á Su Majestad por Asencio de Arroyo Rosado, sobre los malos procedimientos de don Juan Antonio de Amaya Balmaceda, Tesorero Oficial Real en ínterin de la Caja Real de Oruro; y habiéndoseme representado las mismas, antes que llegase á mis manos el real despacho referido con las mismas cartas originales que remití á V. E., le rogué y encargué en la mia, que

pues como Arzobispo de la Plata pasaba á la visita eclesiástica de aquella villa, averiguase con el secreto y buena disposicion que pedia la materia, lo cierto de lo que habia en ella, para informarme y tomar la resolucion conveniente, sin haber podido pasar á otra diligencia, como se lo representé á Su Majestad en mi despacho de 12 de Febrero de 678, y supuesto que en las ejecutadas por V. E. hallaria el desengaño, que yo no pude conseguir por no habérseme dicho jamás cosa alguna despues que me avisó del recibo de mi carta, y las que le acompañaban en todo el tiempo de mi Gobierno, habrá V. E. en el suyo aplicado el remedio conveniente á la mejor recaudacion y cobro de la Real Hacienda, y excusar los fraudes que se suponia cometia este Ministro.

Tiene mandado Su Majestad por sus Reales Cédulas, que cada año vaya un señor Oidor de la Real Audiencia de la Plata á la Villa de Potosí á tomar el tantéo de aquella Real Caja; y habiendo pasado 17 hasta el de 74, que no se ejecutaba esta diligencia tan importante, y conferídola en Junta de Hacienda, la encargué al señor Licenciado don Juan Jimenez Lobaton, que la ejecutó con el mismo celo y firmeza que todo lo demas que ha estado á su cargo, de que resultó entrar en Cajas de Potosí mas de 500,000 pesos, segun la carta del señor Presidente de la Plata; y respecto de haber pasado ya ocho años, tengo por muy conveninnte se repita la misma diligencia, como la hubiera ejecutado yo á no haber sobrevenido mi exoneracion.

Tambien estaban por fenecerse las cuentas finales de aquella Caja desde que estuvo en ella el Contador Alonso Martinez de Pastrana, que lo era del Tribunal de este Reino; y aunque Su Majestad tiene mandado, que al mismo efecto vaya uno de los Contadores de él, de tres en tres años, por el turno de su antigüedad, se dejó de dar cumplimiento en mas de cinco años, ocasionando los inconvenientes y pérdidas de la Real Hacienda, que reconocí por la misma relacion jurada de las deudas incobrables de aquella Real Caja. Y habiéndoseme dado facultad en Cédula de Su Majestad de 19 de Diciembre de 673 para que no pudiendo ir Contador del Tribunal al fenecimiento de esta cuenta, pudiese nom-

brar la persona que me pareciese de mayor inteligencia y satisfaccion: Conferida la materia en Junta general de Hacienda en conformidad de lo resuelto por el auto de 10 de Octubre de 675 y decreto mio de 4 de Diciembre del mismo año, elegí la del Contador Sebastian de Collado, que lo era actual de resultas en el mismo Tribunal, y uno de los sugetos de mayor inteligencia en los papeles y negocios de Hacienda Real que se halla en el Perú; y habiéndole dado las comisiones y órdenes convenientes, se las dí tambien para que en su pasaje por Arica visitase aquella Real Caja, y averiguáse los fraudes que se tenia entendido cometian los Oficiales Reales de ella, en perjuicio de la Real Hacienda; y habiéndolo hecho así, presos y remitidos á esta cárcel de córte, condenados en suspension perpetua y desterrados para la plaza de Valdivia, pasó á Potosí, donde fué ejecutando su comision con acierto en los ajustamientos de las cuentas finales, y otros buenos efectos del mejor cobro, recaudacion y aumento de la Real Hacienda todo el tiempo de mi Gobierno; y aunque despues he entendido haber variado Su Majestad esta resolucion, por el salario que se señaló á Sebastian de Collado, encomendando las cuentas al Corregidor, me persuado y aun creo no ha de ser de ganancia (por el ahorro) á su Real Hacienda.

Siendo la plata y oro que fructifican los minerales de este Reino, lo principal á que se debe atender, para el aumento de la Real Hacienda y bien comun, procuré honrar y favorecer á todos los que se emplean en este ejercicio; y habiendo al tiempo de mi entrada en este Gobierno, descubierto el mineral de Otoca en la jurisdiccion del Corregimiento de Lucanas, le dí todo el fomento posible, y despues de proceder muchos informes, diligencias y Juntas generales de Hacienda, por resoluciones tomadas en él, se mudaron las Cajas Reales que residian en Castrovirreina á este nuevo asiento de Otoca, y á poco tiempo los Indios de Mita, de que han resultado grandísimos aumentos á la Real Hacienda y á los interesados, como se reconoce de las cartas cuentas, pues llegan los quintos de este mineral á 80,000 pesos cada año; y ha-

biendo dado cuenta á Su Majestad, se sirvió aprobarlo y darme gracias en Cédula de 14 de Mayo de 676.

Por otra de 8 de Julio del mismo año, se me ordenó que con comunicacion del señor Presidente de la Plata, dispusiese que para enterar el Repartimiento de la Mita de Potosí, se extendiese á mas pueblos de Indios de los destinados en las diez y seis Provincias, y que de lo que ejecutase diese cuenta á Su Majestad. Luego que la recibí y otra en que se manda que no haya Indios de faltriquera en aquella villa, remití copia de ambas al señor Presidente don Bartolomé Gonzalez de Poveda, á don Pedro Luis Henriquez, Corregidor actual, y á su antecesor don Luis Antonio de Oviedo, pidiéndoles informe y su parecer en la materia, y habiéndolo hecho y juntado todos los papeles de ella, y mandado dar vista al señor Fiscal, y con su respuesta se llevase la determinacion á Acuerdo general, y sucedido en este tiempo mi suspension del Gobierno, no pude adelantarla como lo habrá hecho V. E. con acierto, pues le participé esta misma noticia en mi papel de 3 de Agosto de 678, y sin embargo no puedo dejar de volver á prevenir á V. E. ser esta materia una de las mas graves, y de mayores consecuencias que se pueden ofrecer en este Reino, en la ejecucion de extender la Mita á mas Provincias de las destinadas, cuyas dificultades han suspendido siempre la ejecucion por excusar mayores inconvenientes al real servicio, y causa pública, como así mismo lo han hecho tambien por lo que toca á la numeracion general de los Indios de ellas, que aunque se discurrió, y creo sea el único medio de la restauracion y entero de la Mita, y por consecuencia del Reino, necesita de tan angélicos Ministros, é instrumentos (que aunque los hay y habrá) se puede recelar que la conveniencia é interes que ofrece, empeore ó haga malos á algunos de los muchos, que precisamente han de entender en ella de forma que sea mayor daño moverla, que dejarla correr en el estado presente, y de cualquiera suerte me parece muy ardua para resolverla en Gobierno interinario por considerarle los que han de trabajar en materia tan vidriosa, poco permanente para asegurar con la fineza de su

obrar sus adelantamientos y mercedes. Por lo cual tengo por muy del servicio de Su Majestad reservarla para mejor coyuntura, así por esperarse en breve al señor Duque de la Palata que con su gran juicio, capacidad, y vista de los papeles, informes y dictámen de V. E., podrá resolver lo mas acertado como por hallarnos quince meses há en este con la mala vecindad de los piratas ingleses, que pudiera en la poca fé, lealtad y ligereza de los Indios, considerándose afligidos y apremiados en esta extension de Mita y numeracion general llevarles al último precipicio.

Con otra Cédula de 9 de Febrero de 676 se me remitió cópia del papel en que el Contador don Francisco Antonio Manzo propuso á Su Majestad el grave perjuicio, que habia padecido la Real Hacienda desde que se aplicó á los Oficiales de la Casa de Moneda de Potosí el derecho de Cobos de las barras que se funden en aquella Caja Real, y las razones que habia para que se restituyese á ella en la forma que contenian las copias de los papeles, que juntamente vinieron, y se remitieron al Consejo en ocasion de la baja de la moneda de aquella villa, ordenándome Su Majestad, que comunicando la materia con el señor Presidente don Bartolomé Gonzalez de Poveda, viese la satisfaccion que se debia dar á estos Oficiales, en lo que quitándoseles este derecho, se habia de minorar el valor de sus oficios, y que en caso de no quedar con ellos los que los tenian, se vendiesen, y de su procedido, ó de lo que fructuase el mismo derecho, se les diese satisfaccion de la cantidad que cada uno desembolsó por la compra. Para cuya ejecucion, luego que recibí el real despacho y papeles referidos, con copia de unos y otros participé la noticia al señor Presidente, encargándole, que con vista de ellos y como quien tenia la cosa presente, me informase muy particularmente de lo que sintiese en la materia, como lo representé á Su Majestad en mi despacho de 21 de Marzo de 678; y habiéndolo hecho y llegado pocos dias antes que yo cesase en el Gobierno, solo pude mandar dar vista al señor Fiscal, y que con su respuesta se llevase la determinacion al Real Acuerdo por voto consultivo,

como se habrá ejecutado despues, con el acierto que pide la gravedad de la materia y sus circunstancias.

Considerando lo mismo en los daños y perjuicios de la Real Hacienda y de este comercio, por el desórden con que fuí informado al principio de mi Gobierno, se habia introducido en Potosí y otras Provincias de arriba, mucha parte de la ropa que venia á Buenos Aires en los navíos de permiso y otros, despaché provisiones generales, insertas las Cédulas Reales que lo prohiben; y habiéndolas remitido con cartas mias al señor Presidente, Real Audiencia de la Plata, don Luis de Oviedo Corregidor de Potosí, Oficiales Reales y otros Gobernadores y Ministros de aquellos parajes, aprehendió don Luis en Potosí (llevado de su gran celo y actividad) de Antonio Lezama, mas de cuarenta mil pesos de ropa, que con efecto entraron en la Real Caja de aquella villa, y su procedido [junto con el Real Tesoro que dejé cuando cesé en el Gobierno para el despacho de aquella Armada] se remitió cuenta aparte á Su Majestad como se la dí en mi despacho de 13 de Marzo de 678 con copia de los autos de la materia; y aunque luego que se hizo la aprehension se ocurrió á mi Gobierno por parte del reo, pretendiendo advocase la causa, [pues dimanaba de él la comision] y que se le oyese en justicia ó gracia, la devolví al Juez para que la acabase de sustanciar, y determinase y otorgase la apelacion á la Real Audiencia de la Plata, como se ejecutó.

Lo mismo observé siempre en aquel distrito y los demas que comprehende este Gobierno, teniendo atencion á no confundir ni perjudicar las jurisdicciones, manteniéndolas en su punto, y dejando la propiedad de los negocios á las Reales Audiencias, Juzgados y Ministros [como lo saben todos] para el uso y conocimiento de las causas, sin entrometerme en ninguna mas que para pedir informe, ó encargar se hiciese justicia con igualdad y satisfaccion de las partes; y si en alguna fué preciso dar comision á Juez particular, observé lo mismo que en la del comiso para remitir á la Audiencia del distrito, la determinacion, sustanciada la causa, ó determinada la apelacion, procurando por

estos medios, que los Tribunales y Jueces inferiores gozasen la jurisdiccion de sus oficios, y con ella toda la autoridad y estimacion que se les debia, de que son testigos calificados, entre otros muchos casos graves, el criminal contra un Juan de Loyola, vecino de Potosí, y el del Escribano Mayor de Residencias de aquella villa, por las quejas que su Cabildo me representó, de excesos en el ejercicio de su oficio, que habiendo dado comision para la averiguacion de una y otra causa, al señor don Juan Jimenez Lobaton, luego que ví las sumarias las remití á la Real Audiencia de la Plata para que en ella se hiciese justicia conforme á derecho.

Tambien se me dieron quejas del mal proceder del Escribano Mayor y Ministros inferiores del Juzgado de bienes de difuntos del distrito de aquella Real Audiencia; y habiéndoselas participado al señor Presidente de ella, y encargado la averiguacion y castigo, se les fulminó causa, y fueron condenados el defensor en suspension de oficio por cierto tiempo, y el Escribano en pena pecuniaria y privacion perpetua del suyo, que por esta razon se vendió con utilidad del tercio de su valor para la Real Hacienda, quedando castigados sus excesos para escarmiento de otros.

Habiéndoseme propuesto las razones que habia para que diesen residencia el Alcalde Mayor de Minas, y Veedores del Cerro de Potosí, que se hallaban sin haber cumplido con esta obligacion, pedí informe al señor Presidente de la Plata, y habiéndolo hecho en 21 de Mayo de 677, asintiendo en ser justo y conveniente tomase estas residencias, suspendí la resolucion hasta dar cuenta á Su Majestad, como lo hice en mi despacho de 16 de Marzo de 678, representando los motivos y forma que me parecieron convenientes, para el acierto de la real resolucion; y pues habrá venido la resulta de estas diligencias, solo me toca dar esta noticia de lo obrado por mí en esta materia, en la cual me acaban de decir haberse conformado Su Majestad y nombrado para las residencias al señor don Juan Jimenez Lobaton.

La sisa impuesta en algunos géneros, que se venden en Potosí, está destinada para reparo de las fuentes, cañerías, empedrados,

calzadas y puentes, y principalmente para la conservacion y reparos de las lagunas y lagunero, de que pende únicamente el poder moler los metales de los muchos ingenios que hay en su ribera, cuya administracion corria por el Cabildo, y reconociendo que habia ampliado su facultad, en la aplicacion de este efecto, á otros menos propios fines de su instituto, mandé que diesen cuentas de todo el tiempo de la administracion, y que en el ínterin corriese por la de un Oficial Real con cargo de no librar cosa alguna por sí, sin órden del señor Presidente de la Real Audiencia de la Plata, dándole facultad á este, solo para lo ordinario y preciso, y que en lo extraordinario ó de gasto mayor, como lo suele ser, hacer algun tajamar nuevo ó aderezo principal de las lagunas, se reconociese y avaluase en la forma ordinaria, dándose cuenta al Gobierno con los autos, para que vistos se diese la órden conveniente; siendo tan eficaz y de tanta utilidad esta nueva forma, como acreditó la experiencia, pues el efecto que de antes se hallaba empeñado y sin bastante virtud para su precisa y necesaria aplicacion, se halla desde esta ejecucion, muy sobrado, hechas las obras á tiempo y con satisfaccion puntual de su costo y gastos.

Con gran cuidado y puntualidad, observé remitir los azogues que se pidieron de todas y cada una de las Cajas del Reino; y por haber faltado al plazo de su obligacion el trajinero de Arica en la conduccion, que desde aquel puerto se hace por tierra á la villa de Potosí, poniendo en contingencia que cesase el beneficio de la plata, segun las representaciones del Corregidor don Luis de Oviedo, del gremio de azogueros y otros ministros de aquella villa, pasé á suspenderle y dar providencia conveniente, escribiendo al Corregidor y Oficiales Reales de Oruro, que si los de Potosí les pidiesen azogues, les socorriesen luego con ellos, como lo hicieron; y aunque quedó pendiente pleito en el Gobierno, sobre la pretension de que se le restituyese, procuré por este medio ocurrir á la mayor necesidad, servicio de Su Majestad y utilidad pública, que se aseguró por el referido, sin que se llegase á experimentar falta alguna.

Reconociendo por los informes que me hicieron luego que entré en el Gobierno, que la causa de muchos disturbios, pendencias y muertes, que por lo pasado habian sucedido en diferentes minerales de este Reino, la ocasionaron (en la mayor parte) la asistencia de gente suelta, la de los clérigos y frailes, despaché provisiones generales prohibiéndolo á todos, y para recoger los eclesiásticos y regulares, las de ruego y encargo á sus Prelados, por cuyo medio y el de las continuas cartas, en que encargué la vigilancia y cuidado á la Real Audiencia, señor Presidente de la Plata, Corregidores y demas Ministros, se consiguió la puntual ejecucion de las órdenes referidas, y para ello la suma paz, tranquilidad y quietud, con que los azogueros y ministros gozaron del fruto de sus minas, sin que en alguna hubiese sucedido muerte ni desgracia en todo el tiempo de mi Gobierno, felicidad no experimentada en otro de los antecedentes, de que dí continuas gracias á Nuestro Señor y su Purísima Madre.

Teniendo presentes los mismos motivos; luego que el señor Presidente de la Plata, el Corregidor de Potosí don Luis de Oviedo y otras personas, me informaron las próximas esperanzas que ofrecia el mineral de los Lepes, habiendo rendido en breves dias mas de sesenta mil pesos de quintos, se me ofreció el inconveniente de mantener el Guaico viejo pegado á sus minas, considerando los daños, disturbios, ruidos y muertes, que han ocasionado las poblaciones y casas vecinas á ellas, de que por nuestra desdicha es bastante testigo, las trágicas resoluciones que se fabricaron en el fúnebre teatro de Puno, quedando desde entónces reducido á cenizas el mayor fruto de plata, que reconoció el Perú, á cuya causa procediendo informes de la Real Audiencia de la Plata, Ministros referidos y de otras muchas personas de aquella y de estas Provincias, con vista de los autos que precedieron á la materia, de que se dió vista al señor Fiscal, y llevé por voto consultivo al Real Acuerdo, se tomó en él la resolucion de que se demoliese, para cuyo efecto se dieron las órdenes necesarias con gran gusto y satisfaccion de los Ministros y demas interesados.

En conformidad de las órdenes de Su Majestad, fuí pagando

por ajustamientos los azogues que se sacaron en Guancavelica, y ocupé el Gobierno de aquella villa en Ministros togados; primero en el señor don Lope Antonio de Munibe, Oidor de esta Real Audiencia, y por su promocion á la Presidencia de Quito, en el señor don Diego Cristobal Mesia; resultando de su gran proceder, celo y vigilancia, no solo la paz y quietud en que mantuvieron aquella República, sino los crecidos aumentos que tuvo la Real Hacienda, habiéndose enterado en aquellos reales almacenes, durante el Gobierno del señor don Lope, mas de veinticuatro mil quintales de azogue, que importan mas de un millon y cuatrocientos mil pesos, y lo pagado por mí á cuenta, cerca de un millon y doscientos mil pesos, como con mas particularidad y cita de certificacion de los Oficiales Reales de aquella Caja y otras, se expresará en lo perteneciente á Hacienda Real, y aunque para continuarle estas asistencias, á pocos meses despues de recibídose en aquel Gobierno el señor don Diego Cristobal Mesia, se resolvió por Junta de Hacienda se abriesen las fundiciones, y para la ejecucion en carta mia de 1° de Julio de 678, le escribí se remitirían luego á aquella Caja cuarenta mil pesos; habiendo sucedido mi suspension el dia 7 de Julio del mismo mes y año, no pudo tener efecto; pero sí que á este tiempo y el desvelo con que se obró, se debiesen los copiosos frutos de azogue, que quedan referidos, y la fortaleza, seguridad y reparos de la mina, aun en los parajes antiguos, siendo lo que la han dado y dán ser y duracion, especialmente el de Guainas, mandado ejecutar desde la visita general del señor Conde de Santistevan y el de San Juan de Letran, que pedia reparo desde el Gobierno del señor Marqués de Montesclaros, que por grandes y costosos se habian excusado en los antecedentes al mio, que se hicieron de cal y canto con la firmeza que pedian, haciendo en el uno una muralla de trece varas de grueso, y veintitres de alto, y en el otro otra tal, con poca diferencia, obras ambas de Romanos, y que solo el celo y asistencia del señor don Diego hubiera conseguido, como consta de la visita y entrega que se hizo de la mina al señor don Alonso del Castillo, que fué la mas exacta y dilatada que se ha visto, y tambien se

evidenció por ella que jamás ha estado mas firme y reparada que en mi tiempo, constando así mismo que todas las labores que hubo y se trabajaron en él, fueron nuevas y en vírgen, sin que ninguna necesitase de reparo, como constó al señor don Alonso, don Martin de Ilzarbe y demas prácticos de la mina, que concurrieron á la visita; habiéndose evidenciado por insertos falsos, y calumniosos, todos los puntos que dieron á V. E. don Antonio de la Calle y Madrigal, émulo y enemigo declarado del señor don Diego Mesia, por la causa de azogues, que le hizo y fulminó, y los de don Fernando de Perales, capital enemigo y émulo declarado mio, por la que se le hizo en mi Gobierno, de vendedor y rastrero público de carneros de Castilla, en que con vista del señor Fiscal fué multado y desterrado de esta ciudad, como consta de los autos.

Estas disposiciones dieron lugar para remitir á la Nueva España tres mil y quinientos quintales de azogue, atendiendo al mayor servicio de Su Majestad en las representaciones que me hicieron el señor Arzobispo, Virey de aquel Reino, Oficiales Reales y Ministros, ponderando la gran necesidad con que se hallaban de este género, habiendo faltado la remision ordinaria que se hace de los Reinos de España, y en términos de que cesase en el todo el beneficio de la Plata con pérdida de los quintos reales y otros perjuicios graves, que se repararon con el envío referido resuelto en Junta general de Hacienda y aprobado por Su Majestad en Cédula de 14 de Junio de 678, de cuyo valor se hará mencion en los puntos pertenecientes á Hacienda Real.

Y para que las Mitas de Guancavelica, Potosí, Cailloma y Otoca, tuviesen puntal entero, envié continuas órdenes por cartas y provisiones á los Corregidores, ordenándoselo así, como se consiguió, sin excepcion de persona ni respeto humano, siendo este el medio mas eficaz para la labor de las minas y aumento en el beneficio de los metales, que es lo mas á que se puede extender la providencia humana en el descaecimiento general en que hallé el Reino, si bien la aplicacion y gran cuidado de don Luis de Oviedo consiguió, que en el tiempo de mi Gobierno no fuese á

menos la Mita de Potosí de lo que en los pasados habia sido, como lo acreditaron todas las cuatro cartas cuentas de los años de 75, 76, 77 y 78; pero para mantener en este estado, ó mejorarle, siempre será preciso tocar en la numeracion general ó en el medio, de que los Indios forasteros miten en las Provincias que se hallaren en la misma conformidad que lo hacian en sus tierras, en que no se les hace agravio alguno, ni impone nuevo gravámen.

Y porque no le tuviese el mineral de Guancavelica en lo que dependia de mi Gobierno, procuré la puntual observancia del asiento del señor Marqués de Manzera, y pronta satisfaccion de los ajustamientos, para por estos medios excusar los descaminos de azogue sobre que se desvelaban por repetidas órdenes mias los Ministros, en que Su Majestad no solo es defraudado del real quinto, sino de la plata que se saca con este género extraviado, y en tanto se excusará en cuanto se paguen con puntualidad por la ganancia que logra el minero en la pronta, crecida y buena paga de Su Majestad; y aunque el señor Conde de Alva en la relacion general que dió al señor Conde de Santistevan, disminuye en tanto grado el estado y corto fruto de la mina de Guancavelica, diciendo á S. E. se ha de hallar precisado á pedir y traer de España los azogues, me atreveré á asegurar, mediante la gran bondad de Dios, que como se paguen con prontitud rendirá la mina por infinitos años cuantos haya menester el Reino.

En la Casa de Moneda de Potosí no hubo el tiempo de mi Gobierno (gloria á Dios) novedad ni accidente, que necesitase de remedio (por el gran cuidado y vigilancia que con mis instancias y su obligacion reinó siempre en el Corregidor don Luis de Oviedo) mas que el de las amonestaciones de todos los Chasques en respuesta del real de á ocho y de á cuatro, que de ella se envía todos los meses con testimonio de la hornaza á que pertenecen, para que se obrase con la legalidad y buena forma que estaba dispuesto por las Reales Cádulas de la materia.

Tuve noticia de que algunos Españoles por exonerarse de pagar los derechos de las reales alcabalas, se valian de los Indios para el tráfico de sus frutos; y para que estos gozasen de los pri-

vilegios concedidos por Su Majestad y los otros no defraudasen su real haber, despaché provisiones generales en 23 de Setiembre de 676, dando la forma y órden que habia de ejecutar en la materia, que se reduce á que los Indios de sus frutos y cosechas no las pagasen; pero de sus tratos y tráficos se cobrase de ellos, como de los Españoles.

Los Indios Uros y Uruitos, que se habian retirado á la laguna de Chucuito y héchose fuertes en los totorales y ciénegas del desagüe de ella, pusieron por lo pasado en gran cuidado á aquella Provincia y las circunvecinas por los continuos robos, muertes y atrocidades, que desde allí hacian en los pasajeros y pueblos cercanos, de que fuí informado luego que entré en este Gobierno, y deseando reducirlos sin hacerles daño, apliqué cuantos medios suaves fueron posibles, hasta que la necesidad de corregir y castigar sus excesos precisó á la última resolucion de hacerlos desalojar por fuerza, encargándolo al Corregidor de Chucuito y Corregidor de Pacajes, que lo ejecutaron consiguiendo el intento; y por haber obrado con mas rigor del que debian, les negué la aprobacion y manifesté mi sentimiento pidiendo los autos para hacerlos ver en justicia y corregir cualquier exceso que hubiesen cometido; en cuyo estado quedó la materia cuando cesé en el Gobierno, si bien asegurado por este medio la repeticion de tantos insultos, daños, y maldades, que habian cometido estos Indios antes que entrase yo en él.

Con despacho de Su Majestad recibí el en que se sirvió suspender del ejercicio al Gobernador de Buenos Aires, dar comision al señor Obispo de aquel puerto para sustanciar la causa, y á mi órden para que en caso de que D. Angel de Peredo ó D. José de Garro, Gobernador del Tucuman, no pudiesen pasar á encargarse del Gobierno de Buenos Aires, nombrase persona de mi satisfaccion, como tambien para la Provincia del Tucuman si don José fuese á Buenos Aires; en cuyo cumplimiento remití con gran secreto y puntualidad los despachos referidos al señor Presidente de la Plata, para que luego los dirigiese al señor Obispo y á don José, respecto de haber muerto don Angel, y envié juntamente

nombramiento de Gobernador del Tucuman en ínterin al Sarjento Mayor don Juan Diaz de Andrino, Gobernador que fué del Paraguay, que se hallaba todavía en aquella Provincia, ejecutándose todo con tal acierto y buena disposicion, que se logró el embargo grande que se hizo al Gobernador depuesto, y que de resultas de aquellas diligencias se pudiesen aprehender en Lima otros veinte y dos mil pesos mas, que fueron cuenta aparte en la Armada del año de 678, de que dí cuenta á Su Majestad en ella con los papeles de la materia.

La ciudad de Esteco de la Provincia del Tucuman, pretendió se le diese facultad para mudarse al valle de los Chorromorros, que tambien es de la misma jurisdiccion, representando muchas conveniencias suyas y del real servicio. Y para calificarlas pedí informe á la Real Audiencia, señor Presidente de la Plata, al de Panamá, por haber sido Gobernador en aquella Provincia, á otros prácticos y desapasionados; y reconociendo por ellos, que la utilidad solo redundaba para los vecinos que solicitaban la mudanza, y en perjuicio gravísimo al bien comun de los pasajeros, por quedar sin resguardo alguno el camino real, dando mas osadía á los Indios rebeldes de la cercanía, para que ejecutasen con mayor libertad las hostilidades que hacian por aquella parte, les denegué la pretension, y con este motivo ordené se ejecutase lo mandado por Su Majestad en Cédula de 26 de Febrero de 676, concediendo permiso para imponer el tributo que pareciese conveniente, en los géneros que se comercian en aquella Provincia, para presidiar el fuerte de dicha ciudad de Esteco, como se ejecutó por medio de la remision que hice al señor Presidente don Bartolomé Gonzalez de Poveda, que con mis insinuaciones, su gran celo y fineza al real servicio logró con acierto no solo este tan importante, sino que se extendiese á las asistencias y seguridad de la ciudad de Jujuí por ser de igual importancia, sin embargo de no venir comprendida en la Real Cédula citada, de que dí cuenta á Su Majestad en la Armada de 678, y habrá venido su real aprobacion.

Con otra de 5 de Diciembre de 675, se me remitió cópia del

capítulo de carta, en que el señor D. D. Juan de la Peña Salazar, Oidor de la Real Audiencia de Santiago de Chile, propuso á S. M. las conveniencias que se seguirian al real servicio y conveniencia de aquel Reino, de fundarse una ciudad en el valle de Quillota, así por la amenidad y abundancia de él, como de los demas motivos que expresó: en cuya atencion, franqueando la real benignidad nuevas confianzas de honra á mi celo, se sirvió remitirme absolutamente cuanto tocaba á este punto, dejando á mi arbitrio ejecutar ó nó la fundacion referida, concediéndome tan amplia facultad y jurisdiccion como se requiere y fuese necesaria, y que me valiese de los medios que me pareciesen y arbitrase mi prudencia para la ejecucion; y deseando darla con el acierto que procuré en lo demas que estuvo á mi cargo, pedí informes separados á la Real Audiencia y señor Presidente de Chile y á los Cabildos Eclesiástico y Secular de la ciudad de Santiago, remitiéndoles juntamente copia de la Cédula y capítulo de carta citados, para con vista de ellos tomar la resolucion conveniente y dar cuenta á Su Majestad, como se lo represente en mi despacho de 17 de Febrero de 678, en cuyo estado quedó la materia, sin haberla podido adelantar por mi exoneracion del Gobierno, como lo habrá hecho V. E., con vista de los informes que pedí y llegarian despues.

Don Juan del Corro, uno de los azogueros principales de Potosí, propuso en mi Gobierno, manifestar nuevo modo de beneficiar todo género de metales de plata de los minerales de este Reino y de las demas partes donde los hubiese; dando de aumento en unos la mitad de la plata que se les sacaba por el beneficio ordinario, y la tercia y cuarta parte en otros, y en todos la mitad y mas de ahorro del consumo de azogue; pidiendo se le concediesen primero las mercedes que en remuneracion de este gran servicio pretendia de la liberal mano de Su Majestad y de la disposicion de este Gobierno; y habiéndose acreditado esta proposicion en las cartas que al mismo tiempo me escribieron el señor Presidente de la Plata, Corregidor y Oficiales Reales de Potosí y diferentes azogueros de la mayor suposicion, inteligencia y crédito de aquella

villa, juntos todos los papeles y cartas de la materia, mandé dar vista al Sr. Fiscal, y que con su respuesta se llevase la determinacion á Acuerdo General por voto consultivo, donde se confirió con la atencion y celo que se acostumbra, y reconocido que de salir cierta la suposicion resultaban innumerables aumentos á la Real Hacienda y causa pública del Perú y la Nueva España; se resolvió admitirle el arbitrio y concederle desde luego las mercedes que pendian de mi facultad y disposicion, é interponerme con Su Majestad suplicándole se sirviese concederle las que tuviese por de su mayor servicio, pues todo era muy inferior á lo que ofrecia el presupuesto de la conveniencia, afianzándose en las experiencias prácticas; y habiendo mandado se hiciesen luego en Potosí con asistencia del señor Presidente don Bartolomé Gonzalez de Poveda, don Luis Antonio de Oviedo y Herrera, Corregido actual, los Oficiales Reales Procuradores del Mineraje y Gremio de Azogueros, el Maestre de Campo don Antonio Lopez de Quiroga y otras personas de mayor inteligencia en el arte de beneficiar metales de plata, escribí tambien á V. E. pidiéndole contribuyese su autoridad en la asistencia de materia tan importante, pues se hallaba en aquella villa visitando sus Iglesias como Arzobispo de Chuquisaca.

Ejecutadas las experiencias, cerré despacho propio, asegurando con grandes elogios haber desempeñado don Juan del Corro, con satisfaccian de todos, y aclamacion pública, aun mas de lo que habia ofrecido, cuya noticia se celebró con gran alborozo en Lima; y habiendo dado quinientos pesos y una cadena de oro al que la trajo, dispuse se pusiesen luminarias y hubiese repique general de campanas aquella noche, y que la siguiente me acompañasen los caballeros en una máscara lucidísima, que se hizo, precediendo por la mañana ir á la Iglesia Catedral con todos los Ministros de los Tribunales y la nobleza á dar gracias á Nuestro Señor, cantando el Te Deum laudamus y Misa Pontifical, que dijo el señor Arzobispo don Fray Juan de Almoguera (que esté en gloria).

Inmediatamente participé esta noticia, y la del papel que se me remitió, manifestando la forma del nuevo beneficio (que le hice

imprimir y enviar junto con la carta del señor Presidente de la Plata á todos los Corregidores, Oficiales Reales y Minerales del Reino) para que desde luego se practicase en ellos, gozando de tan gran conveniencia; y aunque muchos celosos me instaron á que se despachase luego aviso á Su Majestad, me pareció suspenderlo hasta que la repeticion de mas experiencias asegurasen la materia, pero no la obligacion del reconocimiento en las demostraciones de obsequio á Nuestro Señor y su Purísima Madre, con que dispuse sacar á Nuestra Señora del Rosario de su Capilla del Convento grande de Santo Domingo, llevarla á la Catedral con este Patriarca y la Patrona del Perú Santa Rosa de Santa María, como se ejecutó en una procesion general y solemne, atravesando muchas calles, que estaban ricamente colgadas con los altares y arcos de mayor costo y decencia que habia visto en esta ciudad, ni experimentado en tan gran concurso igual devocion y silencio, sucediendo lo mismo á la vuelta, y en el novenario que se celebró con singular culto, veneracion y adorno, supliendo todo el costo, la devocion de mi prima.

En este tiempo, que le dedicamos todo á dar gracias á Nuestro Señor y su Santísima Madre, pidiendo se sirviesen de establecer con fijeza los aumentos del nuevo beneficio, se estaban ejecutando nuevas experiencias con el mismo cuidado y asistencia de personas prácticas y de satisfaccion en Potosí y los demas minerales del Reino; causando las noticias que iban llegando de unos y otros no pequeña confusion en la variedad de los efectos, hasta llegar á escribir con total desengaño los mismos que aplaudieron las primeras experiencias que se hicieron en Potosí, asegurando ser incierto todo, segun lo reconocido en las muchas que se habian repetido, así por el autor del arbitrio, como con su asistencia por los beneficiadores mas inteligentes y aventajados de aquella ribera, consistiendo aquel primer engaño en menos exacto exámen del que pudo preceder para tener por cierto é induvitable, negocio tan grave como este.

Y sin embargo, por llegar de una vez á la última calificacion ó desengaño, ordené á don Juan del Corro pasase á otros minerales

á ejecutar las experiencias, ya que representaba en sus cartas ser ciertas las resultas de las primeras y haberse introducido las contradicciones y dudas por fines particulares de los azogueros de Potosí; y reconociendo en sus dilaciones y excusas, menos seguridad de la que se deseaba, ordené se trajesen metales molidos de los minerales de Otoca y Nuevo Potosí y viniesen con ellos á Lima los mejores beneficiadores que se hallasen; y habiéndose hecho así, y juntádolos con otros muchos prácticos é inteligentes que habia en esta ciudad, dispuse para mayor conocimiento y satisfaccion general (en que ya habia variedad de dictámenes) que en una casa á propósito, con mi asistencia, la de los señores Oidores, Alcaldes del Crímen, Contadores del Tribunal de Cuentas, Oficiales Reales, los primeros de los Cabildos Eclesiástico y Secular y Prelados de las Religiones, se hiciesen las experiencias así por el nuevo beneficio de don Juan del Corro, como por el comun y antiguo, con tal precision, igualdad, peso y medida, ensayes y reparos, que nada se ejecutaba sin mi asistencia y de las personas referidas, dejando obrar libremente en uno y otro género de beneficio á los beneficiadores y prácticos que se les tenia encargado, por cuyo medio se verificó al tiempo de lavarse los cajones, pesar la pella, azogue y purificar la plata en piña, ser muy corta ó ninguna la diferencia de un beneficio á otro, como se reconoció tambien en las demas experiencias que se repitieron por el mismo órden y cuidado en los minerales, haciendo juicio que el autor del beneficio nuevo no le alcanzaba en toda su perfeccion, ó que consistia en otras causas ignoradas la comprobacion del supuesto, de que habiendo dado cuenta á Su Majestad, con todos los papeles de la materia, se dejó en este estado, sin que se volviese á tratar de ella el tiempo de mi Gobierno.

El dia 17 de Junio de 678 á las siete y tres cuartos de la noche, Viernes, despues de la Octava del Corpus, hubo en esta ciudad un terremoto ó temblor de tierra, tan grande, espantoso y horrible, cual V. E. y todos experimentamos con harto pavor y susto, de que en su duracion y fortaleza de remesones, parecia queria Nuestro Señor, por nuestros pecados, arruinarla y acabar

con las vidas de sus habitadores; pero al paso que con una mano amenazó el castigo de su divina justicia, irritada por nuestras graves culpas, reconocimos que con la otra de misericordia detenia la ejecucion, dando tiempo para la enmienda y penitencia.

Pasé este riesgo con mi prima y familia en el Oratorio de Palacio, donde nos recogimos á pedir misericordia á Nuestro Señor, por haber quedado toda la vivienda alta y baja rajadas las paredes y amenazando ruina por todas partes; salimos al patio, donde dejándola en un coche asistida de sus criadas y de algunas señoras que se hallaban en su compañia, pasé luego á las casas Arzobispales con el cuidado y cariño de saber de la salud de V. E., y habiéndole hallado con la que deseaba y á toda su familia, me despedí, diciendo á V. E., que la obligacion del puesto me llevaba á reconocer la ciudad y consolar á tanto afligido como habria en ella, á que la piedad de V. E. se sirvió acompañarme; y despues de visitar los Monasterios de Monjas, Iglesia Catedral y los Conventos de Frailes, con lástima de las grandes ruinas y lamentos que hallamos en todas partes, dejando á V. E. de vuelta en su casa, me retiré al patio de Palacio, donde pasé vestido y en vela toda la noche, por si volviese á repetir otro temblor, poder acudir á lo que fuese de mi obligacion.

El mismo estrago sucedió en todas ó las mas casas de la ciudad, sin que alguna se hubiese librado de padecer ruina ó rajamiento grande en las paredes, particularmente las de viviendas altas, con que para asegurar sus vidas en la repeticion que se esperaba y librarse del riesgo que amenazaban, se salieron los dueños y habitadores de unas y otras, á vivir en toldos y pabellones en las plazas y en el campo.

La mañana siguiente mandé juntar en el patio de Palacio al Maestro Mayor de Obras, otros de la ciudad y muchos alarifes, y les ordené que reconociesen el Real Palacio, Salas de la Audiencia, las del Crímen, Tribunal de Cuentas, Cajas Reales, Cárcel de Córte y demas oficios que están unidos á los dos patios, jardin y oficinas, y todas las Iglesias, Conventos y casas de la ciudad, hiciesen regulacion de la cantidad que importaria el re-

parar el daño; y habiéndolo hecho así, ocupándose los dias convenientes, volvieron con el cómputo de montar mas de tres millones, dándoles órden para que se derribasen luego las ruinas que no tenian reparo, excusando por este medio las muertes ó desgracias que pudieran ocasionar; ordenándoles así mismo se repartiesen por la ciudad á ejecutar las obras y reparos mas precisos, sin que desde entónces hasta ahora se hayan podido acabar en la perfeccion que tenian antes de la fatalidad referida, si bien las del Palacio y Catedral la lograron como de antes.

Mandé promulgar bando para que cesase todo género de vanidad, comercio, negocios y despachos de Gobierno y demas Tribunales, por dar mas lugar á las penitencias, ejercicios espirituales y reparo de edificios, y que no anduviesen carrozas algunas de dia, ni de noche, porque su movimiento no anticipase con desgracias la ruina que amenazaban las paredes flacas y maltratadas, ó el ruido, juzgando ser de temblor, causase nuevos sobresaltos y confusion, en cuyo cumplimiento, á mi ejemplo y el de los señores Ministros, que andábamos á pié, nadie se atrevió á intentar lo contrario.

V. E. sabe, que, el tercer dia del temblor, se hizo una procesion general muy devota y penitente, saliendo de la Iglesia Mayor con asistencia de V. E., mia, la de todos los Tribunales, nobleza y gran concurso, predicando V. E. á la vuelta, cuanto pedia la ocasion, y que los dias siguientes se continuaron otras muchas procesiones de sangre, y todo género de penitencias y pláticas espirituales por las calles, así de todas las Religiones de Lima, como de las Parroquias y otras Iglesias de igual devocion y ejemplo.

Dispuse, para mas aliviar la devocion y afianzar el consuelo de todos, se sacasen las sagradas reliquias y cuerpo de Nuestra Patrona Santa Rosa y se llevasen en procesion solemne desde el Convento de Santo Domingo, [como se ejecutó] á la Capilla de Nuestra Señora de la Soledad de San Francisco, en su urna de cristal y oro, y andas bien aderezadas, que cargamos V. E. y yo, y los señores Ministros por su antigüedad, y el Pálio los

Alcaldes ordinarios y Regidores, con gran acompañamiento y luces, donde se celebró el novenario, descubierto Nuestro Señor Sacramentado, con misas cantadas, comuniones continuas y sermones de doctos y buenos espíritus hasta que volvimos á la Santa en la misma forma que la llevamos; habiendo costeado la devocion de mi prima [que tambien acompañó el cuerpo de la Santa con todas las señoras de la ciudad] toda la cera, olores y adorno que se gastó en el novenario. Observóse en los dias de la salida y vuelta de la procesion (con admiracion de todos) que siendo el tiempo mas riguroso del invierno, donde apénas se deja ver el sol por breve instante por las continuas nieblas que lo embarazan desde los fines del mes de Mayo hasta los de Agosto, apénas empezó á salir la procesion en uno y otro dia, cuando desterrándose de improviso las nubes que le empañaban, quedó el cielo tan raso y sereno que se dejó ver y gozar el sol hasta la hora de su ocaso, tan claro y resplandeciente como si fuera en el rigor del verano, anunciando en los discursos que los ruegos de Nuestra Patrona, obsequios y penitencias de Lima habian sido aceptas en el divino agrado, para suspender por entonces la repeticion de semejantes amenazas y riesgos, y aunque en hacimiento de gracias tuve dispuesto celebrar á Nuestra Patrona con otro novenario en la Capilla de Nuestra Señora del Rosario, no pude asistir á él mas que el primer dia, por haber llegado aquella noche la noticia de mi exoneracion.

En el Callao y todas las haciendas y casas de campo de algunas leguas en contorno de aquel puerto y de esta ciudad, causó igual estrago y ruina, si bien en todas partes resplandeció mas la misericordia divina que el rigor de su irritada justicia, pues solo descargó con piedad en los edificios, dejando las vidas con susto y pavor, para la enmienda que se solicitó con las penitencias, siendo solas nueve las personas que las perdieron en Lima, Callao y Chancay, muchos perniquebrados y heridos, dándose á los difuntos de Lima, por ser muy pobres, sepultura de mi órden, de que debemos dar continuas gracias á Nuestro Señor, á su Purísima Madre y á Nuestra Patrona Santa Rosa.

HACIENDA REAL.

Pende de la buena administracion y cobro de la Real Hacienda, no solo excusar fraudes y pérdidas, sino adelantar los envíos para socorrer las necesidades de la Monarquía, y satisfacer con puntualidad los situados, salarios, censos y demas cargas con que se halla gravada la Real Caja de Lima y las demas de este Reino: y así desde que Su Majestad se sirvió encargarme su Gobierno, me dediqué con especial aplicacion á estas materias, con tanta continuacion, sumo trabajo y desvelo, como es notorio y lo han calificado las mismas ejecuciones.

En Cartajena, que no se habia podido ajustar por asiento la contribucion de 20,000 pesos que se le repartieron por las averías del mar del Norte, desde los principios del asiento, habiéndoseme encargado esta diligencia en mi pasaje por aquella ciudad, antes que saliese de Madrid, lo dispuse con tanta suavidad y eficacia, que merecí de Su Majestad, en Cédula de 22 de Agosto de 674, se me diesen gracias con toda gratitud.

En la tornavuelta de los navíos de mi pasaje hasta Portovelo, dispuse que con toda justificacion y sin fraude alguno, se cobrasen y remitiesen á España cuenta aparte 74,000 pesos de los derechos de la plata y frutos de la tierra que se embarcaron en ellos, y Su Majestad cargó por esta vez para su costéo, de que tambien se me dieron gracias en otras Cédulas.

Estando en Panamá llegó aviso de España con despachos de que saldrian galeones y flota para Tierra Firme por Setiembre de 674. Y habiendo hecho que pasasen luego á Lima los cajones, sin permitir que ni uno de los que tocaban al Gobierno del Perú se abriese, aunque venian rotulados para mí, escribí á la Real Audiencia que gobernaba, en carta de 6 de Julio de 674, participándole esta noticia, y que porque se pudiese lograr la anticipacion de la salida de la Armada de este mar, se pregonase luego el despacho de ella, se cerrasen las cartas cuentas en todas las Cajas, y en la de Lima ni en otra se hiciese pagamento alguno

hasta su salida, para que por estos medios se ocurriese á todo, socorriendo con la mayor porcion que fuese posible, las grandes necesidades de la Monarquía, como se ejecutó, ménos el pregonar la Armada que se suspendió hasta mi llegada.

Por los mismos motivos noticiado en Trujillo que el señor don Bartolomé Gonzalez de Poveda, estaba para salir á recibirse en su Presidencia de la Real Audiencia de Chuquisaca, le escribí partiese luego dirigiendo su viaje en derechura á Potosí, y que asistiese al despacho de la próxima Armada, solicitando se recogiesen todos los efectos de aquella Real Caja, y aumentar en todo lo posible el mayor envío, escribiendo así mismo, luego que llegué á Lima, á don Luis de Oviedo y Oficiales Reales, como se ejecutó, logrando los buenos efectos que se reconocieron; pues no dejando rezago de un real en los principales y ordinarios que se cobran, se enteraron por este medio muchas cantidades de lo atrasado, sucediendo lo mismo en las demas ocasiones de cerrar las cartas cuentas anuales en aquella Real Caja y demas del Reino; porque aunque le hallé en el descaecimiento y menoscabo que es notorio, apagada aquella riqueza y opulencia pasada, fué Nuestro Señor servido, como queda advertido, que en las cuatro que se cerraron en mi tiempo en los años de 75, 76, 77 y 78, no hubiese descaecido ninguno de los que rindieron las de los años de 74, gobernando la Real Audiencia, y las antecedentes del tiempo del señor Conde de Lemos, despues de lo sucedido en Puno, como consta de las mismas cartas cuentas, beneficio porque he rendido y rindo infinitas gracias á Nuestro Señor y su Purísima Madre.

Así mismo escribí á la Real Audiencia, y ordené á los Oficiales Reales de Lima, diesen certificacion de lo que importa en cada un año la Real Hacienda que de cuenta de Su Majestad entra en ella, ajustándolo por quinquenio, al respecto de los cinco años últimos, y lo que así mismo en cada un año tiene de cargas la Caja Real, y lo que despues de satisfechas quedaba libre para remitir á Su Majestad á los Reinos de España; y habiéndolo hecho así, y reconocido por ella, que no solamente sobraba plata alguna, sino que consumiéndose toda la que entra y se fructifica

en dicha Caja en las pagas de sus cargas ordinarias, con que la hallé, para acabar de satisfacerlas faltaban cada año 214,446 pesos, de que dí cuenta á Su Majestad con la misma certificacion que se me avisó en Cédula de 16 de Noviembre de 676, haberse reconocido así y quedar en inteligencia, creció mi desconsuelo con igual desvelo para procurar el reparo, en cuanto pudiese obrar la providencia humana.

Y así, luego que me recibí en este Gobierno, con deseo de adquirir las noticias convenientes, y de reducir á buena recaudacion y cobro todos los efectos de la Real Hacienda, distribuí diferentes órdenes generales y particulares en todas las Cajas del Reino y Tribunal de Cuentas; y para las finales de la Caja Real de Lima, que estaban sin fenecerse en el demas de 10 años antecedentes, con mis órdenes y duplicando el nombramiento de los Contadores que las habian de fenecer, se pudieron remitir dos en la Armada del año de 675, de que Su Majestad se sirvió darme gracias en Cédula de 25 de Mayo de 676, como se habrá repetido en las que desques han venido por las otras dos, que dejé fenecidas para remitirse con la Armada de 678, que es el tiempo en que pudo operar mi cuidado.

Con el mismo mandé, por carta y órden precisa y general, á los Oficiales Reales de la Caja de Lima y los del Reino, me remitiesen relacion jurada debajo de la pena del tres tantos de todas las deudas causadas en cada una de ellas, desde su ereccion hasta aquel tiempo, con distincion de efectos, deudores y Oficiales Reales que las causaron, y de la misma suerte escribí al Tribunal de Cuentas para que me diese razon de las deudas que constasen pertenecer á la Real Hacienda, con toda distincion, las diligencias de la cobranza y estados que tenian, y dí órden al Escribano de Cámara de este Tribunal, para que pusiese en mis manos, testimonio de los papeles pendientes de Hacienda Real, su estado y resulta de los fenecidos, para que instruido por estos medios pudiese obrar lo mas conveniente.

Habiendo dado el Tribunal de Cuentas y el Escribano de Cámara de él, la razon y testimonios referidos en el capítulo ante-

cedente, y remitido los demas Oficiales de algunas Cajas del Reino, las relaciones juradas de deudas, que les ordené; precisados de los aprietos que en todos los Chasques les hacia, dificultaron mucho el darla los de Potosí, con tales fundamentos de imposibilidad, que salieran con su intento, á no habérselo desvanecido mi entereza, con la repeticion de las órdenes, que les obligó á enviármela, si bien ménos conveniente de lo que yo quisiera, por las muchas adiciones y ambajes que contenia; y habiendo dado cuenta á Su Majestad de las representaciones que me hicieron estos Ministros y mis respuestas y órdenes, se sirvió aprobarlo y darme las gracias en Cédula de 23 de Octubre de 676, remitiéndome con ella la comision que en otra se daba al señor Presidente de la Plata, para que pasase luego á aquella villa á disponer el entero y satisfaccion de las deudas de otras cosas, cuyo despacho con carta mia de 28 de Febrero de 678, se la remití con los papeles tocantes á la materia, y al Tribunal de Cuentas en otro de 8 del mismo, le encargué remitiese con el Chasque de él, un libro que citaba la Cédula referida, paraba en él, segun el informe que el Contador Mayor don Francisco Antonio Mansolo hizo en la materia con vista de los papeles de ella, y mandato del Real Consejo de las Indias. Que es cuanto me toca obrar en ejecucion de las órdenes referidas.

Los Oficiales Reales de Lima tambien procuraron excusarse de dar la relacion jurada de deudas pertenecientes á esta Caja, y sin embargo, precisados de las órdenes que les repetí, la dieron, aunque no tan formal y circunstanciada como debian á la Real Hacienda, las mas incobrables por su antigüedad y haber muerto los deudores y sus fiadores, y los Oficiales Reales que las causaron, llegando las que por entonces se reconocieron á 3.534,792 pesos 6 reales; haciéndose cómputo, segun las cartas de Oficiales Reales, seria otro tanto y mas las que no habian llegado. Y para que las deudas mas modernas y que no padecian en el todo esta imposibilidad, tuviesen cobro, apreté las órdenes con todos los Ministros, amenazándoles, con rigores y multas, en las cartas de los Chasques de cada mes, para que ejecutasen, sin omision, las

diligencias de su cargo, desatendiendo á respetos humanos, y me diesen cuenta particular de lo que con efecto se fuese cobrando, como se practicó en todo el tiempo de mi Gobierno, de cuyas exactas diligencias y aplicacion, resultó cobrarse en él 535,503 pesos como consta de las certificaciones de Oficiales Reales que se presentan, y resumen que se hace al fin de esta relacion, de lo que se cobró en cada Caja.

Habiendo dado cuenta á Su Majestad de las referidas sumas de plata que se le debian, y que las mas eran incobrables por las razones que se refieren en el capítulo precedente, y constaba por las relaciones juradas que habian dado los Oficiales Reales, y remití al Consejo para que se viesen, se sirvió Su Majestad con aquella gran confianza que le merecieron siempre mi celo y fineza en su real servicio, se sirvió darme comision, poder y facultad amplia para transigir y componer no solamente todas las deudas pertenecientes á la Real Hacienda; pero tambien para sacar y componer todos los pleitos pendientes en cualesquiera Tribunales de estas Provincias, y subdelegar la comision en la forma que me pareciese conveniente, como parece por la Cédula de 20 de Mayo de 676, de que suspendí usar, ni participar la noticia á nadie por excusar que con ella se descuidasen los Oficiales Reales en las diligencias de las deudas cobrables, sin pérdida ni quiebra, y que los deudores con la esperanza de conseguir la transaccion, practicándose la facultad concedida, se excusasen de hacer la paga y los demas motivos del real servicio que representé á Su Majestad en mi respuesta de 1° de Febrero de 678.

Luego que reconocí: por las relaciones de deudas de las Cajas de arriba, que las de mayor cantidad eran causadas de azogues fiados, y que todavía se continuaba este abuso tan perjudicial y de gravísimos daños á la Real Hacienda, sin embargo de las Cédulas de Su Majestad que lo prohiben, y las órdenes que en su cumplimiento habian distribuido los señores Vireyes mis antecesores, formé nuevo despacho con absoluta prohibicion y graves penas de los Oficiales Reales, para que en adelante con ningun pretexto ni motivo, se diesen fiados, en mucha ni en poca canti-

dad, á persona alguna, ni con fiadores abonados, sino pagándose de contado en la Real Caja, al mismo tiempo que se sacasen de ella, ó dejando prendas de plata y oro que montasen el valor de los azogues que se diesen fiados, y con cargo que no desempeñándolas para el tiempo que se hubiesen de cerrar la primera carta cuenta de aquella Caja, se rematasen y su procedido viniese junto con el demas tesoro de Su Majestad, en cuya observancia se obró con tal precision, que no se hallará en ninguna Caja de las que distribuyen azogues, haberse practicado lo contrario en todo el tiempo que goberné, como constará tambien de las certificaciones que se irán citando en lo perteneciente á cada una de las Cajas Reales; y por los inconvenientes de dificultad que ofrecia practicarse este órden en la Caja de Potosí, encargué al señor Presidente de la Plata, don Luis de Oviedo, y Oficiales Reales, el cuidado de cobrarse precisa y puntualmente, sin arbitrio alguno, en cada año y despacho de carta cuenta, lo proce dido y vendido de este género, como lo ejecutaron exactísimamente todo el tiempo que goberné, con que se excusaron las deudas y pérdidas que por lo pasado experimentó la Real Hacienda.

Cuyo buen cobro y pronta recaudacion me debió tanto cuidado y propension, que habiéndome dado cuenta los Oficiales Reales de Arequipa de las cantidades que la debian algunos Regidores de aquella ciudad, así de la compra de sus oficios como de arrendamientos de alcabala, naipes y otros efectos, consultando que respecto de ser deudores de haberes reales, si les embarazarian el votar en las próximas elecciones de Alcaldes, que se habian de hacer aquel año respecto de la Cédula de Su Majestad que habla en la materia, de cuya proposicion y duda mandé dar vista al señor Fiscal, que lo era el señor don Juan de Peñalosa; y aunque respondió que la Cédula de Su Majestad se debia entender con los Regidores que por razon de sus oficios debian alguna cantidad á la Real Hacienda, y no con los que por otros medios fuesen deudores, con quienes solo se debian hacer diligencias para sus cobranzas: no me ajusté á la distincion por parecerme fuera de la mente de Su Majestad, y muy con el buen cobro y pronta co-

branza de su Real Hacienda, por ser uno mismo el fin de su real precepto en órden á cobrar mejor lo que se le estuviese debiendo. Con que pasé á ordenar á los Oficiales Reales entendiesen la Real Cédula generalmente con todos los Regidores deudores á la Real Hacienda, de que habiendo dado cuenta á Su Majestad me aseguran haber venido Cédula á V. E. en que lo ordena y manda así.

Vistas en el Real Consejo de las Indias, por los Contadores que residen en él, las cuentas fenecidas de la Real Caja de Lima, desde el despacho de Armada del año de 659 hasta la de 660, é informe que se hizo á Su Majestad, parece fueron alcanzados los Oficiales Reales en 134,888 pesos 5 reales 5 ts. 7 gr. ensayados que los habian reducido en su relacion jurada á los reales en que ellos alcanzaban á 142 pesos de á 9 reales por cada 100 pesos ensayados, de que por los Contadores se les hizo la reduccion á 450 maravedís cada uno, pues en estas Provincias se cuenta el valor de las barras maravedí por maravedí, que corresponde cada peso ensayado á 450 maravedís, que hubo de diferencia 61,426 reales; y sin embargo de estar dispuesto por ordenanzas, que cuando los que debieren á la Real Caja hiciesen las pagas en reales, se haga la cuenta á 450 maravedís el ensayado, y habérseles añadido en el cargo de la cuenta referida, la diferencia que hubo en la reduccion contenida en ella, notándose en su fenecimiento la forma que habian de observar: volvieron á reiterar lo mismo en la segunda cuenta desde 8 de Febrero de 662 hasta 2 de Diciembre del mismo año, en que tambien hubo de diferencia 264,764 reales; y para excusar que se continuase este perjuicio y menoscabo á la Real Hacienda, se sirvió Su Majestad, en Cédula de 19 de Enero de 675, participarme estas noticias y las demas que en ella se expresan, mandándome dar las órdenes convenientes para la puntual observancia de la forma dada en el recibo y paga de lo que entra y sale de la Real Caja, y forma de hacer las reducciones, que se reduce á que siempre que no hubiese realeen la Caja para pagar lo que se debiere en ellos, lo hagan los Oficiales Reales en barras, maravedí por maravedí,

y que si necesitare enajenarlas por no haber reales para algun efecto ó paga de la obligacion de la Real Hacienda, en que no se pueda precisar al acreedor á que las reciba maravedí por maravedí, den cuenta á este Gobierno ó al Tribunal de Cuentas, para que se vendan ó entreguen al acreedor al precio á que comunmente corriere el ensayado, al tiempo que se hiciese la paga, y que para esto se hagan autos, por donde conste, con asistencia de uno de los Contadores de él, sin ejecutarlos por sí solos, y que por el exceso que habian cometido en ejecutar lo referido, sin órden de este Gobierno, repitiendo la segunda cuenta lo que en la primera se les reprobó, les hiciese sacar 500 pesos de multa á cada uno de los comprendidos en ella, como se ejecutó luego, dando decreto al Alguacil Mayor de Corte para la cobranza de estas multas, en 11 de Setiembre de 676, y el mismo dia al márgen de las copias de la Real Cédula al Tribunal de Cuentas y Oficiales Reales, para que la observasen precisa y puntualmente; y aunque antes de recibirla para evitar el daño que padecia la Real Hacienda en la forma de la reduccion y compensacion de que se valian los Oficiales Reales, y en cumplimiento de lo mandado en Cédulas de 24 de Diciembre de 1581, 2 de Octubre de 639 y 22 de Noviembre de 670, hice ver en Junta general de Hacienda, los autos que en la materia seguia el señor Fiscal contra los Oficiales Reales; y por auto de 15 de Enero de 675, se mandaron guardar y cumplir en todo su contenido, sin darles interpretacion alguna, como se empezó á practicar desde luego: me representaron los Oficiales Reales en consulta de 24 de Julio del mismo año y 28 de Octubre de 676, la imposibilidad de poderse practicar lo resuelto por el auto de la Junta de Hacienda de 15 de Enero, respecto de no ajustarse jamás las barras y barretones, á la cantidad de los salarios que se pagan en pasta á cada uno de los Ministros, por gozar algunos 100 pesos ensayados cada tercio, y otros algo mas, y que en esta atencion y la de ser preciso que siempre hubiese sobra ó falta en corta ó crecida porcion, se habia estilado hacer la reduccion para la falta ó sobra de la barra á ciento y cuarenta y dos, pidiendo se les diese el órden que en

ello hubiesen de ejecutar; y precedido el informe que mandé hacer al Tribunal de Cuentas, y vuelto á remitir la determinacion á la Junta de Hacienda, con lo que sobre todo pidió y alegó el señor Fiscal; se resolvió por autos de 5 de Octubre y 5 de Diciembre de 676, que en ejecucion del citado de 15 de Enero de 675, siempre que se hiciesen las pagas en ensayado, procurasen los Oficiales Reales, con todo cuidado, que las barras se ajustasen á la menor diferencia que fuese posible, de suerte que la cantidad de la paga á la falta ó sobra, fuese corta, y que entónces llevando el Ministro mas ensayado del que le toca de su salario, se haga la cuenta á 450 maravedís cada ensayado, y si recibiese menos, se le satisfaga en reales á la misma razon, de que dí cuenta á Su Majestad en mi despacho de 7 de Diciembre de 676, con cópia de los papeles de la materia, representándole los motivos de su mayor servicio, en no alterar la forma en que se habia estilado hacer la venta de las barras, que es con asistencia del señor Oidor mas moderno y del señor Fiscal; cuyas noticias me ha parecido dar á V. E. por lo que importa tenerlas presentes, sin embargo de que las habrá adquirido con vista de las Cédulas que se citan y entregaron con las demas.

Siendo la Caja de Lima, el Erario donde se recogen los frutos de todas las demas, y se administran diferentes efectos de la mayor importancia, cuyos Oficiales Reales habian dado la certificacion quinquenial que queda citada, y consta por ella faltar en lo fructificado de cada año 214,446 pesos, para acabar de satisfacer las cargas ordinarias que se pagan en ella, procuré como la mas cercana tenerla siempre á la vista y cuanto en ella se obraba; y para averiguarlo con mayor seguridad, habiendo distribuido diferentes órdenes para la mejor recaudacion de la Hacienda Real, que entra y sale en ella, la dí especial y general, para que no se hiciese paga alguna, aunque fuese en virtud, sin que los libramientos, que en su conformidad despachan los Oficiales Reales, se me trajesen primero, para que á las espaldas les pusiese de mi mano el *Páguese*, con cargo de no pasarles en cuenta ningun pagamento

que en otra forma hiciesen, como lo advertí al Tribunal de Cuentas lo ejecutase.

Así mismo dí órden para que luego que se cobrase alguna cantidad en la Caja de Lima, ó entrase en ella remitida de las demas del Reino, se me diese cuenta en consulta del mismo dia, para que yo me hallase con noticia, poniendo en mis manos cada mes, certificacion de la plata que entraba, salia y quedaba en ser, para tenerla cabal del cumplimiento de todo lo que tenia mandado, y que el dia 4 los Oficiales Reales, con los libros manuales y el general y sus Oficiales, subiesen al salon de Palacio, para que con asistencia de todos, se reconociese, ajustase la cuenta y se viese la puntualidad con que cada uno cumplia con su obligacion, como se ejecutó inviolablemente hasta que llegó mi exoneracion; y habiendo dado cuenta á Su Majestad de estas disposiciones, se sirvió aprobarlas, y mandar á V. E. y los sucesores hiciesen lo mismo, en Cédula que se responde á mi despacho de la materia.

Este sumo trabajo y el continuo velar sobre todos los Tribunales y Ministros de Hacienda Real, y las órdenes distribuidas para su mejor recaudacion, cobro y aumento, pudieron lograr en tan corto tiempo de haberme recibido en el Gobierno, el grande envío que hice á Su Majestad de 1.837,155 pesos 2½ reales en la primera Armada que despaché por Junio del año pasado de 675, que juntos con los 112,055 pesos de la Caja de Quito, hacen 1.949,210 pesos 2½ reales, que con los 2.392,562 pesos 4 reales que dejé con efecto en reales, barras y oro en la Caja de Lima, para la segunda Armada que se despachó el de 678 y los 120,825 pesos que fueron de la de Quito, hace uno y otro envío el de 4.462,597 pesos 6½ reales, como consta de las certificaciones que dieron los Oficiales Reales de Lima, y tengo remitidas al Consejo, y debiendose incorporar al envío de la segunda Armada los doscientos veinte y un mil quinientos noventa y dos pesos que valian los 3,500 quintales de azogue, que remití á la Nueva España (y se sirvió Su Majestad aprobarlo en Cédula de 14 de Junio de 678) y de aquellas Cajas, haberse hecho el envío de la cantidad referida por cuenta de esta, perteneciente á frutos costeados y

pagados en mi Gobierno, como lo tiene ordenado Su Majestad; importa lo remitido á España por efectos debidos á mi cuidado, cuatro millones setecientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y nueve pesos seis y medio reales, cuya disposicion y desvelo se deja á juicios desapasionados en el conocimiento del descaecimiento general de este Reino, y las grandes sumas de plata de mas de siete millones de pesos que pagué á Guancavelica, Situados de Chile, Valdivia, Buenos Aires, Cartajena, Presidio del Callao, sueldos y salarios de Vireyes, señores Ministros Togados, los del Tribunal de Cuentas, Caja Real, Proveeduría, réditos de censos impuestos en ella á los asentistas de la pólvora, fundicion de veintisiete piezas de artillería y otras cargas ordinarias de la Real Caja de esta ciudad, expresadas en la certificacion quinquenial citada, que por notorias se dejan de referir por menor, menos lo perteneciente á Guancavelica que apuntará en su lugar.

Y aunque por la certificacion que los Oficiales Reales de Lima dieron en 10 de Agosto de 678, cumpliendo con el decreto de V. E. de 12 de Julio, solo consta, que el dia 8 del mismo mes, lo que estaba entregado y registrado para el despacho de aquella Armada en el puerto del Callao y reales almacenes en oro, barras y reales, importaba 2.164,080 pesos 3 reales, por otra que en virtud de decreto de V. E., de 19 del mismo mes de Julio y año, pusieron en mis manos, su fecha de 20, del que remití al Consejo, consta que dejé fructificados y por caudal efectivo del tiempo de mi Gobierno para remitir en dicha Armada los 2.391,562 pesos 4 reales referidos, cuya cantidad se ajusta, añadiendo á los 2.164,080 pesos 3 reales de la primera certificacion, los 62,555 pesos 4 reales de los rezagos de Potosí, que desde que se cerró la última carta cuenta habian fructificadose, y venian caminando de mi órden para incorporar con dicho envío, como tambien otros 66,285 pesos 5 reales en barras, y reales de lo fructificado en la Caja Real de Arequipa hasta 2 de Julio de aquel año, cuyas dos partidas llegaron al Callao á 16 de Agosto de 678, con las cuales y los 100,000 pesos de la avería del mar del Sur, que paga por asiento este comercio, y suelen entregarse un dia ó dos antes que

se haya de hacer á la vela la Armada, y por ello ser pertenecientes al tiempo de mi Gobierno, por tenerlos gastados y suplidos en la carena que se habia dado á la Capitana Almiranta y Patachi, ajustan la cantidad de los 2.391,562 pesos 4 reales que dejé efectivos para remitir á Su Majestad, como ahora lo refieren y aclaran los Oficiales Reales en la última certificacion que me han dado, y se entrega con esta relacion general, sin que para esta cantidad ni el envío citado de la Armada antecedente, dejase gravada la Real Caja con préstamos algunos, ni plata que hubiese sacado de las Cajas de Censos ni de difuntos, como lo habian hecho algunos de mis antecesores, para engrosar sus envíos á España, y lo tengo calificado en las certificaciones remitidas al Consejo.

Y porque en la certificacion referida de 10 de Agosto, se llevó la mira á desvanecer el caudal sin ejemplar de muchos años antecedentes, que mi cuidado y continuo afan habia juntado para remitir á España, omitiendo las partidas que se debieron añadir á los 2.164,080 pesos 3 reales de los rezagos de Potosí, envío de Arequipa y avería de este mar, como queda dicho y se aclara ahora, cargando por deudas de mi tiempo los 2.167,439 pesos 1 real que se refieren, será preciso satisfacer á este cúmulo de deudas con las soluciones legítimas y justas que desvanecen la suposicion.

Sea la primera y perentoria, dejar en la Caja en barras y reales 2.391,562 pesos con que se podrian pagar los 2.167,439 pesos 1 real de la deuda que se supone, y sobrar 224,123 pesos, como lo ejecutó V. E. en porcion de 213,140 pesos que pagó á diferentes consignaciones, con que habiendo enviado á España en la Armada de 678, aun mas de lo que fructifica el Reino, que habia de servir para la satisfaccion de sus cargas, no será descuido ni mala administracion de quien gobierna, se deba aquello mismo que se remite, cuando, como consta de la certificacion de Oficiales Reales, no alcanzan sus frutos aun para satisfacer las obligaciones de la Caja.

La segunda, su misma certificacion del quinquenio, por la cual

consta, hecha la regulacion por los cinco años antecedentes al de mi entrada en este Gobierno, importar las cargas ordinarias que se pagan en la Real Caja de Lima 2.183,175 pesos cada año, y lo que en ella se fructifica y entra de las de todo el Reino, tan solamente 1.968,729 pesos, con que venian á faltar para acabar de satisfacer enteramente las deudas 214,446 pesos, que en los cuatro años de mi Gobierno montan á 857,784 pesos, que precisamente habian de rezagarse, segun la certificacion, por no haber efectos suficientes, en lo fructificado, para la satisfaccion de las cargas.

De la misma suerte se debe despreciar la deuda de 223,342 pesos, que se supone de mi tiempo, á las seis compañias de caballos, que creó esta Real Audiencia gobernando en vacante, y yo reformé, conseguido el desengaño de ser inciertas las poblaciones del Estrecho, ahorrando á la Real Hacienda en adelante los 166,000 pesos que importaban sus sueldos al año, y dejándoles de rematar los devengados, por ser conforme á las reales órdenes de Su Majestad, y lo que se practica en todos los Ejércitos y Presidios de su real dominio, pues si en las reformas generales ó particulares, se hubiesen de pagar los sueldos devengados, no se podria conseguir, aunque se consumiesen todos los millones de su real patrimonio, particularmente cuando esta caballería estaba en su casa, y los soldados socorridos con algunas pagas y en el ejercicio de sus oficios.

Pagué en Guancavelica, por sus ajustamientos, los azogues que se fructificaron en mi tiempo, y fueron los de los años de 674, 75 y 76, ménos el último, que se llamó el grande por la excesiva cantidad de azogues que se enteraron en los almacenes reales de aquella villa, é importó 440,507 pesos, á cuya cuenta libré al mineraje en la Caja Real de Lima, en el efecto de las alcabalas de ella de plazo cumplido, 70,242 pesos con que quedó la deuda en 370,265 pesos; y atendiendo á no desmembrar el envío, que estaba junto para remitir á España en una porcion tan considerable, que pudiera hacer mucha falta al socorro de las necesidades de la Monarquía, á pedimento de los Procuradores del mineraje y por resolucion del Real Acuerdo y Junta de Hacienda, se mandaron

librar en esta forma: 180,000 pesos en la Caja Real de Chuçuito: 120,000 en la de Cailloma; y el resto de los 70,265 pesos en la de Otoca, con órden de que se pagasen de lo primero que en cada una se fuese fructificando, despues de cerrar las cartas cuentas y hecho el envío de aquella próxima Armada; en cuya conformidad se habian pagado con efecto de lo fructificado hasta el dia 7 de Julio de 678 que dejé el Gobierno, 70,291 pesos 3 reales, los 46,000 en la Caja de Chucuito y los 24,291 pesos 3 reales en la de Cailloma, como parece por las certificaciones de unos y otros Oficiales Reales; y por otra de los de Otoca que estaban efectivos en aquella Caja, para la misma paga, por frutos de mi Gobierno hasta dicho dia 7 de Julio, 19,417 pesos 3 ts. 7 gr. ensayados de á 450 maravedís, que hacen en corrientes de á 8 el peso, 32,124 pesos 1½ reales, y rebajadas estas tres partidas, como tambien debe hacerse lo mismo en los 26,818 pesos por los ajustamientos de los años de 74 y 75, respecto de habérseles descontado esta cantidad en los pagamentos de ellos, por informe del Tribunal de Cuentas y resolucion de la Junta de Hacienda y estar pendiente el pleito que en aquel Tribunal seguia el mineraje con el Real Fisco, y haberse omitido esto en la certificacion de los Oficiales Reales de Lima que la dán, por la que citan de los de Guancavelica, en que no se especifica este pleito y debido descuento, asentando por alcance legítimo lo que es litigioso y está descontado al mineraje por legítima suya, se reconoce que toda la de mi tiempo que debia la Real Hacienda al mineraje de Guancavelica, rebajados los 129,233 pesos 4 reales y ½ expresados en las cuatro partidas referidas, eran tan solamente 241,032 pesos y no de 440,507 pesos, y que se corrió la pluma en la suposicion de la cantidad que contiene la certificacion referida de los Oficiales Reales de Lima, con ménos justificacion, inteligencia y cuidado; que por ella misma y estas advertencias, queda calificado, sin duda por faltarles estas noticias.

En lo que toca á la partida de deudas de salarios de los Ministros del Tribunal de Cuentas, en que se incluye al Contador Mayor del Juzgado de bienes de difuntos, sin expresar lo que á este

toca, y deberse creer pasarian de 8,000 pesos los pertenecientes á este Ministro, se responde habérsele dejado de pagar su salario por el reparo de su mismo título que le señala en los emolumentos de las cuentas que ajustase, y el resto en la Hacienda Real, y reteniéndosele por haberse excusado de dar la relacion de las cuentas que habia ajustado y estaba por ajustar en aquel juzgado; pretendiendo por este medio, cobrar enteramente el salario en la Hacienda Real, sin que se conozca si ha trabajado ó no en ajustar las cuentas de su obligacion, y conste por certificacion del Escribano Mayor de este Juzgado, con que habiendo este inconveniente y justo embarazo de por medio, que no podian ignorar los Oficiales Reales de Lima, ni dejar de conocer se pagara mal, fué sobra de deseo de aumentar deudas, dando por legítimas de mi tiempo, esta y otras tan dudosas y poco justificadas, como se reconocerá adelante.

Lo mismo se califica en lo que toca á los 6,772 pesos 6 reales de la deuda de salario de los ensayadores de esta ciudad, por no ser la obligacion de su paga en Hacienda Real sino en efectos extraordinarios, que si no los hay no los cobran, que es lo que sucederia el tiempo de mi Gobierno, militando lo mismo en los 3,816 pesos 3 reales de la deuda de salarios del Protector de los Naturales, Corregidor del Cercado, Contador de retasas y otros que expresan en su certificacion citada, por estar asignados en residuos y no haberlos jamás en esta Real Caja, para la entera satisfaccion de lo que está consignado en este efecto, no siendo el Gobierno árbitro de mudar las consignaciones en perjuicio de la Real Hacienda.

En el particular de los 188,092 pesos 2 reales de los Situados de Chile y Valdivia, tambien fué muy anticipada la suposicion de la deuda de esta cantidad que se carga al tiempo de mi Gobierno, desde el de los últimos que despaché, hasta el dia que fuí exonerado, porque estos no se envían de seis en seis meses, sino de año á año, y entónces se contrae la deuda y no antes, como me sucedió á mí cuando entré en este Gobierno y ha sucedido á los antecesores, y se practicará en los sucesores, pues importando el Situado

de Panamá 275,314 pesos 6 reales al año, y estaba cumplido no sin remitírseles; cuando entré en este Gobierno hice yo el envío entero, como tambien de los Situados de Chile, Valdivia, Buenos Aires y Cartajena á los tiempos ordinarios, cumplido el año de la obligacion, y no por eso saqué estas porciones tan considerables por débitos de la Real Audiencia, causados en el tiempo que gobernó en vacante; y si se quisiese hacer la cuenta por meses, tampoco tiene lugar el cargar esta porcion á mi tiempo, pues como es notorio despaché cuatro Situados enteros á Chile y otros tantos á Valdivia; los primeros á los principios del año de 75, los segundos al del año de 76, los terceros al del año de 77 y los últimos al principio del de 78; con que no habiendo gobernado este Reino sino tres años diez meses y veinte y dos dias, me sobran adelantados lo que importan estos Situados en un mes y ocho dias; y siendo esta una de las certificaciones que tengo pedidas á los Oficiales Reales de Lima, por ella se calificará esta verdad y su adelantada suposicion, debiéndoseles agradecer mucho la buena voluntad de cargar deudas y mas deudas imaginarias al tiempo de mi Gobierno.

Como tambien lo manifiestan en la partida de los 34,656 pesos 4 ts. 5 gr. ensayados, y los 12,956 pesos que tocan á las consignaciones de esta Real Caja, y lo que se remite á España para salarios de los señores Ministros y Oficiales del Consejo de Indias, el Almaden y otras personas; pues remitiendo yo en aquella Armada del año de 678, lo que del tiempo de mi Gobierno pertenecia á estos efectos, y haber hecho lo mismo en la antecedente del de 75, sin hacer cargo alguno de su tiempo á la Real Audiencia; parece justo no debérseme sacar por deuda, perteneceiente á mi Gobierno, estas ni otra alguna de las que quedan adicionadas, importando todas juntas 1.570,571 pesos, que rebajados de los 2.167,439 pesos del débito, que se supone de mi tiempo, en la certificacion referida, se reduce todo el presupuestó, á solos 596,867 pesos 4 reales y ½ de deuda legítima, del tiempo de mi Gobierno, incluso el resto que se quedaba á deber á Guancavelica en lo que se le tenia librado, como queda advertido, por cuya

cuenta se pagaron por V. E., del dinero que dejé en ser en la Caja, á los Monasterios, Hospitales, Cátedras y otras Situaciones, segun el papel de Pedro Morera, que anda público por la ciudad, 213,140 pesos, desmembrándolos del Tesoro; con que descontados estos de los 596,867 pesos 4½ reales del débito, por haberse pagado y satisfecho con la plata que se fructificó en mi tiempo y dejé en ser en la Caja, queda solo por deuda legítima 383,727 pesos 4½ reales.

Para cuya satisfaccion, quedando libres para Su Majestad los 4.784,189 pesos 6½ reales que remití de aquí, Quito y la Nueva España, en las dos Armadas de 675 y 678, dejé con efecto fructificados en plata, azogues y débitos pertenecientes al tiempo de mi Gobierno, hasta el dia 7 de Julio de 678 que cesé en él, las cantidades que irán expresadas en cada una de las Cajas Reales de donde se han podido juntar las certificaciones que lo califican y se citarán en su lugar.

CAJA DE GUANCAVELICA.

Sacáronse en Guancavelica en los ajustamientos de mi tiempo, como consta de la certificacion de aquellos Oficiales Reales, su fecha á 20 de Setiembre de 678, 24,725 quintales 89 libras de azogue, de los cuales, rebajado el real quinto que pertenece á S. M., y otros dos por ciento á los herederos de Lope de Saavedra, quedaron de paga líquida al Mineraje 19,385 quintales 22 libras, que al precio de 74 pesos 2 reales, corrient es de á 8, que se los paga á Su Majestad, conforme al asiento que corre celebrado por el señor Virey Marqués de Manzera, importan 1.439,350 pesos, á cuya cuenta, siendo el resto de la deuda de estos azogues tan solamente los 241,032 pesos, que queda expresado; lo pagado por mí con efecto ha de ser precisamente 1.198,318 pesos: pues con ellos y el resto de la deuda hacen los dichos 1.439,350 pesos que hubo de haber el mineraje por los azogues enterados libres del quinto y dos por ciento referidos.

Juntos unos y otros, se enteraron por frutos de mi Gobierno.

los 24,725 quintales 89 libras que contiene la certificacion. Estos, con el gasto que se les añade de miermas, badanas, hilo de acarreto y otras cosas, se acrecienta su valor en aquellos mismos almacenes á 79 pesos 3 reales, corrientes de á 8, cada quintal; con que valian los referidos á este precio 1.926,617 pesos 5½ reales: y habiendo hallado en ellos cuando entré en este Gobierno, 6,998 quintales 12 libras de azogue, y dejado 13,455 quintales 18 libras con el aumento de 6,482 quintales 6 libras, importa su valor al precio referido 515,696 pesos 3 reales, todos frutos legítimos, efectivos y costeados el tiempo de mi Gobierno, sin incluir en este aumento y su valor los 3,500 quintales remitidos á la Nueva España, ni las demas porciones con que dejaba abastecidas todas las Cajas Reales del Reino; y habiendo dado cuenta á Su Majestad en la forma que cuidaba del aumento de los azogues de Guancavelica, socorros y pagas que por ajustamientos les hacia, y lo demas perteneciente al buen gobierno de aquella villa y su mina real de azogues, se sirvió aprobarlo y darme gracias en Cédula de 20 de Mayo de 676, encargando la continuacion.

Y aunque en dicha certificacion, su fecha de 20 de Setiembre de 678, se refiere que el dia 7 de Julio de 678, solamente quedaban con efecto en aquellos reales almacenes 11,338 quintales 96 libras de azogue, con la diferencia de faltar 2,116 quintales 22 libras al cumplimiento de los 13,455 quintales 18 libras, que en otra de 16 de Mayo del mismo año certificaron y remití al Consejo, con despacho de la materia, la razon que se me envió despues en papel firmado de don Cristobal de Segovia, Oficial Mayor de aquella Caja, y la carta original del señor don Diego Cristobal Mesia, Gobernador que entónces era de Guancavelica, que una y otra se entregaron con los demas papeles que se citan en esta relacion, fué que quedaron en ser con el azogue pesado el que estaba sin pesar, y se habian remitido á Chincha enteramente los dichos 13,455 quintales 18 libras de azogue que quedan expresados, y hecha la regulacion del valor del aumento en el capítulo antecedente.

Así mismo consta por otra certificacion del Contador Oficial

Real de Guancavelica, de 20 de Abril de 681, que los arrendamientos de las alcabalas de aquella villa y las que se administraron en Guamanga en el año que se cumplió á 27 de Mayo de 678, importaron 3,800 pesos, cuya cantidad perteneciendo al tiempo de mi Gobierno, le pongo por efectivo, y debe servir de compensacion y paga las deudas legítimas causadas en él, y junto esto con la partida antecedente del valor de los azogues que dejé de aumento en los almacenes de Guancavelica, hacen quinientos diez y nueve mil cuatrocientos noventa y seis pesos cinco reales (519,496 5).

CAJA DE POTOSÍ.

Por certificacion de los Oficiales Reales de Potosí, de 2 de Noviembre de 678, consta que de lo fructificado en aquella Caja de todos los efectos de Hacienda Real, pertenecientes á ella desde fin de Marzo exclusive que se cerró la última carta cuenta hasta el dia 7 de Julio de 678 que dejé el Gobierno, quedaron con efecto en barras y reales, 60,732 pesos 2 ts. 3 gr. ensayados, que hacen en corrientes de á ocho el peso, 100,461 pesos ½ real.

Por otra de la misma fecha, consta que en el tiempo referido de mi Gobierno y remitidos de mi órden, entraron en aquella Caja 11,119 quintales 95 libras 13 onzas de azogues, de los cuales y 1,067 quintales 76 libras y 3 onzas que habia en aquella Caja el dia 15 de Agosto que fuí recibido en este Gobierno: quedaron el dia 7 de Julio de 678 que le dejé, 2,287 quintales 37 libras y 14 onzas, y descontados los 1,067 quintales 76 libras y 3 onzas que habia el dia 15 de Agosto, quedan por frutos de mi tiempo, sacados, conducidos y costeados por mi órden, los 1,219 quintales 60 libras y 11 onzas que dejé de aumento: y siendo su valor en aquella villa á 58 pesos 5 ts. 8 gr. ensayados de á 13 reales y cuartillo el quintal, que hacen, en corrientes de á 8, 97 pesos y 1 real y ½, importan 118,531 pesos, caudal efectivo perteneciente al tiempo de mi Gobierno.

Por otra de 3 de Diciembre del mismo año, consta que las deu-

das causadas á favor de la Real Hacienda, en dicha Caja, del tiempo de mi Gobierno, de plazos cumplidos, de escrituras y otros instrumentos, hasta 7 de Julio, importan 213,413 pesos 6 ts. 10 gr. ensayados de á 12 reales y $\frac{1}{2}$, en barras y reales, que reducidos á pesos corrientes de á 8, montan 333.459 pesos.

Por otra del mismo mes y año, consta que las deudas atrasadas, que se debian en la Caja de Potosí hasta el dia 15 de Agosto de 674 y se pagaron hasta 7 de Julio de 678, que duró mi Gobierno, procedidas de sueldos y salarios del Presidio de Buenos Aires, salarios de mineros del Distrito de la Caja de Potosí y demas obligaciones expresadas en la certificacion, importan 199,966 pesos 7 ts. y 10 gr. ensayados en barras y reales de á 12 reales y $\frac{1}{2}$, que en corrientes de á 8 el peso, hacen 312,448 pesos 4 reales. y estas cuatro partidas, 864,899 pesos 4$\frac{1}{2}$ reales.

Y aunque pedí á estos Oficiales Reales me enviasen certificacion de lo que en el Distrito de aquella Real Caja importaban los tributos del tercio, que corrió desde Navidad de 677 hasta San Juan de 678, y así mismo de la cantidad en que estuvieron arrendadas las alcabalas en la misma villa y jurisdiccion en aquel tiempo, y la cantidad que le correspondia hasta el dia 7 de Julio de 678, que cesé en el Gobierno, y de la misma suerte otra de los demas efectos pertenecientes á Hacienda, por ser unos y otros, frutos de mi tiempo, y que importan mas de 50,000 pesos; sin embargo se dejan de especificar por líquidos, respecto de no haberme enviado hasta ahora ninguna de estas certificaciones, como ha sucedido en otras muchas Cajas Reales del Reino, sirviendo esta advertencia solo, para desengaño de lo mucho que se deja de expresar en lo que pudiera servir de crédito á mi continuo desvelo en la mejor recaudacion, cobro y aumento de la Real Hacienda.

Por otra de 3 de Enero de 679, consta que las deudas causadas el tiempo de mi Gobierno, que estaban por pagar el dia 7 de Julio de 678 que cesé en él, importan 51,921 pesos 5 ts. 6 gr. ensayados de á 12 reales y $\frac{1}{2}$, que hacen en corrientes de á 8, 81,127 pesos 4 reales.

Por otra de 2 de Diciembre de 678, consta que las deudas atrasadas de los Gobiernos antecedentes, que se cobraron durante el mio, importan 226,423 pesos 7 ts. de á 12 reales, que en corrientes de á 8, hacen 353,788 pesos, y ambas partidas, de lo que dejé de pagar de mi tiempo y lo que en él se cobró de los antecedentes, 434,815 pesos 4 reales de la dicha plata corriente, y descontados estos de los 864,899 pesos 4 reales y ½, importa lo que dejé de aumento, por frutos efectivos del tiempo de mi Gobierno 430,084 pesos ½ real.

CAJA DE LA PAZ.

Por certificacion de 2 de Octubre de 678, de los Oficiales Reales de la Paz, consta que desde 19 de Marzo en que se cerró la última carta cuenta, hasta 7 de Julio inclusive, despues de pagado todo lo que se debia de lo perteneciente al tiempo de mi Gobierno, quedaban en ser 703 pesos ensayados, que importan en pesos corrientes de á 8, 1,163 pesos, y así mismo otros 691 pesos 3 y ½ reales corrientes, que ambas partidas, hacen 1,854 pesos 3½ reales de á 8.

Por otra de la misma fecha, consta que el dia 7 de Julio de 678, quedaban en ser en aquella Real Caja 532 quintales 62 libras 4 onzas 4 adarmes de azogue, que al precio de 57 pesos 6 ts. ensayados, que hacen en corrientes 95 pesos 1 real, montan 50,666 pesos 4 reales, corrientes de á 8.

Por otras dos de 12 de Junio de 681, consta que valieron á Su Majestad los tributos y tasas del tercio, que corrió hasta San Juan de 678, 16,251 pesos 1 real, y las alcabalas de aquella ciudad y las cinco Provincias que comprende su Real Caja en el mismo año, 3,840 pesos, cuya mitad de 1,920 pesos, pertenece á los meses que corrieron desde 1°. de Enero hasta 7 de Julio que dejé el Gobierno, y juntas estas dos partidas con las antecedentes, hacen 70,691 pesos ½ real.

Por otra de 2 de Octubre de 678, consta no haberse causado deudas algunas á favor de la Real Hacienda, en todo el tiempo

de mi Gobierno, y estar debiendo ella de salarios y otras cosas, 2,154 pesos de á 8 reales hasta dicho dia 7 de Julio, y descontados estos de los 70,691 pesos que importan la plata y azogue de los tres capítulos precedentes, quedaron con efecto por frutos líquidos de mi Gobierno, el resto de los 68,537 pesos ½ real que hay de sobra.

Por otra de la misma fecha, consta que por medio de la visita que con mi órden hizo el Corregidor de aquella ciudad, don Pedro Luis Henriquez, y el castigo ejecutado en los Oficiales Reales que dejo expresado en el Gobierno político número.... se habian asegurado 220,562 pesos 2½ reales, de deudas atrasadas á favor de la Real Hacienda, y que de ellas se habian cobrado, hasta el dia 7 de Julio, 49,650 pesos corrientes de á 8, con que el resto de los 170,912 pesos 2½ reales, se debe reputar tambien por caudal fructificado el tiempo de mi Gobierno, pues se debió su averiguacion y asegurársele á la Real Hacienda con lo demas percibido en lo cobrado de las deudas y lo enterado de las confiscaciones de bienes de los delincuentes á las diligencias y aprietos que mandé hacer en estas materias, habiéndolas aprobado todas Su Majestad en la Real Cédula citada.

CAJA DE CHUCUITO.

Por certificacion de los Oficiales Reales de Chucuito, de 6 de Octubre de 678, consta, que desde fin de Febrero de aquel año, que se cerró la última carta cuenta, y remitió el Real Tesoro de Su Majestad, hasta el dia 7 de Julio del mismo que dejé el Gobierno, se habian fructificado en aquella Caja, 62,583 pesos 4 reales de á 8, que de ellos se habian pagado 55,398 pesos 5 reales, los 46,000 al mineraje de Guancavelica por cuenta de los 180,000 libados en aquella Caja, como lo dejo apuntado en el número.... de esta relacion, y los 9,398 pesos 5 reales en los salarios de los Ministros y demas cosas que contiene la misma certificacion, y rebajadas estas dos partidas, que importan 55,398 pesos 5 reales de los 62,583 pesos 4 reales fructificados, quedaban con efecto

en la Caja, pertenecientes al tiempo de mi Gobierno 7,184 pesos 7 reales.

Por otra de la misma fecha, consta que el tiempo de mi Gobierno se remitieron por mi órden á aquella Caja 2,818 quintales 86 libras 8 onzas de azogue, y que de ellos estaban fiados sobre prendas de oro y plata, con las calidades contenidas en la provision y órden general impresa que dí para la distribucion de los azogues y queda citada en el número . . . ., los 292 quintales 68 libras y 8 onzas que al precio de 55 pesos 2 ts. 6 gr. ensayados, que valen en aquella Caja, y hacen en corrientes de á 8 el peso, 91 pesos 3½ reales, importan 26,873 pesos, que doy de aumento y caudal efectivo perteneciente á mi Gobierno, y por no expresar el azogue, que demas del referido quedaba en ser, se deja de hacer el cómputo de su valor, y de la misma suerte de las cantidades que se pagaron de deudas atrasadas el tiempo de mi Gobierno por no haber enviado la certificacion de ellas que les tengo pedida, por omision ó cuidado, habiendo enviado la de las deudas que se cobran de lo atrasado, que importan hasta 7 de Julio de 678, 4,908 pesos 7 reales corrientes de á 8, causadas de azogues fiados, como parece por otra certificacion de la misma fecha, y así debo poner solo por caudal efectivo de mi Gobierno, las dos partidas referidas, que importan 34,057 pesos 7 reales corrientes de á 8.

CAJA DE CAILLOMA.

Por certificacion de los Oficiales Reales de Cailloma, de 5 de Octubre de 678, consta haberse fructificado en aquella Caja, desde fin de Febrero del mismo año, que se cerró la última carta cuenta y remitió el Tesoro de Su Majestad, hasta 7 de Julio de él, 31,006 pesos 1 real, corrientes, que de ellos se pagaron 28,997 pesos 4 reales, los 24,291 pesos 3 reales al mineraje de Guancavelica por cuenta de los 120,000 que se les tenia librado, como queda advertido en el número . . . . de esta relacion, y los 4,706 pesos 1 real por los fletes de azogues y conduccion del último envío

de plata á esta ciudad, con que quedaron efectivos 2,008 pesos 5 reales.

Por otra de la misma fecha, consta haberse remititido el tiempo de mi Gobierno, y recibídose en aquella Caja, 1,386 quintales de azogue netos, en cinco partidas conducidas desde Guancavelica, y que de los 297 quintales recibidos del último envío, se habian vendido 14 quintales 93 libras y 14 onzas, sobre prendas y con las seguridades ordenadas en la provision impresa con plazo para el primer despacho de Armada, que ambas partidas hacen 137 quintales 33 libras 8 onzas, con que quedaban en ser demas de ellas el dia 7 de Julio de 678 al cumplimiento de los 297 quintales recibidos, 123 quintales 66 libras 8 onzas, y estos y los 158 quintales 39 libras y 14 onzas que estaban fiados sobre prendas, hacen 282 quintales 6 libras 6 onzas de azogue neto, cuyo valor en Cailloma es de 52 pesos 3 reales 8½ gr. ensayados de á 12¼ reales, que hacen en corrientes de á 8, 86 pesos 6 reales el quintal, y montan 24,469 pesos, y es caudal efectivo que dejé por frutos de mi Gobierno.

Por otra de la misma fecha, consta estar debiéndose de salarios de Oficiales Reales y Ministros de la Caja, 1,691 pesos 4 reales corrientes, desde que se cerró la última carta cuenta, hasta 7 de Julio de 678, y no haber otra deuda causada en el tiempo de mi Gobierno, sino el resto de lo librado al mineraje de Guançavelica, de que no se hace mayor expresion, remitiéndome á lo que queda dicho sobre la certificacion de los Oficiales Reales de Lima de 10 de Agosto de 678.

Por otra de la misma fecha, consta no haberse asentado en todo el tiempo de mi Gobierno, en aquellos libros reales, partida alguna de débito á favor de la Real Hacienda, circunstancia bien de ponderar en este Reino, y en aquella misma Caja, cuando por otra certificacion, de la misma fecha consta se le estaban debiendo de los Gobiernos antecedentes, y causados por otros Oficiales Reales, 82,659 pesos 2 reales corrientes, y haberse cobrado por cuenta de ellos, durante mi Gobierno, 25,519 pesos 2 reales, que los expreso, aunque no ha llegado la certificacion de lo pagado en

el mismo tiempo de deudas que debia la Real Hacienda de los Gobiernos antecedentes, y descontados los 1,691 pesos 4 reales, que consta haber quedado solo de deuda del mio de la plata que quedó en ser, y los azogues expresados, dejé efectivos por frutos prontos los 24,786 pesos 1 real restantes.

Por otra certificacion de 2 de Mayo de 681, consta que el arrendamiento de las alcabalas que se administraron en aquella Caja, importó hasta el dia que dejé el Gobierno, 660 pesos que se remitieron con el envío del año siguiente, y juntos estos con el resúmen de la partida antecedente, hacen 25,446 pesos 1 real que dejé de aumento.

CAJA DE ORURO.

Por certificacion de 6 de Octubre de 678 de los Oficiales Reales de Oruro, consta que desde que se cerró la última carta cuenta y se hizo el último envío del rezago de 2 de Abril hasta el dia 7 de Julio, quedaban en ser en lo líquido en aquella Real Caja, escalfadas las datas, 3,595 pesos 3 ts. 5 gr. ensayados, que hacen en corrientes 5,948 pesos 1 real de á 8.

Por otra de la misma fecha, consta que no se debia cosa alguna de los azogues fiados del tiempo de mi Gobierno hasta el dia que se cerró la última carta cuenta del despacho de Armada del año de 678, y que desde entónces hasta el dia 7 de Julio se habian distribuido y vendido fiados sobre prendas, conforme á la provision impresa, 82 quintales 92 libras y 9 onzas de azogue, con plazo para el siguiente pregon de Armada, cuyo valor en aquella villa es de 56 pesos 6 ts. ensayados el quintal, y en corrientes 95 pesos 4 reales, y así importan 7,929 pesos de á 8.

Por otra de la misma fecha, consta que se debian á la Real Hacienda, de plazos cumplidos y deudas pertenecientes á mi Gobierno, 7,814 pesos 2 reales corrientes de á 8, y estar debiendo la Real Hacienda, de salarios y situacion de tercios cumplidos 3,827 pesos 4 ts. 2 gr. ensayados de á 450 maravedís, que hacen en corrientes 6,332 pesos ½ real de á 8, y rebajados estos de los 7,814

pesos 2 reales, sobran de ellos 1,482 pesos 1½ real, y junto con ellos lo líquido y efectivo de las dos partidas antecedentes, montan 15,359 pesos 2½ reales, caudal potable del tiempo de mi Gobierno.

Como tambien los 2,958 pesos 7½ reales que importaron libres de consignaciones y cargas, las tasas y tributos del tercio que se cumplió por San Juan del año de 678, como parece por la certificacion de los Oficiales Reales de Oruro, de 29 de Abril de 681, que juntos con las partidas antecedentes, hacen 18,318 pesos 2 reales.

Así mismo consta por otra certificacion de 6 de Octubre de 678, que se cobraron de deudas atrasadas de los Gobiernos antecedentes, durante el mio, 16,314 pesos 3 reales corrientes de á 8, y aunque no se ha enviado la de lo que se pagó en él, de deudas que se debian en aquella Caja hasta el dia que yo fuí recibido en este Gobierno, se añade esta circunstancia.

CAJA DE CARANGAS.

Por certificacion de los Oficiales Reales de Carangas, de 14 de Octubre de 678, consta que desde 16 de Marzo del mismo año, que se cerró la última carta cuenta, en aquella Caja, hasta 7 de Julio de él, despues de pagados los salarios y demas obligaciones, quedaban con efecto en ella 3,116 pesos 7 ts. 10 gr. ensayados, que hacen, en corrientes de á 8 el peso, 5,156 pesos 6 reales.

Por otra de la misma fecha, consta que estaban fiados en conformidad y con las seguridades de prendas, de la provision y órden impresa, 126 quintales y 97 libras de azogue, que al precio de 57 pesos 6 ts. ensayados el quintal, que hacen 95 pesos 4 reales de á 8, montan 12,126 pesos.

Por otra de la misma fecha, consta que el dia 7 de Julio de 678 que dejé el Gobierno, quedaban en ser en aquella Real Caja, 656 quintales 2 libras 4 onzas de azogue; que importan al precio referido 62,648 pesos corrientes de á 8, y todas tres partidas

montan 79,930 pesos 6 reales, cuyo caudal, por frutos de mi tiempo, le pongo por efectivo.

Por otra de la misma fecha, consta no quedar deudas algunas á favor de la Real Hacienda el tiempo de mi Gobierno ni de muchos años antecedentes.

CAJA DE CARABAYA.

Por certificacion de 29 de Setiembre de 678, de los Oficiales Reales de Carabaya, consta que desde 31 de Marzo, que se cerró la última carta cuenta en aquella Caja, hasta 7 de Julio inclusive, se habian fructificado y quedaban en ser en aquella Real Caja de procedidos de quintos, 372 pesos 4 ts. de oro. de ley 23 quilates y medio, que valen 806 pesos 1 real de plata corriente de á ocho.

Por otra de la misma fecha, consta estarse debiendo á la Real Hacienda de lo causado el tiempo de mi Gobierno, 1,246 pesos corrientes de á 8, y esta y la partida antecedente que quedaba potable en la Caja, importan 2,052 pesos 1 real.

Por otra de la misma fecha, consta que de salarios de Oficiales Reales y Ministros de aquella Caja y el Corregidor, se estaban debiendo de mi tiempo, 218 pesos 6 reales corrientes de á 8, y 299 pesos 7 ts. 6 gr. de oro, de ley 23 quilates y medio, que reducidos á plata en pesos corrientes de á 8, hacen 649 pesos 1 real, y ambas partidas 907 pesos 7 reales, que rebajados de los 2,052 pesos 1 real, sobran 1,144 pesos 2 reales.

Por otra de la misma fecha, consta haberse cobrado, de deudas atrasadas de otros Gobiernos, durante el mio, 1,090 pesos 2 reales.

Así mismo consta por otra certificacion de 28 de Abril de 681, que importaron las tasas y tributos del tiempo de mi Gobierno, que se debieron cobrar hasta el tercio de San Juan de 678, 1,320 pesos, que juntos con los 1,144 pesos 2 reales de los capítulos antecedentes, hacen 2,464 pesos 2 reales.

CAJA DEL CUZCO.

Por certificacion de los Oficiales Reales del Cuzco, de 5 de Octubre de 678, consta que desde 16 de Abril del mismo año, que se cerró la última carta cuenta, hasta 7 de Julio de él, se habian fructificado, y quedaban en ser en aquella Real Caja, 1,011 pesos 2 reales 6 maravedís ensayados de á 450 maravedís, que hacen en corrientes, 5,376 pesos 9 maravedís, y ambas partidas 6,387 pesos 2½ reales.

Por otra de 12 del mismo mes y año, consta que de plazos cumplidos y deudas atrasadas á favor de la Real Hacienda, pertenecientes á mi Gobierno, se debian 8,160 pesos 1 real.

Por otra de 5 de Mayo de 681, consta haber entrado en ella, 29,343, procedidos de tributos y tasas del tercio, que se cumplió por San Juan de 678, que se cobraron con efecto despues que yo dejé el Gobierno, y junta esta partida con las dos antecedentes, importan 43,890 pesos 3½ reales, y descontados de ellos 23,901 pesos 5 reales, que por otra certificacion de 12 de Octubre de 678, consta estaba debiendo la Real Hacienda del tiempo de mi Gobierno, restan de aumento en él, los 19,988 pesos 6½ reales que sobran y doy por caudal líquido y efectivo del tiempo referido.

Así mismo consta por otra certificacion de la misma fecha, que se cobraron de deudas atrasadas de los Gobiernos antecedentes, durante el mio, 11,642 pesos 5½ reales.

CAJA DE AREQUIPA.

Por certificacion de 16 de Octubre de 678, de los Oficiales Reales de Arequipa, consta que desde 2 de Julio del mismo año, que se cerró la última carta cuenta en envío del Real Tesoro de Su Majestad, hasta 7 de él, entraron en aquella Caja, y quedaban en ser, 3,496 pesos 5 reales, corrientes de á 8.

Por otra de la misma fecha, consta se debian á Su Majestad, de plazos cumplidos y deudas causadas el tiempo de mi Gobierno,

exclusas otras partidas que refiere la certificacion, 9,102 pesos 1 real corrientes de á 8, en cuya cobranza se estaba entendiendo, ejecutando las diligencias convenientes, con que importan ambas partidas 12,598 pesos 6½ reales, fructificados el tiempo de mi Gobierno

Por otra de la misma fecha, consta haberse cobrado de deudas atrasadas de los Gobiernos antecedentes, durante el mio, 13,302 pesos 5 reales de que se hace memoria, aunque no han enviado la de las deudas pagadas por mí, causadas de mis antecesores, ni lo que importan las reales alcabalas, tasas y tributos del distrito de aquella, hasta el dia que cesé en el Gobierno, aunque repetidas veces les tengo pedidas las certificaciones de uno y otro.

CAJA DE ARICA.

Por certificacion del Contador y Oficial Real de Arica de 24 de Octubre de 678, consta que desde que se cerró la última carta cuenta, habian fructificado y quedaban en ser en aquella Caja, 182 pesos 6 reales corrientes de á 8, y por otra de la misma fecha, que se estaban debiendo á la Real Hacienda otros mil pesos corrientes, para cuya cobranza estaba despachado mandamiento de ejecucion contra el deudor; y así mismo hace relacion de 3,500 pesos al año, en que estaban arrendadas las alcabalas de aquella ciudad, cuyo plazo se cumplia á fin de Diciembre del referido de 78, y perteneciendo al tiempo de mi Gobierno los seis meses y siete dias que corrieron desde 1° de Enero hasta 7 de Julio inclusive, tambien se debe reputar por fruto perteneciente á él, los 1,813 pesos que le corresponden, importando estas tres partidas 2,995 pesos 6 reales, y rebajados estos de los 4,240 pesos 5 reales que dice en la misma certificacion estar debiendo de mi tiempo la Real Hacienda, en las partidas que refiere, queda el débito de ella en solos 1,244 pesos 7 reales corrientes de á 8, y si hubiera llegado la certificacion de las tasas y tributos que se debian hasta el tercio cumplido por San Juan de 678, es cierto sobrara mucha plata fructificada el tiempo de mi Gobierno.

Por otra Cédula de la misma fecha, consta que de lo que se debia á la Real Hacienda de deudas causadas durante el Gobierno de mis antecesores, se cobraron en el mio, 18,767 pesos.

CAJA DE OTOCA.

Por certificacion de los Oficiales Reales de Otoca de 30 de Setiembre de 678, consta que desde 29 de Abril que se cerró en aquella Caja la referida carta cuenta hasta el dia 7 de Julio inclusive del mismo año, se habian fructificado y quedaban en ser en ella los 19,417 pesos 3 ts. 7 gr. ensayados, que hacen 32,124 pesos $1\frac{1}{2}$ real corrientes de á 8, que quedan citados en el número.... por haberlos dado por cuenta de lo librado al mineraje de Guancavelica y estar hecha la rebaja de ellos en su deuda, solo se hace memoria aquí siguiendo la forma que en las demas Cajas Reales, para la mayor claridad de esta relacion.

Por otra de la misma fecha, consta que de resto de los azogues remitidos de mi órden á aquella Real Caja, quedaban en ella 195 quintales 44 libras netos, que al precio de 85 pesos que valen en aquel mineral, importan 16,615 pesos de la dicha plata corriente y efectiva por frutos pertenecientes á mi Gobierno.

Por otra de la misma fecha, consta que se estaban debiendo de deudas muy atrasadas de otros Gobiernos, 55,126 pesos 5 ts. 7 gr. ensayados y 32,017 pesos corrientes de á 8, y que durante el mio se cobraron á cuenta de ellos 2,615 pesos 3 ts. 7 gr. ensayados, y 5,097 pesos corrientes, que ambas partidas montan 9,403 pesos de á 8.

CAJA DE TRUJILLO.

Por certificacion de 3 de Octubre de 678, consta que desde 20 de Abril del mismo año, que se cerró la última carta cuenta y remitió á Lima el Real Tesoro de Su Majestad, hasta el dia 7 de Julio de él, habian fructificádose y entrado en aquella Caja, 17,314 pesos 3 reales 8 maravedís, pertenecientes á diferentes

efectos y ramos de Hacienda Real, y que de ellos en dicho tiempo se pagaron á diferentes personas 16,515 pesos 20 maravedís, con que solo quedaban libres y efectivos 799 pesos 2 reales 22 maravedís.

Por otra de la misma fecha, consta se estaban debiendo de la Real Hacienda, de plazos cumplidos y débitos causados el tiempo de mi Gobierno, sin incluir lo que debian los Corregidores de la jurisdiccion de aquella Caja, ni el Factor de Saña, 5,700 pesos 3 reales 24 maravedís, y ambas partidas líquidas importan 6,499 pesos 6 reales 12 maravedís.

Por otra de 17 de Abril de 681, consta que las tercias partes de las encomiendas y tributos reales que se enteraron en aquella Caja, pertenecientes al tiempo de mi Gobierno, en el tercio que corrió desde Navidad de 77 hasta San Juan de 78, importan 2,992 pesos 1½ real, y lo cobrado por el Factor Oficial Real de Saña en aquellos dos tercios del Corregidor de su partido, como parece de la certificacion de 20 de Abril de 681, otros 8,136 pesos 6½ reales, que ambas partidas hacen 11,129 pesos corrientes de á 8.

Por otra certificacion del Contador Oficial Real de Trujillo, de 24 de Abril de 681, consta que importaron las alcabalas del distrito de aquella Caja, el año que corrió de 678 al de 679, 11,509 pesos 2 reales, cuya mitad perteneciente á los seis meses de mi Gobierno del dicho año, monta 5,804 pesos 5 reales, y todas las partidas que dejé efectivas en la forma que contienen los cuatro capítulos precedentes, 24,232 pesos 3 reales 12 maravedís corrientes de á 8.

A cuya cuenta solo se han de rebajar por deudas de mi tiempo, 1,827 pesos, que constan por otra certificacion de los Oficiales Reales de Trujillo, de 3 de Octubre de 678 que refieren debia la Real Hacienda; con que hecho este descuento quedan líquidos y efectivos por frutos de mi Gobierno, el resto de los 22,405 pesos 2 reales y 22 maravedís que sobran.

CAJA DE PIURA.

Por certificacion de 22 de Setiembre de 678, consta que desde 4 de Febrero de él, en que se cerró la última carta cuenta, hasta el dia 7 de Julio inclusive del mismo año, habia fructificados y quedaban en ser en aquella Real Caja, 4,087 ps. 5¼ rs. corrientes de á 8.

Por otra de 28 del mismo mes y año, consta que las deudas pertenecientes á la Real Hacienda, de resto de las causadas el tiempo de mi Gobierno, de plazos cumplidos y que se hacian las diligencias de la cobranza, montan 5,411 pesos 6 reales ¼, y ambas partidas 9,499 pesos 3½ reales que tambien se deben reputar por efectivos y frutos del tiempo de mi Gobierno.

Por otra de 23 de Abril de 681, consta que entraron en aquella Caja, por tributos del tercio que corrió desde Navidad de 677 hasta San Juan de 678, 1,241 pesos pertenecientes á Su Majestad y al tiempo de mi Gobierno, y así los doy por caudal efectivo, pues en el de V. E. se ha valido de ellos para los gastos que se han ofrecido.

Y así mismo, por otra de la misma fecha, consta que las reales alcabalas y union de armadas del distrito de aquella Real Caja, valieron por administracion á Su Majestad, el año que corrió desde 1° de Enero de 678 hasta fin de Diciembre de él, 1,188 pesos 5 reales; y tocando mas de la mitad de ellas á los seis meses y siete dias que corrieron hasta el dia que fuí exonerado de este Gobierno, doy tambien por caudal efectivo la mitad de ellos, que son 594 pesos 2½ reales, y todas las cuatro partidas de caudal efectivo que dejé por frutos de mi Gobierno en esta Real Caja, 11,334 pesos 6 reales.

Así mismo consta, por otra de 28 de Setiembre de 678, haberse cobrado, durante mi Gobierno, de deudas atrasadas causadas en el de mis antecesores, 31,417 pesos 6¼ reales de que se hace mencion, aunque no se ha enviado la certificacion de lo pagado á la Real Hacienda en el tiempo referido de lo que estaba debiendo de lo atrasado.

Resúmen general de lo que importa lo que quedó fructificado, en las 15 Cajas que quedan expresadas, el dia 7 de Julio de 1678.

Guancavelica	519,496	5
Potosí	430,084	½
La Paz	239,449	3
Chucuito	34,057	7
Cailloma	25,446	1
Oruro	18,318	2
Carangas	79,930	6
Carabaya	2,464	2
Cuzco	19,988	6½
Arica	000,000	
Arequipa	12,598	6
Otoca	16,615	
Trujillo	22,405	½
Piura	11,334	6
	1.432,189	5½

Adviértese que por faltar las certificaciones que se han pedido á la Caja Real de Lima, las de Nuevo Potosí y Guánuco, que residen en Pasco, de los efectos de Hacienda Real, de que se compone la regulacion y resúmen general de las Cajas referidas, se deja de hacer cuenta formal de lo perteneciente á estas tres Cajas, por no ser posible formarla faltando la noticia cierta, que habian de calificar las certificaciones pedidas, si bien se cree llegará á cantidad muy considerable, con que será mas ventajoso lo fructificado, y que quedó en ser hasta el dia 7 de Julio de 78, en que le dejé. De cuyo caudal se ha valido V. E., siendo fructificado, cedido y cobrado en mi Gobierno.

Otro resúmen de las deudas atrasadas, causadas en los Gobiernos antecedentes, que se cobraron durante el mio, en las mismas Cajas Reales, como consta de las certificaciones.

Potosí	353,788	
La Paz	49,650	
Chucuito	4,908	7
Cailloma	25,519	2
Oruro	16,314	3
Carangas: No hay deudas	000,000	
Carabaya	1,090	2
Cuzco	11,642	5
Arequipa	13,302	5
Arica	18,767	
Otoca	9,403	
Trujillo: No hay certificacion	000,000	
Piura	31,417	
	$535,503	

Adviértese que faltan tambien las certificaciones de las Cajas Reales de Lima, donde no puede dejar de ser mucho lo cobrado de deudas atrasadas. Las de Nuevo Potosí y Guánuco, que residen en Pasco, por cuya razon se dejan de incluir las demas del resumen de arriba.

Y sin embargo de faltar las certificaciones de lo que dejé fructificado de estos efectos y las pagas que hice de deudas atrasadas en la Real Caja de Lima el tiempo de mi Gobierno, y de la misma suerte las que tocan á las Cajas de Nuevo Potosí, las de Guánuco, que residen en Pasco, y de las demas del Reino, otras muchas que quedan advertidas y se reconoce por los mismos capítulos de Hacienda Real, se califica con las que se citan en ellos y se entregan con esta relacion general que dejé por frutos efectivos y producidos en tiempo de mi Gobierno, en plata, azogues y demas efectos de que se ha podido hacer comprobacion legal y pre-

cisa, 1.413,718 pesos ½ real, y reduciéndose todo el presupuesto de los 2.167,439 pesos 1 real que se pretendió cargar de deudas causadas el tiempo de mi Gobierno, tan solamente á los 383,727 pesos 4½ reales de paga legítima, como se comprueba en los capítulos desde el número 101 hasta 102, bien pudo V. E. haberla hecho de esta corta cantidad el tiempo de su Gobierno, pues le quedaron demas, por efectos del mio, 148,462 pesos 1 real, que importa el resto de lo que dejé fructificado.

La ocasion de haber llegado á mis manos un papel firmado de Pedro de Moreda, Oficial de la Caja Real de Lima y asistente al despacho de la Secretaría de Cámara de V. E., su fecha 30 de Mayo del año pasado de 680, con añadidura de seis capítulos en posdata, que empieza: Tratado del Estado en que halló V. E. la Real Hacienda el dia 8 de Julio de 678, que tomó posesion y juntamente algunos puntos de lo obrado en su Gobierno, desde aquel dia hasta la fecha citada, me la dá á mí para decir que se reduce lo principal á haber copiado á la letra la certificacion que á mí me dieron los Oficiales Reales, por quinquenio á la entrada de mi Gobierno, y así mismo la que dieron á V. E. en 10 de Agosto de 678, de la cantidad que dejé efectiva y las deudas causadas en mi tiempo. Por lo cual, á lo que dejo advertido en esta materia, no merece nuevo reparo que añadir, sino que la diferencia de faltar en el Gobierno de V. E., 23,781 pesos 6 reales para satisfacer todas las cargas de la Real Hacienda, consumiendose cuanto ella fructifica cada año, y en el mio, 214,446 ps., consiste en la reforma que hice de las 6 compañias pagadas de caballos, que importaban sus sueldos 166,000 ps. al año, de la gente de la Armada del Sur, por el tiempo que está surta en el puerto del Callao, y montaban sus raciones y sueldos mas de 85,000$ al año, como se calificará con certificacion en lo perteneciente á Guerra y en otros ahorros de la Real Hacienda, que todos han sido y son aumentos para los envíos y ocasiones de gasto del tiempo de V. E., junto con lo poco que se ha gastado y sacado de azogues en Guancavelica, que respectivamente á lo que en mi tiempo se pagó á este mineral, importa 1.438,854 pesos, como queda advertido en el número 103,

debiéndose al copioso fruto de azogues que dejé en ser, cuanta plata se ha sacado en estos tres años.

Tambien dice haberse cobrado de deudas atrasadas en el Gobierno de V. E., 325,304 pesos 7½ reales, y aunque no tiene mas autoridad ni distincion que la de su relacion simple, debo decir que si son de las producidas en mi tiempo, es bien poco, pues habiéndose cerrado dos veces las cartas cuentas en todas las Cajas del Reino, y siendo las deudas que dejé sucesivas y corrientes en la cobranza, por lo moderno de los plazos cumplidos en solos los azogues, y demas efectos que yo dejé y debieron cobrar sin rezago los Oficiales Reales al tiempo de cerrar cada una de las cartas cuentas, cumpliendo con el órden de la provision impresa, habia de ser mucho mas lo cobrado de deudas y efectos tan corrientes y llanos en la cobranza, como de 1.413,718 pesos que dejé por frutos efectivos de mi Gobierno, como queda expresado y consta de las certificaciones citadas.

Refiere tambien sacó V. E., 213,140 ps. del envío de 2.395,084 pesos 2 reales que dejé con efecto para remitir á Su Majestad con la Armada del año de 678 y que se socorrió con ellos á los Monasterios, Hospitales, Cátedras y otras situaciones precisas considerando las porciones tan crecidas que se debian para que pudiesen reparar las ruinas que ocasionó el temblor, cuya cantidad se debió minorar del presupuesto de las deudas de mi tiempo por los Oficiales Reales, como queda advertido en la respuesta y adiciones de su certificacion; pero no habiéndose hecho así, con haber ido de menos á España esta considerable porcion que tanto desvelo y cuidado me costó juntar con las demas que dejé para socorrer las grandes necesidades de la Monarquía, pudiera V. E. con la misma liberalidad, haber pagado toda la cantidad de los 2.165,439 pesos 1 real que se pusieron de deudas poco fructificadas al tiempo de mi Gobierno, extinguiéndolas de una vez, pues habia efectos prontos para ello, y sobraban demas 224,123 pesos, como queda advertido en el número 101, qúe juntos con los 321,592 pesos del valor de los azogues que remití á Méjico y fueron á España, y el 1.837,155 pesos del envío de la Armada de

75, y los 232,880 ps. de la Caja de Quito, de las dos Armadas de 675 y 678, y el 1.432,189 ps. de lo fructificado hasta el dia 7 de Julio de 678 que dejé el Gobierno, hacen estas cinco partidas 4.047,939 pesos 5 reales que sobran por frutos de mi Gobierno, pagado lo justo y lo injusto que se me carga, dando de barato todas las adiciones que califican la incierta suposicion de las deudas de mi tiempo; los 2.615,750 pesos remitidos á España y el 1.432,189 pesos fructificados, hasta el dia 7 de Julio que dejé el Gobierno, en las 14 Cajas referidas, siendo así que cuando entré á ejercerle, como consta de la certificacion citada, que se entrega con las demas de esta relacion, y queda advertido en el número 88, faltaban 214,446 pesos para satisfacer las cargas de la Real Hacienda, consumiéndose todo lo que ella fructifica de evidencia, que suplida y pagada esta cantidad, sin rezago alguno, y cuanto se ha querido añadir de deudas al tiempo de mi Gobierno, sobran los 4.047,939 pesos que dejo calificados, correspondiendo á cada año 111,984 pesos libres, cuando habian de faltar los dichos 214,446 pesos que certifican los Oficiales Reales de esta Caja, que en los tres años diez meses y veinte dias que goberné, montan mas de 800,000 pesos, y aunque tocaria de él 1.837,155 pesos del envío de la primera Armada á España del año 75, alguna porcion á los frutos producidos en el Gobierno de la Real Audiencia, no puedo especificar la que seria respecto de haberse dado razon, ni presentado certificacion alguna de los que dejo caidos en las Cajas del Reino, y sea la que fuere se debe compensar con lo que yo pagué de caudal propio de mi Gobierno en los años de 75 y 76 á cuenta de las deudas que me dejó; con que nadie me podrá quitar la gloria de haber acreditado con obras tan relevantes, y sin ejemplar de muchos años antecedentes, la vigilancia y cuidado con que atendí á los ahorros, mejor recaudacion, cobro y aumento de cuanto pertenecia á la Real Hacienda, por ser el punto principal para todo lo mas importante del real servicio de Su Majestad, en uno y otro Reino.

GUERRA.

Desde que gobernó este Reino el señor Virey Conde de Santistevan, que hará 20 años, sucesivamente fueron repitiéndose diferentes Cédulas de Su Majestad, participando á este Gobierno los recelos y noticias de las prevenciones de enemigos de Europa, con designio de pasar á este mar á infestarle con gruesa armada y hacer hostilidades en sus costas, ordenando el cuidado y prevenciones con que se habia de resguardar su defensa; y habiendo venido hasta el puerto de Valdivia el año pasado de 671 (gobernando el señor Conde de Lemos) un bajel de Inglaterra, y logrado al mismo tiempo, despues de diferentes hostilidades, los piratas de las costas de barlovento en Portovelo, Chagres, Panamá y otros puertos del mar del Norte, hasta quemar y saquear aquella ciudad, se avivaron mas los recelos, y con mayor aprieto las órdenes de Su Majestad, y en las que á mí se sirvió remitirme en Cédula de 6 de Junio de 674, se me encargó lo mismo; y en otras que se me entregaron en Madrid, el reconocimiento y disposiciones convenientes, cerca de la fortificacion de Cartajena y Tierra Firme, que ejecuté en mi pasaje, con la puntualidad y desvelo, que merecieron á Su Majestad su real aprobacion y gracias en Cédula de la materia.

Siendo esta la principal y de mayor importancia á la Monarquía, en la seguridad y defensa de este Reino, tan apetecido y envidiado de todas las naciones extranjeras, luego que fuí recibido en su Gobierno, apliqué todos los medios convenientes, reconociendo en persona los parajes marítimos de la cercanía del Callao y Lima, donde el enemigo pudiese saltar en tierra y hacerle opósito, y dando para todos los demas del Perú, Valdivia y Chile, las órdenes convenientes, enviando las armas, municiones y pertrechos necesarios, encargando á todos los Corregidores y Gobernadores, la disciplina militar de toda la gente de sus partidos, y que la tuviesen pronta para acudir con ella á la parte que fuesen avisados ó instase mas la necesidad; y para preve-

nirla con anticipacion, sin que el descuido ocasionase malos sucesos, les ordené tambien, que en todas las costas marítimas y cerros mas eminentes hubiese continuas centinelas, y que estas con las candeladas y ahumadas manifestasen las velas que reconociesen en la mar, con las demas precauciones convenientes en semejantes casos.

Al mismo tiempo pasé muestra á la gente de mar y guerra del presidio y puerto del Callao, reformé los inútiles para el manejo de las armas, y llené el número de las 500 plazas de su dotacion, de muy buena gente, como se conservó en todo el tiempo de mi Gobierno, y porque asistiesen efectivamente cabos, oficiales y soldados, sin la facilidad con que solian ausentarse con pretexto de negocios en Lima y otras partes, ordené con precision que ninguno saliese de aquel presidio sin mi licencia por escrito, y que la compañia pagada que asiste de guarda en el Palacio Real de Lima, alternase de dos á dos meses, por sus antigüedades, con las demas del Callao, para que fuese igual el trabajo, ó el alivio; de que habiendo dado cuenta á Su Majestad, se sirvió, en Cédula de 14 de Mayo de 676, aprobarlo, dándome gracias y órden para que inviolablemente se practicase así en adelante.

En Lima hallé acuarteladas las compañias de infantería y caballería de su batallon y otras seis compañias de caballos corazas con sueldo, que habia creado la Real Audiencia gobernando en vacante de Virey, á causa de estos recelos y noticias que participó Su Majestad [que Dios guarde]; y habiendo pasado muestra á toda esta gente y la demas de la ciudad y sus contornos, dispuse que todos ó los mas dias de fiesta, se ejercitasen unos y otros en el ejercicio de las armas, formando escuadrones de infantería y caballería, á mi vista, en la plaza principal, con sus batallones y en forma que pelease como si fuera teniendo á la vista al enemigo, de que resultó no solo perder el miedo, que ordinariamente reina en los bisoños, sino hacerse diestros y valientes para las ocasiones que se ofreciesen.

La Capitana Almiranta y Patache, de que se compone la Real

Armada de este mar del Sur, dejé acabadas de carenar de firme con toda la gente y pertrechos necesarios, cuando cesé en el Gobierno, de forma que se pudo hacer á la vela con el Real Tesoro el año de 78, sin necesitar de cosa alguna, como se ha reconocido en la que se les ha dado este año, asegurando por el General don José de Alzamora y los Oficiales Reales que han entendido en ella, estar tan firmes y reparadas como si salieran del astillero.

Así mismo reconocí, al tiempo que entré, todas las Naos marchantes de particulares, que podian ser á propósito para serlas de guerra y guarnecerlas de artillería, haciendo memoria de ellas y sus dueños, y con frecuencia de las personas mas prácticas é inteligentes en la marinería de este mar y del Norte, y muy en especial del General don José de Alzamora, como tan inteligente en estas materias; se formó un diseño de la forma y medidas en que debian fabricarse en el astillero de Guayaquil las Naos de particulares, para que sirviesen de guerra cuando fuese menester; y habiéndole enviado al Corregidor de aquella ciudad y puerto, le ordené con precision, cuidase de que en adelante se hiciesen las fábricas de los bajeles, ajustándose á las medidas y disposiciones que contenia el papel referido; de que habiendo dado cuenta á Su Majestad, se sirvió aprobarlo y mandar se ejecutase así, en Cédula de 12 de Agosto de 676.

Y habiéndome avisado el Almirante don Gaspar de Argandoña, Corregidor que era entónces de Guayaquil, que en aquel astillero estaban fabricando dos Naos marchantes don Bernardo Goyonote y Pedro de Otazu, le encargué dispusiese con ellos, las fabricasen fragatas de guerra, ofreciendo al primero, de mi parte, por tres años, el Corregimiento de Otavalo, y al segundo el de Chimbo, ambos en aquella cercanía y distrito de la Real Audiencia de Quito; y habiendo admitido la conveniencia, el primero lo ejecutó, siendo el primer navío de guerra que se ha visto en estos mares, sin costa de Su Majestad, y que ahora ha servido contra los piratas que los infestan, no habiendo tenido efecto con el segundo por la falta de medios con que se halló para suplir los

gastos que se le habian de acrecentar, de cuyos medios me valí para excusárselos á la Real Hacienda y adelantar el servicio de Su Majestad. Y habiéndole dado cuenta de ello, se sirvió aprobarlo y darme gracias, y lo mismo en otra Cédula de 6 de Junio de 676, por la órden que dí al mismo Corregidor para que comprase, con el ahorro que se consiguió, ocho pedreros de bronce para la defensa de aquel puerto.

Habiendo tenido noticia que las ocho piezas de artillería que remitió el señor Virey y Conde de Lemos, para el fuerte que se fabricaba en Valparaiso, estaban todavía sin encabalgarse, ni hacerse las cureñas, le advertí la omision al señor Presidente. Gobernador y Capitan General de aquel Reino, y remitiéndole cincuenta botijas de pólvora fina con 2,976 libras, 100 balas razas de bronce vitola de á 14 libras y 24 jurquescas ó moldes de hacer balas de mosquetes, arcabuces y carabinas, como parece de la certificacion del Veedor General y Contador del sueldo, le ordené se hiciesen luego las cureñas y encabalgase las piezas, como lo ejecutó sin mas dilacion, de que Su Majestad se sirvió darme gracias en Cédula de 17 de Julio de 676; y así mismo dispuse se acabase la fortificacion de aquel puerto, cuya planta se remitió á Su Majestad.

Con esta ocasion, deseando el señor don Juan Henriquez tenerle con gente pagada y de continua asistencia, representó á Su Majestad convendria aplicar los 12,000 pesos del Almojarifazgo de aquel Reino, que se impusieron para el Fuerte de Muren, que por no consumirse ya en el goce, y percibe al presente la Real Hacienda, sobre que tuve órden y Cédula de Su Majestad, de 21 de Octubre de 675, en que se sirve remitirme la mejor disposicion de esta materia, que por haber llegado despues del desengaño y reconocimiento de las poblaciones enemigas, le representé en despacho de 17 de Febrero de 78, ser excusado por entónces esta guarnicion en Valparaiso, y muy contra la Real Hacienda defraudarla de 12,000 pesos cada año sin necesidad conocida; pero si el enemigo pirata que há 16 meses infesta estos mares, continúa en ellos, no solo será preciso guarnecer

aquel puerto y tenerle con gente pagada hasta el número de 300 hombres, que con los 12,000 pesos referidos, aunque sean muy crecidas las pagas y asistencia de esta infantería, sobra para mantenerla y ser bien socorrida, sino será tambien preciso para evitar los daños, menoscabos y sacos que han recibido los puertos de Hilo y Coquimbo, con utilidad y conveniencia grande de los piratas en los víveres que han percibido, guarnecer y mejorar así mismo la de San Marcos de Arica, Pisco y Guayaquil, necesarísimo de estar bien defendidos por su importancia y consecuencia, asegurando por este medio la artillería con que se hallan, que por tantas razones es apetecida de estos piratas, lo cual se debe y puede hacer sin costa de la Real Hacienda, concediendo el trajin de los azogues de Potosí á los vecinos de Arica, recargándoles y repartiéndoles hasta 6,000 pesos con que se podrán mantener otros 200 hombres, y en el de Pisco y Guayaquil, cargándoles á los vinos y cacao que sale de ellos, con que se hallará en cualquier accidente la artillería asegurada y las plazas con gente pagada, que las defiendan sin el daño y perjuicio que se sigue á las Provincias de la gente que suele bajar casi sin fruto á su socorro.

En las demas materias de aquel Reino, no ofrece la paz con que le ha mantenido el señor don Juan Henriquez, mas relacion que la referida, y la de haber mandado Su Majestad por su Real Cédula de 20 de Diciembre de 674, que los Indios que se hiciesen prisioneros en la guerra, no sean esclavos, como hasta aquí, sino libres, acudiendo su reàl piedad por este medio así á la mejor y mas fácil reduccion de sus vasallos como á no privarlos de la mas precisa joya que poseén los hombres, la cual se ejecutó luego, declarando por libres y no sujetos á esclavitud ni servidumbre alguna á muchos Indios é Indias de Chile, que se hallaron al presente en esta ciudad y acudieron á mi Gobierno por su despacho.

De la misma suerte se me informó por don Francisco Nuñez Vela, Corregidor de Arica, que las once piezas de artillería de aquel puerto estaban tan maltratadas y los fogones tan rotos

con el curso de la pólvora, que no podian servir ni hacer operacion alguna, si primero no se aderezasen; y así despaché luego á Marcelo de Rivas, maestro fundidor, con un oficial para que las aliñase, como lo hizo y consta de la certificacion dada por el Teniente General de la Artillería don Miguel Lozano de las Cuevas.

La plaza de Valdivia, que hace escala principal á este Reino, por los Estrechos de Magallanes y Maire, y la mas apetecida de los enemigos por la facilidad con que desde él podia lograr hostilidades en todo el Perú, Chile y las costas de Guatemala y Acapulco, procuró mi desvelo tenerla siempre abastecida y defendida de víveres, gente, armas, municiones y de buenos Cabos y Gobernadores: el primero que nombré fué don Francisco de Delso, soldado de valor y graduado en las guerras de mar y tierra de España y en este Reino, en los puestos de Sarjento Mayor, que sirvió con aceptacion en aquella plaza y el presidio del Callao, y el segundo el Maestre de Campo General don Diego de Martos, á quien colocó en este empleo la Real Audiencia gobernando y le trajo de Corregidor de Chucuito por Su Majestad, en remuneracion de sus grados y servicios militares: ambos llenaron su obligacion, adelantando las disposiciones, seguridad y defensa de la plaza y sus confines, con mucho crédito y conveniencia del real servicio, para cuyo efecto demas de la puntualidad con que le remití los situados y bastimentos anuales, armas, y municiones, pertrechos necesarios, envié cinco piezas de artillería, que contiene la certificacion del Veedor y Contador del sueldo y 150 mosquetes y 200 arcabuces;, y sin gasto de la Real Hacienda ni hacer levas, envié mas de 400 hombres inquietos y delincuentes, que por mis órdenes recogieron la Real Sala del Crimen y los Corregidores de este Reino, limpiando la República de esta gente nociva y perjudicial, haciendo este servicio á las dos Majestades; confiriendo todos los puestos de aquella plaza, sin extraviar ninguno, en los mejores y mas veteranos soldados de ella, á cuya causa sirvieron con el celo, aplicacion y trabajo que dirán adelante las muchas y convenientes obras que se hicieron.

En ejecucion de mis órdenes y la remision que hice desde el Callao de mas de 1,000 fanegas de cal, herramientas y demas materiales necesarios, ejecutó el Gobernador don Diego de Martos la obra del Castillo de los Amargos, haciendo un baluarte que ciñe toda la frente del morro que mira á la mar, de excelente fábrica; de 32 pies geométricos y su altor de mas de pique y media, matizado y terraplenado todo de piedra firme, y sobre él una explanada, nivelada y tan llana que la pieza que ocupaba antes ocho hombres para manejarla, se hace ahora con cuatro, teniendo capacidad para doce piezas gruesas, y con tal resguardo que si se ganase por la frente de tierra aquel Castillo, podrá volver á recuperarse con la guarnicion de mas de 200 hombres que caben en la coronacion de su obra nueva, que es de tanta fortaleza é inexpugnable y artificiosa, que pudiera competir con las mas celebradas de la Europa; pues ciñe tambien, cerrando perfectamente la circumbalacion de los cubos de la parte del monte, de donde á los Indios de los llanos y pulches, si se alzasen pudiera hacer mucho daño, habiéndose conseguido todo ello de una Capilla nueva, que se hizo para celebrar los Divinos Oficios, por estar cayéndose la que tenia, sin gasto alguno de la Real Hacienda, y con solo el de los materiales que remití y aplicacion de los oficiales y soldados á estas obras, sin acrecentárseles sueldos ni raciones.

En la parte donde empezó á hacer una fortaleza Enrique Bruno, General de una Escuadra Holandesa, que surgió en aquel puerto el año de 643, se hizo un Fuerte para Compañia de Negros y Mulatos libres que remití de este Reino, el cual tiene una entrada encubierta, de muy buena disposicion, por frente y costados, y foso por la parte de adentro, con puente levadizo, y en los remates dos rebellines con un cuerpo de guardia y dos galerias (que así llaman al cuartel en esta plaza) donde habitan los soldados de esta compañia, y la fortificacion está á menos de un tiro de mosquete de la plaza de Valdivia, y á orilla de su caudaloso rio que le hace espaldas, y con tan buena disposicion que puede librarse de cualquier avance que los Indios intentasen, con

solo un pedrero, que puede limpiar la campaña, así por estar debajo de la artilleria, como por tener el rio en la forma referida y la fortificacion con tres cortinas y sus medias lunas y demas resguardos convenientes.

Para excusar los continuos incendios y daños, que ocasionaban 14 hornos que estaban dentro de la plaza, los mandé demoler, y que se pusiesen dentro de ella, en distancia conveniente, como se ejecutó, consiguiendo por este medio librarla de semejante riesgo.

Se fabricó de nuevo, por dos veces, el barco del Rey, haciendo para su obra y la de siete piraguas, que son el alivio de aquella Plaza y Castillos, tres atarazanas, nombrando maestro mayor, carpinteros de ribera, calafates y otros oficiales, y para la vivienda de los soldados 53 galeras bien proporcionadas para obviar las ofensas de Dios que se cometian, viviendo sin ser casados hombres y mujeres juntos, dejando á unos y otros, separados y con mas cómodas habitaciones.

De la misma suerte se hicieron de nuevo y en mejor forma, muchos almacenes reales, para la custodia y duracion de los bastimentos, pólvora y demas pertrechos necesarios que solian perderse con la humedad y continuas lluvias de aquella tierra, excusándola por este medio en gran servicio de Su Majestad y utilidad de aquellos soldados.

Sabiendo que por la indecencia de la Iglesia Mayor de aquella plaza hacia algunos años que estaba depositado Nuestro Señor en la de la Compañia de Jesus, ordené se acabase de fabricar, para cuya obra, envié de limosna ornamentos que costaron mas de 4,500 pesos; y para el Hospital Real que tambien lo hice renovar y hacer Tabernáculo nuevo en su Iglesia, envié en la misma forma, muchos colchones, sábanas y dietas para la curacion y comodidades de los enfermos, remitiendo médico y cirujano que los asistiesen, de que todos se hallaban gustosísimos, y tan poblada y llena de lo necesario aquella plaza, que mas parecia ciudad popular, que presidio cerrado.

Para la mejor educacion y enseñanza de los niños, dispuse que

hubiese escuela y maestro, como se ejecutó, no habiendo habido jamás en aquella plaza hasta el tiempo de mi Gobierno.

En todo él observé con gran precision y formalidad adelantar las armas, y reducir con el terror de sus continuas hostilidades, ó con agasajos á los Indios rebeldes; y habiéndose conseguido celebrar la paz con ellos el año de 676, se ha mantenido con tal satisfaccion y buena correspondencia, que no solo entran á comerciar en la Plaza y Castillos, sino que á su cercanía se han reducido mas de 16,000 Indios lanzas, que estaban retirados en lo mas remoto de aquellas tierras viniendo á poblar las antiguas en que vivian, que son: Cayacaya, Callileque, Quinchilla, el Purento Chedque y todas las Provincias de la Mariquina, donde estaban poblados en Fuerte antiguo, Españoles y amigos Indios nombrados Chullaquen, Dondel y Folten, habiéndose bautizado ya muchos, y deseando lo mismo todos, permitiendo Nuestro Señor que el tiempo de mi Gobierno se consiguiese servicio tan del agrado de ambas Majestades.

Demas de la Capilla nueva del Castillo de los Amargos, que queda referida, se hicieron otras de mi órden en el de Niebla, colocando una Imágen de Nuestra Señora, la Milagrosísima; de Portoclaro al Castillo del Corral se le hizo Iglesia, Coro y Tabernáculo nuevo, y en el de Manzera hice tambien colocar otra Imágen de bulto de la Purísima Concepcion, y que se aderezase su Convento, cuya Guardianía es de Frailes Franciscanos, ejecutándose lo mismo en el de Cruces, deseando mi celo adelantar en todas partes la devocion de Nuestra Señora, y con ella los mayores progresos y felicidades de este Reino y de la Monarquía. Todo lo referido consta de la informacion hecha en Valdivia, que se presenta con esta relacion general; y habiendo dado cuenta á Su Majestad de estas disposiciones, en las ocasiones que se ofrecieron, se sirvió aprobarlas y darme gracias en Cédula de 2 de Febrero de 676, y otras de los avisos siguientes.

Estando las cosas militares y defensas del Reino en el estado que refiero, sobrevino la conturbacion general que causó en todos la noticia que se me dió por don Juan Henriquez, Gobernador

y Capitan General de Chile, de estar poblado el enemigo Inglés en el Estrecho de Magallanes á la banda de este mar del Sur, en los parajes de Ayauta y Callanao; calificándose mas las sospechas con las declaraciones que en aquel Reino y aquí hicieron los Indios Chonos, que apresó el Gobernador de Chiloé y fueron remitidos á Lima, cuyo accidente embarazó totalmente en la irresolucion de este comercio, el embarcarse con sus caudales en la Armada de 675, que estaba aprestada y solo esperándoles para conducir el Real Tesoro de Su Majestad á Tierra Firme, sin que mis instancias, conferencias, bandos y exquisitas diligencias que hice pudiesen vencer por entónces su resistencia; y habiendo juntado Acuerdo General de todos los Ministros de Justicia, Hacienda y Guerra, para uno y otro punto, hubo muchos pareceres de que dudé luego se enviase una Armada de diez á doce bajeles de guerra, á desalojar al enemigo que se suponia poblado, y que se consumiese en esto la plata que estaba pronta para remitir á Su Majestad, apoyando su sentir con razones aparentes de conveniencia de su real servicio y conservacion de estos Reinos, á quien convencí con otras de no inferior clase, pues no habiendo mas probabilidad ni evidencia que el dicho de unos Indios bárbaros, sin saberse fijamente el grado en que se hallaban las poblaciones, forma de ellas, gente y disposicion, ni los puertos, caletas y ensenadas, en que podia abrigarse nuestra Armada sin riesgo de mares tan peligrosas, poco conocidas y de continuas tormentas, echándola á que se perdiese, consumiéndose todas las fuerzas del Reino, y dejándole sin defensa alguna para la mas leve invasion, demas del daño que recibiria no solo la Monarquía, faltándole para las grandes necesidades de ella el socorro del envío pronto, sino este comercio y el de España, privándolos de sus tratos y correspondencias en la Feria de Portovelo: asintieron todos con este discurso y en que saliese luego la Armada con el comercio para Tierra Firme y se enviase el reconocimiento de las poblaciones, en la forma que me pareciese, por mar y tierra, personas de mi satisfaccion, y en el ínterin dispusiese de la misma suerte, para en caso de ser ciertas las poblaciones, todas las pre-

venciones de bajeles, pertrechos y gente, á costa de la Real Hacienda, como parece del Acuerdo y Junta General de 25 de Abril de 675, por cuyo medio se acudió á todo lo mas importante de las ocurrencias presentes.

Y aunque en la determinacion de esta Junta General, se dejaron á mi arbitrio todas las prevenciones y gastos que se ofreciesen, excusándoselos (como siempre) á la Real Hacienda, en lo posible, despues de haber despachado la Armada con el Tesoro de Su Majestad y plata de particulares, y embarcádose en ella los comerciantes; pedí un donativo voluntario en todas las ciudades y provincias de este Reino, encargándolo á las Reales Audiencias, Presidentes, Obispos y Corregidores de cada partido; reservando esta ciudad para la mas oportuna ocasion, de que resultó haber entrado con efecto en la Real Caja de Lima, 87,793 pesos de á 8, como consta de la certificacion de Oficiales Reales.

Al mismo tiempo despaché órdenes al Reino de Chile, para que se fabricase y remitiese toda la járcia necesaria para armar los bajeles de guerra que hubiesen de servir para desalojar al enemigo, y que en Coquimbo se embargase todo el cobre que habia, y se fuese sacando para fundir la artillería, como uno y otro se ejecutó con mucha puntualidad, y lo mismo en Guayaquil en el corte de la madera y árboles y su conduccion para los navíos que lo necesitasen.

Encargué al General don José de Alzamora, como tan práctico, inteligente y celoso del real servicio, reconociese todos los navíos que pudiesen servir y componerse de guerra, haciendo un tantéo del costo de sus obras del de la artillería, pertrechos, municiones, víveres y pagas de esta nueva Armada, para que cuando llegase el caso, como con efecto lo ejecutó, cuyos papeles paran en mi Secretaría, creyendo que la curiosidad de don José no se hallará sin ellos.

En Lima mandé levar una compañia de gente Española y muy escogida, para el reconocimiento que se habia de hacer, y en el puerto del Callao se eligió navío á propósito 'para el viaje del reconocimiento, y concertado á flete, y dándole carena de firme

por cuenta del dueño, con asistencia y á satisfaccion de los Cabos y General, fabricados de barcos ligeros que se llevaron en cuarteles, y prevenidos todos los bastimentos y cosas necesarias para la faccion, se hizo á la vela en el puerto del Callao á 21 de Setiembre de 1675, habiendo ido yo en persona muchas veces á la asistencia de sus obras, y aquel dia á reconocer el navío y la gente.

Habiendo discurrido y hallado medio para que Armada y y apresto tan grande, le fuese al Rey menos costoso de lo que parecia y se juzgaba, nombré al Capitan de mar y guerra don Antonio de Vea, por sus experiencias marítimas, valor y obligaciones por Gobernador General de esta faccion y al Capitan Pascual de Iriarte, por las mismas razones, por Capitan de mar y guerra, dando á cada uno las instrucciones de lo que debian ejecutar; don Antonio por tierra cogiendo su derrota desde Chiloé en los barcos que iban en cuarteles, y la gente necesaria, y el mismo Indio principal que dió las noticias, reconociendo y sondeando todos los puertos, caletas y ensenadas de aquellos parajes hasta el Estrecho, y el Capitan Pascual de Iriarte en el navío hasta el mismo paraje, ejecutando las mismas diligencias; y habiendo ambos adelantádolas á mas de lo que se juzgó, ni que jamás otros algunos habian llegado desengañados de no haberlas, ni poder recelar que en ningun tiempo se hagan tales poblaciones, por lo inútil é inhabitable de la tierra frígida, pantanosa y sin frutos algunos para el sustento humano, y ser de la misma suerte las Islas de todos aquellos parajes hasta el Estrecho de Magallanes, de donde propuso al de Matre el navío, volvieron ambos Cabos con su gente y embarcaciones á juntarse en Chiloé, prosiguiendo desde allí su viaje, participando las noticias del desengaño en Valdivia y los puertos de Chile con gran consuelo de los habitadores, como tambien sucedió en esta ciudad y todo el Perú, pues en todas partes estaban pendientes de estas diligencias las consignaciones favorables ó contrarias que ofrecia negocio tan grave.

Con esta feliz nueva llegó á Lima, despachado por don Antonio de Vea, don Dionisio de Ureta, á quien en albricias de ella y

remuneracion de lo que habia servido y trabajado en el viaje, le hice merced del Corregimiento de los Yauyos, representando á Su Majestad lo mucho y bien que le habian servido en ocasion tan urgente y singular, el General don Antonio de Vea y el Capitan Pascual de Iriarte, suplicándole favoreciese al primero con un hábito de las órdenes militares, y al segundo con el Corregimiento de Cuenca, como se sirvió hacerlo, y al Indio autor y fabricador de estas poblaciones, se le condenó en 200 azotes y perpetua asistencia en la Isla del Callao á la saca de piedra para la muralla del presidio, como todo se ejecutó.

Pero como en lo humano no hay suceso feliz sin algun accidente contrario, á este del viaje le acaeció enviar en el barco del bajel del reconocimiento, al Alferez de la Compañia hijo del Capitan Pascual de Iriarte y otros 16 soldados reformados y de valor, para fijar en la tierra que está inmediata al mismo Estrecho de Magallanes, en memoria de los tiempos venideros, una lámina de bronce, esculpidas las letras en que se describia el tiempo y motivos que hubo para el reconocimiento, y dejar aquel testigo perpetuo á los que pudiesen llegar á aquel paraje mas remoto, y último fin hasta donde pudo llegar la providencia del reconocimiento. Y habiendo sobrevenido un temporal recísimo, de los ordinarios que corren en aquellos parajes, se obligó al navío, con no pequeño riesgo y dolor de todos, volver la proa y correr la borrasca hasta cerca del Estrecho de Maire, en 55½ grados, dejando á los 17 que fueron en el barco, en las contingencias y riesgos de haber perecido, ó por naufragio en la mar, ó por falta de bastimentos en aquella tierra totalmente inútil de ellos; y aunque desde que se me dió la noticia, con harto sentimiento de la desgracia, envié diferentes órdenes á Chile, Chiloé y aun á Buenos Aires, para que por la parte del Sur y del Norte fuesen buscados, socorridos y favorecidos: por parte alguna se pudieron adquirir noticias, con que se cree que el mismo temporal que precisó al navío á no esperarles, los sumergiría en aquellas costas antes de llegar á tierra, y en esta fé les hice encomendar á Dios y decir muchas misas, que

es cuanto debí obrar en la materia y desgracia, cuyos autos, derrotero y diario y mapas, remití á S. M.

Y porque en la suposicion de ser ciertas ó no las poblaciones, no pudiese lograr el enemigo invasion desprevenida en ninguno de los puertos y costas de este mar del Sur, participé luego las noticias no solo á los Corregidores y Gobernadores de mi jurisdiccion, sino á los señores Presidentes de Panamá y Guatemala, y Virey Arzobispo de la Nueva España, suplicándole á S. E. que por la falta que habia de artilleros y marineros, en caso dé ser ciertas las poblaciones y haberse de formar la Armada de diez ó doce bajeles que estaba resuelto en junta general para desalojar al enemigo, se sirviese permitir hacer leva de ellos en Méjico y demas partes donde los hubiese, pues para el efecto enviaba persona y plata de Su Majestad. Y habiéndolo mandado así S. E., y conducido la gente en el mismo bajel que le participé la noticia por haber llegado á tiempo del desengaño de ser inciertas las poblaciones, á unos se les sentó plaza en el presidio del Callao y otros se fueron á solicitar sus conveniencias, devengados los socorros que se les dieron cuando sentaron las plazas, de que dió cuentas en el Tribunal de este Reino, la persona á quien se encargaron estas disposiciones, habiendo ejecutado las mismas en Tierra Firme el General don José de Alzamora, conduciendo al Callao muchos artilleros y marineros de los que vinieron en galeones, de cuya plata que se le entregó para el efecto, ha dado ó está dando cuenta en el Tribunal, de ellas.

En todas estas estas ocurrencias no se perdieron de vista un punto los ejercicios militares, pues añadiendo á los alardes y escuadrones continuos, el cuidado de saber la gente efectiva con que me hallaba en Lima para cualquiera ocasion, dispuse hacer reseña general, eligiendo campaña capáz y á propósito, inmediata á la misma ciudad, señalando por dia fijo el de 22 de Diciembre de 675, y publicado bando anticipado con órden precisa y penas para que ninguno se excusase ni faltase sin expresa órden mia; se logró el dia de mayor concurso, consuelo y alegria que se ha visto, estando desde el amanecer la artillería con todo

su tren en el puesto que le tocaba, y de la misma suerte todas las Compañias de infantería y caballería de esta ciudad, y habiéndolas recorrido á caballo en sus cuarteles, asistido de los Cabos principales, fueron pasando muestra y formando despues los Escuadrones y Batallones en buena disposicion; y junta y formada toda la gente, se hicieron las escaramuzas y retiradas como si peleara con el enemigo, jugando la artillería, mudándose los trozos cuando convenia, en cuyos encuentros y ejercicios se gastó todo el dia hasta que cerró la noche, habiéndose hallado efectivamente 8.433 hombres capaces para el manejo de la Armada, como todo consta por menor del papel que se entrega con los demas que se citan en esta relacion.

En la Armada próxima que se despachó despues que se tuvo las noticias de las poblaciones que se suponian en el Estrecho, y en otras ocasiones, fuí dando cuenta individual á Su Majestad con todos los papeles de la materia, de lo que hasta aquellos tiempos se iba obrando en conformidad de lo resuelto en la Junta General citada, prevenciones que se hacian y noticias que participaba á los señores Presidentes de Panamá y Guatemala y al señor Virey de la Nueva España; y en dos Cédulas de 7 de Julio de 676 y 14 de Enero de 677, se sirvió aprobar todo lo ejecutado, dándome singulares gracias, y avisándome lo que cerca de esto, con mis primeras noticias, se habia ordenado al Embajador que asistía en Inglaterra.

Conseguido el desengaño de ser inciertas las poblaciones y hallarnos libres de enemigos en este mar del Sur, reformé luego las seis Compañias de á caballo, pagadas, que habia creado la Real Audiencia, sin rematarles los sueldos, por ser conforme á las reales órdenes de Su Majestad, ahorrando á su Real Hacienda este gasto, que importaba al año 166,000 pesos.

De la misma suerte retiré todas las Compañias de infantería y caballería de esta ciudad y sus contornos, para que cada uno acudiese á sus oficios y hacienda para el sustento de sus obligaciones, haciéndoles este bien y alivio despues de tanto tiempo de descomodidad y gastos.

Reducido todo el Reino, por los medios del reconocimiento, á la seguridad, paz y sosiego, de que carecía muchos años antes, pues en todas partes se hallaban con las armas en la mano, fuera de sus casas y con muchas pérdidas, gastos y descomodidades, le mantuve en esta forma sin accidente contrario, ni el mas leve recelo, todo el tiempo de mi Gobierno, dando por ello continuamente públicas y secretas gracias á Nuestro Señor y su Purísima Madre.

Y aunque en todos tiempos, con ocasion de menos apàrato y riesgo, se han gastado millones de pesos de plata de la Real Hacienda, mi principal atencion y desvelo á no gravar y aliviarla, la dejo sin gasto de un real, y con mucha conveniencia; pues habiendo importado todos los gastos, sueldos y prevenciones, del reconocimiento ejecutado, 84,152 pesos 4 reales, y lo que con efecto entró en la Caja de Lima, del donativo que pedí, 87,793 pesos, como queda dicho, sobraron para la Real Hacienda 3.640 pesos 4 reales, como consta de la certificacion que tienen dada los Oficiales Reales de ella, en que no se incluian las cantidades que habia de importar el donativo del distrito de la Real Audiencia de Quito, por no haberle juntado el señor Obispo Presidente, remitiéndose solamente por los Oficiales Reales de Guayaquil á los de esta Caja, 700 pesos pertenecientes á aquella ciudad.

Con el mismo celo reparé el gasto inútil que se hacia á la Real Hacienda, en mas de dos años y medio que de un viaje á otro suele estar surta en el puerto del Callao la Real Armada de este mar, y solian gozar el mismo sueldo y raciones que si navegaran; y así dejando las tres naos, Capitana, Almiranta y Patache, con los marineros, artilleros y grumetes necesarios para su custodia y faenas ordinarias, reformé todas las demas plazas, que importaban al año sus raciones y sueldos, 85,048 pesos 4 reales, como consta de la certificacion del Contador del sueldo y de la Real Cédula de 5 de Febrero de 678, en que Su Majestad se sirvió aprobarlo y darme gracias; ordenando por otra que llegó gobernando V. E., se observase precisamente en adelante esta reforma.

Entre las ruinas que hallé en la muralla del Callao, que hace frente á la mar, fué el lienzo de la cortina que hace á las bodegas de don Diego Bermudez, y esquina al rio con su ángulo y través, fuerte de San Antonio y San Francisco Javier; cuya reedificacion y reparos, habiéndose tasado en 33,256 pesos, se entregaron los 15,000 pesos luego al maestro que se encargó de la obra, en conformidad de la capitulacion y calidad del remate, y en los demas reparos que se hicieron en tiempo de mi Gobierno en dicha muralla se gastaron otros 35,328 pesos, pagados todos en su propio efecto de la sisa, como uno y otro consta por menor de dos certificaciones del Veedor de fábricas reales de mar y tierra de aquel puerto, que se presentan, y por Cédula de Su Majestad de 16 de Noviembre de 676, la aprobacion de estas obras.

Pagué á la gente del presidio del Callao y Real Armada, desde 15 de Agosto de 74 hasta 7 de Julio de 78, que estuvo á mi cargo este Gobierno, en que se cuentan 3 años 10 meses y 22 dias. 664,972 pesos 2 reales, sin otros 96,766 pesos, que de mi órden estaban entregados al Pagador general para las ocho pagas que mandé dar á la gente de mar y guerra, que estaba tripulada para el viaje próximo con el tesoro de Su Majestad, y plata de particulares para el Reino de Tierra Firme, que ambas partidas importan 761,538 pesos 2 reales, como consta de otras dos certificaciones del Contador del sueldo.

Con ocasion de haber vacado en este presidio una Compañia de infanteria de las de su dotacion, que proveí en el Capitan don Martin Delso, que lo habia sido del Ejército de Cataluña, se suscitó entre los demas Capitanes de él, la disputa ó competencia en la preferencia. Los del Callao fundaban su derecho, en decir que don Martin habia de ser el mas moderno por razon de la patente que se le despachaba por el Capitan General que le proveía, y que no podia perjudicarlos el haberlo sido con antelacion en Europa, con otras razones que representaron: don Martin se defendia, y alegaba que se habia de estar á la antigüedad de la primera patente, que estos y aquellos Reinos eran de Es-

pañoles, que no habia distincion de naciones ni Capitanes Generales, que no se habia de atender al perjuicio de las personas en disputa de preeminencia de puestos, con otros motivos en que fundaba su derecho, y todos me le dieron para resolver la disputa en favor de la antigüedad de la primer patente de don Martin, declarándole corriese su antigüedad desde el dia de ella, con que estando para dar cuenta á Su Majestad de la duda de mi resolucion, se debia ofrecer la misma en algun Ejército ó presidio de Europa, pues recibí su Real Cédula en que declaraba y mandaba que en todos sus Ejércitos y presidios se observase y guardase la antigüedad á los Capitanes por sus primeras patentes, aunque fuesen en el Ejército ó presidio que servian, mas modernos, por deberse reputar por uno mismo todos los Ejércitos de su Real Corona, cuya resolucion y Cédula envié por cópia á los Oficiales de la Veeduría y Contaduría del Callao, para lo que en adelante ocurriese, entregándose la original en la Secretaría de V. E. con todas las demas.

Demas de las piezas de artillería de los Gobiernos antecedentes que hallé en el presidio del Callao, Real Armada, Chile, Valdivia, Arica, Pisco y Guayaquil, hice fundir en mi tiempo otras 27 piezas de bronce y dos culebrinas reales, las mayores y mas bien proporcionadas que se han logrado en este Reino, como parece de la certificacion del Teniente General, y por otra del Veedor general y Contador del sueldo, haberse hecho por diferentes órdenes mias, 19 cureñas nuevas de mar para la artillería que se embarca en la Real Armada y otros navíos que se aprestan por cuenta de Su Majestad, y de la misma suerte otras 11 cureñas grandes para la artillería de la muralla del puerto del Callao, todas guarnecidas de cobre, y algunas con perneria de fierro con sus ruedas de cruceta y sus ejes, que por todas son 30; y así mismo consta por otra certificacion de los Oficiales referidos, haberse fundido de mi órden y entregado en aquellos almacenes, 786 balas razas de bronce vitola de á 10 libras, 455 de á 20 libras, 312 de á 6 libras, 50 de á 3½ libras, 193 de á 3 libras, 4 de á 8 libras, todas razas de bronce vitola, que juntas hacen 1,722 balas

sin incluir las muchas que los demas fundidores hicieron el tiempo de mi Gobierno, por la razon contenida en la certificacion que se entrega con las demas que se citan.

En la sala de armas del presidio del Callao, cuando entré á gobernar estos Reinos, habia tan solamente 467 mosquetes y 9 cañones de carabinas sin llaves, y exclusos estos, dejé con efecto el dia 7 de Julio de 678 que cesé en el Gobierno, 1,848 mosquetes, 4,590 arcabuces, 2,180 carabinas, que por todas hacen 8,618 bocas de fuego, y 1,819 chuzos sin asta, como parece de la certificacion del Veedor general y Contador del sueldo; y por otra de los mismos, consta que demas de las referidas, se habian remitido á la sala de armas de Lima, 400 carabinas con otros tantos tahalíes de vaqueta de Moscovia y sus garabatones. A la del puerto de San Marcos de Arica, 30 mosquetes con otros tantos pares de frascos y sus horquillas y 30 arcabuces nuevos vizcainos, con sus frascos y frasquillos, 50 carabinas, otros tantos tahalíes de vaqueta de Moscovia y sus garabatones y 50 pretinillas con 10 cargas de bandola cada una; y para el presidio de Valdivia los dichos 150 mosquetes y 250 arcabuces, que por todas hacen las remitidas á las partes expresadas, 1,010 bocas de fuego, y junto con las 8,618, que quedaron de aumento del tiempo de mi Gobierno en la sala de armas del presidio del Callao, hacen 9,628 bocas de fuego.

Remití con la Armada del año pasado de 675, cuenta aparte á entregar al Presidente de la casa de la contratacion de Sevilla, 24,000 pesos de efectos extraordinarios para que se comprasen armas y remitiesen en los galeones siguientes, como se me avisó se hacia con los del año de 678, que por no haber llegado en mi tiempo no puedo referir las que trajeron, si bien Su Majestad en dos Cédulas de 1° de Julio y 16 de Noviembre de 676, se sirvió decirme se remitirian 12,000 bocas de fuego, que fueron las que pedí, y reconociendo que con las que dejé de aumento el tiempo de mi Gobierno no eran capaces las salas de armas de Lima y el Callao, hice una nueva en las casas reales de aquel presidio, capaz de mas de 20,000 bocas de fuego, y con tanto primor y buena

disposicion como consta de la certificacion del Capitan de Maestranza, Veedor de fábricas reales, junto con el aderezo y mejoras de las antiguas.

Con la misma atencion añadí á la sala de armas del Real Palacio de Lima, otras dos piezas que estaban inmediatas, uniéndolas y mudando la una que servía de cuerpo de guardia á la Compañia de infantería, á la otra banda de la puerta principal que sale para el puente, donde trasladé y mandé el cuerpo de guardia, con mas comodidad para los soldados, y calabozo para los delincuentes, y haciendo la portada nueva en mejor forma, y encima de todas estas obras, vivienda muy capaz y mejor que la que hasta entónces habian tenido los señores Vireyes para sí y su familia; y aunque estando en lo último de este cuarto sucedió mi suspension del Gobierno, y por ello no quedar del todo perfecta y acabada la vivienda de le familia; tambien es cierto estaban hechas las paredes y arcos, y puestos los corredores y balcones, puertas y ventanas de las piezas nuevas de la calle y el patio principal de Palacio, enladrillados los suelos y blanqueadas las paredes, ejecutándose todo ello, sin haber gastado un peso de la Real Hacienda, supliendo todo el costo, de las multas que apliqué para el efecto, como es notorio, se ven, y lo califican las mismas obras y la certificacion de los Oficiales Reales, presentada en los abonos de mi residencia, de no haber sacado real alguno de las Cajas Reales para ellas.

Habiéndose representado á Su Majestad, por parte del Prior y Cónsules de este comercio, que pues habian cesado los motivos de recelos de enemigos que tuvo el señor Virey Conde de Lemos para crear el tercio de infantería de los mercaderes y comerciantes, le mandase extinguir, ó que se nombrase Maestre de Campo, Sarjento Mayor y los demas Oficiales, de las personas del mismo comercio, exonerándolos de la subordinacion en que les puso esta Real Audiencia, gobernando en vacante, con la agregacion que hizo de este tercio el Maestre de Campo del Batallon de Lima, ponderando para la consecucion, haber experimentado gravísimos daños y perjuicios, por decir les obligaban á asistir á todas

las funciones que se ofrecian, auque no fuesen militares, faltando por esto al ejercicio de mercadères y sus tratos, extraviándose á ilícitas ocupaciones, con la licencia que ocasiona la milicia en perjuicio de la causa pública, y otras circunstancias de apoyo para la consecucion de su intento. En cuya atencion se sirvió Su Majestad, por Cédula de 17 de Diciembre de 676, remitirme la pretension referida, para que con inteligencia de lo que en ella ocurría, dispusiese lo mas conveniente; y en mi respuesta de 17 de Marzo de 678, le representé cuán poco se ajustaba la narrativa de la pretension del comercio á los accidentes y casos que cada dia se experimentaban, pues nunca habian estado ni estaban las invasiones é intentos de los enemigos, mas repetidos y ejecutados, que en tiempo presente, por cuya razon aunque no estuviese formado este tercio, debia ejecutarse así por tener menos que hacer en las ocasiones de la operacion, donde se deben hacer varios trozos de la gente miliciana, como por componerse de la mejor y mas lucida de la ciudad; que los Capitanes y Alferez todos eran del cuerpo del comercio, que no convenia nombrar Maestre de Campo por ahora, ni desunirle de la agregacion que la Real Audiencia gobernando hizo al del Batallon de esta ciudad, así por ser en la realidad un mismo cuerpo, como porque viéndose separado entraria la emulacion y disgustos entre la gente de uno y otro tercio; que debiendo ser soldados el Maestre de Campo y Sarjento Mayor, y no habiéndolos al presente en el cuerpo del comercio, habiéndose de nombrar para la ocasion á los que lo sean, es mas conveniente permanezcan, y sin estos Cabos, reservando su provision para cuando llegue el caso: Que en mi tiempo nunca se les obligó á asistir á mas funciones que las precisas del Batallon, del Dulce nombre de María, y aquellas meramente militares y de su propia obligacion: Que ahora, ni en ningun tiempo convenia extinguir este tercio, ni hacer novedad en la forma de su gobierno, con otros motivos del servicio de Su Majestad y causa pública; en cuyo estado dejé la materia, sin dudar ser lo mas conveniente lo que Su Majestad, con vista de este informe, resolviere.

Tambien obtuvieron otra Cédula de 11 de Julio de 676, los Ca-

pitanes de las Compañías de los Mulatos libres de Lima, en que Su Majestad se sirvió concederles licencia para que entre año, y no estando acuartelados, pudiesen traer sus armas de espada y daga, sin que con ellos se entendiese la prohibicion de los bandos promulgados por los señores Vireyes, extendiendo la misma gracia á los demas Oficiales de estas Compañías; y habiéndomela presentado, obedecí con el respeto y veneracion debida, declarando en el decreto que proveí á 21 de Agosto de 677, no haber lugar su cumplimiento, hasta que mejor informado Su Majestad se sirviese tomar nueva resolucion; con que en despacho de 15 de Marzo de 678, le representé los justos motivos que tuve para la suspension, ocasionados de los grandes perjuicios que se seguian á la República, y ejemplares que ofrecia á los Indios y Negros Milites, para obtener la misma gracia en detrimento de la quietud y sosiego de ella.

Y últimamente, en tanta ocurrencia, cuidados y desvelos, la tuve muy grande en ceñirme á la consideracion de que como la falta de premio en los servicios militares suele apagar los ánimos, tambien los enciende la remuneracion y buena economía de irlos ascendiendo de unos grados á otros; y así no hice merced á quien no hubiese pasado primero por plaza de soldado, ni dí puesto superior sino á los que por sus grados y antigüedades eran mas dignos y beneméritos, ascendiendo á los cabos de escuadra á sarjentos, estos á las banderas y á los Ayudantes á Capitanes; de que todos se hallaron gustosos y sin queja, y con la esperanza de que á unos y otros les llegaria el tiempo de sus ascensos, sin necesitar de mas diligencia ni favor que el de su propio mérito.

El Gobernador de Costarrica, aunque de distinta jurisdiccion, y exento de la obligacion de este Gobierno sus asistencias, habiéndome escrito el riesgo de invasiou de enemigos con que se hallaba amenazado, y muy falto de municiones y plata, y recibido carta del señor Presidente de Panamá, que lo confirmaba y aseguraba, precediendo Junta de Hacienda, le socorrí luego con diez quintales de cuerda de cáñamo de Chile, 1,500 balas de mosquetes y arcabuces por mitad y 50 botijas de pólvora con

2,563 libras, como consta por la certificacion del Veedor general de Hacienda y papeles presentados en los abonos de mi residencia, haberle socorrido con dos mil pesos mas en plata, y escrito al Presidente de Panamá, que si reconociese necesitar de mayor cantidad se la remitiese por cuenta de la Real Hacienda y cargo de satisfacerla esta Caja.

Remití al señor Presidente de Panamá, de la pólvora que se fabrica en Lima, 10,286 libras, y el General de la Armada don José de Alzamora le entregó en aquella ciudad, de la que llevaba en ella, otras 40 botijas con 2,249, que ambas partidas hacen 12,535 libras, y con otras 12,000 que de mi órden se le remitieron á Guayaquil, de la que hice labrar para el efecto en el asiento de la Tacunga, por ser mas barata, hacen 24,535. Así mismo le remití con dicha pólvora, 150 quintales de cuerda y 6,000 balas de mosquete y arcabuz por mitad, como todo consta por la certificacion del Veedor general y Contador del sueldo, y cartas que la acompañan, aprobándole haberse quedado con 200 carabinas de las que trajo para este Reino el General don Nicolas de Córdova.

Desde que entré en el Gobierno, el tiempo que le ejercí, remití con entero cabal, la puntualidad y anticipacion posible, todos los situados de Chile, Valdivia, Buenos Aires, Panamá y Cartajena, con las demas asistencias y pertrechos militares que se me pidieron y reconocí ser necesarios; de que habiendo dado cuenta á Su Majestad en las ocasiones que se ofrecieron, se sirvió aprobarlo y darme gracias, encargando la continuacion en Cédula de 17 de Julio de 676 y otras de las que se entregaron.

Y aun por otras dos de la fecha de 27 de Marzo de 676, motivadas de la representacion que hizo á Su Majestad el Procurador General del Ejército de Chile, se sirvió ordenar que no se diesen ayudas de costa, ni se pagasen plazas muertas, ni deudas atrasadas por cuenta del situado, sino que enteramente se remitiesen en plata los 212,000 ducados de su situacion anual, para que entregándosele en especie al Situadista que viene por él, y entregándose en las Cajas Reales de la Concepcion, se hiciesen las pagas en tabla y mano propia en las intervenciones y forma dada por

Su Majestad, le representé en despacho de 16 de Febrero de 678, despues de asegurar no haber mandado hacer el tiempo de mi Gobierno ninguna de las pagas referidas, como constaba de certificaciones, la imposibilidad de poderse practicarse la ejecucion de remitirse en plata todos los años, los 291,500 pesos que importa en cada uno este situado, así por soler ocurrir no haber esta cantidad pronta en la Caja Real de Lima cuando se despachan los situados, como por los perjuicios y daños gravísimos que resultaban á los mismos soldados y otros muchos interesados de aquel Reino, individuándolos con las evidencias y ejemplares que se ofrecieron; por cuyas razones, aunque obedecí las referidas Cédulas, suspendí su ejecucion hasta que viniese nueva órden con vista de mi representacion, persuadiéndome no la habrá habido, pues V. E. ha continuado en la misma forma los que ha remitido.

Por otra Cédula de 25 de Setiembre de 676, se me avisó la representacion que habia hecho á Su Majestad el Veedor general del Ejército de Chile, en órden á excusar los inconvenientes y daños que ocasionaban las provisiones de las Compañias, banderas, albardas y tenencias que hacian los Capitanes Generales de aquel Ejército, graduando y ahormando en una, á muchos y diferentes sugetos, así en perjuicio de la Real Hacienda por gozar sueldos de Capitanes y Oficiales reformados, como en menos crédito de la milicia, por los pocos ó ningunos servicios de los proveidos, proponiendo se les precisase á guardar, cumplir y ejecutar la forma que está dada por las Ordenanzas de aquel Ejército, proveyéndolos por tres años, y que sin cumplirlos no pudiesen gozar el sueldo de reformados; ordenándome, que no obstante parecer justa y conveniente la proposicion del Veedor general, enterado de ella y demas noticias que me parecieren, informase lo que se me ofrecia en la materia, y que no hallando inconveniente remitiese al Gobernador de Chile el despacho que acompañaba el mio, en que se le ordenaba se ajustase en todo á las Ordenanzas del Ejército y proposicion del Veedor general, que por descuido se olvidó en la Secretaría del Consejo, como lo participé á Su Majestad en despacho de 19 de Febrero de 678, y que asintiendo

en todo á lo propuesto por el Veedor general Jorge Lorenzo de Olivar, por ser conforme á lo que se estila en los Ejércitos, mayor conveniencia del real servicio y premio de los que se adelantan en él, habia pasado á ordenarle con copia del despacho que hablaba conmigo, le anotase desde luego en los libros de su oficio y los demas del sueldo, para que de allí adelante se cumpliese y ejecutase su puntual observancia, y al mismo tiempo participé estas noticias al Gobernador y Capitan General don Juan Henriquez, para que se ajustase sin interpretacion alguna, á lo que con tanto acierto mandaba S. M.

Estas son las materias y ejecuciones mas principales, que se ofrecieron el tiempo de mi Gobierno, omitiendo otras muchas, que por leves y no ser de consecuencia para adelante, dejan de incluirse en esta relacion, porque no pase de precisa á dilatada, sin alargarme á decir, que el conocimiento de mi insuficiencia, que unas y otras pudieran servir de calificacion al desvelo y aplicacion que me debieron todas, pareciéndome inferior á mis grandes obligaciones y celo en servicio de Su Majestad y bien comun de estos Reinos, reconociendo habrán sido muchos los yerros y faltas; pero como ninguno ha nacido de la voluntad, halla consuelo mi desgraciado afan, siendo el mayor la mejora que tendrán en manos de V. E., á quien guarde Dios muchos años.

Lima, 4 de Agosto de 1681.

Excmo. Señor:

B. L. M. de V. E. su mayor servidor

El Conde de Castellar.

Copia de la carta que dejó para entregar con esta relacion al Excmo. Señor Duque de la Palata don Melchor de Navarra, Virey de estos Reinos.

Excmo. Señor.

Señor mio: La noticia de mi exoneracion de estos cargos, y cesar en el ejercicio de ellos, fué al mismo instante que llegó á Lima la de haber Su Majestad (que Dios guarde) servídose de tomar esta resolucion, y habiendo sobrevenido á pocos dias los graves accidentes de falta de salud y en actual riesgo de la vida, mi destierro y detencion de mas de catorce meses en Paita, junto con el embarazo de no haber sido posible recoger las certificaciones precisas que pedí á los Oficiales Reales de todas las Cajas del Reino, para ajustar la relacion general del estado en que le dejé, y lo obrado en él durante mi Gobierno, se imposibilitó la facultad de poderla formar en todo aquel tiempo, sin embargo de las representaciones continuas, que de palabra y por escrito hice á mi sucesor para que contribuyese con sus órdenes; y aunque de la Caja de Lima no fué posible conseguir una sola hasta el mes de Julio de este año, que entregaron algunas, faltando muchas de las principales pertenecientes á los efectos de Hacienda Real que administran en ella, y de las demas han dejado de remitir otras. No obstante, con las que se pudieron juntar, deseando (desde que volví al retiro de Surco) dar la mejor providencia á esta materia, me dediqué luego á disponer la relacion general, y estando ejecutándola, llegó noticia de la venida de V. E. á las Indias, y considerando se anticiparia el pasaje de V. E. al Supremo Gobierno de estos Reinos (en que tanto interesa el mayor servicio de Su Majestad y bien comun de sus vasallos) suspendí entregarla por lograr la dicha de poderla dar de mi mano á la de V. E.; y pues ya no puede ser, ni servir de cosa alguna á mi sucesor, sino á V. E., las noticias que contiene, de las materias principales, y ocurrencias del tiempo de mi Gobierno, la dejo á per-

sona de mi satisfaccion y confianza, para que la entregue junto con esta á V. E., á quien suplico la vea y reconozca benignamente, supliendo las faltas que se hallaren, asegurando á V. E., que en ninguna ha tenido parte la voluntad, sino mucha mortificacion de no haber adelantado todas las operaciones en iguales aciertos á mi celo y grandes obligaciones en el real servicio. Siempre estaré pronto al de V. E., deseando emplearme en él, con las veras que debo y acreditará la misma experiencia en las ocasiones que se ofrecieren del mayor agrado de V. E., cuya Excelentísima Persona guarde Dios muchos años, como puede y deseo.

Lima, 13 de Setiembre de 1681.

Excmo. Señor:

B. L. M. de V. E. su mayor servidor

El Conde de Castellar.

RELACION

DE DON MELCHOR DE LIÑAN Y CISNEROS, DADA AL SEÑOR DUQUE DE LA PALATA, DEL TIEMPO DE TRES AÑOS Y CUATRO MESES QUE GOBERNÓ, DESDE 1678 HASTA 1681.

En obediencia á lo que Su Majestad me tiene mandado por uno de los capítulos de la instruccion que se me dió cuando entré á servir el cargo de Virey, doy cuenta á V. E. del estado presente del Reino; siendo gloriosa fortuna mia que el preciso servicio de Su Majestad, resulte en parte del obsequio con que deseo y debo venerar á V. E., dividiendo en cuatro clases las materias que he de tratar, con que son las principales á que se reduce, la correspondencia en el Real Consejo de las Indias por el órden siguiente:

Gobierno Eclesiástico, Gobierno Político y Secular, Guerra por lo que toca á la Capitanía General y Real Hacienda; reduciéndose todas á conservar estas Provincias en paz y justicia, amparando á los miserables Indios, atender con todo desvelo á la recaudacion y aumento de la Real Hacienda, bueno y breve des-

pacho de los Situados y Armadas, defender las costas de embarcaciones de enemigos piratas, y finalmente dirigir la universidad de todas las materias al mayor servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Majestad.

Y aunque mi deseo es abreviar esta Relacion, ciñéndola solo á lo necesario, como quiera que los accidentes que han ocurrido en los tres años y cuatro meses que corrió por mi cuidado este Gobierno, han sido tan irregulares, como es notorio, me sea preciso dilatar este papel, mas de lo que quisiera, así por lo referido, como por ser este cuidado de mas obra para mí que para mis antecesores, por no haberme dado relacion del estado del Reino el señor Conde de Castellar, cuando cesó en el cargo de Virey en que yo le sucedí, aunque le dí noticia de la órden de Su Majestad que habia para ello.

GOBIERNO ECLESIÁSTICO Y MATERIAS TOCANTES AL PATRONATO REAL.

Reconociendo cuán importantes son los derechos del Real Patronato que Su Majestad tiene en estos Reinos, y que de ellos pende la mayor parte de los aciertos en la economía universal de las Indias, se ha tenido mucha vigilancia y cuidado en atenderlos en cada una de las especies que le pertenece.

Lo mas frecuente que se ofrece en la proposicion que deben hacer los señores Obispos á V. E., de sugetos para curatos, y que de tres que se proponen elija el que fuere servido, y aunque V. E. puede escoger el que viene en último lugar, si lo juzga mas á propósito, todavía sin causa grave y noticia clara, lo tengo por peligroso, en conciencia, el hacerlo, porque como la proposicion se hace por un Obispo, que cumpliendo con la obligacion de su conciencia, y el intento del Santo Concilio, con experiencia de los sugetos, todo lo que fuere alterar esta graduacion y calificacion, tiene no pequeño escrúpulo, pero si hubiere Prelado (que lo dudo) dejando á los notoriamente dignos, proponga á los indignos, muy bien puede V. E. advertírselo por carta particular, y

elegir de los propuestos el que V. E. apareciere, pues es muy justo que un Virey favorezca la virtud y méritos de los que merecen el premio.

Mucho mas cuidado deben causar las propuestas que se hacen por los Cabildos en sede vacante, pues la experiencia ha mostrado que faltando el Prelado, padecen las Iglesias mucho atraso, por ser frecuentes las discordias que de ordinario hay entre los Prebendados, pretendiendo cada uno favorecer á su ahijado, y así para ocurrir á este inconveniente, demas de la persona que por Cédula de Su Majestad asiste á estos concursos, he practicado elegir otra de religion, virtud y letras, para que con todo secreto inquiriendo los méritos y suficiencia de los opositores, me informase en conciencia de todo, con cuya noticia cuando llegaba el caso haria juicio para la eleccion del mas digno, y si ninguno de los propuestos lo era, volvia, la nómina al Cabildo, para que la enmendase, como me sucedió en 8 ó 10 nóminas que me remitió el Cabildo, sede vacante de Huamanga, de una vez, en cuya pretension siento se tuvo mucho acierto, aun sin haber presentado en muchas de ellas al del primer lugar, y devuéltole otras; por evitar estos inconvenientes, siempre fuera mas seguro aguardar al Prelado, sino es ya que la ausencia sea por mucho tiempo, que en tal caso es mayor daño que resulta en la dilacion estando las doctrinas sin párroco en la propiedad, motivos que tuve para despachar las nóminas de Huamanga.

Para los curatos que son á cargo de los regulares, la forma que se tiene es, que en vacando, algunos de los Prelados de las Religiones, presenten memoriales en forma, proponiendo tres sugetos con excepcion de sus méritos, edad y letras, y testimonio de su exámen, y reconociendo ser justificada la propuesta, y hábiles los sugetos, he presentado al del primer lugar, si bien he experimentado un abuso en los curatos de regulares, que estos ordinariamente se dan á algunos sugetos muy graduados en su religion, que tienen por conveniencia el curato, y poniendo en él un fraile mozo, en inter, se queda el propietario en esta ciudad, y ya se deja considerar cuán pernicioso estilo será este, en

perjuicio de los Indios de la Doctrina, por atender el interinario, y el propietario mas, á la comodidad particular, que á la utilidad comun del beneficio; he velado mucho en dar órden que asistan los curas propietarios, y será muy del celo y justificacion de V. E., tener en este punto particular cuidado.

Tambien sucede que cuando el Religioso obtiene la presentacion retardada, recibir la colacion canónica del Obispo, y por evitar los graves inconvenientes que resultan de semejante omision á las conciencias del cura nominado, y feligreses, he dado órdenes apretadas para que los Corregidores de los Partidos, no paguen el Sínodo á ningun cura secular, ni regular, sin que primero le conste haber obtenido colacion canónica del curato; y así será muy de la providencia de V. E., el que este órden se ejecute inviolablemente en lo de adelante.

Estos curatos de los regulares en lo comun, se ha reducido á conveniencia de los frailes, y mayor estimacion de los Provinciales (causa de haberse hecho tan ruidosas sus elecciones), pues quitando y poniendo curas, los contemplan para obtener estas doctrinas, y así duran muy poco en ellas los frailes doctrineros, poniendo el Provincial al que quiere acomodar, formando nuevas propuestas al Virey, cuando le parece, con el motivo de haber vacado el curato, ó por renunciacion, ó promision á otros; y enterado S. M. de este abuso, se sirvió de remitirme Cédula de 21 de Diciembre de 1678 en que se hace mencion de otras; advirtiéndose en ella, que para remover el cura regular han de preceder causas, dándose cuenta de ellas al Virey, ó á la persona á cuyo cargo estuviere el Patronato, y que este conocimiento no sea judicial, sino económico y gubernativo de esta Cédula: he dado noticia á todos los Provinciales de las Religiones de este Reino para que lo tengan entendido, y hasta hoy no ha llegado el caso de practicarse, y reconozco no llegará, porque al fraile cura, á quien el Provincial tratare de remover de la doctrina, no le dará lugar á que se queje, por lo que podrá experimentar de rigor, y así con moverle á que renuncie cesa el motivo para expedirla, si bien V. E., con su gran celo y providencia estará á

la mira del modo con que en esto procedieren los Provinciales, para que la Real Cédula de S. M. se ejecute, y estos no tengan tanta mano, y facilidad en remover los curas, que tan dañoso es á las doctrinas, y á los miserables Indios experimentar en breves años muchos curas de diversas condiciones y naturales.

En las permutas de curatos se han ofrecido algunas dificultades sobre la forma en que se han de proponer por los Prelados, y si los autos se han de presentar en el Gobierno juntamente con los informes, y en esto se ha practicado con variedad por las que se hacen por el Arzobispo de esta Ciudad; se ha corrido solamente con la relacion é informe que han hecho los Arzobispos sin vista de los autos que para su justificacion han precedido en su Tribunal, donde toca como materia *meri eclesiástica;* pero en los que se han ofrecido, de los Obispados de Trujillo, Huamanga, Cuzco y Arequipa, se han remitido los autos para que el Gobierno extrajudicialmente los reconozca, no habiéndose deducido en ellos algun punto secreto, y desdoro de alguno de los curas. Yo he observado este estilo por haberle hallado así practicado, y si los Obispos excusáran el remitir los autos, contándose solo con los informes y propuestas que hacen, sintiera mucha dificultad y escrúpulo en obligarlos á lo contrario; pues aunque este punto fué muy controvertido en tiempo del señor Conde de Alba, y pidió cuenta á S. M. y se sirvió despachar Cédula, su fecha en 21 de Setiembre de 1660, no se resuelve en ella la dificultad, quizá por haberse reconocido en el Real Consejo la que tenia la materia, y así tengo por seguro el seguir la costumbre práctica que en esto se ha observado, que es la que tengo referida, hasta que por S. M. se declare otra cosa.

En la supresion de Doctrinas no es tanta la dificultad, en cuanto á la exhibicion de autos, pues corriendo parece se extingue el Patronato en la que se suprime, y así para que al Patron le conste de las causas justas, y motivos que se ofrecen para la supresion, si no se satisface con la propuesta del Prelado, y quiere informarse de los autos, se le envian, para que extrajudicialmente los reconozca, y no teniendo inconveniente corre la

supresion; sin embargo, en este punto es bien proceder con todo tiento, porque es mucho mejor mantener las doctrinas aunque se hallen en disminucion de Indios, que suprimirlas, pues mientras mas fueren los Párrocos, serán los Indios mejor asistidos en la enseñanza de Nuestra Santa Fé Católica, y administracion de los Sacramentos, pues lo que S. M. encarga por repetidas Cédulas, y así en el tiempo de mi Gobierno han sido pocas ó ningunas las supresiones que han corrido.

Por impedimento total de salud en los curas propietarios, se ha intentado nombrar coadjutores que sirvan por los propietarios, precediendo exámen y concurso, con presentacion real, y se ha pretendido por los coadjutores sea con calidad de futura sucesion, quedando cura en propiedad despues de muerto el propietario; y aunque sobre este punto, y que el nombramiento de coadjutor fuese en esta circunstancia, no ha faltado pareceres de personas doctas, de que se podia hacer, y sobre la materia dió un fundamento en derecho el señor Don Fray Juan de Almoguere, siendo Arzobispo de esta Ciudad, al señor Conde de Castellar; sin embargo, en el tiempo de mi Gobierno no las he permitido, antes habiéndose ofrecido la duda con el Licenciado Alonso Luis de la Vega, coadjutor del Licenciado don Antonio de Aleaga Mendoza, Cura propietario de la Doctrina de Luricocha en el Obispado de Huamanga, y por haber muerto, pretendió el coadjutor se le acudiese con el Sínodo por entero como á propietario, sobre que formaron autos en el Gobierno, y habiéndose sustanciado, declaré haber vacado el curato, y despaché provision de ruego y encargo al señor Obispo de Huamanga para que pusiese Edictos á él, y se proveyese por concurso en propiedad en la forma ordinaria, como se ejecutó; y despues de esta resolucion en primer aviso que llegó de España, recibí una Real Cédula de 24 de Diciembre de 1679 en que S. M. se sirvió de declarar de que en ninguna manera se diesen coadjutorías perpétuas, con futura sucesion, con que han cesado todas las cuestiones que sobre la materia se podrian mover, de que me ha parecido dar noticia á V. E.

Por lo tocante á las doctrinas que tienen los religiosos de la Compañía, no se ofrece que decir así por no haber cosa alguna de reparo, como porque las que tienen es, en la Provincia de Chucuito, Paraguay, y poblacion de Juli, que no pertenecen sus presentaciones al señor Virey, por estar el Patronato de aquella Provincia al cargo del señor Presidente de la Plata—Si bien en el pueblo del Cercado, inmediato á esta ciudad, tienen un curato que es el que se presenta por este Gobierno, y lo cierto es, que estos Padres le tienen muy bueno en todo lo que es á su cargo, y mira el culto divino, y enseñanza de la Doctrina Cristiana, digna esta Sagrada Religion de ser favorecida.

Toca tambien al Real Patronato el cuidado de que las Prebendas de las Iglesias Catedrales no estén vacas por mucho tiempo, por la desautoridad que padecen las Iglesias en la falta de Ministros que asisten á los divinos oficios, siendo omisos los Cabildos, por la utilidad que les resulta en aumentarles la renta á los presentes, creciéndoles con la dilacion, y así les he dado órdenes, me avisen de las que fueren vacando para dar cuenta á Su Majestad para que las provea, como lo he ejecutado de las vacantes que en mi tiempo se han ofrecido en todas las Iglesias del Reino, en los avisos que he despachado á España.

En las Prebendas de oposicion se ha tenido el mismo cuidado, aunque estas son de mas dilacion, y aunque solo las habia en esta Iglesia Catedral de Lima, y de las Charcas; Su Majestad se ha servido de despachar Cédula de 31 de Diciembre de 1677, avisándome haber resuelto se erijan en las Iglesias del Cuzco, en la de Arequipa, dos canongías, en la de Trujillo otras dos, y en la de Santiago de Chile; resolucion muy importante, por ser estas las Prebendas mas útiles y necesarias á las Iglesias: hanse hecho las oposiciones en las Iglesias del Cuzco, Arequipa, y Santiago de Chile, en virtud del órden referido, cuyas nóminas habiéndomelas remitido los Obispos las envié á S. M. en esta Armada, haciendo el informe que me pareció necesario de los sugetos contenidos en ella.

El señor Obispo del Cuzco, Don Manuel de Mollinedo, intentó

no dar posesion de una canongía al D. D. Diego de Homon, á quien S. M. habia presentado á ella con el pretexto de que tenia motivos sobre que habia escrito al Real Consejo; quejóse la parte en el Gobierno, y reconociendo que de introducirse semejante novedad, era perjudicial al Real Patronato, mandé despachar Provision para que el Obispo cumpliese con su obligacion; advirtiéndole en carta que le escribí se fuese con mucho tiento en este particular, y que si para no presentarle tuviese causas legítimas, le oyese conforme á derecho sin impedir á la parte su defensa; por último, el Obispo le dió colacion y posesion del canonicato.

La buena correspondencia con los señores Obispos, conservacion de sus derechos y dignidad, está encomendada por repetidas Cédulas, como en ellas tambien, aquella observancia y respeto que se debe á tan gran dignidad, como la del señor Virey; en el tiempo de mi Gobierno le he procurado mantener con los señores Obispos de este Reino, y Arzobispo de las Charcas, sin que se haya ofrecido cosa digna de reparo, mas de la que tengo advertida.

El Santo Tribunal de la Inquisicion es el mas independiente del Gobierno, muy venerable, y digno de cortesía, y buena correspondencia que se debe y manda S. M. por sus Cédulas, pues mantiene en su verdadera pureza y observancia, nuestra Santa Religion Católica; no he conocido que cause embarazo ninguno á la Jurisdiccion Real, y en una ocasion me pareció excedia, embargando algunos bienes de un deudor á la Real Hacienda, que lo era Felipe de Valverde, por los alcances que contra él resultaron del tiempo que fué Tesorero de la Real Caja de Cailloma, sobre que habia autos pendientes en el Tribunal de Cuentas, habiéndosele advertido al Santo Tribunal, se remedió; si se ofreciere alguna diferencia, será conveniente componerla, favoreciendo en todo lo posible á aquel Tribunal, porque es de los mas amados y respetados del pueblo, y de todo el Reino; y las materias que se tratan tan graves y santas, que merecen dignamente la asistencia y amparo de V. E.

El Tribunal de la Cruzada, se compone de un Comisario Subdelegado general, del señor Oidor mas antiguo, de un Contador Tesorero, y Alguacil mayor con asistencia del señor Fiscal de la Real Audiencia, conoce de las causas tocantes á Bulas, su cobranza, y dependencia de ellas, puede este Tribunal dar mas en que entender que el de la Inquisicion, por lo que mira á las dependencias y administracion de los Tesoreros.

En cuanto al privilegio del fuero de que gozan sus Ministros, parece que gobernando este Reino el señor Conde de Castellar, despachó provisiones generales para que ninguno gozase del fuero, si no es en las cosas tocantes á Bulas; representóme el Tribunal por una consulta los graves inconvenientes que resultaban de esta resolucion, y experimentádose conocido atraso en la Real Hacienda, pues los oficios que se habian rematado, y aprobado por Su Majestad, con calidad de gozar del fuero en sus causas de cualesquier calidad que fuesen, se hallaban comprehendidos en el órden general del señor Conde, y que trataban las partes de que se les volviese el precio que dieron por ellos, pues no se les guardaban las condiciones de su remate; considerada la materia reconocí la mucha fuerza que hacian estas razones, y así mandé por auto de 29 de Enero de 680 se suspendiese el órden general que habia dado el señor Conde de Castellar, y que los Ministros de Cruzada gozasen del privilegio del fuero, limitándose este á los que tuviesen oficios comprados, y en la conformidad que se capituló por sus títulos, y que los que no fuesen de esta calidad, solo hubiesen de tener el fuero en las cosas tocantes y concernientes al ejercicio y ministerio de sus oficios, y no en lo que mirasen á sus personas particulares en las deudas que tuviesen delitos que cometiesen: despues de esta resolucion en el primer aviso que recibí por Buenos Aires, tuve Cédula de 6 de Diciembre de 1678, por la cual manda S. M. se observe lo mismo que yo tenia declarado, y advirtiéndose en la Cédula cuanto habia excedido el señor Conde en la resolucion que tomó, remití á aquel Tribunal un tanto de ella, quedando original con las demas que se han entregado al Secretario de V. E.

Sin embargo, conviene se les vaya á la mano á los Ministros de este Tribunal, que como independiente de la Jurisdiccion Real pueden afligir á los súbditos, comprando ditas desesperadas, y cobrándolas por aquella mano á fuerza de vejaciones, y censuras, y concesiones, y escrituras supuestas, comerciando en fraude de los derechos de S. M.; no se les ha dado lugar á esto procurando ocurrir con tiempo al remedio, como lo continuará V. E. con su gran providencia.

Para decidir las competencias con la Cruzada, está declarado por Cédula de 27 de Noviembre de 624 se haga en cada Audiencia donde hubiere Comisario, una junta con el Virey, ó Presidente, y un Oidor, y el Comisario, los cuales declaren á quien pertenece, y se debe remitir el conocimiento de la causa, y que el Oidor que se hallare en la Junta no sea el mas antiguo, porque acude á la Cruzada, sino otro diferente, y que basten dos votos conformes de los tres referidos para resolver.

Pertenece tambien al Real Patronato y superioridad del puesto de Virey, y mas en tan remotas Provincias, el amparo de las Religiones, el atender á las elecciones, para excusar las discordias y diferencias que pueden dar embarazo á lo público; en este particular ha dado mucho en que entender la materia á los señores Vireyes pasados, porque la fragilidad humana aun en los mas santos ocasiona en las elecciones de Provinciales varios accidentes, por considerarse de tan gruesas rentas, y comodidades los puestos á que aspiran.

En ninguna Religion, tanto como en esta, se verifica lo que dijo un Prelado Santo, y Político; que cuando los Religiosos no necesitan de la autoridad del Virey para conseguir el puesto, le miran como á seglar, extraño de toda jurisdiccion, y en pretendiendo valerse de su mano le consideran delegado del Pontífice y Generalísimo de su Orden; conviene mucho mantenerla en este caso con rectitud, y severidad, siendo lo mas acertado que puede hacer un Virey, lo menos que en este punto pudiere hacer, no introduciéndose en todo lo que quieren las partes, por ser materia esta de su naturaleza embarazosa, y arreglada, pues es entre exentos;

buenos efectos experimenté en el tiempo de mi Gobierno con esta máxima; pues en los mas recursos que intentaron algunos Religiosos en el Real Acuerdo de Justicia, donde ocurrieron, asistí con la independencia que se debia, no hallando aquella entrada que presumian para sus desórdenes, con que volvian á sus claustros á componer sus discordias.

De esta manera se han celebrado con toda paz y tranquilidad cuatro elecciones de Provinciales que se han ofrecido en mi tiempo, que fueron de San Francisco, la Merced, San Agustin y Santo Domingo, habiendo acaecido antes en otros Gobiernos terribles indecencias y crecidos escándalos.

La Religion de la Compañía de Jesus, no causó cuidado alguno al Gobierno con sus Prelacías, porque estas no constan de eleccion, sino de creacion de su General, y dando puntual obediencia á lo que el superior ordena, excusando las inquietudes que traen consigo las competencias, y ruidos de los ascensos electivos; ojalá todas las demas religiones observasen esta misma política, con estos Padres de mucho alivio, y consuelo al comun del Reino, por su asistencia á los hospitales, y Misiones con que distribuyen á la direccion por varias partes, encomendándose muchas veces de la reduccion de los Indios infieles, y en el buen suceso que tuvieron nuestras armadas en las Islas de San Gabriel de Buenos Aires con los Portugueses del Brasil, se debió mucha parte á estos Padres.

He procurado ayudar á los Prelados de regulares en órden á la reformacion prudente de sus súbditos, favoreciéndolos con agrado, honrando á sus religiones, y asistiendo á sus principales festividades, y atendiendo al breve despacho de las causas que han tenido en el Gobierno, y otros Tribunales, como á tan útiles instrumentos de la fé; pero dirigiendo siempre mi ánimo á que se reduzcan á su profesion, y á los claustros de sus conventos donde así son útiles, como fuera de ellos y de su profesion, de embarazo,

La inquietud y escándalo que en las Provincias de San Francisco de Lima, y el Cuzco, se ha excitado con ocasion de intro-

ducir la alternativa de Prelaturas entre los Padres de España y de Indias, ha sido el mas perjudicial incidente que ha tenido mi Gobierno, por el embarazo que resulta á la tranquilidad y sosiego de la república, extendiéndose esta materia á muy dilatados términos de disgustos, de que me ha parecido dar cuenta á V. E. para que se halle con noticia del estado de ella, para el remedio de lo que en adelante pudiere ocurrir.

Habiendo llegado á este Reino, (en tiempo que le gobernaba el señor Conde de Castellar) el despacho de la alternativa, esforzado con Bula de Su Santidad, y Cédula de S. M., se trató de poner en ejecucion en el primer capítulo que se celebró en la Provincia del Cuzco, y esta resolucion se hizo impracticable por la indecible repugnancia de los Padres de Indias que llaman criollos, que no satisfechos con deducirla á cuestiones y discursos, la pregonaron á negativa violenta, y cerrada á todo trance, sin que bastase á vencerlos, respeto alguno, pues atropellaron por el del señor Obispo de aquella, á quien por órden de este Gobierno se le encomendó el ajuste, y salió en vano, haciendo dichos Padres eleccion de Provincial criollo; el ruido y turbacion que este negocio causó en aquella Ciudad y Provincia justificó el que el Gobierno hiciese bajar á esta de Lima, á los que pareció resultaron culpados por el fomento ó por la ejecucion, y habiendo llegado el Padre Fr. Márcos Terán, Comisario general del dicho Orden, se le exhortó castigase competentemente á los que por su exámen resultase el cargo de estos ruidos—Dispuso la materia este Religioso con toda sagacidad, y celo cristiano, y aunque en esta, y en las demas operaciones suyas, jamás mostró desigualdad á las obligaciones de su santo intento, portándose con sumo desinterés, religion, indiferencia y circunspeccion; como quiera que ya los Padres de Indias tuviesen hecho concepto de que su venida era á establecer la negativa que tan íntimamente les es odiosa, manifestaron el encono de sus ánimos el dia 10 de Julio del año pasado de 1680, entrándose en la celda del Comisario tumultuariamente, y pidiéndole con especie de violencia, nombrase por Comisario de Provincia al Padre Fr. Antonio de Oserin, respecto

de haber declarado por nulo el Capítulo que ellos habian celebrado, en que fué electo Provincial Fray Manuel de Herbas, y aunque el Padre Comisario General, no tuvo por justa la postulacion, receloso de peligrar en aquella asonada, en que veía tan resueltos empeños, vino por entonces en ello por sosegarles con esta aparente condescendencia, aunque para este efecto, respecto de lo que ya empezaba á arder el escándalo, fueron necesarias asistencias, y así las dispuse enviando al convento los Alcaldes de la Sala del Crimen á que la aquietasen; pero como ya tenia esta materia tan hondas raices en los afectos de los Padres de Indias, sin embargo de que la providencia del Padre Comisario General, no trataba de la alternativa, bastaba el sospecharlo para mantenerse en contínuo movimiento de alborotos é inobediencias, infiriendo de ellas el riesgo de su vida; el Padre Comisario General me pidió le depositase en el recogimiento que en la Iglesia y casa de San Pedro tienen algunos Sacerdotes, por reconocerse inconveniente en los Conventos de las demas Religiones, respecto de que se hallaban muchos de los religiosos de ellas, con la misma division de afectos, reconociese no ser á propósito la Casa de San Pedro, así por ser poco saludable, como porque no teniendo clausura, y siendo fácil su entrada á cualquiera hora del dia, ó de la noche, era igual el inconveniente del peligro, y así pareció necesario traerle á una pieza de Palacio, desde la cual con buena seguridad, iba disponiendo remedio de estos daños, dando para ello las órdenes convenientes, y por serlo envió á la Provincia de Chile á los Padres Fray Francisco Delgado, y Fray Antonio de Oserin, en quienes parece consistia el fundamento de estos escándalos, que tan lastimosamente iban creciendo, respecto de que el primero por haber sido Vicecomisario General, y el segundo Provincial de Lima, se hallaban con bastante autoridad para que á su sombra se animase la osadía de los frailes mozos, persuadido á que hallaria mas templanza, se redujo á su celda el Padre Comisario, despues de algunos dias, habiendo venido á Palacio toda la Comunidad con demostraciones de afecto y rendimiento, llevándole al Convento; pero la experiencia mos-

tró haber mayor encendimiento, porque persistiendo los frailes criollos en el odio de la alternativa, y teniendo este sentimiento por causa general para el desórden de muchos, iban prorumpiendo en algunos desafectos de muy nocivas consecuencias, hasta que la noche del dia 29 de Diciembre del año pasado de 1780, se resolvieron algunos frailes mozos á la última violencia, aplicando fuego á la celda del Padre Comisario General, cuyas puertas y patio resguardaban, prevenidos y armados de piedras, espadas y algunas bocas de fuego; quiso la piedad de Dios Nuestro Señor á tiempo que se pudo poner remedio, y saliendo á él un religioso Sacerdote que se hallaba recogido en la celda del Comisario, le recibieron con multitud de piedras y ofensa de las demas armas que tenian, de que quedó muy mal herido en diferentes partes del cuerpo y de la cabeza, siendo mas de veinte las heridas: algunos religiosos de buen celo, ó de los que podian peligrar en aquel tumulto, se valieron del clamor de las campanas, por lo extraño de la hora, respecto de ser las once y media de la noche, dieron luego á entender cual podia ser la causa.

Dispuse luego al punto, que acudiesen los Alcaldes del Crímen y gente de infantería con sus Cabos, así para sosegar el fuego del Convento encendido mas extinguible en los ánimos de los frailes, como para prevenir y preservar la República de mayor incendio que podia prender entre los seculares del vulgo, de quienes habia ya muy crecida multitud en la plazuela del Convento, y tengo por cierto que á no haber sido tan pronta esta providencia hubieran acaecido muchas desgracias, porque el clamor de las mujeres por sus hijos y los discursos y encontrados sentimientos de la chusma plebeya, iban ya dando algun cuerpo á este recelo, el cual pudo remediarse y deponerse con el respeto de las justicias y milicia, de que repito infinitas gracias á Dios Nuestro Señor.

El Padre Comisario se vino huyendo á Palacio, y habiendo quedado en él para su seguridad, pidió auxilio para prender 15 frailes, de los que averiguó ser de mas empeñada parte en este delito, y entre ellos nueve de la primera clase. Consulté la ma-

teria en el Acuerdo, y se determinó se le impartiese el auxilio de que necesitaba al Padre Comisario, y con él envió presos á la Capitana y al Almiranta, que están en el puerto del Callao, nueve frailes que solo pudieron ser aprehendidos el dia 31 de Diciembre en la tarde: este fué el lance de mayor mortificacion y cuidado que tuve, porque irritados los demas frailes de esta demostracion, rompieron en el último desahogo, maltratando y apedreando los soldados con notable arrojo, y valiéndose de las armas que tenian prevenidas, sin embargo de habérseles hecho registrar las celdas, previniendo este lance en el cual obraron tan ciegamente que excedieron lo que puede discurrirse, en medio del ruido acaecido morir un fraile, sin que pudiese advertirse de qué mano, ni qué instrumento le previno esta fatalidad, y mas ensangrentados todavía, rompieron por medio de las justicias y guardas y salieron á la calle, sacando á ella y á la Plaza mayor, el cadáver del difunto y la Custodia del Santísimo Sacramento, clamando la que llamaban supresion, con imágenes de Jesucristo Nuestro Señor en las manos, y en esta forma se fueron á diferentes Conventos de esta ciudad, habiendo sido milagro de la Divina Providencia, no haberse excitado entre el vulgo de los seglares algun alboroto de los que semejantes escándalos suelen producir, especialmente interviniendo el peligrosísimo empeño de pasiones nacionales, como dispuso luego que se publicase un bando para que todos se recogiesen á sus casas, sin que en ninguna de ellas hubiese concurso, debajo de graves penas, y con las proporcionadas mandé que no anduviesen en la calle, arriba de dos personas juntas: y se hizo así, repartiéndose por toda la ciudad diversas rondas de soldados y ministros.

Como el Padre Comisario era el objeto contra quien conspiraban todos los sentimientos, pareció providencia precisa desparecerle de la vista de los que se comprimian quejosos; y así con ocasion de celebrar el capítulo Provincial del nuevo Reino de Granada, dispuso pasar á la ciudad de Cartajena en el bajel que fué á Tierra Firme á cargo del Capitan don Francisco de Salazar Alvarado. Hallábase la Provincia de Lima sin Prelado Su-

perior por la deposicion de Fray Manuel de Herbas, y dejacion de Fray Cristobal de Contreras, y reconociendo que quedan acéfalas, admití al Padre Comisario, dejase disposicion cóngrua en este punto, excusólo entónces con motivo de que cualesquiera Superior que nombrase habia de contraer el mismo desafecto con que lo reciente de aquellos sucesos le tenia en los ánimos de los Padres indianos, y que así sería el nombrar Prelado, nuevo asunto para el desprecio de la superioridad y negativa de la obediencia, y que resfriado ya el sentimiento con el tiempo y la distancia tendria mejor lugar esta resolucion, expidiéndose en Panamá, desde donde prometió enviar nombramiento de Superior, no lo ha hecho aunque han pasado muchos meses, y si bien podrá haber causas que le excusen de omiso, no por eso deja de haber sido y ser de gran perjuicio la falta de Prelado Provincial, pues gobernándose hoy cada casa á arbitrio de su Guardian, sin reconocimiento y subordinacion á única cabeza, queda mal establecida esta monstruosa policía y género de gobierno. Punto es este, Excmo. Señor, que necesita aplicacion de la gran providencia de V. E., para remediar los daños presentes y prevenir los que se recelan en la imposibilidad próxima del tiempo, y pedia tan excelente arbitrio la rara delicadeza de la materia, por calidad y estado de los sugetos, y por el riesgo de que este ruido rompa sus términos y pase á nueva especie de clase superior en los inconvenientes, tal es el carácter de esta grave materia.

Luego que entré en esta ciudad, habiendo llegado del Arzobispado de los Charcas, comenzaron á suscitarse las discordias entre el señor Obispo del Cuzco don Manuel de Mollinedo, con don Ignacio Castelvi, don José Vasquez de Castro, don Agustin de Vargas y don Diego de Honton, Prebendado de aquella Iglesia, encendiéndose tanto el fuego de la enemistad y mala correspondencia con su Prelado, que amenazaba cuidado á la quietud de aquella República, llegaron unas y otras quejas al Gobierno, corriendo por mi cuidado, y se procuró de mi parte aplicar todas los medios suaves y conminatorios que ofrecia la ocasion, para sosegarlos: pero como el señor Obispo continuaba en la

prosecucion de algunos negocios del culto de la Iglesia, y mejor distribucion y repartimiento de las rentas de la Mesa Capitular. (sobre que hay autos pendientes en el Gobierno, y determinacion á favor del Obispo) se malograban todos los advertimientos que se hacian á los Prebendados, manifestándose con entereza del Obispo mas empedernidos, presentándole escritos de recaudacion indecentes que injuriaban su persona.

Viéndose precisado el Obispo á defender su dignidad, trató de corregir á estos Prebendados, y principalmente á don Ignacio Castelvi, por haberse entendido era quien los fomentaba, el cual acompañado de escolta de gente armada, salió del Cuzco huyendo, una noche, de que su Prelado le aprehendiese: retiróse don José de Castro al Colegio de la Compañía de Jesus, donde con el pretexto de recibir la sotana, que sirvió de refugio para librarse del Obispo, se mantuvo mucho tiempo, sin haber llegado el caso hasta hoy de ponerse la ropa de religioso.

Llegó á esta ciudad don Ignacio de Castelvi, con que su ausencia sosegó en parte los ruidos; y reconociendo este favorable efecto, le dí órden para que estuviese en ella, y que no saliese de Lima á otra parte alguna del Reino sin nueva órden, bien que segun estoy informado con sus cartas y escritos no dejan de fomentarse las enemistades, y aunque la interposicion de mis oficios para que se serenase esta desconformidad ha sido incesante, no se ha conseguido todo el efecto que deseaba, para la paz entre el Obispo y los Prebendados: en este estado hallará V. E. esta materia, cuya árdua y dificil naturaleza no necesita de menos próbida direccion y celo que el de V. E., con vista de los papeles que páran en el Gobierno, y los que nuevamente ocurrieran luego, con noticia de su feliz llegada á esta ciudad, dará sin duda el mas bien acordado expediente.

A este Gobierno se dió cuenta por la Real Audiencia de Quito, de los escándalos que ocasionaron en aquella ciudad algunas religiosas del Convento de Santa Catalina de Sena, sujetas á la Orden de Santo Domingo, con ocasion de no dejarlas el Provincial de obrar con libertad en la eleccion de Priora, alzando la

obediencia á los Prelados y despojándolos de la posesion de jurisdiccion que habian tenido desde su fundacion, por Bulas apostólicas, segun el informe que me hizo aquella Real Audiencia en carta de 30 de Abril de 679, sujetándose á la Eclesiástica ordinaria, como con efecto lo ejecutaron, comenzando por despojo y admitiéndolas el señor Obispo de aquella ciudad: y aunque la Real Audiencia, por auto de 25 de Abril, á pedimento del Prelado de Santo Domingo, amparó á la Religion en la posesion en que estaba y despachó provision de ruego y encargo al Obispo, para que lo tuviese entendido, el efecto que resultó, fué experimentarse mayores excesos, quebrantando la clausura las religiosas fomentadas de algunos Eclesiásticos seculares, violando lo sagrado de ella, con armas, espadas, alfanjes y hachas que rompieron las puertas del Convento, dando lugar á que saliesen algunas religiosas y fuesen á casa del Obispo, que despues, el mismo dia, las restituyó á la clausura: con que el dia siguiente la Real Audiencia proveyó auto para que se favoreciese la manutencion referida, y que las religiosas quedasen en depósito á cargo del Obispo, en el ínterin que por juez competente se declaraba la pretension que intentaban de eximirse de la jurisdiccion del Prelado de Santo Domingo, y que por su parte se ocurriese á este Gobierno; y habiéndose visto en él los autos referidos, con los que escribió el Obispo y otros Prelados de aquella ciudad, con parecer de este Real Acuerdo, determinase, despachase provision para que el primer auto proveido por la Real Audiencia de Quito, se guardase, y en su conformidad fuese restituido el Prelado de Santo Domingo y su Religion, en la posesion que habia tenido, encargándole dejase á las religiosas hacer sus elecciones libremente, tratándolas con benignidad: y así mismo despaché provision de ruego y encargo al Obispo y á su Provisor, para que entregase las religiosas á la obediencia de su Prelado, y procediese al castigo de los eclesiásticos que resultasen culpados en los excesos expresados, remitiendo por lo que tocaba á la inquietud de los seglares que mas se señalaron en estos ruidos, órden al señor Presidente de la Real Audiencia para que se hiciese ave-

riguacion y procediese contra los culpados: los efectos de esta resolucion, fueron el que las Monjas hostigadas de los ásperos tratamientos con que las afligian los religiosos y poca prudencia del Prelado, intentaron segunda vez violar la clausura, con sentimiento tan ardiente, que se iba comunicando el fuego entre sus deudos y parciales seculares y eclesiásticos con ruidosas demostraciones. Avisóseme por la Real Audiencia de que se tenia por impracticable la ejecucion y cumplimiento de la provision despachada, y que cuando quisiesen ejecutar alguna resolucion entera, no les asistia la fuerza necesaria, por estar los mas vecinos empeñados y divididos en parcialidades, de que podia resultar algun grave daño que nos pusiese en mucho cuidado; y así mismo remitieron las monjas, informaciones y papeles instructivos, de los malos y ásperos tratamientos que recibian de los religiosos, recibiendo diferentes informes del Obispo, Cabildos Seculares y Eclesiásticos, con cuya vista, comunicándolo con este Real Acuerdo, pareció conveniente y acertado mandar, se favoreciese en mi primer decreto, declarando no haber lugar por entónces impartir el auxilio que solicitaba el Prelado de Santo Domingo, dejando la materia en el estado permitido por la Real Audiencia de Quito, en cuanto á que las monjas estuviesen depositadas y á obediencia del Ordinario, hasta que determinase otra cosa.

Tuvo noticia cierta de que fomentaba estas inquietudes D. Domingo Alfonso de Laze, á quien el Obispo habia introducido por su Provisor, siendo un seglar que vino de España la Armada pasada, y se hallaba sin mas grados ciertos que decir estaba de menores órdenes, y habia sido Abogado de los Reales Consejos, sin presentar para su comprobacion los títulos originales, sino unos testimonios con enmiendas y erratas en las cláusulas mas importantes, y que este sugeto con su natural inquieto y arrojado encendió mas la division, poniendo á riesgo la quietud pública, lográndolo fácilmente por hallarse el Obispo muy viejo, escribiéndome aquella Real Audiencia, que de tolerarse tan opuésto medio á la quietud que se deseaba, podian sobrevenir mayores daños, y se afianzaria el sosiego de la ciudad en que el

Provisor saliese luego de ella; y así me pareció conveniente enviarle órden para que compareciese en este Gobierno, con cuya noticia hizo fuga de la ciudad de Quito, sin haber cumplido con lo que se le mandó, y tengo entendido pasó al nuevo Reino, de que me dió aviso la Real Audiencia de Quito, y que habia escrito al señor Presidente de aquel Reino para que le obligase á D. Domingo cumpliese con la órden que tenia del Gobierno: he dado cuenta á V. E. de este acaecimiento y circunstancias de él, por que siento no se ha apagado esta llama, y que si volviere otra vez á encenderse, se halle V. E. enterado para que con su mucha providencia aplique el remedio que mas convenga.

Mucho se ha discurrido en el Real Consejo de las Indias, sobre si conviene permitir el que á estas Provincias vengan Vicarios generales para la Religion de la Merced, con ocasion de las noticias que han llegado á él, de los abusos y excesos con que obran, faltando á la observancia de lo que se previene en las ordenanzas y concordia, que desde el año de 602 á esta parte se ha hecho con esta Religion para el ejercicio de dicho cargo, entreteniéndose en las elecciones de Provinciales, Comendadores, Doctrineros y los demas oficios, para proveerlos en las personas menos dignas, de que muchos han sacado cantidades muy considerables de dinero, por atender solo á sus intereses, y no la observancia de las Constituciones de la Religion, juntando y remitiendo gruesas sumas de plata á España, en perjuicio de los Conventos y Religion de estas Provincias, y especialmente de los Indios de las doctrinas que tienen á su cargo, repartiéndose tambien varias quejas al Consejo, del proceder de los Comisarios generales que vienen á la Religion de San Francisco. Y habiendo propuesto en el Consejo para remedio de estos daños, se suspendiese el enviar unos y otros, y que solo viniesen Visitadores cuando se tuviese por necesidad: Su Majestad remitió Cédula, su fecha de 7 de Setiembre de 679, que recibí en el último aviso antecedente al de galeones, y con ella una copia del papel de apuntamientos que formó el señor don Luis Zerdeño y Monzon, Fiscal del Consejo de las Indias, para que al tenor de ellos y satisfaciendo á cada uno en par-

ticular, informase individualmente, sobre los inconvenientes y daños que causan los Vicarios generales de la Merced, y Comisario general de San Francisco, informando así mismo de lo que se me ofreciese por mas eficaz y conveniente para atajar semejantes excesos; y aunque he procurado adquirir las noticias necesarias para responder á Su Majestad en materia tan importante y que tan presente se tiene en el Real Consejo, no le he podido lograr, así por el breve tiempo que há que recibí el despacho, como porque la ocurrencia de negocios graves, ha sido tan frecuente que ha necesitado de la atencion del Gobierno, sin dar lugar á este punto, y discurrir sus importancias ó inconvenientes, para informar á Su Majestad; y pues logra este Reino la dicha del feliz Gobierno de V. E., considerará con su gran talento, lo que pareciere se debe hacer presente á Su Majestad con vista de los despachos referidos que se entregaron con los demas al Secretario de V. E.

Suelen pasar de Europa algunos eclesiásticos extranjeros á pedir limosna á estos Reinos, como en mi Gobierno sucedió, pasando don Elias de San Juan, Canónigo de Babilonia, Fray Felix Pascualuchi, Religioso Calustrual de San Francisco y de un Clérigo de Roma nombrado Juan Bautista Got; toca al Gobierno examinar y reconocer los papeles que estos traen, el fin á que vienen, y si están sus despachos corrientes por el Real Consejo de Indias; y así lo he observado yo con los referidos.

Sirvióse Su Majestad de presentar para el Obispado de la Concepcion de Chile, al Padre Maestro Fray Antonio de Morales, del Orden del señor Santo Domingo, aceptando el de Misque don Fray Francisco de Loyola Vergara, que se hallaba en el referido de la Concepcion; murió este sin aceptar, con lo cual no llegó el caso de que fuese á gobernar aquella Iglesia el Padre Fray Antonio de Morales, por haberlo sido en su presentacion para en caso de promocion y no de muerte, con lo cual se halla detenido en esta ciudad muchos dias ha, y aquella Iglesia sin Pastor que la asista; tengo dado cuenta á Su Majestad del estado de esta mate-

ria, y no he recibido respuesta, de que me ha parecido participar á V. E. la noticia.

Por Cédula de 6 de Febrero de 679, manda Su Majestad que informe sobre las causas que le representan en órden á la mudanza de la Iglesia Catedral del Tucuman, que está en la ciudad de Santiago del Estero, á la de Córdova, y que siendo ciertas y comunicándome con el señor Presidente y Real Audiencia de los Charcas y señor Obispo y Gobernador de la Provincia de Tucuman, tomé resolucion, y siendo conveniente pasé á ejecutarlo, disponiendo que el señor Obispo don Francisco de Borja, que lo fué de aquella Diócesis, cumpliese el ofrecimiento que se decia haber hecho de 14,000 pesos para ayuda á este gasto; en cumplimiento de esta órden he pedido los informes referidos, y respecto de no haber recibido mas que el del Obispo actual don Fray Nicolas de Ulloa, que insta en la materia, no se ha tomado resolucion; V. E. con esta noticia dará la que mas convenga, si bien por lo que toca al ofrecimiento de los 14,000 pesos, lo veo sin logro, pues pasando este Prelado por esta ciudad al Obispado de Trujillo, y comunicándole este negocio, me respondió le faltaban medios, por no haber podido cobrar algunas cantidades que le debian en el Tucuman, que tenia aplicadas para el cumplimiento de esta promesa.

Los hospitales de San Andres en que se curan enfermos Españoles y el de Sra. Sta. Ana para Indios, son del Real Patronato y están á cargo de mayordomos seglares, personas piadosas de esta ciudad, son muy necesarias en ella por el cuidado y regalo con que se asiste á los enfermos, que de ordinario es en número muy crecido, hállanse con algun atraso en sus rentas, ya sea por haberse perdido muchas con el tiempo, ó por ser cada dia mayor el gasto, he procurado asistirlos con frecuentes limosnas, y porque con mas brevedad cobren sus mayordomos la mayor parte de sus rentas que se han reducido á litigio, nombré por juez privativo de estas causas al señor don José del Corral Calvo de la Banda, Oidor de esta Real Audiencia, porque con mas brevedad determinasen, resultando de esta diligencia mucho alivio á los hospitales;

despues hubo Cédula de Su Majestad en que se sirvió de mandar lo que yo tenia ya prevenido, por habérsele representado los inconvenientes y atrasos de estas rentas, si para cobrarlas se habia de ocurrir á diferentes Tribunales, motivos que tiene para el nombramiento que hiciese de juez privativo.

El mismo cuidado debe causar el hospital de la Caridad, dispuesto para la cura de las mujeres enfermas, y el de San Lázaro, donde se reciben los que padecen el achaque incurable de lepra, son tambien del Patronato Real: he procurado fomentarlos en lo posible con mi asistencia y limosnas, atendiendo á que en sus Cabildos se elijan por mayordomos las personas mas á propósito para el fomento y mejor asistencia de los enfermos.

En el hospital del Espíritu Santo, se cura la gente de mar, y es tambien del Real Patronato; esta casa está destinada á todo lo marítimo, curando á los enfermos que son de la profesion náutica y enseñándoles cosmografía el Catedrático de Matemáticas, que lo es hoy el Dr. D. Juan Ramon, Capellan Real de Palacio.

La conservacion y aumento de estas casas tan importante á la República, como del agrado de Dios Nuestro Señor, se afianzará en la proteccion piadosa de V. E.

Gobernando estos Reinos el señor Conde de Lemos, hizo pasar á ellos de los de Nueva España á los hermanos hospitaleros de la Compañia Beletmítica á quienes encomendó la casa que tienen en esta ciudad en la calle del Cercado, con título de Nuestra Señora del Carmen, donde confluyen á ella el mayor número de pobres Indios convalecientes, por el concurso que de ellos hay en esta ciudad.

El señor Conde de Castellar les encomendó los hospitales de Trujillo y Huanta, para que asistan á la curacion de toda suerte de personas, y especialmente á los Indios que tan destituidos se hallan en estas Provincias de hospitales en que curarse, pues en enfermando perecian los mas sin recurso humano, y muchos de los que salian convalecientes del hospital de Señora Santa Ana, por no tener donde fuesen asistidos y regalados, volvieron á recaer en sus enfermedades, sin esperanza de vida; el fruto que se

ha logrado de recorrer por cuenta de estos hermanos, semejantes casas, ha sido indecible, no solo en el temporal bien de la curacion de los enfermos, especialmente de los Indios que tan necesarios son al real servicio de Su Majestad, sino tambien por el aprovechamiento espiritual que resulta de su modo de vivir, esmerándose en humildad, mortificacion y caridad con los prójimos, y como estas casas son tan importantes, necesitan de mas eficaces fomentos; en esta consideracion les he asistido con algunos socorros, por resultar su efecto en servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Majestad, como estos no sean seguros ni continuos, sino dependientes del arbitrio de quien gobierna, se introdujo pretension en el Real Acuerdo, sobre que se señalase renta perpetua á la casa de convalecientes de esta ciudad, sobre que se formaron autos con el Fiscal de la Audiencia y Protector general de los Indios, y como mirase esto á distribucion y aplicacion fija, pareció deberse reservar á S. M. el expediente.

No se negó en el Acuerdo la pretension por poco justificada, pues antes la apoyaron por sus escritos el Fiscal y el Protector, sino por el motivo de reservarla á la voluntad de S. M., á quien informé en un aviso que despaché á España; seria muy de su real servicio y consuelo de estos miserables Indios, el que se establezca renta de 3,000 pesos corrientes, y que se situasen en el Tomin del hospital que introdujo el señor don Francisco de Toledo, porque aunque éste por despacho real del año de 666 se mandó reformar y quitar, con motivo de haberse extinguido y acabado los hospitales de las reducciones de los Indios, y habiéndose subrogado en lugar de estos dicha casa de convalecencia con mucha mayor utilidad suya, que los hospitales referidos, vuelve á subsistir la razon de la paga del Tomin, del cual, no obstante el despacho en que se reformó, se cobra en algunas Provincias por sus Corregidores, y lo que faltase en este efecto para el entero de los 3,000 pesos se podia ajustar con una prorata repartida en la Caja de Censos sobre las Provincias á quienes tocan, ó en las rentas de los encomenderos, ó juntamente en uno y otro, sin que hubiese inconveniente, pues si el dinero de la Caja de Censos es para en-

terar lo que faltase á los Indios para la paga de sus tributos, y de esta manera aliviarles, parece que aplicándose al efecto de su curacion y sanidad, se mira al fin de que mejor se facilite la satisfaccion de sus tributos; y por lo que toca á los encomenderos, siendo estos á quienes mayor bien proviene de que los Indios estén con salud, será muy natural el que contribuyan á lo que les importa para la conservacion de dichos Indios.

Doy cuenta á V. E. del estado que estas casas de convalecencia tienen, para que con esta noticia, y en el ínterin que Su Majestad aplica la renta referida, V. E. las fomente y favorezca, por lo importante que son al servicio de Dios Nuestro Señor, de Su Majestad y alivio de los miserables Indios, y que convendrá el que se vayan aumentando á mas Provincias, porque los Indios que las habitan tengan en sus enfermedades este recurso tan necesario al bien de sus almas y conservacion de sus vidas.

Hay otros hospitales, como son el de Señor San Pedro, para los Sacerdotes; Nuestra Señora de Atocha para los niños expósitos; San Bartolomé para los Negros y Mulatos libres, y otras casas de convalecencia, que don Antonio Dávila, Presbítero, ha fabricado para Sacerdotes, Negros, Mulatos y mujeres, por no haber antes mas que la de San Diego (que está á cargo de los religiosos de San Juan de Dios) para hombres Españoles, y las de los hermanos Beletmitas para Indios; todas estas aunque no son del Real Patronato, son muy recomendables al Gobierno por la piedad de su ereccion, y así se les asiste con todo el fomento posible, como tambien á la Hermandad del Refugio, que cuida de llevar los enfermos á los hospitales.

El mismo señor Conde de Lemos, siendo Virey, llevado del ardiente celo del servicio de Dios Nuestro Señor, fundó la casa de las Recogidas de esta ciudad, con el nombre de las Amparadas de la Purísima Concepcion de Nuestra Señora, debajo de la tutela y Patronato Real, gastando en esta piadosa obra, cerca de 50,000 pesos, así en la casa que compró para el efecto, como en la Capilla, Sacristía y demas oficinas que se labraron, ornamentos y alhajas que dió; las mujeres que entran en ella son Españolas,

y aquellas que desengañadas de los tropiezos mundanos, deseando mejorar la vida, se introducen por el saludable camino de la penitencia, de donde les previno la denominacion de Recogidas.

Tambien se reciben algunas que por muy pobres y desamparadas, podia peligrar su honestidad, viven en la clausura sin comunicacion de persona alguna, si no es en cosa muy precisa y con asistencia de una mujer anciana, de virtud y ejemplo que la gobierna con título de Abadesa; el traje que usan es un sayal tosco.

No posee esta casa ninguna renta, y de las dos limosnas con que Su Majestad la ha socorrido, una de dos mil ducados en la sisa de la carne, y la otra de cuatro mil pesos en tercias partes de vacantes de Obispados de este Reino, solo se ha pagado la primera, porque la segunda no ha tenido cabimento en los efectos en que vino destinada; con que el sustento de esta familia pende de la limosna de los vecinos de esta ciudad, que por ser tan cortas, apénas son suficientes para mantenerse, de que experimentan muchas necesidades; tengo informado á Su Majestad se sirva de situarles en cada un año 3,000 pesos, la mitad en la sisa y la otra mitad en novenos, que es la mas proporcionada asistencia que se les puede señalar; yo he procurado asistirles en cuanto he podido, y debo decir á V. E. es recogimiento este en que se sirve mucho á Nuestro Señor en mantenerle, siendo remedio para que muchas almas no se pierdan, y así siento que no solo deben ponerse los medios posibles para que se conserve, sino que será de mucho consuelo para esta ciudad el que se afiance su establecimiento, distribuyéndoles V. E. su amparo, en atender con agrado á todo lo que se les ofrezca, pues es tan nativo al celo y piedad de V. E.

GOBIERNO.

Las materias de Gobierno tocan al oficio del Virey, mera é independiente, sin que en ellas pueda tener ingreso la Audiencia, sino remitidos á términos de justicia, apelando del Gobierno á ella. Despáchase en él con un Secretario de Gobierno, quien tam-

bien lo es de Guerra; es comprado este oficio en cantidad considerable, y así conviene el guardarle sus preeminencias, como tambien el tener gran advertencia sobre que el Secretario tenga muy fieles oficiales en su asistencia, porque en esto suele haber relajacion y abuso, interesándose algunos injustamente, en lamentable daño de las partes, que miran con horror á la tirana codicia de este Gobierno de Ministros, y es muy posible desamparen sus dependencias. Este punto es muy digno del gran celo de V. E., ya que yo he aplicado gran parte al mio, por evitar el perjuicio que recele pudiese haber.

Para mejor y mas breve despacho de todo lo que se ofrece en el Gobierno, es necesario tener tres Asesores, uno general que corra con todo lo que tocare al expediente universal de materias de justicia que ocurrieren, y el otro por lo que mira á los despachos que fueren de Indios y el tercero con título de Auditor General de la Guerra, para las causas que se ofrecen entre los soldados.

Uno de los principales cargos de Virey, es el de Presidente, y como tal viene á ser la cabeza de los Tribunales, y así conviene tratar con amor y estimacion á los Oidores y Ministros, sin que falte á la autoridad de cabeza. He procurado se dé breve expediente á las causas, hallándome presente muchas veces en la Real Audiencia y no faltando de los Acuerdos, y en particular en las causas y pleitos que las partes lo piden, porque tengan este consuelo; pues aunque es de creer que los Ministros obrarán con justificacion, influye mucho hallarse el Presidente en el Tribunal.

Las causas fiscales suelen ser las que mas se retardan en todos los Tribunales, pues las partes son mas eficaces en dilatar que el fisco en seguir, y así con estas y con las de los pobres es necesario tener particular cuidado.

Aunque algunos litigantes han pretendido decreto del Gobierno, para que se junten las dos salas á la vista de sus pleitos, lo he excusado, sin embargo de haber sido estilo observado en otros Gobiernos, que tambien hubiera seguido, si reconociera ser importante con la noticia de que algun Ministro de la Sala origina-

ria, tuviese aficion, ó dependencia en la causa; pero no habiendo este recelo y ser pretension de quien intenta por este medio retardar la vista del pleito, no será justo permitírselo, si bien pocas veces se han podido mantener dos salas por la falta de número de Oidores que se requiere.

Hállase en esta ciudad el señor don Tomas Berjón, Oidor mas antiguo de esta Real Audiencia, quien no asiste á ella por haber recibido una Real Cédula de Su Majestad de 23 de Octubre de 1678, en que me mandó que luego que la recibiese le intimase no entrase en ella, y que le remitiese á la Real Audiencia de Méjico, donde habia de pasar en depósito, hícele saber la Cédula; y habiéndose ejecutado lo primero, no se ha dado cumplimiento en cuanto á lo segundo, por no haberse ofrecido embarcacion segura para las costas de aquel Reino, por los recelos del enemigo pirata introducido en este mar del Sur. V. E. con esta notica y vista de la Real Cédula, se sirva de dar cumplimiento á la órden de Su Majestad, en la forma que juzgue mas conveniente.

Aunque todas las materias de Gobierno las puede resolver el Virey sin la Real Audiencia ni el Acuerdo; pero cuando contienen en sí tanta gravedad y peso, que de ellas puede resultar inconveniente, será muy conforme á toda razon, conferirlo con los Ministros del Real Acuerdo; haciendo á él remision por voto consultivo, así para que le aconsejen lo que parezca mas conveniente, como para mayor justificacion de lo que se resolviese. Así lo han hecho todos los Vireyes prudentes, y lo he practicado en mi Gobierno, si bien en esto no se ha de tener mucha latitud, mayormente en aquellos negocios que fueren de justicia, los cuales se han de determinar con el Asesor, pues de lo contrario era quedar impedida la Audiencia por haber sido consultores en la causa los Oidores, y las partes sin el recurso de la apelacion á la Audiencia, siendo el punto de justicia; en esto he procurado obrar con todo tiento, y este mi dictámen lo hallo aprobado con una Real Cédula de 17 de Mayo de 678, que recibí en un aviso, expedida con ocasion de haber llegado al Real Acuerdo por voto consultivo el señor Conde de Castellar una causa que se habia introducido

en el Gobierno por el juzgado de bienes de difuntos, en los que dejó Juan Bautista de Amesqueta, que falleció habiendo sido Administrador de los Almojarifazgos en el puerto del Callao, pretendiendo le tocaba el conocimiento y no al Tribunal del Consulado que solicitaba esta misma pretension, y Su Majestad se sirvió de declarar lo siguiente:

Aunque el Virey Conde de Castellar pudo consultar á esa Audiencia, debió abstenerse en este caso, y determinarle con Asesor que no fuese de los Ministros de ella, porque en estas consultas ordinarias con el Acuerdo, se grava á las partes interesadas, por no dejarles libre recurso y apelacion á la Audiencia, habiendo votado en Gobierno todos los Oidores, lo cual está permitido á mis Vireyes solo en casos árduos é insólitos, y no en los comunes y corrientes, para que deben tener Asesor particular; y así os advierto que en lo adelante tengais por casos comunes en que no habeis de consultar á esa Audiencia los de punto de derecho, y los de pagar situados ordinarios y libranzas y otros iguales y semejantes.

Las Audiencias que se comprenden en el distrito de este Reino, son cinco, esta de Lima, y las de las ciudades de los Charcas, Quito, Santiago de Chile y Panamá, en el tiempo de mi Gobierno se ha mantenido la correspondencia con todas ellas, sin que al puesto de Virey se le haya faltado á lo que le toca, ni las Audiencias hayan descaecido de la autoridad y jurisdiccion que deben tener. No se ha ofrecido materia digna que advertir.

Solo entre las Audiencias de esta ciudad y la Sala del Crímen, se ofreció la duda de que habiendo discordado en un pleito los señores Oidores, y que por haber de entrar á definir la discordia los señores Alcaldes del Crímen, no permitieron los Oidores que el Relator de la causa pasase á la Sala del Crímen á hacer relacion, y pretendian que los Alcaldes pasasen á la Sala de lo Civil donde se les haria relacion; la Sala del Crímen me informó en papel de 9 de Octubre de 669 lo que conducia á su derecho, pidiéndome remediase la novedad que pretendia introducir la Real Audiencia; ordené que esta consulta se entregase á los Oidores, para que

por su jurisdiccion se me informase; y habiéndome representado por ambas partes sus derechos, resolví la competencia por decreto de 19 de Octubre de aquel año, mandando pasase el Relator de la causa de la Sala del Crímen á hacer relacion, por ser conforme á la Real Cédula de Su Majestad de 29 de Mayo de 6, en que se previene este caso.

Para que la República se limpie de pecados y escándalos, conviene mucho dar calor á la Sala del Crímen, y asistir á ella segun lo pidiere la gravedad de la causa, encargando á los señores Alcaldes tengan mucha puntualidad en las rondas. y en la averiguacion de los delitos de que suele haber copiosas temporadas, que resultan del frecuente y numeroso vulgo de esta ciudad, el cual se suele desenfrenar hasta que el castigo de algunos le comprime, á lo menos mientras dura el horror de la ejecucion de justicia; yo dí órden el que anduviese una ronda de infantería desde prima noche hasta las diez, y otra de caballería, desde las doce hasta el alba.

Al Tribunal de Cuentas deben pasar tres señores Oidores y el Fiscal, el Miércoles y Viernes de la semana, dias que se dicen de ordenanza, para ver y determinar las causas de justicia que en él penden por apelacion que de los Contadores se interpone para esta Sala; en todas estas causas es el Real Fisco interesado, y así de grave perjuicio la dilacion, estar muchas detenidas por la falta de Oidores que ha habido, conviene que habiendo el número competente, se tenga especial cuidado de que indefectiblemente pasen los Oidores á la Contaduría los dias referidos, segun el turno que les tocare, asistiendo V. E. á la vista de las causas que le pareciere.

Por Cédula de 17 de Mayo de 679, que recibí en un aviso, me ordenó Su Majestad que por cuanto tenia dispuesto que se redujesen á cuatro las plazas del Tribunal de Cuentas de este Reino, reformando las que servian don Bartolomé de Solórzano, don Juan de San Miguel, don Alvaro de Alarcón y don Andres de Mieses; dispuse con los referidos la recompensa de las plazas que gozaban dándoles satisfaccion voluntaria, en oficios de la provision de este

Gobierno, equivalentes á los méritos y suficiencia que hubiesen de servir por cuatro ó cinco años, híceles notoria la órden de Su Majestad, y resultó que don Alvaro de Alarcón y don Andres de Mieses, presentaron memoriales haciendo dejacion de las plazas de Contadores, pidiendo don Alvaro el Corregimiento de Tarma, y don Andres, el de Guailas, que se les hizo merced por cinco años, y dieron los despachos por el Gobierno; don Juan de San Miguel y don Bartolomé Solórzano, fueron de contrario parecer, pues en conformidad de haberles Su Majestad en la Real Cédula dejado libre arbitrio para la eleccion de oficios, ó que continuasen en sus plazas, dando de ello cuenta al Consejo, eligieron quedarse sirviéndolas; de todo tengo dado cuenta á Su Majestad, como así mismo de lo que se ha ofrecido con los motivos que en la Cédula se expresan para la resolucion de extinguir estas plazas.

Fuera de los cinco Contadores que al presente hay propietarios, y uno futurario, hay dos Contadores de resultas, con mil y doscientos pesos ensayados de salario cada uno, y cuatro ordenadores, dos de ellos de provision de Su Majestad, y los otros dos de provision de este Real Gobierno, con 1,000 pesos ensayados cada uno de estipendio; hay así mismo otra plaza de Contador de libros y de la razon, á provision del Gobierno, con 400 pesos ensayados cada año; demas de estos hay tres Contadores entretenidos, á provision del Gobierno, con 300 pesos ensayados cada uno.

Sin embargo de todos estos Ministros, de que se compone el Tribunal de Cuentas, hè reconocido que el número no es el suficiente para ordenar y fenecer las muchas que á este Tribunal ocurren de todas las Cajas de este Reino, de que proviene hallarse muchas por ajustar, en gravísimo daño de la Real Hacienda, (como despues diré cuando trate de esta materia) aumentándose cada dia las deudas, si no se afinan á los tiempos que se deben, en conformidad de las ordenanzas; y que convenia se creasen dos Contadores mas de resultas, y otros dos ordenadores, añadiéndoles á los actuales, pues con mas Ministros, será sin duda mas fácil y breve el expediente, siendo lo mas importante el que

fuesen personas de inteligencia y conciencia, no beneficiándose las plazas, porque en la libertad de la eleccion consistirá el mayor acierto.

A el juzgado de bienes de difuntos, para uno de los señores Oidores de esta Real Audiencia, asistiendo por turno cada Armada, cuyo nombramiento toca al señor Virey, y al de la Caja de Censos asiste el señor Oidor mas moderno que se halla en la Audiencia; con el Fiscal de ella hacen primera instancia sus sentencias, y pasan por apelacion á la Real Audiencia, concluyéndose con la primera sentencia que en ella se dá.

Lo que en la Caja de Censos se recauda, es para el socorro de las necesidades de los Indios, y pagan sus tributos de estas Cajas: no he sacado para engrosar los envíos á España, ni por via de empréstito, cantidad alguna para Su Majestad, aunque las necesidades del Reino han sido grandes, procurando suplirlas por otra parte, pues todas las veces que se saca para prestar á la Real Caja, vuelve con dificultad por falta de medios; estándose debiendo á la Caja de bienes de difuntos 50,000 pesos de á ocho, que en 23 de Mayo de 1672 se prestaron á la Real Hacienda, gobernando el señor Conde de Lemos, y hasta hoy no se ha dado satisfaccion; á la de Censos se están debiendo por la misma causa 405,359 pesos de los Gobiernos de los señores Condes de Salvatierra, Alba, Santistevan y Lemos, si bien en mi tiempo he pagado alguna cosa, que si nó fuera mayor la deuda.

Tambien pagué pocos dias ha, antes del despacho de la Real Armada de este año de 1681, á la Caja de bienes de difuntos, 20,335 pesos, que vinieron incorporados en la carta cuenta de Potosí, el año de 678, pertenecientes al juzgado de bienes de difuntos de los Charcas, y si no se hubiera ofrecido el gasto extraordinario que ha causado el enemigo pirata, con las prevenciones que se han hecho, sin duda alguna hubiera pagado mucha porcion por cuenta de esta deuda, que tan justamente debe causar cuidado, por la recomendacion y privilegio del acreedor.

Su Majestad tiene mandado por repetidas Cédulas, se ajuste

y liquide la cuenta de la Caja de Censos, para que tenga la claridad conveniente; el señor Conde de Lemos nombró al Contador Gabriel de Eraso, para que la feneciese desde el año de 626 en adelante: y por haber muerto estando ocupado en ella, el señor Conde de Castellar nombró á Manuel de Barrios y á José de Uzquiano para este efecto, que tampoco subsistió por haber este último pasado á ser Oficial Real de la Paz, y muerto el primero, y que diligencia tan importante no se retardase, nombré á don Pedro Fermin de Moreda para que con Francisco de Eguizabal, á quien se nombró en lugar de José de Uzquiano, ambos la fenezcan y concluyan, quienes darán cuenta á V. E. de lo que fueren obrando y estado en que la tienen.

Para Juez de Alzadas del Tribunal del Consulado, nombra el Virey á uno de los Oidores de esta Real Audiencia, y el nombramiento es cada año despues de la eleccion del Prior y Cónsules, que es á 4 de Enero. Este Tribunal es un cuerpo de comunidad que conviene conservarlo y favorecerlo mucho, por ser el que mas fructifica en el servicio del Rey, será muy importante atender se elijan Prior y Cónsules que tengan inteligencia, y entre los del comercio autoridad, mano y amor al servicio del Rey.

Esta ciudad de Lima merece muy bien las honras que Su Majestad le hace, y se puede esperar le hará V. E., porque es sumamente fiel: hállase condecorada de familias ilustres, de cuyas voluntades será V. E. amado: honrando la nobleza con agrado: son muy cortas sus rentas y propios, y ha llegado á tan miserable acaecimiento, que no alcanzan á los gastos precisos de cada año, y otros sobresalientes é inexcusables, por lo cual representando al Gobierno la necesidad, se le suele socorrer con algunas porciones que se aplican en la sisa, con el gravámen de que reintegre de sus propios cuando los hubiere, aunque nunca llega el caso, pues al efecto de la sisa se están debiendo, de estos suplementos, cantidades considerables.

Es necesario tener mucho cuidado con las obras públicas, y con el reparo del puente y de la caja del agua, por ser de donde se conduce á las pilas y cañerías de toda la ciudad, en que son

interesados los conventos. comunidades y pobres: para los gastos mas precisos de estas obras, he librado en la sisa muchas cantidades, atendiendo que si la ciudad lo hubiera de gastar de sus propios, no lo haria. padeciéndolo la causa pública.

Conviene mucho limpiar la ciudad y el Reino de pecados públicos, que son los que irritan la justicia divina: y aunque los Jueces y Tribunales, á cuyo cargo está el remedio de estos daños, deben atender á punto tan grave. sin embargo es mas eficaz el que puede aplicar el Virey á quien ocurren todas las quejas. mayormente cuando en esta ciudad los Negros, Mulatos, Mestizos y otros que por la mezcla de la sangre tienen diferentes nombres, son muchos, y estos y los Indios, y porque en el cuerpo de la República no se hayan criado humores gruesos y corrompidos, á que despues sea dificultoso ocurrir, es muy importante el ir prendiendo entre año esta gente odiosa y remitirla al presidio de Valdivia. cuando se despache el situado á aquella plaza, cinco al castillo de Chagres en Panamá, para donde hay frecuentes embarcaciones, que para Valdivia.

No es menos cuidado el remediar los escándalos y pecados públicos que suelen ocasionar algunas mujeres de licenciosa y desenvuelta vida, especialmente Mulatas de que abunda esta ciudad, la cristiana política de los señores Vireyes antecesores de V. E. han solicitado por varios caminos el remedio, y de ordinario se ha hallado en él mayores inconvenientes que en el mismo daño. porque llevando consigo la materia de él á todas partes. solo han servido las cárceles y destierros, de que prendiendo el fuego en los que allí se hallan, se haga variacion de cómplices. pero no de costumbres. reduciéndose algunas veces á mayor corrupcion por el concurso de mas graves circunstancias.

El embarazo que esto hace al buen regimiento de la República. han de precisar á V. E. al remedio. que será siempre de la obra de sus aciertos, el que yo habia discurrido y me embarazó la falta de medios, era labrar en los altos de la Cárcel de Córte una casa de prision. donde con separacion de los hombres pudiese ser este género de gente recogida por tiempo limitado á arbitrio del

Gobierno, distribuyéndoles costura y otras tareas para el servicio de los hospitales, pues podia esta operacion morigerar á unas con la ejecucion y á otras con el ejemplar, y por lo menos todo aquel tiempo de la prision se evitarian muchos pecados que ejecutaron sueltas.

La profanidad de galas, en las Mulatas de esta ciudad, excedia con intolerable escándalo, y al mismo tiempo se frecuentaban irremediablemente los hurtos y con ellos muchas atrocidades y torpezas, mandé publicar bandos muy apretados para evitar estos daños, y que se reformasen en los trajes, castigándose á las que contravenian; siendo V. E. servido podrá consagrar á Dios Nuestro Señor, tan santa obra, como atajar este inconveniente, para lo cual fuera bien volver á renovar los bandos publicados, y llamar á los Alcaldes ordinarios y Alguaciles mayores, mandándoles cuiden de su cumplimiento, increpándoles cualquier omision que en esto tuvieren.

Débense tambien evitar los inconvenientes que resultan en permitir que los Mulatos y Negros traigan espadas, por las continuas pendencias y muertes que suceden, así en esta ciudad como en las demas partes del Reino, por ser mucho el número que hay de ellos; y así mandé publicar bando prohibiéndoles el traerlas, y será muy del servicio de Dios el que se renueven.

La Real Universidad es muy célebre, por los muchos sugetos de todas facultades de que se compone, y los que ha producido é ilustrado con ellos las Iglesias y Audiencias de estos Reinos, y muchas de las de España, y así digna de que V. E. las favorezca, demas de ser del Real Patronato.

De algunos años á esta parte ha tenido descaecimiento, por lo que mira á la frecuencia de estudiantes y de los grados mayores que habia en otros tiempos, y aunque se ha procurado atribuir á la nueva forma que Su Majestad tiene dada por Cédula de 10 de Diciembre de 1678, sobre que en la provision de las Cátedras no se proceda como de antes, que era votando los DD. Maestros y estudiantes, sino que se provean por el señor Arzobispo que fuera de esta ciudad, cuatro señores Oidores los mas antiguos de

esta Real Audiencia, el Relator Maestro de Escuela de la Universidad, Catedráticos de Prima y Vísperas, de Teología, Cánones y Leyes, Catedrádicos de Prima de Medicina y dos doctores los mas antiguos: (si bien por Cédula mas moderna de 27 de Setiembre de 1680 se reformó en cuanto á los cuatro señores Oidores, excluyéndolos de votar) sin embargo, como se ha experimentado esta forma, no parece se debe atribuir á ella este daño, mayormente cuando Su Majestad, por evitar los que se originaban de proveerse en la forma antigua, se sirvió de reformarla; no he puesto en ejecucion la Real Cédula, por los muchos embarazos que han ocurrido al Gobierno, y especialmente por haberse hallado esta ciudad con las armas en la mano, con ocasion de las hostilidades del enemigo pirata, y no era bien se inquietase mas la ciudad con los ruidos que consigo traen estas oposiciones: á V. E. participaré las Reales Cédulas, con que me hallo, de Su Majestad para este efecto, y se servirá de que se ejecuten cuanto antes, por el mucho atraso en que la Universidad se halla, por tener nueve Cátedras vacas, de todas facultades, su renta la tiene situada en los novenos de algunas Iglesias de este Reino, que se recoge por los Oficiales Reales de los partidos y que se remiten con las cartas cuentas á las Cajas de esta ciudad, he pagádola con puntualidad, prefiriendo este crédito á otros, por favorecerse las letras en que todo el Reino es interesado.

Las Cátedras de Prima y Vísperas de Medicina que tiene esta Universidad, se hallan en miserable estado (siendo tan necesarias) no habiendo quien las regente, porque há muchos años faltó la renta que se les situó en el Estanco de Soliman, y aunque á la Cátedra de Prima está anexo el Protomedicato: por carta de 15 de Febrero de 1680, tengo informado á Su Majestad, cuán necesarias son estas Cátedras por la falta de médicos que padece este Reino, y que se sirva de situarles renta en otros efectos mas seguros, todavía no he tenido respuesta.

El Colegio de San Felipe es del Real Patronato, su fundacion de órden del señor don Felipe segundo, para estudios y educacion de la juventud noble, á imitacion de los mayores de Sala-

manca, intituloso Real, y el mayor produce muy buenos sugetos: hoy se halla lastimosamente descuidado de efectos para su sustento, porque estos estaban destinados en encomiendas de Indios. que se han ido consumiendo, tienen nueva Cédula para que se les apliquen las que vacaren hasta el cumplimiento de cinco mil pesos de renta; su Rector es anual, cuyo nombramiento toca al Gobierno, para lo cual el que lo es, presenta memoria de todos los colegiales que pueden sucederle; no tenian necesidad la formalidad de hacer pruebas, contentándose con solo la notoriedad; yo les dí algunas nuevas constituciones, y en ellas capítulo para que hiciesen pruebas por el lustre que de ellas resulta al Colegio. y parece será muy conveniente el que esto se observe.

El Colegio de San Martin está á cargo de los Padres de la Compañía de Jesus; tienen mucho fomento los estudios; en él habia cuatro vecas reales de provision del Gobierno, las cuales por haberse consumido su renta han reducido á una, quedando las otras con el honor de reales, pero pagándolas los que las ocupan.

El Colegio de Santo Toribio, es fundacion del Santo Toribio Alfonso, mi glorioso predecesor; sus colegiales sirven en la Iglesia Catedral, y estudian gramática y facultades mayores; nómbrales el Arzobispo, Rector, que le suele ser algun Prebendado, ú otro clérigo de graduacion y respeto, y se crian para los curatos del Reino.

No es de poco peso al Virey la provision de los oficios de Corregidores, por el crecido número de pretendientes que concurre. siendo, sin comparacion, mayor que las comodidades que se han de distribuir, presumiéndose cada uno el mas digno, aunque no concurran en su persona las partes que se requieren para el ejercicio, y haber de contentar á tantos y elegir lo mejor para el bien de las Provincias y de los Indios, es materia imposible, resultando descontentos y quejosos contra el Gobierno; la gran providencia de V. E. será necesaria para evadirse de esta penosa carga, que para mí no ha sido la menor que he padecido.

Por Cédula de Su Majestad de 28 de Febrero de 678, me ordenó hiciese publicar en esta ciudad el nuevo órden que habia

dado sobre que los Corregimientos de la provision de este Gobierno, corriesen á distribucion de Su Majestad en su Real Consejo de las Indias, y que remitiese á él, testimonio de los que son, y la renta que gozaban, y cumpliendo con lo referido, se ejecutó luego, haciendo publicar el órden, y remitiendo al Consejo noticia de los Corregimientos, Provincias donde están, Audiencias á quien tocan, Cabildos donde se reciben, Cajas en que dán cuentas, fianzas y salarios que gozan; representando tambien á Su Majestad los graves inconvenientes que resultarian de que se llevase adelante este órden: con que despues recibí otra Cédula, su fecha en 29 de Febrero de 1680, en que Su Majestad se sirve de restituir á los Vireyes la facultad que tenian de proveer estos oficios en la forma que antes, sin embargo de la Cédula primera, y que se publicase por bando en esta ciudad, como se ejecutó.

Despues de la noticia que tuve de la dicha que merecia este Reino, en tener á V. E. por su Virey, y que habia llegado á Cartajena, suspendí las provisiones de los Corregimientos, reservando á V. E. la eleccion para su mejor acierto, si bien no pude negarme á proveer despues el Corregimiento de Carabaya, en el Sarjento Mayor don Adrian Cuervo de Valdez, por hallarme con una Real Cédula de Su Majestad de 6 de Diciembre de 679, y otra de 17 de Febrero de 680, que me presentó la parte en que Su Majestad se sirve darme aviso de la resolucion que tomó de proveer el puesto de Sarjento Mayor del presidio del Callao que servia don Adrian, ordenándome que en caso de no acomodarle en uno de los oficios que son á provision en este Gobierno, proporcionado á sus méritos, le hiciese volver y restituir luego de la Real Caja 1,000 doblones con que sirvió por este puesto, con mas lo que constare haber pagado por razon de la media annata; la parte instaba con repetidos memoriales, pidiendo cumplimiento de las Reales Cédulas referidas; la Real Hacienda se hallaba sin medios y don Adrian con méritos, demas de su buena sangre, y así le hube de hacer merced del oficio de Carabaya que estaba vaco, con que quedó la Real Hacienda relevada de restituirle los

mil doblones que pretendia en caso de no darle Corregimiento.

Luego que entró á esta ciudad don Diego de Villa Alvarado, por Embajador de V. E., dando aviso de su feliz llegada al puerto de Paita, que recibí con el gozo debido á tan gran obligacion, le nombré por Corregidor de la Provincia de Canas y Canchis, y se le han entregado los despachos, obrando esto con agrado y siguiendo los ejemplares en semejantes ocasiones.

De los demas Corregimientos que están vacos y próximos á cumplir, dará á V. E. memoria el Secretario de Gobierno; en cuanto á los oficios que son de provision de Su Majestad, así de administracion de justicia como de Hacienda Real; está mandado por Cédula de 17 de Febrero de 1678, que recibí en el aviso que llegó por Buenos Aires, que los proveidos no sean recibidos al uso y ejercicio de ellos, sin que primero se presenten en el Gobierno con los despachos que tiene Su Majestad; este órden he mandado ejecutar y se ha observado como Su Majestad se sirve de mandarlo.

Son los Indios gente tan miserable, que no pueden dar mas cuidado á V. E. que el que debe tener de su amparo, y el mas principal á que debe atender el Gobierno, es á la mayor necesidad que padecen los que viven en la infelicidad, aplicando todos los medios en órden á su conservacion, y merezcan gozar de la luz evangélica; en esto he procurado desvelarme como en punto tan importante, y que Su Majestad encarga por repetidas Cédulas, para el descargo de su real conciencia, favoreciendo y ayudando á la Religion del Señor San Francisco en la mision que tiene el reducir los Indios bárbaros, confinantes con la Provincia de Carabaya, frontera de los Chunchos, socorriéndola con 60,000 pesos que se libraron al Procurador de las Misiones en la Caja del Cuzco, con órden que se gastasen con intervencion del señor Obispo de aquella ciudad; otra conversion que se ha principiado por esta Religion en la Provincia del Paraguay, de que me dió aviso el señor Obispo de aquella Iglesia; procuré fomentarla aplicando 40,000 pesos para ella, en la Caja de su distrito, y si no hubiese efectos se ocurriese á la de Potosí, y que se se gastasen con in-

tervencion del Obispo, y Gobernador de la Provincia; tiénese esperanza de que se adelantará por haber salido mas de 400 Indios á pedir el Santo Bautismo. La mision que tiene la Religion de la Compañía de Jesus á su cargo, en la conquista espiritual de los Indios bárbaros Mojos y Chiriguanas, confinantes á Santa Cruz de la Sierra, está muy adelante, pues mucho número de Indios infieles se han reducido á nuestra santa fé católica, de los cuales se han formado cinco pueblos, sacándolos de las montañas en que habitaban á los llanos, donde perseveran en política y sociabilidad; y por necesitar esta nueva mies de mas misioneros, pues cada dia es mayor el número de los que se convierten, fué necesario socorrer á estos padres con 60,000 pesos, los cuales les apliqué 30,000 pesos restantes de la Caja de Censos de Indios de la ciudad de la Plata, por el avío, ornamentos y demas cosas de que necesitaren, con órden de que se distribuyan con intervencion del señor Presidente de los Charcas, á quien se le ha escrito dé noticia al Gobierno de los adelantamientos de esta mision, por tenerse en él tan presente: reconociendo la gravedad de esta materia, he solicitado en todos los demas correos, tener noticia de los adelantamientos de estas misiones, escribiendo á los señores Obispos, cuyos distritos confinan con los infieles, hagan de su parte lo posible, y que avisen al Gobierno, de lo que se ofrece digno de reparo, para que se ocurra con el fomento necesario.

Yo siento ser este uno de los cuidados mas graves que puede tener un Virey, y con las experiencias que he tenido de las cosas de este Reino, he reconocido que de muchos años á esta parte no se ha visto fruto considerable, ni señalada faccion que corresponda á los primitivos progresos que se experimentaron en tan loable empresa, no porque los señores Vireyes, cada uno en su tiempo, hayan omitido circunstancia de fomento que conduzca á este fin, á que no se haya aplicado toda la atencion, con los medios proporcionados que pedia la materia, sino porque los adelantamientos de ella han estado menos ponderados en los Prelados de las Religiones, por no aplicar ministros á propósito para tan sagrado ministerio, siguiendo los mas graves la línea de las comodidades y

premios que ofrecen los puestos de su Religion, y así me ofreció un medio que me dictó mi buena intencion, de proponer á Su Majestad, se sirviese de mandar se formase una junta de quince á quince dias, ó cada mes, en el salon de Palacio, y que concurriendo á ella el señor Virey, el Arzobispo y Prelados de las Religiones y otros sugetos que pareciesen al Virey, instruidos de noticias especiales del Reino, se tratase únicamente del fin de las conversiones, el modo y forma y necesidades, de los pasajes por donde se hubieren de hacer las entradas, especulándose mucho sobre la eleccion de los Religiosos á quienes se hubiere de encargar, por que no solo conviene que sean virtuosos, sino porque tengan madurez, discrecion, y política, para que con suavidad se siga sin violencia el perfecto cumplimiento de esta obra, y que en la junta se reconozcan las noticias que hubieren llegado al Gobierno, y los Prelados de las Religiones las dén segun las que tuvieren de las entradas y conversiones que se fueren haciendo, y de la providencia como se gasta la plata que Su Majestad hubiere dado para este efecto, confiriéndose tambien sobre los medios mas proporcionados en órden al mas seguro progreso y fin que se desea, y si conviene enviar mas misioneros y mandar retirar á los que no pareciere conveniente el mantenerlos en este ejercicio. No dudo que Su Majestad, con su ardiente celo al bien espiritual de estos miserables Indios, mande se ejecute como se lo tengo propuesto, y antes de llegar el órden de España, hubiera dado principio á estas juntas, si la ocurrencia de tan repetidos cuidados no lo embarazáran.

Fío de Nuestro Señor tiene reservada esta empresa para V. E., y que en su feliz Gobierno logre muchos progresos que resulten en mayor aumento y exaltacion de nuestra santa fé y bien de estos miserables vasallos á quienes la sugestion diabólica por tanto tiempo mantiene la jurisdiccion de sus almas.

Por lo que toca á los Indios que ocurren á esta ciudad, se ha tenido particular cuidado de que sus pleitos se despachen y determinen con brevedad, pues los mas de ellos son de cosas pueriles, sobre que vienen con ordinarias quejas al Gobierno, y con-

viene despacharlos luego, porque como vienen de temples y regiones frias, muchos de ellos contrarios á los de estos llanos, se mueren algunos en dilatándose, ó desesperados en negociar, se vuelven con mucho desconsuelo; y porque este daño se evite es bien estar á la mira de que los dichos Procuradores que estén nombrados para que los defiendan, y demas ministros inferiores que asisten á este género de despachos, cumplan con su obligacion sin llevarles derechos, ni otra cosa alguna, pues gozan de salario; por el Gobierno se ha tenido cuidado de castigar al que en esto ha delinquido, tienen Protector general en esta ciudad, y se nombra cada dos años para las demas Provincias.

En las doctrinas y curatos de todo este Reino, se tiene cuidado de que ciertos dias en la semana, se junten los Indios en las Iglesias para que los enseñen é instruyan en los misterios de nuestra santa fé; y reconociendo que en esta ciudad es muy crecido el número de Indios que asisten en diversos oficios, repartidos en distintos barrios, y que carecian de este socorro espiritual, dispuse el que concurriesen á la Iglesia de Nuestra Señora de los Desamparados, todos los Domingos de la semana, para que en ella, el religioso de la Compañía de Jesus que la tiene á su cargo, les predicase y enseñase, disponiéndolos para que recibiesen los sacramentos de la penitencia y comunion, cada mes por lo menos; y porque se ejecutase con toda precision, dí órden al Corregidor del Cercado, para que cada año nombrase cuatro Fiscales de los Indios de mas cuidado y á propósito, y que estuviesen á su cargo recoger á los demas. Será muy del agrado de Nuestro Señor, se continúe esta forma, pues resulta en crecido bien espiritual de los Indios, y se evita el que en semejantes dias se diviertan á otras ocupaciones ilícitas que les puede ocasionar la ociosidad en daño de sus almas y perjuicio de la ciudad.

Son tan miserables los Indios, que apénas tienen lengua con que quejarse, y si alguno lo hace, el poder y maña de los Corregidores, los intimida, de suerte que pocas ó ningunas veces verifican su agravio, aunque otros por su facilidad se mueven á quejarse, instados de algunos Españoles que con el pretexto del Indio

procuran vengarse del Corregidor, y para aplicar el remedio á lo que necesitaba de él, observé adquirir noticias ciertas de personas de virtud y celo que asisten en la Provincia, de cuyo Corregidor ó Teniente fuese la queja, con que se remediaba con brevedad y sin dar lugar á que reduciéndolo á los términos judiciales se hiciese imposible la enmienda por la miseria del Indio; y aunque no es fácil remediarlo todo, pero lo será á V. E. mediante su gran celo y atencion.

La diminucion á que han llegado los Indios en todas las Provincias de este Reino es muy grande, como se reconoce en la falta de enteros de tributos, crecidas cantidades que dán los Corregidores, de rezagos, atraso y desacaecimiento de las Mitas: juzgo que este daño no proviene de que falten Indios, pues considero ser muchos mas, ó tantos de los que habia en sus principios, hallándose mejor tratados y amparados como vasallos de Su Majestad, que en el tiempo de la tiranía de sus primeros señores y el no hallarse para las Mitas y tributos en las revisitas que se conceden por el Gobierno (como lo habia en los principios), es porque entónces se manifestaban simples y sin cautela, y eran bien tratados de todos y no amparados de algunos para esconderse, y hoy se ocultan maliciosos ó maltratados en las minas, y ocultos otros de muchos Corregidores, Curas, Caciques, Estacieros y otros interesados de su sudor.

Como quiera que el perjuicio que resulta de la falta de Indios, lo padecen las Mitas de los minerales á que están aplicados, y que el principal es el de Potosí; diré brevemente á V. E. el orígen de estas Mitas, estado en que se halla la de Potosí, como la de mayor importancia del Reino: el señor don Francisco de Toledo, siendo Virey, en la visita general que hizo el año de 1573, empadronó á todos los Indios del Reino, por sí y Visitadores que nombró, y dividiólos en diez y siete Provincias que fueron tantos Corregimientos, reducidos á pueblos los Indios que estaban en montes y quebradas ocultos, en que compuso 614 repartimientos que se mantuviesen en política cristiana y enseñanza católica, y para que pudiese conseguir el pasto espiritual y la jus-

ticia civil, les tasó el tributo que habian de pagar en reconocimiento del directo dominio y vasallaje á su Rey y Señor natural, distribuyéndole en diversas aplicaciones, como son para salarios de Justicias y Caciques, Sínodos de Curas, fábricas de Iglesias, hospitales y resto dejó para el encomendero; y porque pudiesen ganar este tributo y codiciasen tener peculio suyo y se aficionasen á la plata por moneda usual, y hubiese mantenimientos y ropa barata, con que pudiesen vestirse y abastecerse, mandó que este tributo lo pagasen dos partes de él, en especies, y la tercera en dinero.

Y cuidando de ambas Repúblicas, rústica y política, repartió Indios á la labranza de las haciendas del campo, que en este Reino llaman chacras á los trajines, tambos y plazas de las ciudades de que se originó el nombre de Mita y Mitayos, mirando tambien á que los Indios no se apartasen de la comunicacion de los Españoles y reconociesen el uso de la plata, evitando con esta prevencion á que no se restituyesen á su infidelidad.

Y como las minas sea el corazon de todo este Reino, de que resulta vivir la Monarquía, y el Cerro de Potosí era el mayorazgo mas firme de esta riqueza, de cerca de 80,000 Indios que halló en los Provinvias de arriba, mas cercanas á él, repartió el año de 1573, 11,199 Indios cada año, correspondiendo este repartimiento á la sétima de la gruesa que se habia numerado, y el órden fué que de estos 11,199, sirviesen por repartimiento 3,733 ordinarios mudándose cada semana, y que alternativamente se recibiesen unos y descansasen otros; de manera que mientras trabajase un tercio de la gente, las dos partes descansasen, en cuyo cómputo, el año que les tocaba servir cada Indio una semana y entrando un Indio á tributar de 18 años, y reservándose á los 50 en los 32 años de vida, venia á tocarle la mina de Potosí, cuatro ó cinco años, que no puede considerarse pension mas leve en el varon, y mas en el Indio que en la tiranía de señores primeros estaban en contínuo trabajo atareados, sin desahogo humano, y se les daba á cada Indio de Cédula (que son los de Mita) cuatro reales de jornal por dia para su sustento.

Estos Indios se dividieron en compañías, eligiéndose un Capitan que los condujese, para que los llevase y volviese, y precisasen á que cumpliesen su Mita, sin permitir que ninguno se ausentase, porque su natural ocioso se retirará siempre sin mas causa que no trabajar.

Despues se hicieron varias numeraciones y repartimientos por los señores Vireyes que sucedieron al señor don Francisco de Toledo, teniéndose por la última la que hizo el señor Conde de Chinchón el año de 633, y con el tiempo se han ido acabando las Mitas por la diminucion de los Indios, resultando de que por su natural ocioso huyen del trabajo y tambien de la codicia y mal tratamiento que les han hecho en obligar á algunos á suplir por los ausentes, gravar á los reservados á que paguen las cargas de los que no parecen, no guardándoles descanso á otros, si no es repetirles continuamente las Mitas, de que desesperados han aborrecido el nombre de Mita, y se han huido de sus pueblos y Provincias, pasándose á otras por no ser conocidos, y lo que peor es que los mismos dueños de estancias, obrajes trajines y chacras que los receptan y ocultan, ha causado que las Mitas falten; aunque muchos Indios que están fuera de los pueblos ocupados, redimen la vejacion en dos maneras, una cohechando al Cacique por que no le descubrá, otra pagando en plata su servicio, para que por él se alquile otro de los voluntarios que están en Potosí; esta plata en muchos pueblos no la paga el Indio, sino el que le ocupa y detiene, con que le compra al miserable por su vida por lo que le suple en lo que le presta para redimirse.

Los Indios que trabajan en los minerales ricos que se descubren, les es suave este trabajo porque la riqueza grande de la veta nueva del metal de ley, la ganancia en que la cultiva, lo que el Indio esconde para sí; el deseo de tener cada minero mas Indios hace que les paguen excesivamente, que si el minero de Potosí quisiera hacerlo tuviera pérdida conocida, porque el metal es mas pobre, y los gastos, siendo mayores, excedieran al interes.

De que se sigue que el permitir Indios en plata y de faltriquera, es muy perjudical en su orígen, porque el abuso con su

obra hace ilícita la accion que de su naturaleza no era mala, puesto que si está el Indio obligado á venir en persona, no es agravio admitirle sustituto que subrogue sus veces; pero como el Cacique lo cobre de los pobres, de las viudas, de los reservados, de los presentes por los ausentes, y el Indio se haga esclavo por rescatarse de este empeño con otro mayor por esta parte, y por la de que el Indio enfermo, impedido ó imposibilitado por su flaqueza, si él por sí no puede servir, no esté obligado á dar otro por él; y por estas causas hay muchas Cédulas antiguas y modernas, en que Su Majestad prohibe y resiste que de ninguna manera se toleren y permitan Indios de faltriquera.

La diferencia entre Indios de faltriquera é Indios de plata, consiste en que los que llaman de faltriquera, son los que entregan al minero de los que vienen; esto es, que cuando viene la Mita, todos los Indios vienen en lo escrito, como si viniesen en persona, y otros en plata, de los que redimieron con ella el no venir en persona; estos al distribuirlos al mineraje, conforme á los Indios que cada uno tiene, se enteran parte en persona y parte en plata, para que el minero que la recibe alquile otro que sirva en su lugar, y este llaman Indio en plata; pero si el minero no alquila otro que llaman mingar y se queda con la plata, se llaman Indios de faltriquera.

Por evitar el mal uso de este género de Indios de faltriquera, mandé con apretadas órdenes á los Corregidores de las diez y seis Provincias que hoy mitan á Potosí, se ejecutase inviolablemente lo que en esta materia se habia resuelto, gobernando el señor Conde de Lemos (que habia postergado) de que al Indio Capitan General de la Mita de Potosí, no se le gravase á enterar mas Indios de los que con efecto recibiese de los Corregidores, los cuales fuesen obligados á darles listas firmadas de sus nombres de los Indios efectivos que entregasen, la cual tambien fuese firmada del Indio Capitan ó persona que en su nombre los recibiese, y por ella se hiciese el entero en Potosí, sin que se les pudiese apremiar á mas, ni á dar otros Indios en lugar de los que enfermasen ó muriesen, ni de los que se ausentasen despues de

haberlos entregado en Potosí, menos que constando hubo fraude.

No ha sido bastante esta Provincia á resarcir la falta de Indios para las Mitas, y el grave daño que resulta de no haber los necesarios, especialmente para el mineral de Potosí y de Guancavelica; y así su total remedio consiste en que se vuelva á hacer numeracion general en todas las Provincias de arriba, pues habiendo Indios que trabajasen en estos minerales y en los demas del Reino, se beneficiarian muchas minas que por falta de ellos están atrasadas y sin labor.

Reconociendo que la Mita de Potosí, era la que debia dar mas cuidado por la diminucion á que habia llegado, pues siendo en sus principios el efectivo entero cada semana de número crecido de Indios (como V. E. reconocerá en el papel impreso que remito con esta relacion) desde el tiempo del señor don Francisco de Toledo, hasta el señor Conde de Chinchón, que fué el último que hizo de 4,115 Indios el año de 1633 que repartió á los ingenios que corresponde la gruesa á mas de 80,000 Indios, desde cuyo tiempo se ha minorado; de suerte que se halla tan corto el entero, que cuando entré á gobernar este Reino, me informó don Pedro Luis Henriquez, Corregidor de aquella villa, y segun las memorias juradas que se le habian dado por los interesados, no se enterarán de presente mas de 1,671 Indios.

Por ocurrir con prontitud á evitar este daño y aplicar el remedio conveniente, mandé se juntasen todos los papeles que en el Gobierno estaban pendientes sobre la materia, y que se tratase de dar cumplimiento á la Real Cédula de 8 de Julio de 676, remitida al señor Conde de Castellar, en que Su Majestad ordena, se atienda al entero y repartimiento de la Mita, con facultad de que se extienda á mas pueblos de los que hasta ahora estaban comprendidos, y teniendo la materia en estado de resolver, y para el efecto (expedido) prevenido, forma una junta de los Ministros Togados y otras personas inteligentes; recibí otra Cédula de 31 de Setiembre de 1678 con las copias de los informes y pareceres que envió á Su Majestad el señor Conde de Lemos, siendo Virey, representando convenia extinguir la Mita de Potosí, y que esta se

redujese á Indios voluntarios con otros puntos, y especialmente que se derogase al gremio de azogueros de Potosí la pretension de que se extendiese á mas Provincias de las que hasta hoy mitaban, por la órden de Su Majestad, pida informe al señor Presidente y Real Audiencia de los Charcas, á el señor Arzobispo de aquella Iglesia; á don Pedro Luis de Henriquez, Corregidor de Potosí y á don Luis Antonio de Oviedo que lo fué de aquella villa, y que con vista y reconocimiento de sus informes le haga yo sobre todo remitiéndole juntamente con mi parecer al Real Consejo, para que en él se tome resolucion en materia tan principal, con lo cual me hallé precisado á suspender los medios que tenia premeditados para la ejecucion de la primera Cédula de 8 de Julio de 1676, cumpliendo solo por ahora con las diligencias de pedir á las personas referidas los informes que Su Majestad manda, he remitido al señor Presidente de los Charcas, copia de la última Cédula y demas pareceres, cuya respuesta no he recibido, y sin duda alguna es necesario tiempo para que los informes se hagan por ser la materia tan grave; estos llegarán precisamente á manos de V. E., que dará á este negocio el expediente que mas convenga, como á punto tan importante al servicio de Su Majestad, bien y alivio de los Indios y respiracion del Reino, y no dudo el acierto corriendo por su gran celo y comprension.

Ciñóse la numeracion general y los Corregidores han de hacer el entero de los Indios por las últimas revisitas del Gobierno (que es el órden que tienen) no hay duda que es materia de mucho cuidado y digna de atencion, por estar expuesta á que se libre en agravios y molestias de algunos Indios, el mejor entero de la Mita, respecto de que no hay duda de que muchos pueblos están en diminucion; y así para aliviar en lo posible á estos miserables, habiéndolo comunicado con el Real Acuerdo, mandé despachar provisiones generales al Corregidor de Potosí y á los de las diez y seis Provincias gravadas á esta Mita, que estuviesen advertidos que si para el entero de los Indios de las Mitas de su obligacion se hallasen las Provincias (gravadas á esta Mita) sin aquel número de Indios originarios de que necesita cada una, se supliese la falta

con Indios forasteros que hubiese en ellas y de los yanaconas que no fuesen de chácaras, estimándose estos como los originarios, respecto de que los forasteros y yanaconas se han tenido por relevados, siendo los forasteros fugitivos de otras Provincias, y que esta resolucion corriese por ahora, y en el ínter que se determina sobre la numeracion general, con este temperamento ha vuelto en sí la Mita de Potosí, y adelantándose alguna cosa, cuando por la posta iba corriendo á su total ruina.

Aunque esta materia es tan difusa, no pretendo cansar á V. E., porque en el papel impreso que le remito, dispuesto de órden mia por el D. D. Francisco Valera, siendo mi Asesor general, hallará V. E., con toda brevedad, todas las noticias necesarias y dificultades que en ella se han ofrecido y sobre que debia recaer la resolucion, si la Cédula de 8 de Julio de 676 se hubiera de ejecutar.

El entero de la Mita de Guancavelica es de igual cuidado que la de Potosí, por ser aquella Mina la principal que conserva la Monarquía, y tanto encarga Su Majestad á los Vireyes para que el Reino se halle abastecido de azogue para la saca de la plata, aumento de los quintos y ahorrar el crecido gasto que se causará si se trajese de España, como antes se hacia.

El señor Marqués de Manzera, celebró asiento con los mineros de aquella villa á 6 de Setiembre de 1645, que es el que hoy se observa, y una de las capitulaciones fué de que se habian de enterar 620 Indios de Mita, gravando á esta obligacion nueve Provincias las mas inmediatas á Guancavelica, que son Tarma, Jauja, Angaraez, Vilcas, Guaman, los Chocorbos, Guanta, Lucanas, Andaguailas y la de Cotambas, considerándose por entónces, que con este número de Indios se podian sacar en cada un año 6,820 quintales de azogue, que corresponde á once quintales por Indio.

Pero con el tiempo se ha disminuido de tal suerte esta Mita, que al presente solo se enteran 354 Indios por las rebajas que han tenido las Provincias referidas en las revisitas que se han hecho, y con esta falta no la considero por muerte de los Indios, pues aunque es cierto mueren muchos que es natural, son mas

los que nacen, sino que ausentándose los originarios de sus pueblos á otras Provincias exentas de esta obligacion, gozan del privilegio de forasteros reportado con modo de su malicia; y así para evitar ese daño, mandé se observase en las Provincias que mitan á Guancavelica lo mismo que se ha mandado ejecutar en las que mitan á Potosí, supliendo los que faltaren con los forasteros yanaconas, y que el entero sea de Indios efectivos, y se eviten los de plata y faltriquera, como tengo referido.

Aunque esta providencia pareció la mas conveniente para ocurrir al total acaecimiento á qué iba caminando la Mita, todavía se necesita de un remedio universal como del que requiere Potosí, y es el hacer número general de todas las Provincias inmediatas á Guancavelica, en la forma que se ha discurrido por lo tocante á las de Potosí.

Y por entender la dificultad en la ejecucion de este punto y dilatado tiempo que requiere para conseguirle, tenia resuelto el que los Indios serranos que bajan á mitar á esta ciudad y á las haciendas de su contorno, mitasen los Indios que se hallan en ella, que son en número crecido, que fugitivos de sus pueblos y Provincias, se vienen á avecindar en ella, eximiéndose por este medio de las cargas personales á que están obligados en sus Provincias, y recayendo esta en los que quedan en ellas. Para lo cual era necesario numerar todos los Indios de la ciudad, y saber los que correspondian á la primera y hacer reparticion nueva á las haciendas y chacras que tambien tienen necesidad por haber venido á mucha diminucion la Mita que baja á esta plaza y no poderse ajustar el repartimiento último que hizo el señor Conde de Lemos.

No pude ejecutar esta resolucion por los embarazos que han ocurrido con la noticia del enemigo y aprestos que se han hecho, y cuando quisiera, tuvo noticia de haber llegado V. E. á Cartajena; con que reservé á su venida esta diligencia porque será mas eficaz su ejecucion, corriendo por la mano de un señor Virey que entra, que del que sale.

El mineraje de Guancavelica. tiene pretension en el Gobierno

sobre que se celebre nuevo asiento y que se enteren todos los 620 Indios que se aplicaron de Mita, gravándose otras Provincias á esta obligacion, demas de las nueve afectas á esta carga, cuyos autos están pendientes en el Real Acuerdo por voto consultivo; y por lo que mira á nuevo asiento, he mandado comparecer del Acuerdo no se haga novedad por ahora y que corra el celebrado por el señor Marqués de Manzera, porque á mas de las muchas y graves dificultades que se pueden ofrecer en las capitulaciones nuevas que pudiera intentar el mineraje, se halla en el asiento del señor Marqués, tan prevenido todo, que puede correr por muchos años, si no es que la ocurrencia de nuevos accidentes con el tiempo obligan á otra nueva resolucion, y que en cuanto al entero de los Indios, corriese la providencia que tenia dada del órden remitido á los Corregidores, para que el suplemento se hiciese de forasteros yanaconas, como tengo dicho arriba. No se han sosegado los mineros, y tienen suplicado de este auto, que por no haberse sustanciado no se ha revistado. Doy á V. E. esta noticia, porque cuando llegue el caso de que estos autos se vean en el Real Acuerdo, donde están pendientes, determine lo que fuere servido.

Pues he tratado de Guancavelica, me parece ser de este lugar decir á V. E., el estado en que se halla aquella real mina y en el que la dejo. Habiendo nombrado al señor don Alonso del Castillo de Herrera, Oidor de esta Real Audiencia, por Gobernador de aquella villa, le dí órden para que se hiciese entrega de ella, y recibiéndola del señor don Diego Cristobal Mesia, así mismo Oidor de esta Real Audiencia; y las diligencias y vista de ojos que se hizo, constan de los autos de su entrega que sobre la materia se formaron.

Hállase la mina como se entregó, sin haberse llegado con ningun pretexto á parte prohibida (que lo son las que para su permanencia se mantienen) y está ordenado por el Gobierno, no se trabaje en ellas, ni tampoco en ruina ninguna, por la misma razon, las labores en que se entregó su ley y picos, y las que se han aumentado despues son las siguientes:

La de Santa Juana con cuatro picos, ley cuatro libras: la del Cajon con dos picos, ley dos libras: la del Potosí con cuatro picos, ley cuatro libras: la Ventanilla con veintidos picos, ley dos libras; y la de San Nicolás con siete picos, ley tres libras, que todos son cuatro mil picos los que habia.

Las labores y picos que se han aumentado y están en ser quedando las referidas, son doce picos en Santa Juana y San Matias, ley cuatro libras: en San Antonio el Alto cuatro picos, ley cinco libras: en San Isidro diez y seis picos, ley cinco libras: en la Ventanilla y San Juan de Dios diez picos, ley cuatro ó cinco libras: en Pontto cuatro picos, ley ocho á diez libras, que todos hacen ochenta y cuatro picos los que hay al presente: y del paraje de Nombre de Dios, que es en la mina de Sustina, que la tiene comprada y pagada el mineraje á Su Majestad, desde el Gobierno del señor Conde de Alba, se ha sacado gran cantidad de metal á cinco y seis libras, con cuatro calles que para este efecto se han dado, y respecto de haberse perdido la veta y cuerpo principal de ella, mas ha de 32 años, no son permanentes las labores y varían en su ley; y se está dando un barreno en el paraje de San Luis del Alba, con esperanza de muy crecido fruto.

Demas de los reparos que la Mita tenia, se han ejecutado el de Potosí, el de Carabayana y San Lorenzo, mandados hacer en las entregas: en el paraje nombrado el Sacramento Bajo se fabricó otra para su firmeza por granear los cielos: en San Isidro dos: en Ignes de Robles otro para detener el desmonte. Hase ejecutado otro á la entrada de Huaina, por estar venteado el sitio y fortaleza de los cielos; y en la escalera de tablas se hizo otro por estar apuntado el sitio con un madero: hanse hecho dos calles en San Antonio el Alto para el pasaje á las labores de San Isidro y Potón, otra á la salida de la plazuela de Jesus Nazareno para asegurar el tránsito por el desmonte que caía de los cielos, y el cañon de Salvatierra que tenia podridas las maderas y estrechándose el paso que se ha renovado levantándose y puéstose nuevas.

Tambien se han fabricado seis püentes de cal y canto, dos en el camino del Cerro, que por no haberlos se pasaba por la falda de uno, de donde se despedian muchas piedras que ocasionaban repetidas desgracias en los pasajeros que continuamente suben y bajan á la mina; tres en la villa, que con el Invierno y avenidas se experimentaban muchos daños, y otras cuatro leguas de ella en el paraje del Acho, por ahogarse en su rio mucha gente y llevarse con las avenidas la madera que tenia.

Hallándose en ser en los almacenes de Guancavelica 13,389 quintales de azogue, debiéndose de resto de su valor, mas de 4,000 pesos, que aunque se habian librado, gobernando el señor Conde de Castellar, mandé se pagasen en mi tiempo, por auto de Junta de Hacienda de 25 de Julio de 1678, y así mismo tengo pagado todo el precio del azogue que enteró en las fundiciones de mi tiempo; y en las que actualmente se están haciendo, se reconocieron en la visita del asiento que se hizo por el Gobernador de aquella villa, 201,800 cargas de metal, en cuatro ó cinco libras, y los buscones 132,100 de á seis onzas de polvillos 55,250 de á libra, y se quedan fundiendo estos metales; y no habiendo todavía hecho el ajustamiento de Agosto de este año, se han enterado.

Los almacenes importan . . . . con esperanza de mucho mayor aumento para cuando se cierre el ajustamiento, y por cuenta de lo que este pudiere montar, tengo remitidos 96,000 pesos adelantados.

Los reales almacenes en que se recoge el azogue, se han reedificado, el uno desde los cimientos, porque ambos amenazaban ruina, con despendio de lo que tenian dentro, y era grande la pérdida del azogue por lo maltratado de los suelos.

Corre con la Superintendencia de esta mina don Manuel de Ilzave, desde el tiempo del señor Conde de Santistevan que le nombró; es persona que lo entiende, grande arquitecto é ingeniero; conviene mucho mantenerle en esta ocupacion, yo le he procurado conservar aunque solicitaba el dejarlo, y en consideracion de lo que ha servido á Su Majestad en esta ocupacion,

le hice merced del Corregimiento de Andaguailas, cerca de Guancavelica, porque no hiciese falta á los reparos y advertencias que pudieran ofrecerse para la mejor conservacion de la Mita y sus labores.

Es tambien punto muy sustancial para el amparo de los Indios, el no permitir se funden obras, batanes y chorrillos por ser de mucho perjuicio para ellos, pues los dueños de estas granjerías los traían peor que á esclavos, haciéndolos trabajar de dia y de noche, unas veces sin paga y otras con muy desigual, y otras haciéndole comprar lo que no han menester, de que resulta empobrecerse, ó en huirse, y como hombres de fragil complexion y naturaleza consumirse y morirse, descaese tambien la Real Hacienda faltando los tributos; teniendo Su Majestad presentes estos graves inconvenientes, se sirvió despachar una Cédula de 22 de Febrero de 1680 que recibí por la cual se prohibe el conceder semejantes licencias, y que se demuelan todos los obrajes, batanes y chorrillos que hubiere sin licencia expresa de Su Majestad, aunque las tengan de los Vireyes, en cuya virtud mandé despachar provisiones generales á todo el Reino para el cumplimiento y ejecucion de tan justificado órden; y será muy del celo de V. E. el que se tenga cuidado de su cumplimiento, pues resulta en alivio de estos miserables, excusándoles el afán y malos tratamientos que en estos obrajes, batanes y chorrillos experimentan.

Por Cédula de 12 de Junio de 1679, se sirvió Su Majestad de mandar se observe la que expidió á 20 de Diciembre del año de 674 que prohibe la esclavitud de los Indios aprehendidos en la guerra de aquel Reino, y para que con lo de adelante, con pretexto alguno ó motivo de justa guerra, ú otro cualquiera, no puedan quedar esclavos, ni venderse por tales los que se aprehendieren en ella, ó fuera de ella, ni de las que llaman de servidumbre, ni de la usanza, y todos los que ahora viven en esclavitud y sus hijos y descendientes, queden con efecto libres, se habia mandado por despacho de la fecha, se promulgase esto por su ley general en estos Reinos del Perú y Nueva España, y que

se inserte en la Recopilacion de las Indias, y para obviar el inconveniente y que los esclavos de Chile abusen de esta libertad y vuelvan á la idolatría y á incorporarse con los enemigos, se ha mandado por otra Cédula de la misma fecha al Gobernador de aquel Reino que los haga trasportar todos á esta ciudad, en las ocasiones que se viniere por el situado que está señalado (sin embargo de lo dispuesto por Cédula de 9 de Abril de 662, en que se habia mandado que todos los Indios varones y mujeres que se hubieren vendido, así en Chile como en otras partes, fuesen reducidos á sus tierras) y que como vayan llegando, los repartiese el Virey en las encomiendas, y el número fuese crecido, los encomendase de nuevo; al señor Presidente de Chile se le ha escrito sobre este particular, quien se halla con los mismos despachos que se remitieron al Gobierno, y no dudo que el Presidente habrá cumplido con esta órden, porque al Gobierno no han llegado quejas, y será muy importante se esté á la mira, para que, si fuese necesario, se aplique cuanto conduzca al cumplimiento de esta resolucion tan santa.

A pocos meses despues de haber entrado al Gobierno, se me dió noticia por persona de celo y religion, como don Diego de Martos, siendo Gobernador actual de aquella plaza, para que sin dilacion alguna pusiese en libertad estos Indios, y con graves penas apercibiéndole no permitir introducir semejante novedad contra toda razon y derecho, y que á don Diego de Martos se le notificase compareciese en el Gobierno á dar razon de los motivos que tuvo para esta resolucion, debiéndosele hacer cargo de los daños y perjuicios que hubiere resultado; don Diego no ha parecido, y así no se ha hecho con él la demostracion que pedia el caso.

El nombrar Gobernador y demas Cabos para la plaza de Valdivia, tocaba á este Gobierno; pero Su Majestad por Cédula de 19 de Diciembre de 1680, ha reservado en sí el nombrar Gobernador para ella, y así mismo los oficios de Veedor y Contador, y declarado que todos los demas puestos que hasta ahora han sido á provision de los Vireyes, como son los de Sarjento Mayor, cinco

Castellanos y cuatro Capitanes de infantería, los provea el Gobernador de Chile, como se le tiene mandado por Cédula de la misma fecha, y porque estas provisiones las haga con la justificacion que conviene, se dispone que el Gobernador de Valdivia avise al de Chile cuando vacaren estos puestos, informando de los sugetos que hubiere en aquel presidio, mas beneméritos, para que la eleccion recaiga en él que fuere mas á propósito.

El señor don Juan Henriquez, Gobernador de Chile y Presidente de aquella Real Audiencia, envió presos, al Gobierno, tres Indios Caciques principales de aquel Reino, por temerse de que con el fomento de estos, resultasen inconvenientes de alteracion de los demas que están presos en el presidio del Callao, con órden de que se tenga especial cuidado de ellos.

Gobernando este Reino el señor Conde de Castellar, remitió el dicho señor Gobernador de Chile preso á esta ciudad, de la de Santiago, al señor don Manuel de Leon, Oidor de aquella Real Audiencia, y juntamente unos autos cerrados para que se remitiesen al Real Consejo de las Indias, por causa que le hizo criminal; habiendo llegado á esta ciudad presentó diversos memoriales don Manuel, pidiendo se abriesen los autos para que se reconociesen en ellos así indefensa como las nulidades que dijo haber en la sustanciacion; dispuso el señor Conde, con consulta del Acuerdo, se remitiesen á Su Majestad los memoriales, quedando los autos cerrados, con cuya vista se sirvió Su Majestad de mandar por una Real Cédula, la que vino dirigida á este Real Acuerdo para que en él se abriesen los autos y sustanciase la causa y determinase en justicia, donde está pendiente todavía, y se vá prosiguiendo con el conocimiento de ella.

Tambien se halla preso en el presidio del Callao don Sebastian de Navarrete, de la Orden de Calatrava, Oficial Real de esta Caja de Lima, en virtud de Cédula de Su Majestad que hubo para ello, en que se me ordenaba que luego que la recibiese le hiciese prender, embargar sus bienes y remitiese en la primera ocasion á la ciudad de Méjico; lo primero se ejecutó cometiendo la diligencia al señor don Diego de Inclán de Valdez, Alcalde entonces de

la Real Sala del Crímen, ante quien están los autos pendientes sobre el embargo de los bienes; lo demas no se ha ejecutado por no haber llegado el caso de embarcacion para la otra costa.

Siendo Gobernador de Valdivia don Pedro de Montoya, remitió á esta ciudad el año de 1670, cinco Ingleses prisioneros de los que intentaron escala en aquel puerto, que son don Carlos Derque, don Juan Fortisque, Tomas Ingles, Luis Clarinero y Tomas de la Iglesia Mulato, que están presos en la Cárcel de Córte, habiendo muerto en ella Tomas Ingles, contra los demas formó autos el señor Conde de Castellar, de que dí noticia á Su Majestad, y por Cédula de 25 de Noviembre de 1679, se sirvió de mandar, de que con estos Ingleses se ejecutase lo dispuesto por Cédula de 31 de Diciembre de 1672, que generalmente se despachó para las Indias en que está mandado que á los extranjeros que anduviesen pirateando en las costas de ellas y se les hiciere prisioneros aprehendiéndolos en mar ó en tierra, no se envíen á España sino acá se les hagan y fenezcan las causas y castiguen conforme á ellas, ejecutando con los piratas lo que merecieren segun leyes y ordenanzas que están dadas en esta conformidad; remití el conocimiento de estas causas á la Real Sala del Crímen, donde están pendientes, dando la facultad necesaria para que sin embargo de tocar al Gobierno semejantes causas, las determinase conforme á derecho la Real Sala; los señores Alcaldes del Crímen darán noticia á V. E. del estado en que las tienen y diligencias que han hecho, como así mismo por lo que toca á los prisioneros piratas que se aprehendieron en Arica, cuyo conocimiento pende en aquella Real Sala en virtud de comision del Gobierno.

Con noticia de que muchas personas poseían encomiendas sin los requisitos necesarios, tiene mandado Su Majestad por Cédula de 21 de Diciembre de 1678 y 25 de Noviembre de 679, se reconozcan los títulos y confirmacion de todas ellas, y que se declaren por vacas las que no están corrientes y justificadas, y porque convenia nombrar Ministro que se dedicase á esta diligencia, nombré al señor don José del Corral Calvo de la Banda, Oidor de esta Real Audiencia, dándole facultad necesaria para que ajus-

tase esta materia; y por consulta que me hizo para la mejor ejecucion del órden de Su Majestad, mandé despachar por el Gobierno, provisiones generales á todos los Corregidores del Reino, para que enteren en las Cajas de los partidos, los frutos y tributos de las encomiendas de sus repartimientos, no acudiendo con ellos á los encomenderos, sin que primero proceda el reconocimiento de sus tributos y despachos en que se aprueban y dén por legítimos, apercibiéndoles que de ejecutar lo contrario se procederá contra ellos á la cobranza y entero de lo que pagaren, y que los Oficiales Reales cuiden de su recaudacion. No dudo que con esta prevencion se ejecutará con brevedad lo que Su Majestad tiene mandado por las Cédulas referidas; el señor don José Calvo por cuyo cuidado corren estas diligencias, dará cuenta á V. E. de lo que fuere obrando en ellas.

En esta ciudad murió el señor don Alonso de Orellana, Oidor de la Real Audiencia de Santiago de Chile, quien estaba entendiendo en diferentes comisiones del Real Consejo, y porque se asegurasen los papeles y autos que habia formado, dispuse que el señor don Juan Gonzalez de Santiago, Fiscal de esta Real Audiencia, los recogiese y tuviese á su cuidado hasta que Su Majestad resolviese otra cosa, á quien tengo dado cuenta.

Su Majestad encomendó la visita de las Cajas Reales de esta ciudad al señor don Agustin Mauricio de Villavicencio, Oidor que fué de esta Real Audiencia, y que le asistiese por Contador en ella Juan de Saizeta y Chucho, que lo es del Tribunal de Cuentas; murió el señor don Agustin antes de acabar la visita; y en consideracion á lo mucho que importaba asegurar estos autos y papeles, dí órden para que se recogiesen en una caja de tres llaves, hasta que Su Majestad nombre persona que prosiga esta visita y se le entreguen, ó dé el órden que fuere servido, de que le tengo dado aviso.

Por Cédula de 29 de Marzo de 1678, que recibí en un aviso, ha permitido Su Majestad conceder licencia al Prior y Cónsules del comercio de esta ciudad, para que durante el tiempo que estuviere á su cargo el asiento de los Almojarifazgos, pueda enviar

á los puertos de la otra costa, que son Nicaragua, el Realejo y Sonsonate, un navío de hasta doscientas toneladas, en cada un año, y que lleven en él 100,000 pesos en plata ó en oro, y no en vinos ni otros frutos de los que están prohibidos comerciar de estas Provincias á aquellas, ordenando que si en el navío fuere otra cosa, se decomise y castigue á los transgresores: esta Cédula se hizo notoria al comercio, y en su virtud se han concedido las licencias que ha pedido, en la forma que se permite; si bien este año de 1681, aunque un particular dueño de navío solicitó, por haberla contradicho el comercio con ocasion del despacho de la Real Armada, y por el recelo de que no se extraviase alguna plata mas de la permitida, se denegó por haber parecido justa la contradiccion del comercio, y mas en tiempo que el enemigo pirata infestaba este mar.

Por Cédula de 27 de Diciembre de 1676, tiene mandado Su Majestad se cobre la cantidad que se sacó de esta Real Caja, para fletes de la fragata nombrada San Juan de Dios, en que hizo viaje al puerto de Acapulco de la costa de Méjico, Francisco Ruiz Lozano el año de 1675 y segun certificacion que dieron los Oficiales Reales, importan 23,743 pesos cometidos á estos Ministros la diligencia, quienes darán cuenta á V. E. de lo que han obrado.

CAPITANÍA GENERAL.

En las materias militares que tocan á este capítulo, solo refiero á V. E. de lo particular que ha sucedido en mi Gobierno, los accidentes que se han ofrecido, prevenciones que se han aplicado y defensa con que se hallan los puertos, así del Callao como de todas las costas de barlovento, omitiendo lo general que puede tocar á esta materia, porque V. E. lo hallará con mucha expresion en las relaciones de sus antecesores, y especialmente en la que hizo el señor Marqués de Manzera, desde el número 99 hasta el de 147.

Por lo que toca á la guerra de los Indios infieles que confinan con los de paz, no hay por ahora de qué hacer mucho caso, pues

contenidos dentro de sus términos, con no hacerles daño y estando á la mira y con cuidado los Corregidores confinantes, se remedia: el mayor cuidado viene á consistir en las invasiones é infestaciones que pueden hacer los Ingleses y otros enemigos de la Corona, y en este punto se puede considerar la guerra por la mar del Sur, ó por la del Norte; por lo que toca á este mar Pacífico que llaman del Sur, es dilatadísimo y toda la costa que corre desde el Estrecho de Magallanes hasta la California, lo poseen por la misericordia divina las armas y vasallos de S. M.; no pueden los enemigos por estas partes infestarlas, si no es pasando del mar del Norte por el Estrecho de Magallanes al del Sur, corriendo toda la costa con riesgo y dificultad, por la variedad de temples y prolijidad de esta navegacion, y aunque varias veces han entrado por el Estrecho, embarcaciones de enemigos que han dado en qué entender á este Reino, y por último el año pasado de 1669 en que pasaron dos embarcaciones de Inglaterra, que vino Carlos Henriquez Clerque y otros prisioneros, que como tengo dicho en el número 101, están presos en esta Real Cárcel de Córte; sin embargo volvieron á desembocar el Estrecho, y se tiene noticia volvió la una embarcacion á Inglaterra, habiéndose perdido la otra.

En el tiempo de mi Gobierno no ha habido novedad por el Estrecho de Magallanes, ni mala consecuencia del rumor que inquietó este Reino en tiempo del señor Conde de Castellar, de que los enemigos trataban de infestar sus costas, haciendo pié en la boca del Estrecho, donde se decia haber poblado; en esto hizo muy solicitadas diligencias el señor Conde, enviando los soldados mas expertos que pudieron hallarse, á que por mar y tierra reconociesen aquellos parajes, y se halló ser falsa la noticia; despues de esta diligencia no ha habido nueva inquietud por aquella parte, aunque se puede temer, pues con tanta facilidad se ha experimentado otras veces; y así conviene vivir con recelo para la prevencion por si llegare el caso, lo que Dios no permita.

A esta causa es necesario se tenga gran cuidado en la plaza de Valdivia, que es el puerto inmediato, y á que en otras ocasiones han aspirado los enemigos, teniéndole prevenido, y asistida la plaza

de municiones, bastimentos y número de gente; al presente se halla bien fortificada, y la artillería que tiene es la siguiente: el Castillo Nuestra Señora de la Concepcion, tiene 14 piezas de diferentes calibres: el Castillo de San Pedro, tiene 10 piezas de diferentes calibres: el Fuerte de San Francisco, tiene 2 piezas: el Castillo de San Luis de Alba de Cruces, tiene 5 piezas: el Castillo de Niebla, tiene 8 de diferentes calibres: la plaza de Valdivia, tiene 8 piezas de la misma calidad, y todos estos fuertes están con las prevenciones de pólvora, balas y pertrechos necesarios para la ocasion, segun la última certificacion que pedí al Gobernador y Veedor de ella, se hallan en aquella plaza y castillos, 700 personas que sirven á Su Majestad.

De haberse de enviar efectivamente todo lo que gozan de sueldo las personas referidas, segun sus asientos, importaria el situado de cada año, mas de 137,000 pesos; y por la falta de medios con que se halla esta Real Caja, se ha reducido de muchos años á esta parte á socorros (causa de haberse aumentado los alcances) remitiéndose cada año el que ha parecido competente con comunicacion de la Junta de Hacienda que se forma cuando se ha de librar.

Obsérvase que el Procurador de Valdivia presenta memoria de los géneros de ropa de que necesita y pertrechos de guerra á que ha menester la plaza; estos se compran de la Real Hacienda sin incluirse en lo que se remite de socorro, y para la ropa se dá órden por el Gobierno para que se compre escogida y á precios acomodados, y asistiendo al remate los Oficiales Reales y demas Ministros que están señalados; conviene se tenga en esto especial cuidado, pues vá á decir mucho el que se compre lo mejor y á precios acomodados, resultando en alivio de los soldados que en aquel presidio cerrado están sirviendo. Tambien se envía alguna cantidad en reales, pero poca, porque los soldados mas necesitan de ropa para vestirse, que la plata, pues con ella no la han de comprar en la plaza, sino á muy subido precio, ó quedándose desnudos la jugarán.

En la remision de este situado, se ha tenido mucho cuidado haciéndole todos los años y socorriendo la plaza con las armas y

demas pertrechos de guerra de que necesita, segun lo ha pedido el Gobernador, y así mismo remitido el año de 1679, cerca de 100 hombres de leva, por la falta que se me avisó habia de gente y hallarse muchos impedidos.

En la distribucion que se hace de este socorro, entre los soldados se ofrecen no pocos fraudes, segun estoy informado; por evitarlos y que fuese con justificacion, he aplicado todos los medios posibles, dando instrucciones que han parecido convenientes, remitiéndose de la Veeduría de Valdivia al Tribunal de Cuentas los autos que se forman sobre la distribucion de cada socorro, con insercion de las instrucciones del Gobierno, para que en él se reconozca si se ha faltado á ellas y proceda contra los Ministros transgresores; muy importante es estar á la mira en este punto, porque no se dé lugar á que el Gobernador y demas Cabos principales se utilicen en mas de lo que les toca, con perjuicio de aquellos miserables soldados.

El situado para esta plaza conviene mucho, si fuere posible, salga del puerto del Callao antes de Navidad, por ser buen tiempo para el viaje, y que el bajel que lo lleva despues de haberla socorrido, baje á la Concepcion á llevar los Vireyes que tuviere prevenidos el Gobernador de Chile; aunque la remision de los Vireyes y bastimentos corre por la diligencia del Gobernador de Chile y Oficiales Reales de la Concepcion, es con órden de este Gobierno, quien paga cada año lo que importa, así porque estén prontos á sus tiempos, como porque los géneros sean escogidos; hase tenido particular cuidado y atencion en esta materia, porque se halle aquella plaza socorrida con el sustento necesario, y cuanto fuere mayor la puntualidad en remitir el precio de estos víveres, habrá menos de escrúpulo, pues no siendo efectivas las pagas, de necesidad se habrán de comprar fiados, y los que venden en esta forma procuran dar lo peor, padeciéndolo los soldados que no tienen para su sustento otro recurso, y siendo de mala calidad, á pocos dias se pudre, y se dará por consumido y perdido, en menoscabo de la Real Hacienda y perjuicio de la plaza, por hallarse sin socorro tan preciso y necesario.

Aunque en esta plaza y sus castillos, se hallan al presente 700 hombres; no todos están de provecho para servir, respecto de que algunos son impedidos por la edad y achaques que los imposibilita, y otros se están contra su voluntad, que ántes servirán de daño que de provecho en la ocasion, y son los que por delitos han sido enviados á que sirvan en ella y han cumplido su destierro; para ocurrir á esto con noticia de que los enfermos é impedidos eran 190, y los que habian cumplido su destierro 180, estaba con ánimo de enviar hasta 200 hombres que subrogasen por los otros, dando permiso de salir de la plaza á los que hubieran cumplido su destierro, si quisiesen, y á los enfermos, si no es que estos por imposibilidad no lo pudiesen hacer, que en tal caso se les habia de acudir con su socorro; que no fuera justo que habiendo perdido las fuerzas y salud en servicio de Su Majestad, se les privase de él y muriesen de hambre.

Con este fin dí órden para que en las Provincias de Quito se levase gente, nombrando por Capitan á don Sebastian de Carranza, por ser la gente de aquel país la que mejor prueba en Valdivia. V. E. con esta noticia dará la providencia que mas convenga.

El puerto mas inmediato á Valdivia, es de la ciudad de la Concepcion, plaza de armas donde asiste el Ejército del Reino de Chile; en mi tiempo no se ha ofrecido por la misericordia de Dios, con aquellos Indios bárbaros, ninguna alteracion, ni levantamiento, como se ha experimentado otras veces; remítense del situado á aquel Ejército, 212,000 ducados cada año, de esta Real Caja de Lima, y lo tengo socorrido con dos situados que se debian de los años de 1678 y 679, que se condujeron juntos en el navío nombrado Nuestra Señora de Begoria, que salió del puerto del Callao á 8 de Marzo de 1680, importando las cantidades de plata y géneros de que se compusieron, 584,558 pesos 6 reales de á 8, en que, puedo asegurar á V. E., se hizo mas de lo posible, pues en medio de lo descaecido en que se hallaba la Real Hacienda, por las muchas cargas que tiene en esta Caja, no fué poca providencia conseguir tan copioso socorro. Ordené el que se sacasen al remate los dos situados. de que resultó en la competencia de dos

mercaderes, la rebaja de 10,000 pesos de los precios corrientes de la ropa, con la cual y el requisito de ser recien llegada de la feria de Portovelo, fué de mucha conveniencia, utilidad y ahorro al Ejército.

Y aunque Su Majestad, por Cédula de 27 de Marzo de 676, tiene mandado que de los situados que se remiten á Chile, no se hagan descuentos algunos, ni paguen deudas atrasadas, ni se dén ayudas de costa, sino que se entreguen en Lima en reales y no de otra suerte; en lo primero se ha ejecutado el órden de Su Majestad; y para que se haya de cumplir lo segundo, que es el que se entregue en reales, se ofrecen los fundamentos siguientes, de que es justo tenga V. E. noticia, para que, mediante ella, obre lo que fuere servido, sobre que tambien tengo informado á S. M.

Es cierto que no todas veces se halla en esta Real Caja tan considerable cantidad como la de 212,000 ducados, que importa cada año esta situacion por las muchas y precisas que tiene y no poder aguardar á que la mejore el tiempo, de caudal efectivo, porque el de la navegacion á Chile le tiene señalado; respecto á la braveza de aquellos mares é invierno, siendo necesario se ejecuten los socorros con prontitud, y así para que el Ejército se halle socorrido, como aquel bajel haga su viaje sin riesgo, motivos que obligan al Virey, viéndose destituido de medios prontos á valerse de este comercio, para que supla todos los géneros de que se necesita, y que muchas veces presté la porcion de plata que pide el podatario del Ejército, segun las instrucciones que trae; y aunque en virtud de la Cédula referida, me pidió todo el situado en plata, le obligué á que manifestase la instruccion que traía, en que se expresaba una muy copiosa memoria de ropa que se habia de remitir á aquel Reino, y si el situado se entregára en plata, es sin duda no conseguirán los soldados el alivio que necesitan, y Su Majestad pretende; pues para vestirse se hallarán precisados á comprarla en Chile, donde por lo exorbitante y crecido de los precios, no quedarán socorridos, sino utilizados los mercaderes y Cabos principales de milicia, cesando este grave daño é inconveniente con llevarla de esta ciudad, en la que al despacho de si-

tuado se saca al remate, segun la memoria é instrucciones que presenta el podatario del Ejército, y con su instruccion y asistencia de los Oficiales Reales, el señor Oidor mas antiguo y el señor Fiscal, se dán los pregones y remata en la persona que mas baja hace, con la obligacion del entero, eligiéndose la mejor ropa y á satisfaccion del podatario y Ministros que concurren al remate, demas que habiendo en esta ciudad tanta abundancia de ropa, tiene lugar el que sobre buscarla fiada, sea mas escogida y barata, como se experimentó en los dos situados que remití, resultando en utilidad del Ejército, toda la baja que se hizo. Y no dudo que de lo contrario se experimentarán graves daños y lamentos de los soldados, porque si se entregase en plata todo el situado, fuera abrir puerta á que los podatarios del Ejército, por sí y en nombre de los Cabos principales de él, comprasen aquí la ropa para venderla en Chile á los miserables soldados, á precios muy subidos; consideracion que siempre se ha tenido presente en este Gobierno, para negarse á semejante pretension, practicándose en él, la forma establecida en todos los despachos de situados que en años anteriores se han hecho, de que me ha parecido prevenir á V. E., y que se halle con esta noticia para cualquier representacion que en esta razon se le haga por los Presidentes de Chile; pues con ingenuidad y experiencia digo á V. E. lo que siento, creyendo ser en esto servido Su Majestad y favorecidos los soldados que militan en aquel Reino.

Su Majestad por Cédula de 25 de Setiembre de 1676, se sirvió de mandar se proveyesen por tres años las Compañías, Banderas, Alabardas y Tenencias de Caballería del Ejército de Chile; escribí al señor Presidente de él, no se difiriese el real mandato; y aunque de su parte se presentaron diferentes motivos para que se sobrellevase en su ejecucion, le respondí cumpliese sin embargo con lo que Su Majestad tenia ordenado, advirtiendo al Veedor general del Ejército, no permitiese la menor tolerancia en el cumplimiento de tan santa disposicion, y que de haberla no se les acudiese con sus sueldos á los que nombrase el señor Presidente en puestos militares por un año; Su Majestad por otra Real Cé-

dula de 31 de Diciembre de 679, vuelve á mandar la ejecucion y cumplimiento de esta órden, sin embargo de lo que en el Consejo representó el Sr. Presidente; será justo esté V. E. á la mira sobre que la Real Cédula se observe, pues con esto se excusarán las casi innumerables graduaciones que á aquel Reino se han concedido.

El puerto de Valparaiso (distante 20 leguas de la ciudad de Santiago del Reino de Chile) es el mas principal y de donde pende el tráfico y comercio con el Perú; he hecho ál señor Presidente varias instancias, con ocasion de algunas noticias que se me habian dado, de que no estaba con el resguardo competente para cualquiera invasion que podia ofrecerse de enemigos de Europa; y aunque de su parte ha representado los motivos de faltarle medios para presidiarle y guarnecerle, se ha ocurrido á esta necesidad con la resolucion que Su Majestad ha tomado por Cédula de 4 de Febrero de 1678, aplicando para estos gastos, el derecho de Almojarifazgo de aquel Reino, de que remití copia al señor Presidente, para que luego se tratase de ocurrir á esta necesidad, y me ha escrito dándome noticia del buen estado en que se halla aquel puerto, mediante esta providencia.

Despues, recibidas Reales Cédulas de 26 de Julio y 29 de Agosto del año pasado de 680, avisándome Su Majestad en la primera, haber dado órden á don Marcos Garcia Ravanál, que estaba nombrado por Gobernador de Chile, para que luego que llegase á aquella Provincia, formase una junta de los mas prácticos que hubiere en ella, inteligentes en fortificaciones, asistiendo á esta diligencia el señor don Juan de la Peña Salazar, Oidor de aquella Audiencia y que se hiciese planta de lo que conviene ejecutar en el puerto de Valparaiso, remitiéndose á este Gobierno con los votos y pareceres y planta que remitiese el Gobernador, informándose de los efectos que se podian aplicar para mantener la fortificacion que allí se hubiere de hacer, y que de lo que resultase en una y otra diligencia, diese cuenta á Su Majestad, con mi parecer, para que con vista de todo se tomase en Junta de Guerra de Indias la resolucion conveniente; si bien por el segundo despacho de 29 de Agosto, con ocasion de lo que re-

presentó don Marcos Garcia Ravanál, de que se retardaba poner pronto reparo á la fortificacion, si la resulta se hubiere de aguardar del Real Consejo, dilatándose el remedio mas de tres años, se me ordena por él, que con el informe que el Gobernador me hiciese, se forme en Lima la junta referida, y que de lo determinado en ella diese aviso, remitiendo á Valparaiso las asistencias necesarias para que se ejecutase con la mayor brevedad posible, participando la direccion que hubiese tenido este negocio al Real Consejo de las Indias, para que en él se tenga entendido. Esta diligencia no ha tenido lugar de ejecutarse por no haber llegado el caso, y aunque don Marcos García Ravanál, á quien venia cometida, murió, y se halla proveido para aquel Reino don José Garro, Gobernador que fué de Buenos Aires, se le remitirian á él los despachos que le encomendaron á D. Marcos, y así V. E. con ésta noticia, dará la providencia que mas convenga cuando se sepa que D. Marcos José Garro ha pasado al Gobierno de Chile.

Con ocasion de que por el Estrecho de Magallanes han sido siempre los recelos de enemigos, teniendo por él la entrada á este del mar del Sur, y ser los puertos mas inmediatos los de la costa de Chile, me he dilatado en participar á V. E. la noticia de lo que se ha ofrecido mas preciso por lo que toca á aquel Reino, y así volviendo á tratar lo que en el número 108, de que toda la costa hasta la de Méjico, por lo que mira á este mar del Sur, no daban cuidado de que se introdujesen en él, enemigos que nos perturbasen la paz y tranquilidad que se gozaba, y que la experiencia ha manifestado lo contrario, pues se halla este mar Pacífico del Sur, infestado de enemigos piratas (sin haber tenido la entrada por el Estrecho) que tanto cuidado ha causado á todo el Reino; y tan mortificado me ha tenido este acaecimiento por ver que por nuestras culpas no se hayan logrado las prestas y copiosas prevenciones que se han aplicado para su castigo; y porque es justo que V. E. se halle con noticia de las diligencias que se han hecho, y el estado que tiene esta materia, no puedo negarme á esta obligacion, para que continuándose las que convengan, se consiga el fin que podamos desear, mediante el gran

valor y prudencia de V. E., fiando de la divina misericordia le tiene reservado el logro de esta empresa.

Tuve noticia del señor Presidente de Panamá, por carta de 28 de Junio del año pasado de 680, avisándome que ha tiempo que las armas de Su Majestad se hallaban en la Provincia del Darien, castigando á aquellos en la entrada que habian franqueado y advertido á corto número de enemigos por la parte de Chepo, lograron estos la ocasion del encono y sentimiento de los Darienes, y auxiliándose de sus asistencias y noticias se encomunicaron en canoas á este mar del Sur, despues de lograr con victoria el primer encuentro con los nuestros que se hallaban en el fuertecillo, insuficiente para resistir al enemigo (aunque bastante para surtir cualesquiera empresa contra aquellos Indios) saliéronles iguales á los primeros, los segundos sucesos, apresando bajeles, mayores y menores, en la bahia de Perico, útiles á todos sus designios, por hallarse en ellos 50,000 pesos, harinas, pólvora y cuerda que yo habia remitido á Panamá, sucedió el combate de los barcos españoles que los salieron á buscar en aquel puerto con tanto disfavor de los accidentes del agua y del viento, que los piratas consiguieron lo que podian desear; comunicóme el señor Presidente estas noticias, ignorando el rumbo á que se determinaban en este mar, para que previniese su defensa.

Reconocí por las noticias, cartas y papeles que me remitió el señor Presidente, ser corto el número de los enemigos; pero hallándose con los alientos de vencedores y con la temeraria desesperacion de necesitados, gente endurecida en el voluntario trabajo de su ocupacion diestra en la náutica, en que únicamente entienden y no menos pronta y expedita en el manejo de sus escopetas y pistolas, que son las armas de que se valen por la prontitud de su golpe y chispa, aunque de inferior alcance á nuestros mosquetes; ví así mismo que el atrevimiento de estos hombres, necesitaba de ejemplar satisfaccion y que saliesen bien castigados, y así para la conferencia del medio y medios, hice luego Junta general de Ministros y despues de Guerra, en que propuestas las noticias traídas de Tierra Firme, resultó del co-

mun y concorde sentimiento y parecer de todos los concurrentes, que se dispusiese con toda presteza la armada que pudiere ser, en los estrechos términos de aquella urgencia, la cual saliese en busca y demanda del enemigo, investigándole en todo nuestro mar, desde el Callao hasta Perico, presentándole batalla ó sirviéndose del tiempo en la forma que mejor pareciere. "En esta conformidad dispuse al punto, que por lo que tocaba á Lima y al puerto del Callao, se pusiesen todos en prevencion y arma, acuartelando las compañías del presidio y del número, y haciendo las demas demostraciones que importaron para reconocimiento de la gente, su ánimo y prontitud, distribuí seis condutas, las tres de ellas entre los hijos de esta ciudad y nobleza, y las otras tres entre los comerciantes en este Consulado, los cuales en servicio de Su Majestad, se obligaron y ofrecieron voluntarios á levar cada uno cincuenta hombres á su costa como lo hicieron, satisfaciendo en dinero las plazas que no dejó de llevar la prisa del despacho".

Dispuse así mismo que del presidio del Callao se sacase gente veterana, que interpolada con la nueva hiciese mas seguro el empeño, y fué Nuestro Señor servido que en la comprension de ocho dias se aprestase la Armada y se hiciese á la vela á 6 de Julio de aquel año, y en todo por general don Santiago Pontejos Salmor, de la Orden de Calatrava, por Almirante don Pedro Sarrilla de Alcántara, por Capitan de una Fragata Juan Ramirez de Miranda, y del Chinchorro don Francisco de Ayala, componiéndose toda la Armada de 727 plazas reales que se tuvo por competente respeto del de los piratas y de 30 piezas de artillería con toda la prevencion necesaria de pólvora, arcabuces, mosquetes y demas pertrechos, que conduzcan al mejor apresto, y porque el señor Presidente instaba sobre socorro de dinero, le hizo de 50,000 pesos, los cuales prestó entónces con toda buena voluntad el Consulado, continuando en este servicio, los que siempre consagra á Su Majestad con buena ley; y aunque pocos dias antes habia remitido con el Sarjento General de Batalla don Luis Venegas Osorio, 152,932 pesos del situado de aquellos presidios, 50

botijas de pólvora, 25 quintales de cuerda y 50 quintales de plomo, por estar ocupado de los enemigos el puerto, ó por la duda de si don Luis habia padecido fortuna adversa cayendo en manos del enemigo, pareció inexcusable este socorro de 50,000 pesos, y es cierto que en los situados de aquel Reino he observado toda prontitud, siendo irregular alguna muy breve detencion, por accidentes que le hacen precisa: remití al señor Presidente de Panamá las armas que pidió, que fueron 600 arcabuces y 400 mosquetes, 1,000 frascos con sus frasquillos, 400 horquillas, 25,000 balas, 30 quintales de cuerda, 50 botijas de pólvora fina, y para guarnecer los puertos de Guayaquil y Piura, remití al primero 400 bocas de fuego, mosquetes y arcabuces por mitad, con los demas pertrechos que pidió su Corregidor, y á Piura 150 bocas de fuego de mosquetes y arcabuces, con la pólvora, balas y cuerda que pareció necesaria, llevando el General la instruccion que mejor se pudo prevenir, consultando con los militares mas expertos que se hallaban en esa ciudad. "No necesité de prender un solo hombre porque estuviera demas de esta diligencia, cuando fué pretension suya lo que pudiera ser desvelo mio; embarcóse mucha juventud noble, no solo consolados, sino gustosos de tener en este mar ejercicio y de velar, y á su imitacion corrió con buen ánimo la gente de inferior clase". En la extension del mar é incertidumbre de sus rumbos, fué voluntad de Dios Nuestro Señor, que desvaneciesen los piratas las bien fundadas esperanzas que se habian concebido de su castigo en el despacho de esta Armada, pues habiendo costeado y reconocido toda la distancia que hay de el Callao á Perico, no fué posible encontrar al enemigo; porque no se perdiese todo el fruto de esta diligencia, se efectuaron las que pudieron lograrse sin sujecion á los accidentes tempestuosos, entregando al señor Presidente de Panamá el socorro que le remití de 50,000 pesos, las armas que habia pedido y el número de infantes y piezas de artillería de que necesitó para la defensa de las plazas de su cargo.

Pareció al señor Presidente que el empleo mas oportuno á que podia y debia aplicarse por entonces la Armada, era cerrar el

recurso de la salida para el mar del Norte al enemigo por la misma parte en que habia logrado la entrada, y con efecto de órden suya, que resultó de la Junta de Guerra, se hizo estacion en aquel paraje por algun tiempo, y segun la calidad de las materias, pareció en el discurso del ajustar paces con los Indios Darienes, y habiéndose facilitado con las asistencias del General don Santiago Pontejos, se efectuaron en la Capitana, donde fueron tratados con todo cariño y señas de amistad los Indios principales que vinieron á capitular, con los cuales se dejó asentado que si los enemigos de Europa llegáran al Playón para pasar á socorrer á los que se hallaban en el Sur y á seguir los mismos intentos, los pasarian á cuchillo, y que esta misma resolucion se tendria con los que estaban en este mar. "Casi á este mismo tiempo buscaba los puertos del Perú el enemigo, y para conocimiento de sus calidades, entrada, defensa ó indefension, envió un barco con ocho hombres á la parte de Barbacoas, de la jurisdiccion de Popayan, que logrando la desprevencion de aquellos cortos lugares, hicieron en ellos algunas hostilidades, aunque con poca medra, por ser toda gente pobre; volvieron al mar llevando algunos prisioneros para servirse de sus noticias y habiendo apresado el barco de unos Indios, de aquellos puertos arribaron otra vez al de Tumaco, experimentaron allí el justo castigo á su atrevimiento, porque los esperaba con casi igual número de gente, don Juan de Godoy y Prado, prevenido en la mala forma que es connatual en los lances repentinos en lugares pacíficos; llevaban aquellos Españoles algunas escopetas de las del ordinario uso de la caza, y al tomar tierra los piratas, salieron de entre una ramazon, y disparándose de ambas partes, quedaron los nuestros ilesos y del Inglés muertos siete y entre ellos Eduardo Dolmán, que venia por su Cabo, hombre de valor, pues ofreciéndole cuartel por aprovechar de él por todos los medios de la guerra, noticia de los designios contrarios, quiso primero morir, acompañando con el uso de las armas la vida, hasta que la perdió de los repetidos golpes de las balas; era persona que se entendió hacer falta á los piratas, así por su espíritu belicoso, como por las noticias que tenia de estos Reinos

respecto de haber estado en Lima, como lo declaró Carlos Alem, que fué el que de los ocho quedó únicamente vivo y prisionero. Declaró este así mismo que el órden que llevaba era de inquirir noticia de aquellos puertos y llevarlas al de Guayaquil, donde esperaba el grueso de los suyos, esperanzados de lograr en él alguna buena fortuna, no les salió totalmente falsa la esperanza, porque aunque la buena prevencion del puerto pudo desesperar su expugnacion, lograron algo en el mar, y fué que habiendo entendido sus intentos, tuvo por conveniente el Corregidor don Domingo de Iturre, enviar embarcacion que los reconociese, y salió esta á cargo de don Tomás de Argandoña con 30 hombres, logró la inferioridad de las fuerzas el enemigo, rindiendo el barco de donde cambió al navío de la Trinidad, en que navegaba, á Argandoña y los demas prisioneros, entendió de ellos la prevencion del Callao, y que en su bahia estaba artillado y prevenido para cualquiera diligencia pronta el navío San Lorenzo". Comunicaron á Lima estas noticias los prisioneros que echó desarbolados á las playas vecinas, á Trujillo; y habiendo formado Junta de Guerra, pareció que segun lo que habian entendido los prisioneros, seguirian los piratas la costa de barlovento, y que computando los tiempos por la mas racional proporcion, se hallaria el enemigo por aquella costa con poca diferencia de la altura del Callao, y que seria bien saliese en la prontitud posible el navío San Lorenzo; dispúsose con toda brevedad el apresto, y con el ahorro posible de la Real Hacienda, y hallándose el bajel armado con 20 piezas de bronce, se encomendó su régimen al Gobernador Manuel Pantoja, persona de satisfaccion y buen celo, embarcándose tres compañías de mar y guerra, que todas hicieron número de 150 hombres escogidos, salió el bajel tan bien surtido de todo lo que toca á buena disciplina militar y náutica y pertrechos de una y otra, que fué de gran consuelo para esta ciudad su despacho, siendo concorde parecer de todos que jamás ha salido otro á este mar, tan bien dispuesto y armado y que pudiera emprender combate con los mas bien acreditados de Europa. Dióseles órden de que reconociesen todos los puertos, playas, ensenadas y caletas,

sin omitir diligencia que pudiese importar, hasta ponerse sobre la Nasca, manteniéndose en aquel puerto en la Isla que llaman San Gallán, donde se tuvo por cierto entre los mas inteligentes, que llegaría el enemigo, así porque en la navegacion ordinaria reconocen aquel paraje cuantos siguen la costa de barlovento, como por que podia hallar allí, comodidad para hacer agua y coger algunos vinos, que era de lo que necesitaban, segun las declaraciones de los prisioneros nuestros, que expusieron en las playas, entre Paita y Trujillo, los cuales dijeron haber entendido que deseaban los piratas llegar á aquel puerto, si bien el de Pisco se hallaba guarnecido con cinco piezas de artillería de diferentes calibres, con aquel apresto necesario de pólvora y balas, y porque concurriesen las prevenciones de tierra para el efecto de cualquier contingencia, dispuse con repetidas órdenes todos los puertos de ambas costas hasta el de Valdivia, y por parecerme no era necesaria en Perico la Armada que llevó á cargo don Santiago Pontejo, envié órden de que viniese al puerto de Paita, donde llegó el dia 29 de Noviembre del año pasado de 680. Habiendo sabido que los piratas sin reconocer á San Gallán habian pasado á Hilo, puerto de la ciudad de Arequipa, fué en su seguimiento el navío San Lorenzo, y se puso en él en 13 dias, poco despues de haber partido de allí los corsarios, hubo de volver á bajar al puerto del Callao, registrando la costa por haberle avisado los Atalayas que en aquellos parajes estaban distribuidos, que el enemigo habia cogido aquella derrota, si bien este, luego que se hizo al mar, se dirigió á las costas del Reino de Chile, cuyo Gobernador se hallaba antecedentemente noticiado por uno y otro aviso mio, para la vigilancia y prevencion de aquellos puertos, y yo con respuesta suya del cuidado con que los tenia apercibidos. Entró el enemigo á 13 de Diciembre del año de 1680, en el puerto de Coquimbo, y desembarcando con poca ó ninguna resistencia en la playa, marchó á la ciudad de la Serena, distante de allí dos leguas, se apoderó del lugar sin contradiccion alguna, porque los vecinos, ó inexpertos, ó tímidos, se retiraron á la primera carga que recibieron de los corsarios en la marina, y aunque en el discurso de cuatro dias que el contrario se detuvo en

tierra, entretenido con la esperanza del rescate del lugar, intentaron los nuestros poner fuego al navío y llegaron á encenderle por la banda popa, no surtió tan importante diligencia el efecto que se podia prometer, porque las centinelas de la nao, apagaron prontamente el incendio, y á vista suya los que se hallaban en tierra, acudieron á embarcarse prendiendo fuego al lugar, bien que la prisa no le dió para hacer el daño que pudieran en el pueblo, de donde salieron con el corto saco de algunas casas y templos de lo que permite la cortedad de aquel paraje, en cuya costa dieron libertad á don Tomas de Argandoña y á otros prisioneros, reservando solo á un piloto práctico de aquellos mares. Con esta noticia, porque no quedase diligencia á mi cuidado instando el tiempo de remitir el situado de la plaza de Valdivia, despaché en 13 de Febrero de este año de 1681 un navío armado á cargo del Gobernador don Diego Barraza, para que despues de socorrer aquella plaza saliese en busca del enemigo, registrando la costa de Chile, Isla de Juan Fernandez, de Santa María, San Felix y la Mocha, parajes donde se entendia pudiese hacer mencion; y con el mismo intento me avisó el Gobernador de Chile haber armado dos navíos y una fragata en su conserva, que llegaron á descubrir al enemigo sobre las Islas de Juan Fernandez, aunque la escasez del viento y cortedad del dia no dió lugar á que le abordasen aquella tarde, y con la noche le tuvo de mudar el rumbo, dejándose caer sobre la costa de Arica, en cuyas playas, dos leguas á barlovento del pueblo, echó (favoreciéndose de la sombra de la noche y de algunos cerros que por aquella parte hacia mas oculto su deseado camino, para no ser descubierto) su gente en tierra en las embarcaciones pequeñas que para este efecto conduce en su navío, y á 9 de Febrero, á las 8 de la mañana, llegó á dar vista á la plaza, poco antes noticiada de su venida, por los Atalayas de aquel distrito, cuyos vecinos gobernados por el Maestre de Campo Gaspar de Oviedo, auxiliados de los socorros de las poblaciones cercanas asignadas á su defensa, se portaron con tan buen ánimo, que sin embargo de haber aprisionado el enemigo en el avance de una trinchera, alguna gente de los nuestros, con cuyo buen suceso

sobradamente fiado, se atrevió á entrar en la ciudad, no solo lo rechazaron con valor, apresando hasta 19 de los suyos, y poniendo en conocida fuga los restantes, cuyo alcance no dejaron de seguir, aunque fatigados del combate, que duró desde las 8 de la mañana hasta las tres de la tarde, pereciendo en él, fuera de los prisioneros, hasta 20 de los corsarios, y entre ellos su Capitan Juan Guarlen y el Alferez y otros de igual osadia y no menos número; de los nuestros murieron 23, y pocos mas quedaron heridos, manifestando el arresto y valor con que defendieron la plaza y quebrantaron el orgullo; y el enemigo que demas de perder en la refriega, entre muertos y prisioneros, hasta 20 hombres, fuera de los que llevó mal heridos, no dejó de perder mucha parte de la audacia con que hasta entonces, ó inducido de la necesidad, ó llevado de la confianza, se atrevia á cualquiera arrojo; y siendo esta la primera ocasion que en los puertos de mi cargo se ha tenido de venir á las manos con el enemigo, fué Nuestro Señor servido experimentase el castigo su atrevimiento, ejecutándose en todos los nuestros, la resolucion animosa en deseos de llegar á verle la cara, que es la que como pirata siempre ha excusado, siendo solo el robo su designio, y su mejor defensa la fuga.

Antes que tuviese la noticia de este buen suceso, ni certidumbre del viaje del enemigo, precautelando que habia de intentar el conocido subterfugio de la ensenada del Darien, despaché en 10 de Enero, el navío San Juan Evangelista, bien armado, y juntamente dos embarcaciones pequeñas de remo, convenientes á registrar cualquiera caleta, ensenada ó rio, á cargo del Capitan don Francisco Salazar Alvarado, con cuya seguridad se condujo el socorro á Panamá y Portovelo, municiones para Cartajena y los cajones de aviso de este Reino, con órden de que se ocupase despues en resguardar aquella costa, impidiendo así la ocasion de estos corsarios, como la introduccion de algun socorro de los suyos, que se tenia entendido la esperaban, y la hubieran logrado con efecto, si la buena diligencia y vigilancia de la gente de Popayan y asistida de los Indios amigos, no hubiera frustrádole el progreso de encaminarse por aquella parte á este mar del Sur,

pues lo intentaron por Abril de este año, (segun me avisó el señor Presidente de Quito) mas de 300 Ingleses y Franceses, cuya union con los antecedentes pudiera ser de muy nocivas consecuencias, y su reparo digno de la primera atencion y desvelo. En cuya continuacion, luego que tuve aviso de la faccion de Arica en que se me representaba cuán quebrantadas se hallaban las fuerzas de esa ciudad por el número de muertos y heridos, y sobre los muchos enfermos de la milicia foránea, por el severo clima de aquel puerto, los vivos recelos de segunda invasion, que se temia le hiciese el enemigo con mayor arresto, ó por restaurar dos prisioneros, ó por la ambicion de las piezas (de diferentes calibres, con el apresto municion) de artillería, que tenia un pequeño fuerte mal formado entónces, (si hoy reducido á mejor perfeccion, hallándose con 11 piezas de diferentes calibres, con el apresto y municion necesaria) único interes que le habia inducido á esta empresa, despaché luego, por tierra, socorro de pólvora y cuerda, cuya falta se insinuaba, y juntamente algunas armas para los puertos de Pisco y Nasca; y para mejor resguardo de unos y otros, en 23 de Febrero de este año volvió á salir Nuestra Señora de la Concepcion, que fué por Capitana de la Armada, á cargo de su General don Santiago Pontejo, asistido de un Chinchorro, con órden de hacer su viaje por la costa, para que tomando lengua en los puertos de barlovento, se noticiase del enemigo, y de no encontrarlo se mantuviese en el puerto de Arica, para su seguridad y para conducir el real tesoro, que de las Cajas de Potosí y demas Provincias de arriba, junto con la hacienda de particulares, se esperaba para el despacho de la Real Armada; de suerte que dándose á un tiempo la mano las expediciones del Gobierno militar con las obligaciones de político, procuré atender, sin intermision, á aquellas ocurrencias; y así para mejor seguridad del real tesoro, siendo ya tiempo de conducir los azogues al puerto de Arica, despaché en 16 de Marzo, el Patache San Lorenzo, á cargo del Gobernador Manuel Pantoja, competentemente armado para poder apresar al enemigo si por ventura se hallase en algun puerto de las costas, y en este bajel por mas fuerte, y haciéndole escolta la Capitana, que vino

en su convoy, y algunas Naos marchantes en su conserva, precediendo el Chinchorro, llegó á salvamento al puerto del Callao la real hacienda con la de particulares, á tiempo competente de poder despachar la Real Armada, que salió del puerto del Callao á 21 de Setiembre de este año, con órden del General don José de Alzamora, de que si V. E. estaba en Panamá, trajese á su persona y familia en la Capitana, viniéndole haciendo escolta el Patache San Lorenzo, que sirve de Almiranta, hasta dejar á V. E. en Paita, quien le dará las órdenes que fuese servido; pero si V. E. hubiese salido de Panamá antes de llegar la Real Armada, volviéndose la Capitana con los Navíos que con mas prontitud se pudiesen cargar de ropa de la feria, dejase en el puerto de Perico el Patache San Lorenzo, para resguardo de Panamá y de la feria que se habia de trasportar de Portovelo, y que viniese convoyando los Navíos que se cargasen del comercio, para la seguridad en la conduccion de la ropa, pues para la demas que quedase, se daria providencia, si el enemigo subsistia, de enviar la Almiranta, que para el efecto se habia prevenido, y que ésta viniese convoyando los demas Navíos en que se hubiese de conducir el resto de la feria.

En Paita tendria V. E. noticia de la presa que el corsario hizo del Chinchorro que salió de Panamá conduciendo al señor don Rafael de Ascona, Alcalde de la Real Sala del Crímen, con su mujer y familia y otras personas, temperando esta desgracia la noticia que me dió el Corregidor de Guayaquil, en carta de 20 de Setiembre, avisándome que el Chinchorro habia llegado al puerto de Paita, habiendo dejado en tierra al dicho señor don Rafael, su mujer y demas familia, y prisioneros en el de las Esmeraldas, por haberlo así dispuesto el Capitan de los corsarios, dándoles libertad sin maltratamiento alguno, á las 24 horas de su prision.

He referido á V. E. con al alguna prolijidad la introduccion del enemigo pirata en este mar del Sur, y diligencias que se han hecho para su castigo, y estado en que dejé esta materia; el lograrlas pende del supremo arbitrio de Dios Nuestro Señor; el aplicarlas ha sido de mi cargo, y satisfaciendo á la obligacion de

él he obrado cuanto me ha parecido necesario; desgracia ha sido el que hasta ahora hayan excusado á las armas de Su Majestad esta victoria tan necesaria.

Las circunstancias del lugar, por las incertidumbres del mar en cuya inmensidad solo pende de suerte fatal ó accidental, el encontrar ó no al enemigo que granjea sus medras con su ocultacion y retiro de nuestros bajeles, interpresando furtivamente sus dichas y huyendo la cara al encuentro, fio de Nuestro Señor se ha de mejorar la fortuna corriendo por V. E. la direccion, y que á su celo y actividad se ha reservado el acierto, hallando el enemigo escarmiento á sus arrojos, con el justo castigo que merece, sin dejar yo de ayudar á V. E. con súplicas incesantes á Dios Nuestro Señor, nos conceda el buen efecto contra estos enemigos, pues con sus hostilidades se ven ofendidos á un tiempo los respetos de Dios y de Su Majestad, y espero ha de concurrir superiormente la divina á la satisfaccion de la ofensa.

Habiéndose movido algun escrúpulo sobre si se habia faltado en las operaciones por razon del puesto de General en que se hallaba don Santiago, mandé se le hiciese causa por el Auditor General de la Guerra, con cuyo conocimiento se servirá V. E. de tomar la deliberacion competente á los méritos de ella, pues aun con este exámen procuré afinar la satisfaccion con que los súbditos han de atender á llenar el ministerio que fuese de su cargo.

La instruccion del enemigo en este mar del Sur, ha causado mucho daño al Reino, por haberle tenido inquieto y desasosegado, y si lo que Dios Nuestro Señor no permita se frecuentasen estas entradas, darian mucho en qué entender, sin que bastasen diligencias, ni estas se pudieran costear por el mucho gasto que causarán, y ser todas estas costas tan abiertas y dilatadas; y así cumpliendo con la obligacion de mi conciencia, he representado á Su Majestad, que el remedio consiste en que se les embarace el paso por la parte del Norte, pues se les ha facilitado la entrada en Tierra Firme á los enemigos, despues que en la parte de mar del Norte ha faltado la Armadilla de barlovento, que se fundó y crió para propugnacion de estos Reinos, y habiendo enseñado la

experiencia que se les imposibilitó con ella el paso, y que sin ella se les ha facilitado, parece era muy conveniente se diesen órdenes muy urgentes, á fin de que ésta se aprestase y corra aquella costa con la violencia que acostumbraba, empleándose en negocio tan necesario los efectos que para él están destinados, pues cuando no se evitára otro inconveniente, trataba obviar las grandezas desmedras que de estos frangentes se siguen á la Real Hacienda y á todo este Reino en comun.

El puerto de Guayaquil se halla bien asistido, así por la artillería que tiene, que se compone de seis tercios cañones de á 15 libras de bala, como por las armas que le he enviado, y como el Gobernador que le tuviere á su cuidado sea soldado, se podrá defender. Su Majestad por Cédula de 29 de Marzo de 1678, me ordenó, que precediendo reconocimiento de la disposicion de aquel puerto, viese qué género de fortificacion se podria hacer en él, para plantar alguna artillería que defendiese la entrada al enemigo, y que enviase planta al Consejo de la que conviniese ejecutar, valiéndome para ello del ingeniero militar que hay en Panamá, y que para el gasto que esta obra pudiese causar, buscasen medios que no saliesen de la Real Hacienda; luego que recibí la Cédula, escribí á don Domingo de Iturri Gastelo, Corregidor de Guayaquil, y á otras personas de inteligencia, para que me informasen del estado y fortificacion del puerto, si bien cuando pude esperar la respuesta, me hallaba con la noticia de que ninguno podia satisfacer punto tan importante, como el Sarjento General de Batalla don Luis Venegas Osorio, á quien envió Su Majestad á este Reino con el grado referido, y el ingeniero mayor fiando de su parecer, en materia de fortificaciones, el acierto, y que haciéndose con inteligencia serian menores los gastos; y estando ya resuelto que don Luis fuese á Guayaquil, sobrevino el accidente cuidadoso de Panamá, con que fué preciso mandarle pasar luego á aquel Reino, con ánimo de que despues volviese á Guayaquil; hoy no se halla en aquel puerto, y la ciudad destituida de defensa, pues con el cuidado y aplicacion que he puesto en las armas, pertrechos y municiones que le he remiti-

do, y artillería que tiene. no se atrevió el enemigo pirata (introducido en este mar) á invadirle cuando únicamente fué este su intento; pero reconociendo cuán importante es el resguardar aquel puerto y ciudad que tan apetecida es á los extranjeros, porque la imaginacion opulenta por el fruto del cacao que produce, y favorable á sus hostilidades por su astillero para fábrica de bajeles; siempre será muy conveniente aplicar todo el fomento posible á su mayor seguridad, sirviéndose V. E. de ordenar á don Luis Venegas Osorio, que luego que acabe de poner en perfeccion la mudanza de Portovelo, pase á reconocer á Guayaquil, y para los gastos que causaren en su fortificacion, se podria imponer sobre cada fardo de cacao que hubiere de salir de aquel puerto, una corta pension que no fuese molesta, pues resulta en utilidad de toda aquella Provincia, el tener resguardado el puerto con seguridad de sus vecinos y el frecuente comercio de sus haciendas.

El puerto del Callao es el mas célebre del Perú, por la serenidad de su bahia y fortaleza de su plaza, como por la gran riqueza que de él sale en las armadas, fuera de los situados y otros despachos que se hacen en el puerto intermedio á Panamá, Portovelo, Chile, Valdivia y otras partes; tengo por política necesaria el que en este puerto se disponga y conserve la mayor prevencion posible, así porque siendo tan dificil de prevenir todos los puertos del Reino, será bien que en alguno ó algunos se funde el crédito de nuestra fuerza para apagar y templar los designios de la codicia extranjera, como porque manteniéndose en él las plazas de su situacion, se hallan en cualquier accidente repentino de enviar socorro á otra parte, soldados disciplinados é instruidos en el manejo de las armas, obediencia á sus Jefes y demas observaciones militares, reclutándolo entónces de nueva gente, como se ha hecho en las ocasiones que con la entrada de los piratas en este mar se han ofrecido en el despacho de la Armada que envié á Tierra Firme y del navío San Lorenzo á San Gallán, Pisco y otros puertos de barlovento: yo he procurado aplicar á este fin todo lo posible, y en medio de los ahogos del

despacho de Armada, socorrí el presidio con 120,000 pesos. Es providencia muy aprobada hallarse el Virey á las pagas y socorros que se hacen, porque así se eviten inconvenientes y engaños, que en estos casos suelen ser ordinarios, así lo he observado yo en el tiempo de mi Gobierno; al presente se halla la plaza con la prevencion siguiente:

De gente efectiva, cuyos asientos están corrientes, se halla el Presidio y Real Armada, chinchorros y lanchas de Su Majestad con el número de 1,088 personas, así de gente de guerra, como de mar, artilleros condestables y grumetes, demas de los Cabos principales, como son Maestre de Campo, Sarjento Mayor y Capitanes.

El fuerte de Santiago de la puerta de Lima tiene ocho piezas de artillería, cuatro cañones de diez á catorce de balas.

El fuerte de San Ignacio, que mira á la campaña y camino de Lima tiene siete piezas, medios cañones de á 20 libras de bala y medias culebrinas de á 16.

El fuerte de San Miguel, que hace esquina á la muralla y dá vista al rio y al mar, tiene tres piezas de artillería, culebrinas de á 20 libras de bala; este fuerte se reedificó en mi tiempo.

El fuerte de Santiago que se sigue y mira á la bahia del puerto, tiene seis piezas culebrinas de á 12.

El fuerte de San Pedro de Manzera, que esta en la plaza de armas y mira á la bahia, tiene ocho piezas de artillería, culebrinas, medias culebrinas y medios cañones, las culebrinas reales de á 25 libras de bala, y las medias culebrinas de á 16 y medios cañones de á 20.

La puerta real del mar nominada Santa María, tiene un fortin de la puerta á la lengua del agua, que habiéndole hallado sin artillería, dí órden para que en él se colocasen dos piezas nuevas, medios cañones de á 20 libras de bala.

El fuerte de San Francisco de Borja, que mira á la bahia, tiene cinco piezas, un cañon de á 30 libras y cuatro cuartos cañones de á 12.

El fuerte de San Lorenzo el Real, que hace esquina á la mu-

ralla y mira al mar y á la isla y tarazana, tiene ocho piezas de artillería, culebrinas reales de á 25 libras de bala y de á 20, medios cañones de á 20 y medias culebrinas de á 16.

El fuerte de San Luis el último, mira á la mar brava y campaña de la puerta de Lima, tiene siete piezas medios cañones de á 20 libras de bala, medias culebrinas de á 12 y tercios cañones de á 14.

Todas estas piezas de artillería están colocadas en los baluartes referidos, cabalgadas en sus cureñas nuevas guarnecidas de cobre, con el apresto necesario de pólvora, balas, cuerda y demas pertrechos para el uso de ellas en la ocasion, que se hallan prevenidos en el almacen real, que están á cargo del Teniente General de la artillería.

El tren de campaña de aquel puerto se compone de diez piezas de artillería y un trabuco, los ocho cuartos cañones de á 10 libras de bala y dos pedreros, todo con la prevencion necesaria para la marcha.

El galeon Capitana de este mar del Sur, nombrado Nuestra Señora de Guadalupe, tiene 32 piezas de artillería, las 10 medios cañones de á 20 libras de bala, 14 cuartos cañones de á 12 y seis sacres de á 8 en sus cureñas de mar, guarnecidas de cobre con todos sus aparejos, para el servicio de dicha artillería.

El galeon Almiranta, nombrado San José, tiene 32 piezas de los mismos calibres y con las mismas municiones y prevenciones que la Capitana.

El galeon San Lorenzo, patache de Su Majestad, tiene 20 piezas de artillería, cuatro cañones de á 10 y 12 libras de bala y y sacres de 8 y 9 con la misma prevencion.

Así mismo hay de respeto en el puerto del Callao, 30 piezas de artillería de á 5 y 10 libras de bala, en que se incluyen 24 piezas moyanas de á 5 libras de bala, que mandé fundir en mi tiempo con ánimo de que estuviesen prontas para armar navíos marchantes, de que tanta necesidad habia, y así mismo se han hecho 22 cureñas nuevas con su herraje de cobre, y aliñado los herrajes de otras 10.

Luego que entré en el Gobierno, fueron tan repetidos los informes que se me hicieron sobre los dos galeones de Su Majestad, Capitana y Almiranta, que no pudieron hacer otro viaje, por decirse se hallaban de mala calidad, y por haber sido los ministros principales, en la inteligencia de esta materia, los que me informaron de la poca seguridad y mal estado de estos bajeles, dí cuenta á Su Majestad, y por Cédula de 24 de Octubre de 679 se sirvió de mandar se fabricasen otros de nuevo; pero reconociendo era necesario valernos de estas naos para la conduccion del real tesoro, y que las fábricas de estas nuevas llegarian á mas de 400,000 pesos, sin poderse conseguir en muchos años; apliqué todo el desvelo que requeria la importancia de la materia, deseando investigar fijamente la disposicion en que se hallaban, encargando su reconocimiento práctico á don Diego de Arespacochaga, General entónces del Callao, y á don José de Alzamora de la Armada, ambos muy expuestos y de calificado voto en la marinería y fábrica de bajeles, y que dándose la mano con los Oficiales y Ministros de la Maestranza, me dijesen si dándoles carena se podrian asegurar de suerte que pudiesen hacer viaje y llevar el real tesoro y de particulares; de las repetidas diligencias y cuidadosas aplicaciones que se ejecutaron, resultó convenir todos los que concurrieron á la vista de ojos de los bajeles, que los maderos principales y de cuenta, estaban de muy buena calidad, y que carenándolos, respecto de ser su fábrica fuerte, sentian que sin el menor escrúpulo podian navegar, y servir por muchos años; con que viendo afianzada la seguridad, atendí á que los reparos de la carena no fuesen con la exorbitancia de gastos que en otras ocasiones corriendo por cuenta de Su Majestad la obra, pues en las que le tocan padecer la desgracia de que se privilegian las de particulares, y así dispuse llamar al Capitan Pedro Garcia de San Roque, maestro mayor de calafatería, alentándole á que tomase á su cuidado por un tanto la carena de ambas naos, con obligacion de dejarlas á satisfaccion de don Diego de Arespacochaga, don José de Alzamora, del Capitan de la Maestranza, Veedor de fábricas reales y demas Ministros que en esto tienen por sus oficios supe-

rintendencia, cuya condicion aceptada se pasó al concierto, que ajustado con las personas referidas y Oficiales Reales de turno, se tasó la carena de la Capitana en 26,000 pesos y en 29,910 la de la Almiranta, restaurándose en esta diligencia dos tan principales galeones, y eximiéndose la Real Hacienda del crecido gasto que se causaria si se hiciesen de nuevo, como lo tengo avisado á Su Majestad en respuesta de la Real Cédula que se despachó para el efecto.

En la Real tarazana habia tres lanchas arrimadas de á 12 remos por banda, y reconociendo cuán importantes eran estas embarcaciones ligeras para cualquier contingencia, dispuse el que se acabasen de perfeccionar, dando las carenas y aparejándolas de todo lo necesario para echarlas al agua, como se consiguió, teniendo cada una tres mil pesos de costo, que fué el mas moderado; las dos lanchas remití á Panamá con dos piezas de artillería cada una y la gente de mar necesaria, con el navío que fué á cargo de don Francisco de Salazar, como tengo dicho, por haberme representado el señor Presidente de aquel Reino don Luis Venegas Osorio, Sarjento General de Batalla, seria este el único remedio de resistir á las piraguas del pirata, si intentase otra vez introducirse en este mar; la otra queda en el puerto pronta para cualquier ocasion que se ofrezca, y sirve para rondar de noche los navíos que están surtos en la bahia, y el puerto tiene dos piezas de artillería, falcones de á tres libras de bala, que se sacaron del tren de campaña de esta ciudad, por no haberse acabado las moyanas para ellas, que se han mandado fundir.

Para reconocer la fuerza militar de esta ciudad, se hizo padron de órden mia el año pasado de 1680, con ocasion de la entrada de los piratas en este mar, hízolo el Sarjento Mayor del Batallon, y fuera de la gente que habia salido á varios socorros, se halló haber 8,092 hombres, repartidos en esta manera:

Veintidos Compañias de Infantería Española, las tres que llaman del tercio de la ciudad con 821 hombres, cinco Compañias de Comercio con 449, dos de Tribunales de Inquisicion y Cruzada con 80, dos de Universidad con 180, de Audiencia y Tribu-

nales 282, cuatro Compañias de caballos de la ciudad con 103.

Los que se habian tripulado para reclutar dichas Compañias, lo cual no se hizo por embarazos que ocurrieron, 129 de caballeros y Capitanes reformados, 522 los viejos é impedidos, para quedar en la ciudad 507, la Compañia de la guardia de á caballo, la de los lanzas inclusa en ella, la de los arcabuces, la de los alabarderos y los Oficiales viejos de todas las Compañias 225, las cinco Compañias de á caballo del campo 348, 22 Compañias de Infantería de Indios con 3,500 hombres, cinco Compañias de Mulatos libres con 450, tres Compañias de infantería de Negros libres de 380, dos Compañias de caballos de Indios con 56, una de Mulatos con 60.

En todas las Juntas que se han formado con ocasion de la entrada de los Ingleses en este mar, ha sido comun resolucion de la conferencia, que se procure poner la principal fuerza en la caballeria, en la cual parece que necesariamente hemos de estar ventajosos al enemigo, que no tiene de donde prevenirse de ella, y que en nuestras tierras no les ha de ser facil el disponerlas.

Ademas, que para el caso en que fuere necesario cortarles el paso, y mudando las Compañias seria la caballeria dueño de ellas, y no tendria igual fuerza ni prontitud á pié el enemigo, aun cuando fuese muy dichoso y noticioso en estas tierras, y lo vasto de estas Provincias y aspereza de sus caminos, se facilitaria á la caballeria, siendo muy árduos á los infantes; por esta razon será muy necesario tener siempre bien aprestada está parte de milicia, y dar órden para que se ejercite en el manejo de las armas de su uso, y hallándose facilitados con la frecuente práctica, no sean inútiles en la ocasion las prevenciones.

La sala de armas de esta ciudad, se hallaba en mala disposicion, así por no ser suficiente la capacidad de su sitio, por estar todo confuso y aglomerado, como porque necesitaban de limpiarse, y recoger muchas que con ocasion de los alardes, estaban distribuidas y en poder de diferentes personas, dispuse el remedio de este daño, ordenando, como lo hice, se le agregase para su ensanche otra sala contigua que los años pasados servia

de cuerpo de guardia á la Compañia de infanteria que asiste á las Cajas Reales; con que quedaron en sus divisiones aderezadas y con distincion las armas, habiéndose recogido todas las que estaban fuera de ella y dispuesto el que se continuase hacer su limpieza, sobre que se ha tenido particular cuidado, como así mismo de las que se conservan en la sala de armas del Callao.

El tren de campaña de esta ciudad, se compone hoy de 16 piezas de artillería, falcones de á tres libras, que aunque tenia doce, cuatro fueron á Panamá en las dos lanchas que despaché, y las otras dos sirven en la lancha que tiene Su Majestad para rondar el puerto. Las demas que quedan, están con la misma prevencion que el tren de campaña del Callao.

Sobre si conviene ó nó cercar esta ciudad, ha sido punto muy controvertido en otros gobiernos, teniéndose en sentir de los mas inteligentes por casi imposible de conseguir, y aunque fué de parecer don Luis Venegas Osorio, Sarjento General de Batalla, el que se cercase, y me dió un papel, representando en él las razones que se le ofrecian para ello, proponiendo arbitrios para su costo; habiendo reconocido, hallé impracticable su dictámen, pues aunque en lo especulativo tenia lugar, en la práctica calificados imposibles, así por las crecidas pérdidas que se experimentarán, echando por los suelos muchos edificios y huertas en que están impuestos considerables censos, á favor de los Monasterios, Hospitales y Capellanias y diferentes personas, como por ser necesaria gran suma de plata para su gasto, ocasionándose de las contribuciones con que se habia de obligar á los vecinos, repetidas quejas y lamentos con las exhortaciones de los que corriesen con esta superintendencia, demas que habiendo de ser la cerca tan dilatada, como requeria el ámbito de la ciudad, no era posible hubiese número competente de gente para coronar la muralla, y habiéndola para mantenerla, no suficiente la mayor parte de plata que fructifican las Cajas, ni su fábrica fuera consistente, respecto de estar expuestas todas las de esta ciudad á la contínua plaga de temblores; sin embargo, si amurallar la ciudad se pudiera conseguir venciendo estos imposibles, no dudo fuera

su mejor defensa, y en el ínterin consistirá en conservar la caballeria, adelantándola todo lo que se pudiere y teniéndola prevenida para cualquier contingencia, como tengo referido en el número.

Son confinantes de la Provincia del Paraguay, los Guaicuros y varias naciones bárbaras, que por su natural fuerza y ódio que han tenido siempre á los Españoles, han ejecutado repetidas hostilidades, de que han resultado muchas muertes y despobládose algunas haciendas; en el tiempo de mi Gobierno, mediante el cuidado del Gobernador de aquella Provincia y de mis asistencias, no se ha experimentado desgracia alguna, antes buenos sucesos en las ocasiones que se han ofrecido, segun las noticias que el Gobernador de aquella Provincia me ha participado.

Su Majestad por Cédula de 25 de Julio de 679, tiene dado órden al Maestre de Campo don José Garro, que juntándose con el Gobernador de Tucumán y con los tres señores Obispos de aquella Provincia, la de Buenos Aires y Paraguay, confieran si respecto de las graves hostilidades que estos Indios hacen, matando y robando sus habitadores, sin guardar la fé pública de las paces que con ellos se suelen ajustar, obrando maliciosamente, se podrá con segura conciencia hacerles guerra ofensiva, como ellos la hacen con los nuestros, y que viniendo los tres Prelados en que se pueda hacer, se prevenga la gente y todo lo demas necesario para ir en busca de aquellos Indios, y reducirlos á la obediencia de Su Majestad, y en caso de no poderlo conseguir, sean castigados conforme á su atrevimiento; no tengo noticia de que esta Junta se haya formado, porque la distancia de aquellas Provincias á esta ciudad es muy grande; y así por si llegare el caso, es bien dar á V. E. parte de esta resolucion, pues con sus asistencias se afianzará la mejor direccion de esta materia.

Los Portugueses del Brasil, llamados comunmente Mamelucos, que habitan la Villa de San Pablo, vecina de la Provincia del Paraguay, que una cordillera sola los divide, han acostumbrado en varias ocasiones el pasarla con número de gente y prevencion de armas para apresar los Indios, llevarlos á sus hacien-

das y servirse de ellos, como esclavos, han discurrido por varias partes de aquellas Provincias, y codiciosos de muchas presas que han hecho de Indios en años pasados, destruyeron la Ciudad Real y Ciudad de Jerez y la Villa Rica del Espíritu Santo, dejando asolada toda la Provincia de Guaira y parte de la del Paraguay, y con asaltos repetidos apresaron gran parte de la Nacion de Indios Guaranies que habitaban la sierra de Tupa, en pueblos enteros formados ya de esta Nacion y reducidos á Nuestra Santa Fé por el cuidado de los Religiosos de la Compañia de Jesus, los cuales viendo el estrago que continuamente recibian aquellos naturales recien convertidos, y porque en los contínuos asaltos no se los acabasen de llevar los Portugueses, retiraron todos los que habian quedado á la Provincia de Paraná y Uruguay, cien leguas distante de la dicha sierra, y en ella formaron veintidos y mas pueblos, de que se componen las doctrinas que hoy tiene á su cargo la Compañia.

No fué bastante esto para que los Portugueses dejasen de perseguirlos, llegando á los mismos pueblos con las hostilidades acostumbradas, hasta que el señor Marqués de Manzera, siendo Virey, en virtud de Cédula de Su Majestad de 25 de Noviembre de 1642, les socorrió con cantidad de bocas de fuego, pólvora y municiones con que se adiestrasen los Indios en el manejo de estas armas y se resistiesen á las invasiones del Portugués, y estuvieron en quietud hasta que los Portugueses de San Pablo, sin ser sentidos, á 14 de Febrero de 676, llegaron en tropas á cuatro pueblos de Indios reducidos y cercanos á la Villa Rica del Espíritu Santo y apresaron á mas de cuatro mil Indios sin defensa, por haber entregado las armas que tenian á los Oficiales Reales de la Asuncion del Paraguay, en conformidad del órden que para ello hubo de Su Majestad por Cédula de 17 de Octubre de 1661. Esta novedad conturbó mucho la ciudad de la Asuncion, que á la sazon se hallaba tambien afligida con las hostilidades de los Indios enemigos Guaicuros y Vagas, y aunque el Gobernador de la Provincia procuró salir á su opósito, no se pudo lograr el restaurar la presa, por tener el Portugués prevenida la retirada.

La Provincia quedó desconsolada, porque con la falta de los Indios seria menor el beneficio de la yerba. por ser este el fruto principal que produce aquella tierra.

Dióse noticia de este suceso al señor Conde de Castellar, que era Virey entónces, pretendiéndose por los Padres de la Compañia, se le restituyesen á los Indios las armas para su defensa, y no tomó resolucion en este punto, respecto de que no se habia hecho en Buenos Aires, la Junta que Su Majestad por Cédula de 668 habia mandado formar sobre la restitucion de estas armas, dando noticia de todo á Su Majestad, quien por Cédula de 20 de Octubre de 678, se sirvió de dar aviso remitiria, para la defensa de aquella Provincia, el mayor número de gente, armas y municiones que se pudiese, en los primeros navíos de permiso que vienen para Buenos Aires, que con efecto llegaron, en los que trajo á su cargo el Capitan Juan Tomás Miluti, y trajeron número competente de gente para Buenos Aires y armas, con que se hallan aquellas Provincias bien asistidas, como tambien los Indios de la reduccion del Paraguay defendidos, por haber mandado Su Majestad por Cédula de 25 de Julio de 679, que se restituyan á los Religiosos de la Compañia, á cuyo cargo están las doctrinas del Paraná y Uruguay, las armas de fuego y demas municiones que entregaron y tenian para su defensa.

Luego que recibí esta Cédula dí las órdenes necesarias para que se ejecutase, escribiendo al Gobernador y Oficiales Reales de aquella Provincia y al Superior de las municiones, de que no he tenido respuesta por haber mediado poco tiempo y ser tan distante aquella Provincia, causa de retardarse las noticias.

Antes que tuviese noticia de la providencia que Su Majestad habia dado, me escribió don Felipe Reje Govalán, Gobernador del Paraguay, los recelos con que estaba, de que el Portugués de San Pablo repetiria los daños que se habian experimentado otras veces, y que necesitaba de plata para providenciar lo necesario á su opósito; resolví, con parecer de la Junta de Hacienda, se le enviasen 6,000 pesos de la Caja de Potosí, y que estos se entregásen á don Juan Diez de Andano, nuevo Gobernador del Para-

guay, para que se gastasen en lo mas necesario que pudiese afianzar la seguridad de aquella Provincia.

Ha permitido Nuestro Señor, no se haya experimentado ningun frangente, desde el que ocasionó la entrada última de los Portugueses de San Pablo, antes, segun las noticias que me dió el Gobernador, lograron nuestras armas, de los Indios enemigos que se hallan auxiliados de los Portugueses, un considerable vencimiento; y fio de la piedad divina, se repitan iguales progresos en el feliz Gobierno de V. E., aplicando su gran celo, toda la prevencion que fuere necesaria para la mayor seguridad y resguardo de aquellas Provincias, en lo que diere lugar la larga distancia de mas de dos leguas.

Habiendo recibido cartas del señor Obispo y del Gobernador de Buenos Aires, en 26 de Abril del año pasado de 680, en que participaron la novedad, que empezaban á emprender los Portugueses del Brasil, gobernados por don Manuel Lobo del Hábito de Cristo, en disponer poblaciones en nombre de la Corona de Portugal, en las Islas y Tierra Firme de San Gabriel, que se incluyen en los términos de la de Castilla, dispuse se llevasen luego á Potosí 300 bocas de fuego por mitad, arcabuces y mosquetes, 50 botijas de pólvora fina y 30 quintales de cuerda, para que estuviesen prontas á la necesidad de Buenos Aires y Provincias inmediatas, y escribí al señor Presidente de la Real Audiencia de la Plata y á los Oficiales Reales de la Villa de Potosí, gastasen hasta 24,000 pesos en el socorro de Buenos Aires, y si pareciese al señor Presidente (como mas vecino á aquella ciudad) ser necesaria mayor cantidad, no excusase su envío, con el mas pronto despacho que fuese posible.

Quiso la Divina Majestad de Dios Nuestro Señor, que esta prevencion tuviese muy dichosas resultas, pues en carta del Gobernador, de 16 de Agosto, se me dió noticia de que en la mañana del dia 7 de aquel mes, consiguieron los soldados de Su Majestad feliz victoria, avanzando la fortificacion que se habia ya fabricado, y coronado de artilleria, con muerte y prision de todos los con-

trarios, de que vino muy extensa razon en los autos formados sobre este negocio, que están en los papeles de la Secretaría.

Lo que me dió mayor cuidado, fué que habiendo hecho los nuestros prisionero al General don Manuel Lobo, se halló entre sus papeles, una instruccion original del Príncipe Regente del Portugal, compuesta de 36 capítulos, cuya copia está inserta en los autos: propúsome el Gobernador de Buenos Aires algunos puntos de dificultad que se ofrecian, en órden á si convendria mantener la fortificacion que hizo el Portugués, ó formar otra en la Isla de Maldonado; y qué habia de hacer de los prisioneros Portugueses y de los Indios Tupis, que trajeron en su compañia; y habiendo hecho juntar todos los papeles y autos tocantes á la materia, consulté en este Real Acuerdo los puntos referidos, y pareció que se demoliese la fortificacion que habian fabricado los Portugueses, por poco segura y dispuesta en mal terreno, y que ocupándose alguna gente en ella, se debilitarian las fuerzas de Buenos Aires, á que principalmente debe mirarse. Y en cuanto á si seria bien disponer otra en el sitio de Maldonado, se esperase la resolucion de Su Majestad, por haberle propuesto esta materia, y que con la mejor custodia posible fuesen enviados á Santiago de Chile, don Manuel Lobo y el Teniente General Jorge Suarez de Macedo, y lós demas prisioneros donde estuvieren separados unos de otros, hasta nuevo órden, y por lo que toca á los Indios Tupis que vinieron auxiliando á los Portugueses, el Gobernador dispusiese lo que con presencia de la materia tuviese por mas bien acordado.

Así mismo me pareció que este negocio se pusiese con cuanta brevedad fuese posible en la noticia de Su Majestad; y así determiné despachar aviso (que fué el que llevó á su cargo don Fernando de Noriega) debiendo causar cuidado el conocimiento de que esta guerra del Portugués haya traído orígen y causa, de las influencias y órdenes de su Príncipe, viviéndose en España sobre el seguro de las paces juradas con aquella nacion, y habiendo rompido en sangre con las armas del Perú, por la necesidad en que las puso su arrojo, y siendo por ellas vencidos, muertos y

apresados, parece que no es recelo extraño el que en Portugal se intente novedades, ó por la parte de Europa ó por esta América, por lo cual, para que en cualquier acontecimiento no se embarazasen las disposiciones en lo repentino y desprevenido, me pareció preciso el despachar el aviso, duplicándolo por Méjico, en el navío que salió para el Realejo á cargo de don Francisco de Valdez.

Hállase el puerto de Buenos Aires bien asistido de gente y armas, pues demas de las plazas que tenia Su Majestad, se sirvió de enviar en los navíos del cargo del Capitan Juan Tomas Miluti, 302 plazas para refuerzo de la guarnicion de aquel presidio; y segun la certificacion que se envió al Gobierno por los Oficiales Reales de Potosí, dado por los de Buenos Aires, por la nuestra que se puso el dia 26 de Febrero de este año, de la gente que milita en él, se hallaron 1,085 plazas de infantería y caballería, con los Cabos principales, importando el sueldo que gozan 182,916 pesos, que es el situado que se remite de la Real Caja de Potosí. como tengo advertido en el número . . . .

HACIENDA REAL.

La mayor parte del buen gobierno de este Reino, consiste en la ajustada recaudacion de la Real Hacienda, materia digna de toda la atencion y cuidado de los señores Vireyes; y puedo asegurar á V. E. le he tenido tan vigilante como se requiere, procurando guardarla de algunos que la guardan, y defenderla de los que la defienden, por el mucho amor que naturalmente todos le tienen.

Por certificacion de 10 de Agosto de 678, que me dieron los Oficiales Reales de esta Caja, cuando entré á gobernar en este Reino, parece debia la Real Hacienda 3.806,623 ps., los 2.167,439 de deudas del Gobierno del señor Conde de Castellar, y el 1.639,184 pesos de deudas antiguas de otros Gobiernos, y aunque hallé en ser 2.164,080 pesos, segun la certificacion referida, de esta cantidad se compuso el envío que se hizo á Su Majestad en

la Armada que salió del puerto del Callao á 2 de Setiembre de aquel año, sin lo que dió el comercio en Portovelo, y plata de la Caja de Quito.

No extrañará V. E. el que la Real Hacienda se halle tan gravada de deudas, si considera que importa mas lo que cada año sale, que lo que entra, pues la renta ordinaria con que Su Majestad se halla en estas Provincias, de lo que fructifica esta Caja de Lima y entra en ella de las demas del Reino, monta 1.953,467 pesos, cien mil pesos poco mas ó menos de diferencia, y el gasto 2.010,829 ps., excediendo este á la entrada en 57,362 pesos, correspondiendo la suma de esta salida á mas de 5,000 pesos cada dia, con que á Su Majestad no le puede ir cantidad alguna en las Armada, pues con poca diferencia viene á consumirse toda la Hacienda del Rey Nuestro Señor en estos Reinos, regulándose entrada por salida, y si se han de hacer envíos en las Armadas, como es preciso, de necesidad se han de aumentar las deudas y empeños, pues tanto menos se dejará de pagar como se enviase á España.

De aquí resulta que ha de ser tanto mayor la necesidad ocurriendo á lo mas preciso y dando providencia para que no falte que enviar en las Armadas cuando los aprietos de la Monarquía son tan notorios.

Y atajando el descuido ordinario de la Administracion de la Real Hacienda, en lo cual todo su mayor daño consiste en que se cobre con dificultad y omision lo que á Su Majestad se le debe, y en estando la plata en las Cajas se paga con gran profusion y largueza, y lo que es mas, muchas veces con tanta desigualdad, que dejándose de pagar lo preciso, se paga mucha parte de lo voluntario, y faltando para lo que mira á la causa pública se satisface al particular que lo solicita, de que pueden resultar daños considerables, no tanto á la Hacienda cuanto al estado y seguridad de algunas plazas, como son Panamá, Valdivia, Chile y Buenos Aires y envíos á España, por negarles el socorro que se les concede á otros acreedores que menos importan y no tienen igual derecho ni necesidad.

Para la certificacion de la proposicion referida, en cuanto á ser mayor la salida que la entrada, haré á V. E. demostracion de la una y de la otra, expresando lo que fructifica cada Caja de las del Reino, y se recoge como en almacen en la de Lima, y lo que de ella sale para diversos efectos, regulando por un quinquenio que de mi órden se formó por los Oficiales Reales de esta Caja.

POTOSÍ.

Potosí, en cada un año,	764,094	
Lima, en el fruto de ella,	494,620	
Oruro	80,140	
Carangas	32,580	
La Paz	52,740	
Chucuito	174,423	
Cailloma	124,210	
Arica	2,216	
Carabaya	6,720	
Cuzco	76,929	
Arequipa	31,129	
Otoca	70,506	
Nuevo Potosí	13,010	
Pasco	6,006	4
Trujillo	19,040	
Piura	5,095	
	1.953,467	4

Quedan en las Cajas del Reino, un millon novecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos sesenta y siete pesos cuatro reales, porque aunque hay otras, como la de Guancavelica y Guamanga, lo que se fructifica en ellas se queda para la paga de sus salarios y otros de aquel mineraje. La de Loja, ni la de Guayaquil no rentan cosa de consideracion. La Caja de Quito no viene

su fruto á la de esta ciudad, porque satisfechas las cargas y pensiones de ellas y lo que remite á la ciudad de Cartajena de la situacion de aquella plaza, lo restante se envía cuenta aparte en la ocasion de Armada y se junta con el tesoro de este Reino.

Resta ahora, antes de pasar á otros puntos esenciales, noticiar á V. E. de las pensiones y cargas que tiene la Real Hacienda de pagar en cada año, porque habiéndolo hecho del fruto que dá el Reino en cada Caja, por menor, me ha parecido por conveniente hacerlo en esta forma, pues aunque la certificacion que á mí se me dió, cuando entré á gobernar el dia 8 de Julio de 678, importó 1.977,249 pesos 2 reales, excediendo á su entrada en 23,781 pesos 6 reales; despues por decreto de 4 de Agosto de este año de 1681, teniendo noticia habia Su Majestad aumentado mas situaciones, ordené á los Oficiales Reales, la hiciesen, que es la que á V. E. puede servir en la ocasion presente; y parece hay de consumo y gasto, lo siguiente:

En los salarios del señor Virey, diez Oidores, cuatro Alcaldes de Corte, dos Fiscales y cuatro Relatores, Ministros de esta Audiencia, ...	$120,877	4
A los Contadores del Tribunal de Cuentas y demas Ministros	34,797	
A los de esta Caja Real y almacenes de azogue del puerto de Chincha.........................	22,149	6
A los Ministros del Tribunal de la Santa Cruzada...	7,587	1
A los réditos de los censos impuestos en esta Real Caja	9,000	
Al trajin de azogue desde Guancavelica á Chincha..	8,000	
En el de Chincha á Arica por dichos azogues	4,500	
En los Indios barqueros de Chincha..............	500	
En compra de badanas y conduccion de ellas por dichos azogues	6,000	
En el uno y medio por ciento que se paga á los herederos de Lope de Saavedra, de todo el azogue que se entera en la Caja de Guancavelica, con poca		

diferencia,	5,000	
El mineraje de Guancavelica tiene de repartimiento de Mita 620 Indios, y la obligacion de azogues que deben enterar los mineros, es once quintales por cada Indio, que corresponde á 6,820 quintales y á 58 pesos 6 reales cada uno, que su valor monta cada año	400,675	
Ocho mil pesos que se pagan de los reales novenos de este Arzobispado á la Real Universidad de San Marcos de esta ciudad, para la paga de sus Catedráticos	8,000	
A las dos Cátedras de Prima y Vísperas de Teología de Santo Domingo de esta ciudad, que se pagan del efecto de vacantes de Obispos	2,187	
A los Capellanes Reales de la Capilla de este Palacio, en vacante de Obispados	4,777	4
En los gastos ordinarios del Tribunal de Cuentas y esta Real Caja	965	
A los Capellanes Reales de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, con poca diferencia en vacantes de Obispados, y en su falta en los novenos de este Arzobispado	2,906	
Que se remiten de situado al Reino de Chile, cada año, para el Real Ejército	292,279	3
Al presidio de Valdivia, en gastos de ropa, plata y pertrechos, víveres y fletes de navíos, con poca diferencia,	120,000	
Al Reino de Tierra Firme y ciudad de Panamá le están situados en cada un año	267,523	7
Los asientos de pólvora importan en cada un año, con poca diferencia	20,000	
En la limpia de las armas que están en esta ciudad y puerto del Callao	7,400	
En pagas de los sueldos del presidio del Callao, gente de mar y guerra, Proveeduría de la Real Armada		

y Maestranza, y las pagas que se hacen á diferentes Ministros en esta Caja, parece importan, segun la regulacion que en otras ocasiones se ha hecho	443,914	
En la paga de la Compañia de caballos de la guardia de estas Cajas Reales	24,840	
El Hospital Real de Guancavelica goza de situacion en cada un año	5,325	
El de Mi Señora Santa Ana de esta ciudad	639	
La señora Duquesa de Alba	1,332	2
La señora Marquesa de los Velez	856	2
Don Pedro Vivanco	1,331	2
La señora Marquesa de Santillan 6,000 ducados de á 11 reales, que hacen	8,764	4
Tres mil ducados que se mandan pagar cada año en vacantes, Obispados para las tres convalecencias de Sacerdotes pobres, mujeres Negras y Mulatas, que salen del Hospital de la Caridad y San Bartolomé, y para los Negros y Mulatos que salen del mismo Hospital	4,125	
A la festividad del Santo Nombre de María cada año	300	

SITUACIONES QUE DE ESTA CAJA SE REMITEN Á ESPAÑA.

Al señor Duque de Alba 8,000 ducados de 375 maravedís	8,000
A la señora Marquesa de Hinojosa	6,000
A Don Luis Bravo y Da. María de Cárdenas	2,000
A la señora Marquesa de Cadereita	
Los señores y Ministros del Real Consejo de Indias	11,250

Los dichos señores tienen situados en tributos vacos de este Reino, para el alquiler de las casas de aposento, 7,000 ducados cada año, y se remite lo que viene por este efecto en las cartas cuentas de las Cajas de este Reino, de que están debiendo creci-

das cantidades, por cuya razon se saca millar en blanco..	
Los Oficiales Reales de dicho Real Consejo, tienen situados 1,000 ducados, con mas 180 para las costas de su conduccion...........................	1,180
A la mina de Almadén tiene mandado Su Majestad se remitan cada año 14 quintales 500,000 maravedís, que hacen 33,333 ducados......................	33,333
La Capilla Real de Madrid tiene situados en lo procedido de novenos reales de este Arzobispado....	2,400
Que los dichos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y tres ducados de á 375 maravedís hacen 55,552 pesos 4 toms. ensayados, que á 144 montan 90,028 pesos 6 reales de á 8, que se sacan	90,028 6

Aunque he informado hasta aquí á V. E. de los efectos y gastos de la Hacienda Real, no me parece que tiene la materia toda la claridad que necesita, si no es expresando á V. E. individualmente el estado presente de cada Caja, ramos que á cada una pertenece, las diligencias que en lo particular y general de ellas he hecho y los medios que me parece que mas rectamente miran á su aumento y conservacion; advirtiendo en cada una lo que se ofrece digno de reparar y de la noticia de V. E.

CAJA REAL DE LIMA.

Esta Caja fructifica al año, segun el quinquenio referido, 494,820; sus efectos se componen de Alcabalas, Almojarifazgos y otros, en esta manera:

El derecho de Almojarifazgos importa al año 127,800 pesos por cada tercio, es de 63,900; cúmplese en fin de Mayo de cada año; plazo de su paga en fin de Agosto de él..................................	127,800

Entera así mismo, por la entrada de Arica, de estos mismos efectos...........................	2,812 5
Enteran de las Reales Alcabalas, sus Administradores, 160,500 pesos en cada un año, comparando en dos pagas la primera de 53,500 pesos restantes para fin de Diciembre de él..................	160,500

....

El resto cumplimiento á lo que fructifica, se compone de enteros de media anata, pulperías, novenos, reales composiciones de tierras, papel sellado, naipes y otros efectos extraordinarios que se ofrecen en el discurso del año, en que se juntan los 494,820, con poca diferencia, que rinde esta Caja, cuyos efectos son los mas prontos que tendrá V. E., para las pagas precisas de sueldos, proveeduría de Armada, salarios, Hospitales, Cátedras y otras que insta su satisfaccion, respecto de que el envío grueso que viene por la via de Arica, es anual, y solo es de las Cajas de Potosí, la Paz, Oruro y Carangas, porque las demas Cajas se conduce por por tierra, y suelen quedar en Guancavelica algunas porciones de ellas, para la paga de los ajustamientos de aquel mineraje, excusando en esta forma los fletes desde esta ciudad á aquella Villa.

Compónese esta Caja de Lima, de tres Oficiales Reales, Contador, Factor y Tesorero, cinco Oficiales Mayores y dos segundos, Oficial Mayor de la Contaduría, que asiste á todo el despacho ordinario, Oficial Mayor del Libro general dorado, donde se ponen por menor en el índice de todos los ramos de hacienda á que pertenece la entrada y salida, y se firma la primera y última foja de V. E., está á cargo del Oficial Mayor, con salario de 625 que Su Majestad le tiene señalado, como á los demas en cada un año, y á este libro corresponde en folio y partidas, otros para la Contaduría, Facturía y Tesoreria, con los cuales y los libros manuales, otros de consignaciones y los de media anata que corren

á un tiempo, se corrigen algunas partidas en forma de visita con los señores Oidores de la Audiencia y Secretario de Cámara, todos los años el segundo dia de año nuevo.

Son estos Oficiales nombrados con título en forma por el Gobierno, y no tienen facultad los Oficiales Reales de quitarlos, sin que procedan causas justas que se deduzcan en el Gobierno, como está declarado en la causa que en él se siguió sobre este punto.

CAJA DE POTOSÍ.

La Caja Real de Potosí es la que fructifica mas en todo el Reino; los efectos de que se compone son quintos reales, cuyo derecho ocupa el primer lugar, así por ser el mas grueso y caudaloso de todos los demas, como por ser antigüedad de este Reino, y de que se compone por la mayor parte el envío de plata que se hace á Su Majestad en las ocasiones de Armada; percibe Su Majestad este derecho, libre del costo y costas, de todas las barras que se funden en cada Caja del distrito donde hay mineral, y el uno y medio de los Cobos y de la moneda que se labra en Potosí, el real señoraje; hay tres Oficiales Reales como en Lima.

Remítense á esta Caja todos los años, por la via del puerto de Arica, 3,000 quintales de azogue, y otras veces, mas y menos, para lo cual, en la correspondencia que con los Oficiales Reales de ella se tiene, se previene á su tiempo el azogue de que necesita, para que se le envíe, dando las órdenes convenientes, y que esté pronto en el puerto de Chincha á donde se conduce desde Guancavelica por trajinero nombrado para este efecto, el cual tiene hecho asiento, y al presente lo es don Gerónimo de Sotomayor.

Esta especie se reparte entre los azogueros y mineros de Potosí, fiado para Armada y de contado, precediendo para este caso la seguridad y órdenes que dá el señor Presidente de los Charcas; y este ramo es muy cuantioso á la Real Hacienda y con que se engrosan los envíos de aquella Caja: demas de los efectos referidos entran otros, que son de mera administracion y recaudacion

de Oficiales Reales, como el de Oficios vendibles y renunciables, Alcabala antigua, Alcabala moderna, Real señoraje, Minas que se venden, Estanco de naipes, Papel sellado, Pulperías, Corredurías de lonja, Mesada eclesiástica, Vacantes de Prelados, Expolios, Novenos Reales, Santos Lugares de Jerusalen, Residuos para buenos efectos, Novenos aplicados para la Capilla Real de Madrid, Indios yanaconas para la paga de la consignacion de la guardia de á pié, Indios de la Real Corona y de los Lancas y situacion del Colegio Real de San Felipe de Lima, condenaciones del Real Consejo, que se remiten á los Reinos de España en las ocasiones de Armada, cuenta aparte consignada al Receptor general, ó Tesorero del Real Consejo de las Indias, segun lo previenen las Cédulas, en cuya virtud se cobran tributos vacos, cuya cantidad se remite así mismo á los señores Oidores del Real Consejo, para la paga de los aposentos, en conformidad de la Cédula de Su Majestad, imposiciones de barras, media anata, que tambien se remite á los Reinos de España, segun el capítulo 30 de la Instruccion, que habla sobre este derecho.

Estos son los efectos de que se compone esta Caja, y las cargas ordinarias de ella importan al año, segun certificacion que de ellas me remitieron, en mi Gobierno, 160,499 pesos 6 reales de á ocho.

Remítese de esta Caja el situado de Buenos Aires todos los años, para lo cual precede remate de su conduccion; tiene Su Majestad mandado por Cédula de 2 de Noviembre de 679, que los Oficiales Reales de Potosí, luego que les pidan el situado los de Buenos Aires le remitan sin aguardar órden de este Gobierno, sino que despues de remitido, dén noticia de ello.

De órden de Su Majestad está entendiendo en la visita de esta Caja don Pedro Luis Henriquez, Corregidor de aquella Villa, y aunque en el progreso de ella se han ofrecido algunos encuentros y sinsabores, que de ordinario se experimentan en semejantes comisiones, merece el Visitador todo el fomento de V. E. porque lo he experimentado, Ministro muy celoso en el servicio de Su Majestad.

CAJA DE ORURO.

La de Oruro participa, con poca diferencia, de todos los efectos que de la de Potosí, es mineral, y se lleva el azogue que consume por la via de Arica, que ordinariamente puede repartírsele de 400 á 500 quintales mas y menos, segun la necesidad y noticia que participan al Gobierno los Oficiales Reales: débense en esta Caja, porciones considerables de deudas antiguas: de mi parte he puesto todo el desvelo, y se ha logrado en las que ha podido haber recurso, aunque de las mas no se tiene esperanza, por no parecer deudores, fiadores ni bienes de unos ni otros, segun estoy informado de los Oficiales Reales, por la relacion jurada que remitieron al Gobierno.

CAJA DE CARANGAS.

Carangas es Mineral, y se le reparte para el beneficio de los minerales de su distrito, 200 quintales de azogue todos los años: y habiendo yo hecho las diligencias de todo lo que se debia en las Cajas, constó no deberse en esta, cantidad de consideracion, respecto de que el efecto mas principal de ella, son quintos, media anata, azogue, papel sellado y alcabalas; y todos estos efectos, menos el de quintos, son muy cortos, y cuando el azogue que se les reparte le fian, es con prendas y seguridad bastante, hasta el despacho de Armada: con que hay pocas deudas en esta Caja.

CAJA DE LA PAZ.

La Caja de la Paz hallé estaba debiendo cuando entré á Gobernador, 170,912 ps., y con la diligencia que puse y el cuidado de los Oficiales Reales que hoy asisten, se cobraron 61,217 pesos: tengo esta Caja, en el tiempo presente, bien gobernada, por la inteligencia de los Ministros que sirven en ella; compónese esta Caja de diferentes efectos de consignaciones, encomiendas, situa-

ciones y los mas principales que tocan á Su Majestad. son, segun la Real Caja de Potosí; repártesele á esta Caja 500 quintales de azogue todos los años, mas y menos, segun la necesidad y aviso que de ello dán al Gobierno los Oficiales Reales.

Con noticia que tuvo el señor Conde de Castellar, cuando entró á gobernar este Reino. de los grandes fraudes y robos que se habian cometido por los Oficiales Reales y demas Ministros de esta Caja. antecesores á los presentes, nombró por Visitador á don Pedro Luis Henriquez, que entónces era Corregidor de la Paz, quien hallándolos culpados hizo justicia de ellos. y aunque puso cobro en algunas cantidades antiguas, en otras muchas y considerables no lo hizo, respecto de no constar de escrituras, ni estar firmadas las partidas de los deudores, ni hallarse mas verificacion que alguna razon simple en papel suelto que podia ser supuesto de aquellos malos Ministros, y que de proceder á estas cobranzas resultaria gran relacion, moviéndose pleito contra mas de 400 personas, en distantes leguas, obligándolas á que bajasen á la ciudad de la Paz, á litigar lo que tendria ya pagado, en grave perjuicio de las personas y haciendas. resultando mucho ruido y escándalo en aquella Provincia; con cuya noticia el señor le mandó cesase por entónces en las diligencias judiciales hasta dar cuenta á Su Majestad, quien con vista de lo que sobre la materia le escribió el señor Conde de Castellar, se sirvió de enviar Cédula de 30 de Octubre de 678. por la cual manda, que en cuanto a los deudores contra quienes no hubiere escrituras, vales legítimos ó prueba. mas que los borradores y notas simples de los Oficiales Reales de quien se hizo justicia, no se proceda contra estos ni se les moleste, pero que en cuanto á las personas que pagaron sus débitos fuera de la Caja, lo cometa al Corregidor de la Paz, ó á la persona que me pareciere mas á propósito, para que ajustase esta materia, tomando el temperamento mas conveniente sobre su ajuste, para que por via de él ó de indulto, contribuyan con alguna porcion, por el descuido que tuvieron de no haber hecho las pagas en la Real Caja, como debian, y que contra los deudores que no comprobaren los vales ó recibos que tuvieren de los

Oficiales Reales, procedan al cobro de las deudas conforme á derecho.

En conformidad de esta órden, despaché luego comision, con insercion de la Real Cédula, á don Juan de Meza Lugo y Ayala, Corregidor de la Paz, por el buen concepto que he tenido de su desinteres y celo al real servicio, de lo que obraba iba dando cuenta al Gobierno, dándosele por el fomento posible, continuará haciéndole V. E. como es su obligacion, y no dudo que con el que V. E. le diere, tenga algun logro esta diligencia.

CAJA REAL DE CHUCUITO.

Esta Caja, despues de la de Potosí es la que mas fruto dá á la Real Hacienda por la experiencia que he tenido, estábanse debiendo en aquella Caja hasta el dia que entré, siendo de notable perjuicio el descuido que habia en los Oficiales Reales antiguos que fiaban sin seguridad esta especie en que de mi parte he procurado cobrar todo lo posible, y se ejecutó parte de ello: no obstante reconozco perderá Su Majestad mucho de esto atrasado, por no hallarse deudores, ni fiadores, de donde cobrar.

Los efectos de esta Caja son quintos, azogue, lo cual se le remite por tierra desde Guancavelica á aquel asiento, y el costo de todo esto sobre el valor que tiene cada quintal en Guancavelica, lo pagan en aquel asiento los mineros y azogueros que lo compran, y en esta forma se les hace cargo, y corren en las Cajas donde hay minerales.

CAILLOMA.

El asiento y Caja de Cailloma ha estado en aumento estos años, y generalmente todas las del Reino el pasado de 680: es de grande importancia este mineral, así por su permanencia, como por ser el tercio despues de Chucuito y que mas quintos dá á Su Majestad: débense algunas cantidades de deudas atrasadas, cuyo cobro he procurado atender, consume mucho azo-

güe, y este se lleva por tierra de Guancavelica á aquel mineral, en la forma que á la Caja de Chucuito; sus efectos son los mismos en esta que en aquella; tienen pedido el entero de sus Indios de Mita, en que V. E. reconocerá lo mas conveniente, por no haberse tomado resolucion hasta ahora.

CAJA DE ARICA.

La Caja de Arica es muy corto el fruto que produce, reduciéndose solo á cortas cantidades que producen de la Cruzada, media anata y papel sellado, siendo esto de lo que se compone; recíbese en esta Caja el tesoro que baja de Potosí, la Paz, Oruro y Carangas, y lo entregan los Oficiales Reales, con cuenta y razon al Maestre de Plata que vá por el tesoro, que ordinariamente suele ser el que lleva los reales azogues por el ahorro de los fletes de su conduccion, siendo en navíos de Su Majestad; sin embargo, lo que queda paga los salarios y otras cargas.

CAJA DE CARABAYA.

La de Carabaya, los efectos de ella son sus quintos, que producen del oro de sus minerales; en mi tiempo ha venido Cédula su fecha de 31 de Mayo de 678, para que al Veinte Cabo se cobre este derecho, y hasta ahora no se ha podido hacer justicia de su aumento.

CAJA DEL CUZCO.

En la Caja Real del Cuzco, se estaban debiendo 168,000 pesos; hase cobrado muchas porciones, y los envíos han sido considerables, participa su recaudacion de muchos efectos y es Caja que requiere cuidado en la correspondencia de ella, por el nú-

mero de Corregimientos que comprende, litigios que en causa de la Real Hacienda sobrevienen; parece es necesario instar á los Oficiales Reales con apretadas órdenes, se dediquen con toda actividad á la recaudacion y cobro de lo que es de su cargo, y que todos los meses dén cuenta de lo que fueren obrando, y fomentarlos en todo lo que propusieren que mire á este fin.

AREQUIPA.

La Caja de Arequipa es corta, respecto de los pocos efectos que entran en ella, y así muy tenuo es su envío; no se llevan azogues á esta Real Caja por no haber mineral en su distrito, y la plata de ella se conduce unas veces por tierra y otras por mar, segun las ocasiones y necesidades que tiene el Gobierno de su procedido, y con ocasion de nueva de enemigos, diéronme noticia de algunos fraúdes con que procedian los Oficiales Reales de esta Caja; y habiendo dado vista al señor Fiscal de esta Real Audiencia y pedido se nombrase persona que averiguase la verdad, dí órden á D. Sancho de Arévalo para que procediese á la averiguacion, remitiéndole los papeles que en el Gobierno se habian presentado, queda entendiendo en esta diligencia, segun el aviso que me dió el chasqui de Octubre; V. E. con esta noticia, le advertirá concluya con la diligencia por si resultaren culpados estos Oficiales, aplicar el remedio que convenga.

CAJA DE OTOCA.

La Caja de Otoca y asiento de Castrovirreina, los años pasados cuando se empezó el descubrimiento de sus labores, estaban mas pingües que en el tiempo presente; es mineral que rinde al año cantidad considerable; consume porcion de azogue, que se conduce de Guancavelica con órden que para ello se dá por el Gobierno cuando necesitan de él; sus efectos son, quintos, azo-

gues vendidos de contado, media anata, minas de Su Majestad, papel sellado y alcabalas reales; estábanse debiendo á esta Caja 114,606 pesos hasta 4 de Mayo de 679, de deudas atrasadas, y procuré, mediante las órdenes que dí, de recaudar lo posible, como se ha ejecutado: y al presente se van beneficiando sus metales, habiendo sido de mucha utilidad este descubrimiento, por haberse socorrido á Guancavelica con algunas porciones, y otras pagas que se han hecho por órden del Gobierno, con ocasion de no haber efectos en la Caja de esta ciudad con las ocasiones que se ha ejecutado.

CAJA DEL NUEVO POTOSÍ.

La Caja de San Mateo de Guanchos, llamado Nuevo Potosí, es la mas cercana á esta ciudad; el efecto principal de ella son quintos y el procedido del azogue; es necesario algun cuidado con ella, porque al paso que son cortos sus efectos, es mayor el descuido de los Oficiales Reales, y rinde lo que parece con las demas que advierto en el número....

CAJA DE PASCO.

El fruto que produce esta Caja, se reconoce en lo que tengo dicho de las demas en el número 141; sus efectos se componen de tercias partes de encomiendas, media anata y sobra de salarios de justicia, remite el Tesoro por tierra cuando lo ordena el Gobierno, no consume azogue, por ser mineral, requiere el mismo cuidado que la del Nuevo Potosí.

CAJA DE TRUJILLO.

Reconocí se estaban debiendo á esta Caja, segun la relacion ju-

rada que me remitieron sus Oficiales Reales, 18,000 pesos; he procurado su recaudacion por todos los medios que me han parecido mas convenientes, y el mayor servicio de Su Majestad, por considerar que el fruto que rinde cada año no corresponde á los muchos ramos de Hacienda de que se compone, pues participa el distrito muchas encomiendas en la Provincia de Cajamarca, Lambayeque, Zaña y Guamachuco y otras partes, para lo cual ordena el Gobierno, todos los años, al Oficial Real mas activo de los que asisten en Trujillo, salga á estas cobranzas, y dé cuenta de lo que obra, habiendo importado esta diligencia el que se hayan cobrado casi todas las deudas que se debian por entónces, con que ha parecido bien este medio, y que V. E. lo continúe será acertado, por lo que conviene excusar rezagos, sus efectos son alcabalas reales, tercios de encomiendas, Indios yanaconas, Indios forasteros, vacantes de Obispados, expolios, oficios y tributos reales; requiérese en la correspondencia con esta Caja, especial cuidado, en órden á que sus Oficiales Reales cobren las encomiendas, administren y recauden los ramos de Hacienda de que se compone.

CAJA DE PIURA.

Esta Caja fructifica al año, 5,095 pesos 1 real, y habiendo pedido relacion jurada á los Oficiales Reales de ella, pareció que hasta 20 de Julio de 679, se estaban debiendo 1,421 pesos, son 16,227 pesos de deudas antiguas, hase cobrado porcion en aquellas Cajas, y se compone su entrada de almojarifazgos, tercios de encomiendas, tributos reales, alcabalas y union de armas, que se consume en la Provincia de Armada, cuando llega á aquel puerto de vuelta de Panamá.

Aunque se han expresado todas las Cajas que se contienen en el resúmen de lo que cada una fructifica, me ha parecido hacer mencion de las que faltan, como son las de Guancavelica, Loja, Guayaquil y Quito, porque V. E. se halla con noticia de ellas.

CAJA DE GUANCAVELICA.

La Caja de Guancavelica, no fructifica al año cantidad necesaria para las cargas que tiene, y por eso para la paga de los salarios del Gobernador, Oficiales Reales, Oficiales Mayores y otros, es necesario valerse del efecto de Cruzada y Novenos de Obispado de Guamanga, como para otras pagas de aquel mineraje, con que en esta Caja Real de Lima se integra á sus efectos con certificaciones que de la de Guancavelica se remiten, con decreto que para ello precede del Gobierno.

Entran en aquella Caja, las alcabalas, oficios vendibles, medias anatas, composiciones de tierras y otros efectos cortos, que por la razon jurada que se les pidió á los Oficiales Reales, constó deberse hasta el dia 22 de Abril de 679 años, 26,441 pesos 3½ reales; he procurado se cobren algunas cantidades, con repetidas instancias que á los Oficiales Reales he hecho.

En los almacenes de esta Caja, se recoge todo el azogue que los minerales sacan de la real mina, es el entero por ajustamiento, haciendo estos por Agosto y Navidad de cada año, segun lo prevenido por las capitulaciones del asiento; cuando entré á Gobernar, que fué el dia 8 de Julio de 678, habia en ser 13,384 quintales de azogue, como tengo advertido en el número 91, y se están debiendo de su procedido 434,770, los 370,275 del ajustamiento de Navidad del mismo, y por auto de Junta de Hacienda, que hice en 21 de Julio de 678, mandé corriesen los libramientos que habia despachado el señor Conde de Castellar, y con efecto se hizo esta paga en el tiempo de mi Gobierno, menos los 14,508 pesos, que estos cobró el mineraje, gobernando el señor Conde.

En mi tiempo se abrieron las fundiciones el año de 678, y en el primer ajustamiento que corrió desde 17 de Setiembre de aquel año hasta 2 de Mayo de 679, 6,825 quintales 23 libras de azogue, que rebajados 1,366 quintales 27 libras de la rebaja ordina-

ria, restaurando de paga 4,959 quintales 5 libras, que á razon de 74 pesos 2 reales el quintal montó 368,210 pesos, despues se enteraron 526 quintales 6 libras de azogue, que quedaron de paga perteneciente al ajustamiento de Navidad del año de 678, que importaron 35,791 pesos. Y todo lo que importó el valor y precio de estos ajustamientos de mi tiempo, lo tengo pagado, y por haber dado órden para que se volviesen á abrir las fundiciones este año de 681, tengo remitidos á Guancavelica, adelantados, 96,000 pesos; con que cuando se ajusten estas fundiciones, tanto menos tendrá V. E. que pagar.

No excuso decir á V. E., deseaba saber el estado de esta Caja, y el punto fijo de lo que se debe al mineraje desde el asiento que celebró el señor Marqués de Manzera el año de 645, y que se tuviese plena noticia de dónde provenia la suma de alcances que el mineraje pretende se le paguen de años atrasados, sin que los haya podido extinguir las crecidas cantidades que se han pagado, así en mi tiempo como en otros Gobiernos, y no fué posible el conseguirlo, por no haberse ajustado en el Tribunal de Cuentas, la de esta Caja, como otras mas del Reino, de que despues diré, y porque es muy posible sea mucho menos lo que al mineraje se debe, de lo que publíca respecto de la omision que se ha tenido, en liquidar las cantidades efectivas de plata, que por cuenta y paga de azogues se han librado en esta Caja de Lima, la de Guancavelica, y en las demas del Reino, en tiempo de otros señores Vireyes, y así para averiguar punto tan importante, nombré al Contador Juan de Saizeta Cucho, que lo es del Tribunal de Cuentas, y que asistiéndole don Pedro de Moreda, personas de toda inteligencia, ajustasen esta cuenta con vista de los papeles y certificaciones que de mi órden se recogieron en mi Secretaría, no se ha efectuado esta diligencia, porque requiere tiempo; de lo que obraren darán cuenta á V. E., y será bien instarles á que se concluya, por lo mucho que importa se tenga, en materia tan grave, la claridad que contiene.

En virtud de Cédula de 28 de Febrero de 679, se sirvió Su Ma-

jestad de mandarme, pidiese en estas Provincias, un donativo para alivio de los inexcusables gastos que se causaron en su real casamiento, y habiéndome dedicado á esta diligencia, se recogieron 116,041 ps., que se remitieron á España en la ocasion de Armada, y demas de lo referido, el mineraje de Guancavelica ofreció 250 qqls. 89 libras de azogue, que enteró en los reales almacenes de aquella Villa, que regulado su valor á razon de 74 pesos 2 reales, importa 18,899 pesos 6 reales, que con 500 pesos que ofreció el señor don Alonso del Castillo y Herrera, Gobernador en ella, hacen 19,499, que se dejaron de remitir en la Armada por no haberse ajustado las fundiciones que se han de enterar este año de 1681, reservándose su cobranza para cuando se liquide con el mineraje la cuenta, de que doy noticia á V. E., para que cuando llegue el caso, dé órden de que esta cantidad se reserve por tocar á Su Majestad.

CAJA REAL DE LOJA.

Esta Caja, aunque es corta en la remision y fruto, dispuse que los Oficiales de ella remitiesen relacion jurada de los efectos de que se componia, en qué se gastaban, y habiéndolo hecho en 8 de Octubre de 679, constó que fructificaba al año, de todos efectos, 10,322 pesos 4 reales, y las cargas que tenia de pagar 8,610 pesos, con que le quedaban de residuo para remitir en cada un año 1,712 pesos 4 reales, y habiendo considerado el descuido con que se procedia por los Oficiales Reales, les previne lo conveniente sobre el cumplimiento de su obligacion, resultando de esta diligencia favorables efectos, por haberse hecho algunos enteros en los ramos de Hacienda de que se compone, con quintos de oro, alcabalas, pulperías, novenos, naipes é indios forasteros, media anata y tercios de encomiendas.

CAJA REAL DE GUAYAQUIL.

De la Caja de Guayaquil no se remite cosa alguna á esta de

Lima, por la cortedad de sus efectos, y cuando se cobren tributos y otras cantidades, toca á la Caja de Quito donde se remiten sus enteros; he prevenido á sus Oficiales Reales, el cuidado con que deben estar en órden á la recaudacion de los Almojarifazgos y otros efectos que se han considerado hay de entrada, y será bien se les advierta en la correspondencia que se tuviere con esta Caja.

CAJA REAL DE QUITO.

La Real Caja de Quito fructifica al año, libres á Su Majestad para poder remitir, mas de 65.000 pesos, y el procedido de cada Armada se remite de aquella Caja cuenta aparte, y al Gobierno certificacion de lo que importa, por necesidad de esta noticia para el envío que de la de esta ciudad se hace, sin embargo de que el fruto que produce esta Caja no se remite á la de Lima, ordené á los Oficiales Reales, diesen relacion jurada de las deudas que se estaban debiendo en ella por cualquier personas y efectos, la cual remitieron, su fecha de 21 de Febrero de 679, y pareció estarse debiendo 96,441 pesos 6 reales, y en la correspondencia que tuve se previno al señor Presidente de aquella Audiencia, remitiéndole una razon de las deudas y cantidades, para que interpusiese su autoridad en órden á su cobranza, y se prosiguió pidiéndoles razon á los Oficiales Reales de lo que obraban de un correo á otro, de que resultó cobrase mas 66,000 pesos, segun constó de su certificacion que remitieron.

En esta Caja se gozan diferentes encomiendas sin cargo de tercero, que llaman fianzas, y aunque pocas, es de mucha consecuencia el fruto de ellas.

De esta Caja se pagan al presidio de Cartajena 30,374 pesos 6 reales de situacion en cada un año, habiéndome el señor Presidente de Quito representado estaba con resolucion de enviar este situado á Guayaquil, y que de allí pasase á Panamá, y por mar se remitiese á Cartajena, porque con brevedad fuese socor-

rida aquella plaza, y se ahorrasen los gastos de su conduccion por tierra, pareciéndome de mucho inconveniente esta novedad, y así le ordené le despachase por tierra el situado, como se habia estilado siempre, pues se evitaban las contingencias en las navegaciones de Guayaquil y Tierra Firme, y de Portovelo á Cartajena, cuya travesía está infestada de piratas, y no era justo poner á este riesgo el socorro de aquella plaza, sino fuese en despacho de Armada, por haber entónces la seguridad necesaria.

Aunque lo dicho desde el número 140 hasta el número 141, es bastante calificacion de ser mayor la salida que la entrada de la Hacienda Real, pero no se desespera esta materia de mejoría, porque me persuado, movido de las experiencias y noticias de mi Gobierno, á que si en la recaudacion de la Hacienda Real se pusiese la vigilancia con que deben concurrir los Ministros, podia aumentar de calidad, que la entrada igualase á la salida, y que procediendo el caso de accidentes extraordinarios, restasen porciones que pudiesen servir al alivio y envío de la Real Armada y tesoro de Su Majestad, para el logro de las diligencias que en esta materia pudieran aplicarse, tengo por los medios mas seguros los siguientes.

Dar calor al Tribunal de Cuentas, para que en él se ejecuten las órdenes de Su Majestad, en razon de que todos los Oficiales Reales de todas las Cajas de este Reino, dén sus cuentas á los tiempos que disponen las Ordenanzas, que en él se vean y ajusten, pues habiendo pedido al Tribunal me informase hasta qué tiempo estaban ajustadas las cuentas de los Oficiales Reales de las diez y ocho Cajas del Reino; reconocí, por su informe, el infeliz estado en que se hallaba negocio de tanta entidad, pues han pasado dilatados años sin ajustarse, dando por excusa que casi todos los Ministros se ocupaban en las cuentas de la Caja de Lima, y que por falta de ellas no se feneccian las de las otras Cajas.

De no haberse tenido este cuidado, resulta hallarse con mucho atraso las Cajas Reales, á causa de no haberse cobrado varias cantidades de que de tiempo antecedente son acreedores, pues si se ajustasen á los tiempos que se deben, los alcances que resultaran contra los Oficiales Reales, no fueran tan crecidos y difíciles de cobrar de ellos, ó de sus fiadores, como lo son en pasando mucho tiempo, pues con lo antiguo y crecido de las deudas, casi se imposibilita la paga, por haber muerto unos y otros y ser muy difícil hallar hoy alguna subsistencia de bienes de que poder cobrar.

En la correspondencia con las Cajas del Reino, conviene dar órden á los Oficiales Reales de ellas, que remitan al Gobierno razon de todas las cantidades antiguas y modernas que se estuvieren debiendo, y que en el ínterin avisen las que han cobrado, diligencias que hicieron, premiando á los que cumplieren con su obligacion y castigando á los que se descuidaron con ella. Por medio de esta diligencia y exacta observancia de este órden, he conseguido que en mi tiempo se cobren crecidas cantidades de deudas antiguas.

Dar órden á todos los Oficiales Reales de las Cajas, se continúen las diligencias sobre el remate de muchos oficios que están vacos, pues por negligencia y descuido no se benefician; en mi tiempo, mediante este cuidado, se han rematado muchos que hacia años que estaban vacos, y de otros que están continuando las diligencias, será bien que avisen el estado en que las tienen para que por el Gobierno se les dén las órdenes que convengan.

Que se observe con toda precision lo que Su Majestad manda por Cédula de 30 de Octubre de 678, por órden general, que todos los Corregidores de este Reino hagan los tanteos de las Cajas de su distrito, cada año los remitan al Tribunal de Cuentas, y que sea cargo expreso de sus residencias, sin que el Juez de ellas los absuelva sin que presenten certificacion del Tribunal

de Cuentas de haberlos enviado á él, y á los Oficiales Reales se les suspenda el salario, no cumpliendo con lo que en esto les toca.

Provisiones generales mandé despachar en virtud de este órden, y será muy importante el que se ejecute, dándose cuenta á V. E. cada año por los Corregidores, para que se tenga noticia en el Gobierno si se cumplelo que Su Majestad manda.

Que la Cédula de 17 de Diciembre de 679, en que manda Su Majestad que ningun deudor del Fisco, por cualquiera causa, pueda ser elegido en oficio de administracion de justicia, se observa inviolablemente y porque este órden se ejecutase, facilitándose por este medio, la cobranza de lo que á Su Majestad se le debe, remití copia de la Cédula á los Cabildos Seculares y Oficiales Reales de los partidos, para que con la noticia se le diese cumplimiento, y será bien que por el Gobierno se esté á la mira y se evite el perjuicio que puede resultar.

Que las materias de Hacienda, especialmente en aquellas que puede resultar perjuicio, y en las demas que han corrido siempre por la Junta de Hacienda, se confieran y comuniquen con ella, guardando la forma que Su Majestad tiene dada, pues se asegura mejor la determinacion de un Virey, y se excusarán los inconvenientes de lo contrario.

Es muy necesario reconocer todos los gastos que tiene esta Caja de Lima y las demas del Reino, y ver si hay algunos que puedan moderarse, y para tener noticia de ellos, que los Oficiales Reales dén certificacion de los que fueren muy por menor; yo he procurado excusar algunos, y en los precisos aplicar todo el cuidado en órden al ahorro, por la mucha necesidad que la Real Hacienda tiene de este alivio.

Experimentándose muy grande la reforma que mandé hacer de la gente de mar que no servia en la Capitana y Almiranta, de viaje de Tierra Firme el año de 679, que importó cada mes de ahorro á Su Majestad 6.882 pesos.

En conformidad de lo que Su Majestad tiene mandado por Cédula de 14 de Marzo y 19 de Abril de 678, de que por este Gobierno no se provean ningunas encomiendas, sino que como fueren vacando, se apliquen á los que tienen situaciones en las Cajas, para aliviarlas de este gasto, dí las órdenes necesarias á todos los Oficiales Reales de las Cajas del distrito, para que remitiesen al Gobierno, testimonio de las encomiendas vacas y certificacion individual de las porciones, con órden de ejecutar el órden de Su Majestad, pues no hay duda ha de resultar en conocido alivio de la Real Hacienda; V. E. con esta noticia, dará, á punto tan necesario, el expediente que convenga cuando llegue el caso de cumplir los Oficiales Reales con lo que se les ha mandado, advirtiéndoles lo ejecuten, y vayan avisando como fueren vacando las encomiendas, para que en el Gobierno se tenga noticia.

Estas diligencias podrán importar subsidiariamente, si bien siempre deben observarse, mientras la Divina Providencia se sirva de darnos algunas minas ricas en que constituyó la naturaleza el principal fruto de este Reino, y por esta razon es muy necesario su fomento.

En estos tiempos no se ha hallado alguna de permanencia, pues aunque varias veces se han traido, de diversas partes, al Gobierno, piedras de muy ricos metales, en llegando á aplicar la labor se ha desvanecido, reconociendo ser estos algunos rasgos de riqueza que no llegaron á formar entero cuerpo de mina, por lo cual es necesario proceder con mucha advertencia en este punto, por no desperdiciar en experiencias el caudal que ellas no han de rendir, y la misma es preciso con la molestia del buen deseo de los arbitristas de mimas y beneficio de metales, de que suele haber gran copia, sin que se haya experimentado que alguno haya adelantado cosa alguna de mejoría á la antigua forma que en uno y otro se ha observado.

El referir á V. E. todos los puntos tocantes á la Real Hacienda y remedio en cada género de los que hoy se halla en estado trabajoso, no pertenece á este papel, respecto de ser necesario in-

dividual conocimiento y discurso en cada uno, y cuando trate de ellos V. E. en el ejercicio de su cargo, se le irá dictando su celo é inteligencia y la de Ministros experimentados y celosos de quien se valiere.

El despacho de Armada, es uno de los mayores cuidados que tiene el Virey, como se lo dirá á V. E. la experiencia, y que es necesaria muy anticipada prevencion para recoger el tesoro de que se ha de componer el envío, mayormente cuando las noticias de España se suelen retardar, y mas veces si llegan de la salida de galeones, es á tiempo que no pueden tener concurso contemporáneo en Portovelo con la Armada que se ha de despachar de este Reino, pues la plata que se ha de remitir es la que se recoge de las Cajas del Reino al tiempo que se acostumbra, resultando de alterarse esta forma, el que sean muy cortos los envios.

Para que el envío sea cuantioso, parece inexcusable el que muchos meses antes del despacho de Armada, se suspendan las pagas, prefiriendo las mas importantes á lo menos y haciendo un género de graduacion, ya que no en todo, guardando el rigor del derecho, por lo menos una cuerda y prudente razon, de manera que se satisfaga lo que se pudiere á los acreedores que tiene la Caja, calificando la necesidad del servicio de Dios, del Rey y de los particulares, y no dejándolo al arbitrio de los Ministros y al deseo que tienen de hacer gastos á los interesados, debiendo ser este cuidado mayor en la Caja de Lima, que es donde se recoge el fruto de las demas, y sale para España, y porque el Gobierno se halle con noticia de lo que hubiere estante, y no se invierta la plata en pagas que á su arbitrio pudieran hacer los Oficiales Reales, faltando en la ocasion para los mas precisos, que es socorrer las necesidades de la Monarquía, practiqué el que no se hiciese paga sin órden expresa del Gobierno, con la advertencia del Páguese en el libramiento, segun lo observó el señor Conde de Castellar, y tiene aprobado Su Majestad, por Cédula de 19 de Noviembre de 1678, mandando en ella corra la forma referida.

No dejé á V. E. en ser, plata, barras, oro, ni real, si no es lo que hubiere fructificado las Cajas despues del último envío, por hacer tan pocos dias que despaché la Real Armada que salió del puerto del Callao á 21 de Setiembre de este año, y tener mandado Su Majestad, que para su despacho quede barrida la Caja, como se ejecuta, y consta por vista de ojos del Contador mas antiguo del Tribunal de Cuentas, pero hallará V. E. menos empeñada la Real Hacienda que cuando yo entré, y que en los tres años y cuatro meses de mi Gobierno, se procuró aumentar lo posible, excediendo á mucho mas de lo que se esperaba, como se reconoce en lo que se ha gastado, pagado y remitido á España, que es lo siguiente:

Lo que se ha gastado en las prevenciones que se hicieron para el gasto del enemigo pirata, introducido en este mar, 427,651 pesos, lo que se ha pagado en alivio de las crecidas cantidades que debia la Real Hacienda, monta mas de seis millones, por envío efectivo que salió de esta Caja de Lima por cuenta de Su Majestad y otras consignaciones, fueron 1.358,750 pesos, sin 160,000 pesos que habia de entregar el comercio en Portovelo, los 70,000 pesos de lo que restaron de la Armada pasada y los 40,000 que por donativo ofreció á S. M. y los 50,000 ps. en que se indultó el derecho de conducir la plata labrada á Panamá, sin quitar, sin incluir tampoco los 481,250 pesos que importó el indulto que en Portovelo paga el comercio, 100,000 ps. que importó el envío de la Caja de Quito.

Socorrí al presidio del Callao, dos dias despues del despacho de la Real Armada, con 120,000 pesos.

Remití á Panamá 133,561 pesos en la misma Armada registrados, cuenta aparte, para la paga de su situacion.

Estas son las noticias del Reino, con que puedo servir á V. E. en las materias de su Gobierno, cuya latitud y diversidad, precisan á que no pueda haber claridad sin dilacion; pero es cierto que con algunas hojas mas de papel que ocuparán pocas horas, se

excusan muchos dias para su comprension; aunque siendo mas árduas, las facilitará el superior juicio de V. E., acreditado en tantos aciertos de España, que ya empiezan á experimentarse en este Reino, algo retendrá el olvido, pero cuando el tiempo lo incite, será noticia verbal con lo demas que podrá ser, me haya parecido no necesario, si V. E. se sirviese de examinarlo para mas seguro resguardo de sus resoluciones.

Guarde Dios á V. E. con toda felicidad.—Lima, Diciembre 8 de 1681.



ÍNDICE.

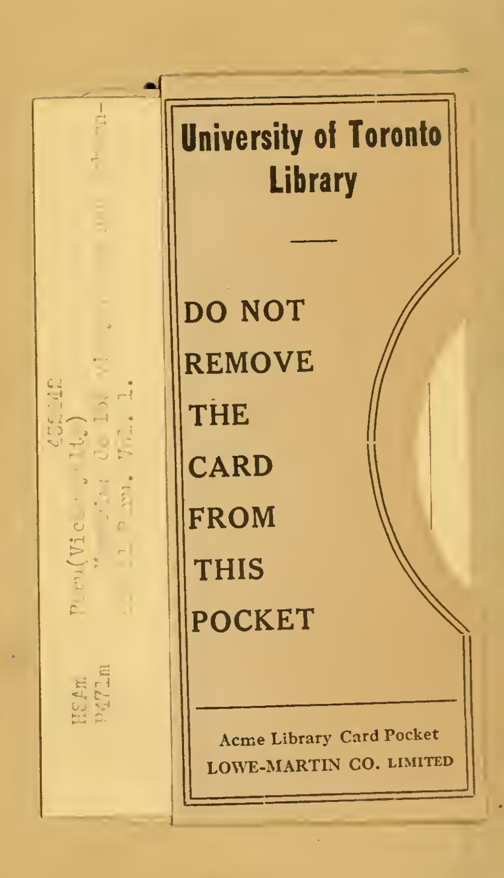
Relacion de D. Francisco de Borja.

Relacion de D. Baltasar de la Cueva.

Relacion de D. Melchor de Liñan.

FIN DEL ÍNDICE.




University of Toronto
Library
DO NOT
REMOVE
THE
CARD
FROM
THIS
POCKET
Acme Library Card Pocket
LOWE-MARTIN CO. LIMITED

